



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 7

Ciudad de México, lunes 8 de agosto de 2022

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación

Secretaría de Relaciones Exteriores

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Secretaría de Economía

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

Secretaría de la Función Pública

Secretaría de Salud

Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Instituto de Salud para el Bienestar

Banco de México

Instituto Nacional Electoral

Avisos

Indice en página 248

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y el Estado de Yucatán, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para la ejecución del Programa Anual Autorizado denominado Yucatán Actúa por la Paz: Fortaleciendo Acciones para la Atención y Prevención de las Violencias contra Niñas, Adolescentes y Mujeres, Garantizando sus Derechos Humanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN", A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO "CONAVIM", REPRESENTADA POR SU TITULAR MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO, Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, OLGA ROSAS MOYA, ASISTIDA POR LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, EN ADELANTE "LA IMEF", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SECRETARIA DE LAS MUJERES, MARÍA CRISTINA CASTILLO ESPINOSA, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ, "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (CONSTITUCIÓN), consagra en su artículo 1o. que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

En esa virtud, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CONSTITUCIÓN y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por tanto, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El quinto párrafo del artículo 4o. de la CONSTITUCIÓN dispone que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.

En el mismo sentido, México ha suscrito diversos instrumentos y tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres y particularmente el de una vida libre de violencias, tales como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y su Protocolo Facultativo, así como las recomendaciones de su Comité; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará); la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing; la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer; el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul); la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); la Convención sobre los Derechos del Niño; la Declaración Universal de Derechos Humanos; Declaración del Milenio y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular se hace referencia al objetivo "Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas", en lo que concierne a las siguientes metas:

- 1) "Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo", y
- 2) "Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación".

En ese tenor, el gobierno federal creó el Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF), como una respuesta específica para promover la formulación e implementación de políticas públicas a nivel local para que, en un marco de derechos humanos y desde la perspectiva de género, se buscara la prevención y atención de la violencia contra las mujeres, así como proporcionarles herramientas para su empoderamiento. Asimismo, busca establecer vínculos entre los tres órdenes de gobierno, a través de las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas para que, como ejecutoras de dicho Programa, propongan, implementen y promuevan acciones interinstitucionales a nivel estatal en coordinación con los municipios, con los tres poderes y actores sociales, desde un abordaje integral de esta problemática.

De esta manera, el PAIMEF contribuye a la generación de condiciones para el desarrollo humano, el ejercicio de derechos, el empoderamiento y la plena inclusión social de mujeres, en el entendimiento de que las violencias de género son un factor que atenta contra el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, impide su acceso a la igualdad de oportunidades y restringe su incorporación a los procesos de desarrollo social.

Este Programa cuenta con el presupuesto de operación para el ejercicio fiscal 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo Vigésimo Primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 (PEF 2022), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 29 de noviembre del 2021, el cual señala que los recursos asignados ascienden a la cantidad de hasta \$288,988,386.00 (Doscientos ochenta y ocho millones novecientos ochenta y ocho mil trescientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: i) identificar con precisión la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

El PAIMEF fue transferido del Ramo Administrativo 20 "Bienestar" al Ramo 04 "Gobernación", mediante Acuerdo de Traspaso de recursos presupuestarios celebrado entre la Secretaría de Bienestar y la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, cuyo objeto fue traspasar recursos presupuestarios federales, correspondientes al Programa presupuestario S155 Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas del Ejercicio Fiscal 2022.

Derivado de dicha transferencia, el 10 de junio de 2022, la "CONAVIM", publicó en el DOF, las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, para el ejercicio fiscal 2022 (REGLAS), con el objeto establecer los criterios y requisitos de elegibilidad de los programas anuales que integran las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, mediante los cuales promueven y operan acciones de prevención y atención.

Toda vez que "LA IMEF" ha cumplido con el numeral 3.3 denominado "Criterios y requisitos de elegibilidad de los Programas Anuales" establecido en las REGLAS, resulta necesario ejecutar "EL PROGRAMA ANUAL" que obra en el Sistema Integral del PAIMEF, para empoderar a las mujeres en situación de violencia que solicitan servicios de orientación y atención especializada en las unidades apoyadas por dicho Programa; por lo que "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la CONSTITUCIÓN; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2. De conformidad con el artículo 27, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "GOBERNACIÓN" en el ámbito de su competencia, tiene a su cargo la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a derechos humanos y la de dictar las medidas necesarias para tal efecto, bajo mecanismos de participación y coordinación de las autoridades, tanto de las entidades federativas como de los municipios.

- I.3. La “CONAVIM” es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.
 - I.4. La persona titular de la “CONAVIM” Ma Fabiola Alanís Sámano, cuenta con las atribuciones para la suscripción del presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 115, fracción V y 151 del RISEGOB y Cuarto, fracción XIII del Decreto de referencia.
 - I.5. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43401, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 00305.
 - I.6. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Dr. José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.
- II. “LA IMEF” declara que:**
- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 de la CONSTITUCIÓN; 12 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
 - II.2. La Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, Olga Rosas Moya cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 24 y 27, fracción I, IV y XVIII del Código de la Administración Pública de Yucatán; 11, Apartado B, fracción III del Reglamento del Código de Administración Pública del Estado de Yucatán, la cual acredita su personalidad mediante nombramiento expedido a su favor por el Gobernador del Estado de Yucatán, Mauricio Vila Dosal, de fecha 1 de octubre de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 55, fracción III de la Constitución Política del Estado de Yucatán.
 - II.3. La Titular de “LA IMEF”, María Cristina Castillo Espinosa, cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 24 y 27, fracción I, IV y XVIII del Código de la Administración Pública de Yucatán; 11, Apartado B, fracción III del Reglamento del Código de Administración Pública del Estado de Yucatán, la cual acredita su personalidad mediante nombramiento expedido a su favor por el Gobernador del Estado de Yucatán, Mauricio Vila Dosal, de fecha 21 de junio de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 55, fracción III de la Constitución Política del Estado de Yucatán.
 - II.4. Los recursos del Subsidio no serán duplicados con otros programas o acciones locales en la materia.
 - II.5. Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes mismo que obra en el (SIP), con clave SHA840512SX1.
 - II.6. Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio legal el ubicado en Calle 59 sin número, Colonia Centro, Código Postal 97000, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán.
- III. “LAS PARTES” declaran que:**
- III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación.
 - III.2. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en las REGLAS y, en su caso, Acuerdos emitidos por la “CONAVIM”.
 - III.3. Se comprometen a apearse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso al marco jurídico aplicable y a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto el otorgamiento de subsidio, para llevar a cabo la ejecución del Programa Anual Autorizado, presentado por "LA IMEF", denominado Yucatán Actúa por la Paz: Fortaleciendo Acciones para la Atención y Prevención de las Violencias contra Niñas, Adolescentes y Mujeres, Garantizando sus Derechos Humanos, en adelante "EL PROGRAMA ANUAL"; que permitirá empoderar a las mujeres en situación de violencia que solicitan servicios de orientación y atención especializada en las unidades apoyadas por el PAIMEF, para una vida libre de violencia, mediante acciones de fortalecimiento de la institucionalización en materia de prevención y atención, coordinación con instituciones públicas y sociales y otorgar servicios de orientación y atención integral especializada: de trabajo social, psicológica y jurídica, incluyendo el seguimiento jurisdiccional, y servicios específicos para el empoderamiento de las mujeres en situación de violencia; y que se encuadra en la siguiente vertiente:

- A.** Fortalecimiento de la institucionalización en materia de prevención y atención de las violencias contra las mujeres.
- B.** Prevención de las violencias contra las mujeres.
- C.** Orientación y atención especializada a mujeres en situación de violencia y, en su caso, a sus hijas e hijos y personas allegadas.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" se sujetarán a lo estipulado en sus Cláusulas, Anexos y a las REGLAS, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables, lo que permitirá vigilar sus avances, ejecución y la correcta ejecución de los recursos otorgados.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "GOBERNACIÓN" transferirá recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, para llevar a cabo las acciones señaladas en la CLÁUSULA PRIMERA de este Convenio de Coordinación, a "LA IMEF", hasta por la cantidad de \$9,105,662.00 (Nueve millones ciento cinco mil seiscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.).

Los recursos presupuestarios federales transferidos se radicarán a "LA IMEF" y serán administrados por ésta, en la cuenta bancaria productiva específica, conforme a lo establecido en las REGLAS, quedando éstos, bajo la responsabilidad de "LA IMEF", de conformidad con los compromisos establecidos en el presente Convenio de Coordinación.

Los recursos presupuestarios federales transferidos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, no perderán su carácter de federal al ser ministrados a "LA IMEF"; en consecuencia, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

La transferencia de recursos federales a "LA IMEF", a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, se realizará en dos ministraciones, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF) a la cuenta bancaria productiva específica que "LA IMEF" abrió previamente, y que se encuentra identificada con los siguientes datos:

Número de Cuenta Bancaria cuenta:	7016 6454490
Número de CLABE:	002910701664544904
Institución Financiera Bancaria:	Banco Nacional de México, S. A.
Fecha de apertura de la Cuenta:	3 de marzo de 2022

En la cuenta a que hace referencia la presente cláusula, se manejarán exclusivamente los recursos federales objeto del presente Convenio de Coordinación, por lo que no podrá incorporarse dentro de ésta, recursos locales ni aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios del Programa, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, las ministraciones atenderán a los siguientes términos:

- a. La primera ministración de recursos presupuestarios federales se efectuará dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la fecha de celebración del presente Convenio de Coordinación por un monto de hasta \$7,284,529.60 (Siete millones doscientos ochenta y cuatro mil quinientos veintinueve pesos 60/100 M.N.) siempre y cuando “LA IMEF” haya hecho entrega previamente del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato PDF y XML a nombre de “GOBERNACIÓN”.
- b. La segunda ministración de recursos presupuestarios federales se efectuará de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, hasta por la cantidad de \$1,821,132.40 (Un millón ochocientos veintiún mil ciento treinta y dos pesos 40/100 M.N.), siempre y cuando “LA IMEF” haya entregado a “GOBERNACIÓN” el informe parcial de las acciones, ejecución de los recursos, avance de resultados y documentación comprobatoria, así como el respectivo de rendimientos financieros que haya generado la cuenta bancaria productiva hasta ese momento; en términos de lo señalado en las REGLAS, y en “EL PROGRAMA ANUAL” que se describe en los Anexos Sistema Integral del PAIMEF (SIP), así como haber efectuado la entrega previa del CFDI en formato PDF y XML a nombre de “GOBERNACIÓN” que ampare la segunda ministración.

Los CFDI que entregue “LA IMEF” para la recepción de la ministración antes señalada deberán cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables en la materia y no deberán aludir a una donación.

Para “GOBERNACIÓN”, la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, “LA IMEF” deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que sobre el particular deban rendirse por conducto de “GOBERNACIÓN”.

Los recursos presupuestarios federales que “GOBERNACIÓN” se compromete a transferir a “LA IMEF”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario de ministración de recursos previsto en la presente cláusula, por lo que “GOBERNACIÓN” no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a “GOBERNACIÓN”.

TERCERA. COMPROMISOS DE “GOBERNACIÓN”. Además de los previstos en las REGLAS, “GOBERNACIÓN”, a través de la “CONAVIM”, se obliga a:

- a. Transferir los recursos públicos federales relacionados al objeto del presente Convenio de Coordinación, para la ejecución del proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA del presente instrumento, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA IMEF”, para cumplir con “EL PROGRAMA ANUAL”, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina esta última, durante la aplicación de los recursos destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de “LA IMEF”.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Verificar, cuando así lo determine y en coordinación con “LA IMEF”, la documentación que permita observar el correcto ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación, así como los rendimientos financieros generados, para lo cual la “IMEF” se obliga a exhibir el original de la documentación que le sea requerida, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- d. Considerando su disponibilidad presupuestaria, podrá practicar visitas estratégicas, por conducto del personal que para tal efecto se designe, a fin de observar los avances en la ejecución de “EL PROGRAMA ANUAL”, así como el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio de Coordinación, el seguimiento del desarrollo de las acciones, la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos y la presentación de los informes que “LA IMEF” debe rendir a “GOBERNACIÓN”, a través de la “CONAVIM”.

- e. Verificar que la documentación que le remita “LA IMEF” para justificar y comprobar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, cumpla con lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables, así como con los requisitos estipulados en “EL PROGRAMA ANUAL”.
- f. Proporcionar, dentro de su ámbito de competencia, a “LA IMEF” el apoyo y asesoría técnica que solicite.
- g. Informar a “LA IMEF” las observaciones y recomendaciones que deriven de las visitas antes señaladas, a fin de que este último realice las acciones correctivas que resulten conducentes.
- h. Dar vista a las instancias federales competentes en materia de responsabilidades administrativas y de fiscalización, en el caso en el que “GOBERNACIÓN” detecte incumplimientos a los compromisos a cargo de “LA IMEF”.
- i. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normativa vigente e informar a las autoridades competentes, si es el caso en que los recursos presupuestarios federales no hayan sido aplicados por “LA IMEF” para los fines determinados en este instrumento.

CUARTA. COMPROMISOS DE “LA IMEF”. Además de los previstos en las REGLAS, “LA IMEF” se compromete a:

- a. Ajustar “EL PROGRAMA ANUAL” presentado considerando las recomendaciones derivadas de las Mesas de Análisis, así como las emitidas por la “CONAVIM”, conforme a lo previsto en los numerales 4.3.3. y Análisis de los Programas Anuales y 4.3.4. de Ajuste de los Programas Anuales, ambos de las REGLAS.
- b. Destinar los recursos asignados vía subsidio, exclusivamente para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación.
- c. Ejercer los recursos otorgados por el PAIMEF en estricto apego a lo establecido en las REGLAS y en la normatividad aplicable, a más tardar el 31 de diciembre de 2022.
- d. Iniciar las acciones para dar cumplimiento de “EL PROGRAMA ANUAL” dentro de los siguientes 5 días naturales, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio de Coordinación.
- e. Proporcionar en tiempo y forma, la información requerida por la “CONAVIM” y proveer las facilidades necesarias para el monitoreo, seguimiento y evaluación durante todo el ejercicio fiscal.
- f. Proporcionar la información que les sea solicitada por parte del PAIMEF, para el cálculo del avance de los indicadores de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del PAIMEF (Anexo 5. Indicadores 2022, de las REGLAS).
- g. Requerir con la oportunidad debida en su caso, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del proyecto previsto el presente Convenio de Coordinación, en congruencia con lo señalado en el inciso f) de la CLÁUSULA TERCERA del presente Convenio de Coordinación.
- h. Notificar a la “CONAVIM” cualquier asunto no previsto que altere la ejecución de las acciones establecidas en el presente Convenio de Coordinación y en “EL PROGRAMA ANUAL”, para dar una solución conjunta.
- i. Generar, promover, fortalecer y replicar mecanismos sistemáticos y permanentes de coordinación interinstitucional e intersectorial que mejoren cualitativamente la operación e implementación de “EL PROGRAMA ANUAL”, principalmente con las instancias que integran el Sistema Estatal.
- j. Dar seguimiento puntual a las acciones que impliquen la coordinación con Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), así como con otras instancias gubernamentales y actores sociales.
- k. Garantizar la existencia de personal profesionalizado y con experiencia en la materia, en cumplimiento de los perfiles definidos en la Guía Técnica y Operativa del PAIMEF.
- l. Realizar los procesos de adjudicación a proveedoras o proveedores que se contraten, conforme a la normatividad aplicable en la materia, así como en las REGLAS y en la Guía Técnica y Operativa del PAIMEF.

- m. Garantizar, que durante el proceso de contratación y ejecución de los Programas Anuales, el trato a las personas profesionistas se apegue a los derechos humanos.
- n. Dar seguimiento a los compromisos convenidos en la contratación a terceros para la ejecución de "EL PROGRAMA ANUAL" autorizado. En caso de incumplimientos, asumir las responsabilidades jurídicas y administrativas que se deriven.
- o. Asegurar el seguimiento y conclusión de las gestiones administrativas a que haya lugar, para el reintegro, a la Tesorería de la Federación (TESOFE), de los recursos que la "CONAVIM" determine por observaciones a la documentación comprobatoria del ejercicio fiscal inmediato anterior.
- p. Notificar a la "CONAVIM" sobre cualquier cambio, en la representación legal, en el domicilio de "LA IMEF", así como en las personas responsables de la ejecución y administración de "EL PROGRAMA ANUAL", en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la fecha de la modificación.
- q. Atender los requerimientos y convocatorias para reuniones de trabajo, capacitación y actualización que sean implementadas por la "CONAVIM", en el marco de la operación del PAIMEF.
- r. Reintegrar los recursos no ejercidos y los productos financieros generados por la cuenta bancaria utilizada para la administración de los recursos del PAIMEF, conforme a lo establecido en los numerales 4.3.6. Entrega y Ejercicio de los Recursos y 4.5.2. Cierre del Ejercicio ambos de las REGLAS.
- s. Utilizar las herramientas e instrumentos tecnológicos que la "CONAVIM" disponga para el desahogo de todas las etapas de la mecánica de operación previstas en las REGLAS.
- t. Garantizar el resguardo de los datos personales de las usuarias de los servicios de atención especializada que se brindan con el apoyo del PAIMEF, conforme a los protocolos de confidencialidad y anonimato inherentes a la atención de casos de violencias, así como los de niñas, niños y otras personas allegadas, en su caso; ello sin menoscabo de las disposiciones vigentes en materia de protección de datos personales.
- u. Entregar por escrito, de la información, los productos y los bienes generados a partir de la operación y de los apoyos brindados por el PAIMEF, en apego a la normatividad federal aplicable, ante un cambio de su Titular y/o administración.
- v. Dar el crédito al PAIMEF y usar los logotipos institucionales federales, así como el de las Unidades Locales de Atención y de "LA IMEF", en todos los productos y acciones realizados en el marco del PAIMEF, a través de los medios que resulten pertinentes (impresos, electrónicos, entre otros).
- w. Visibilizar el origen de los recursos con los cuales son adquiridos todos los bienes y servicios, mediante la inserción de rótulos y logotipos institucionales, en todos los materiales impresos y audiovisuales, así como el mobiliario, los equipos de cómputo, los vehículos y las unidades de atención.
- x. Contar con mecanismos de sistematización de información sobre las mujeres atendidas en las unidades de orientación y atención especializada, para su posterior reporte al Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM).
- y. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la LFPRH, y su Reglamento, así como apegarse a las REGLAS y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

QUINTA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Además de lo previsto en las REGLAS y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- a. Asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos asignados en la CLÁUSULA SEGUNDA, que se hayan transferido en virtud del presente Convenio de Coordinación.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el gobierno federal.
- c. Apegarse a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la LFPRH, y su Reglamento, las REGLAS y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

SEXTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y METAS. Los objetivos, actividades, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, se reportarán en los indicadores de Propósito y Componente de la MIR del Programa, previstos en las REGLAS. Dicha información será reportada por la “CONAVIM” en el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH) de conformidad con las REGLAS.

SÉPTIMA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos presupuestarios federales a los que alude la CLÁUSULA SEGUNDA de este instrumento jurídico se destinarán en forma exclusiva para la ejecución de “EL PROGRAMA ANUAL”, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y en las REGLAS, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Conforme a lo anterior, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros no podrán destinarse a conceptos distintos a lo estipulado en “EL PROGRAMA ANUAL”.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, estará a cargo de la “LA IMEF”.

En el caso de “GOBERNACIÓN”, la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo, es la que señalan las REGLAS.

NOVENA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que “LA IMEF” no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2022, deberán ser reintegrados a la TESOFE dentro de los 15 (quince) días naturales posteriores al último día del Ejercicio Fiscal, como lo disponen el artículo 54 de la LFPRH y el numeral 4.5.1. de las REGLAS.

El reintegro a la TESOFE de los recursos se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de “LA IMEF” dar aviso por escrito y solicitar a “GOBERNACIÓN” la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que “GOBERNACIÓN” otorgue la línea de captura a “LA IMEF”, ésta deberá remitir a la “CONAVIM” copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, “LA IMEF” estará obligada a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere el numeral 7. Seguimiento, Control y Auditoría de las REGLAS corresponderá a “GOBERNACIÓN”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Yucatán.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. “LAS PARTES” se comprometen a que la información que se genere con motivo de la aplicación del presente Convenio de Coordinación se apegará a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las

instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la Parte a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra Parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse.

DÉCIMO TERCERA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que "GOBERNACIÓN" detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, procederá a dar por terminado el presente Convenio de Coordinación y ordenará a la "LA IMEF" la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la TESOFE.

Lo anterior sin perjuicio de que "GOBERNACIÓN" haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores, así como a las instancias competentes en materia de responsabilidades administrativas, para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA CUARTA. AVISOS Y COMUNICACIONES. "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por medio de la plataforma SIP.

Cualquier cambio de cuenta de correo electrónico de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra Parte, con acuse de recibo respectivo y con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en la cuenta de correo registrada en el SIP por "LAS PARTES".

Las comunicaciones a través de correos electrónicos serán oficiales, por lo que, cualquier cambio de la dirección será notificada por este medio con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que éste suceda.

DÉCIMA QUINTA. DESIGNACIÓN DE ENLACE. "LAS PARTES" convienen la designación de enlaces para el seguimiento de "EL PROGRAMA ANUAL", lo cual será informado entre éstas, en términos de la cláusula anterior.

DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio de Coordinación que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONSTANCIA DE CONCLUSIÓN. “LAS PARTES”, determinan que una vez que el informe final se considere completo y validado, y que hayan sido cubiertos los adeudos financieros, probatorios y cualitativos del ejercicio fiscal inmediato anterior, “GOBERNACIÓN”, a través de la “CONAVIM”, emitirá mediante el SIP la Constancia de Conclusión del instrumento jurídico que “LA IMEF” suscribirá de conformidad. Este documento constituirá el cierre formal del ejercicio fiscal 2022.

DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos.

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. Por actualizarse lo previsto en el numeral 3.6.3 Causales de Suspensión de Recursos de las REGLAS.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen en que “GOBERNACIÓN” podrá suspender la ministración de los recursos, de conformidad al numeral 3.6.3. Causales de Suspensión de Recursos de las REGLAS.

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento, y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Coordinación podrá modificarse o adicionarse total o parcialmente durante su vigencia, mediante el convenio modificadorio correspondiente en los términos previstos en el mismo, siempre que se realice en términos del numeral 4.3.5.1 Suscripción de Convenios Modificadorios de las REGLAS. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y formarán parte del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

VIGÉSIMA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2022, sin perjuicio del cumplimiento de las acciones comprometidas por parte de “LA IMEF” en “EL PROGRAMA ANUAL” aprobado.

VIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN. El presente Convenio se publicará en el DOF de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de la Entidad Federativa (Boletín, Gaceta o Periódico Oficial de la Entidad Federativa), en un plazo de 60 (sesenta) días hábiles a partir de su suscripción y entrará en vigor a partir de la fecha de la misma.

“LAS PARTES” acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, fracción II, inciso a) del PEF 2022.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno México a través de “GOBERNACIÓN”.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe de “LAS PARTES”, por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de mutuo acuerdo.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México.

Leído que fue por las partes el presente Convenio de Coordinación y enteradas de su contenido, valor y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México el día 24 del mes de junio de 2022.- Por Gobernación: la Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- Por la IMEF: la Secretaria de Administración y Finanzas, **Olga Rosas Moya**.- Rúbrica.- La Secretaria de las Mujeres, **María Cristina Castillo Espinosa**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y el Estado de Zacatecas, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para la ejecución del Programa Anual Autorizado denominado Programa Anual para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de Zacatecas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN", A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO "CONAVIM", REPRESENTADA POR SU TITULAR MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO, Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS RICARDO OLIVARES SÁNCHEZ, ASISTIDO POR LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES EN ADELANTE "LA IMEF", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, ZAIRA IVONNE VILLAGRANA ESCAREÑO, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ, "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (CONSTITUCIÓN), consagra en su artículo 1o. que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

En esa virtud, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CONSTITUCIÓN y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por tanto, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El quinto párrafo del artículo 4o. de la CONSTITUCIÓN dispone que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.

En el mismo sentido, México ha suscrito diversos instrumentos y tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres y particularmente el de una vida libre de violencias, tales como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y su Protocolo Facultativo, así como las recomendaciones de su Comité; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará); la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing; la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer; el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul); la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); la Convención sobre los Derechos del Niño; la Declaración Universal de Derechos Humanos; Declaración del Milenio y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular se hace referencia al objetivo "Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas", en lo que concierne a las siguientes metas:

1) "Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo", y

2) "Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación".

En ese tenor, el gobierno federal creó el Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF), como una respuesta específica para promover la formulación e implementación de políticas públicas a nivel local para que, en un marco de derechos humanos y desde la perspectiva de género, se buscara la prevención y atención de la violencia contra las mujeres, así como proporcionarles herramientas

para su empoderamiento. Asimismo, busca establecer vínculos entre los tres órdenes de gobierno, a través de las Instancias de Mujeres en la Entidades Federativas para que, como ejecutoras de dicho Programa, propongan, implementen y promuevan acciones interinstitucionales a nivel estatal en coordinación con los municipios, con los tres poderes y actores sociales, desde un abordaje integral de esta problemática.

De esta manera, el PAIMEF contribuye a la generación de condiciones para el desarrollo humano, el ejercicio de derechos, el empoderamiento y la plena inclusión social de mujeres, en el entendimiento de que las violencias de género son un factor que atenta contra el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, impide su acceso a la igualdad de oportunidades y restringe su incorporación a los procesos de desarrollo social.

Este Programa cuenta con el presupuesto de operación para el ejercicio fiscal 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo Vigésimo Primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 (PEF 2022), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 29 de noviembre del 2021, el cual señala que los recursos asignados ascienden a la cantidad de hasta \$288,988,386.00 (Doscientos ochenta y ocho millones novecientos ochenta y ocho mil trescientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: i) identificar con precisión la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

El PAIMEF fue transferido del Ramo Administrativo 20 "Bienestar" al Ramo 04 "Gobernación", mediante Acuerdo de Traspaso de recursos presupuestarios celebrado entre la Secretaría de Bienestar y la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, cuyo objeto fue traspasar recursos presupuestarios federales, correspondientes al Programa presupuestario S155 Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas del Ejercicio Fiscal 2022.

Derivado de dicha transferencia, el 10 de junio de 2022, la "CONAVIM", publicó en el DOF, las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, para el ejercicio fiscal 2022 (REGLAS), con el objeto establecer los criterios y requisitos de elegibilidad de los programas anuales que integran las Instancias de Mujeres en la Entidades Federativas, mediante los cuales promueven y operan acciones de prevención y atención.

Toda vez que "LA IMEF" ha cumplido con el numeral 3.3 denominado "Criterios y requisitos de elegibilidad de los Programas Anuales" establecido en las REGLAS, resulta necesario ejecutar "EL PROGRAMA ANUAL" que obra en el Sistema Integral del PAIMEF, para empoderar a las mujeres en situación de violencia que solicitan servicios de orientación y atención especializada en las unidades apoyadas por dicho Programa; por lo que "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

- I. **"GOBERNACIÓN"** declara que:
 - I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la CONSTITUCIÓN; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
 - I.2. De conformidad con el artículo 27, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "GOBERNACIÓN" en el ámbito de su competencia, tiene a su cargo la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a derechos humanos y la de dictar las medidas necesarias para tal efecto, bajo mecanismos de participación y coordinación de las autoridades, tanto de las entidades federativas como de los municipios.
 - I.3. La "CONAVIM" es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.

- I.4. La persona titular de la “CONAVIM” Ma Fabiola Alanís Sámano, cuenta con las atribuciones para la suscripción del presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 115, fracción V y 151 del RISEGOB, y Cuarto, fracción XIII del Decreto de referencia.
 - I.5. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43401 relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 00306.
 - I.6. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Dr. José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.
- II. “LA IMEF” declara que:**
- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 de la “CONSTITUCIÓN”; 1° y 2° de la de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
 - II.2. El Secretario de Finanzas, Ricardo Olivares Sánchez cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 74, 84 y 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 4, 12, párrafo primero, 25, fracción II y 27, fracciones V, XVII y XLIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; 2, 7 y 8, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
 - II.3. La Titular de “LA IMEF”, Zaira Ivonne Viallagrana Escareño, cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 2, 74, 84 y 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3, 4, 12, párrafo primero y 40, fracciones II y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; 8, fracciones I y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres.
 - II.4. Los recursos del Subsidio no serán duplicados con otros programas o acciones locales en la materia.
 - II.5. Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes mismo que obra en el (SIP), con clave SFI950101DU2.
 - II.6. Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio legal el ubicado en Boulevard Héroes de Chapultepec número 1902, Colonia Ciudad Gobierno, Código Postal 98160, Municipio de Zacatecas, Estado de Zacatecas.
- III. “LAS PARTES” declaran que:**
- III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación.
 - III.2. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en las REGLAS y, en su caso, Acuerdos emitidos por la “CONAVIM”.
 - III.3. Se comprometen a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso al marco jurídico aplicable y a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto el otorgamiento de subsidio, para llevar a cabo la ejecución del Programa Anual Autorizado, presentado por “LA IMEF”, denominado Programa Anual para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de Zacatecas, en adelante “EL PROGRAMA ANUAL”; que permitirá empoderar a las mujeres en situación de violencia que solicitan servicios de orientación y atención especializada en las unidades apoyadas por el PAIMEF, para una vida libre de violencia, mediante acciones de fortalecimiento de la institucionalización en materia de

prevención y atención, coordinación con instituciones públicas y sociales y otorgar servicios de orientación y atención integral especializada: de trabajo social, psicológica y jurídica, incluyendo el seguimiento jurisdiccional, y servicios específicos para el empoderamiento de las mujeres en situación de violencia; y que se encuadra en las siguientes vertientes:

- A.** Fortalecimiento de la institucionalización en materia de prevención y atención de las violencias contra las mujeres.
- B.** Prevención de las violencias contra las mujeres.
- C.** Orientación y atención especializada a mujeres en situación de violencia y, en su caso, a sus hijas e hijos y personas allegadas.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" se sujetarán a lo estipulado en sus Cláusulas, Anexos y a las REGLAS, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables, lo que permitirá vigilar sus avances, ejecución y la correcta ejecución de los recursos otorgados.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "GOBERNACIÓN" transferirá recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, para llevar a cabo las acciones señaladas en la CLÁUSULA PRIMERA de este Convenio de Coordinación, a "LA IMEF", hasta por la cantidad de \$9,043,071.00 (Nueve millones cuarenta y tres mil setenta y un pesos 00/100 M.N.).

Los recursos presupuestarios federales transferidos se radicarán a "LA IMEF" y serán administrados por ésta, en la cuenta bancaria productiva específica, conforme a lo establecido en las REGLAS, quedando éstos, bajo la responsabilidad de "LA IMEF", de conformidad con los compromisos establecidos en el presente Convenio de Coordinación.

Los recursos presupuestarios federales transferidos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, no perderán su carácter de federal al ser ministrados a "LA IMEF"; en consecuencia, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

La transferencia de recursos federales a "LA IMEF", a través de la Secretaría de Finanzas, se realizará en 2 (Dos) ministraciones, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF) a la cuenta bancaria productiva específica que "LA IMEF" abrió previamente, y que se encuentra identificada con los siguientes datos:

Número de Cuenta Bancaria cuenta:	0118241244
Número de CLABE:	012930001182412440
Institución Financiera Bancaria:	BBVA México, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA México
Fecha de apertura de la Cuenta:	31 de enero de 2022

En la cuenta a que hace referencia la presente cláusula, se manejarán exclusivamente los recursos federales objeto del presente Convenio de Coordinación, por lo que no podrá incorporarse dentro de ésta, recursos locales ni aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios del Programa, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, las ministraciones atenderán a los siguientes términos:

- a.** La primera ministración de recursos presupuestarios federales se efectuará dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la fecha de celebración del presente Convenio de Coordinación por un monto de hasta \$7,234,456.80 (Siete millones doscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 80/100 M.N.), siempre y cuando "LA IMEF" haya hecho entrega previamente del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato PDF y XML a nombre de "GOBERNACIÓN".

- b. La segunda ministración de recursos presupuestarios federales se efectuará de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, hasta por la cantidad de \$1,808,614.20 (Un millón ochocientos ocho mil seiscientos catorce pesos 20/100 M.N.), siempre y cuando "LA IMEF" haya entregado a "GOBERNACIÓN" el informe parcial de las acciones, ejecución de los recursos, avance de resultados y documentación comprobatoria, así como el respectivo de rendimientos financieros que haya generado la cuenta bancaria productiva hasta ese momento; en términos de lo señalado en las REGLAS, y en "EL PROGRAMA ANUAL" que se describe en los Anexos Sistema Integral del PAIMEF (SIP), así como haber efectuado la entrega previa del CFDI en formato PDF y XML a nombre de "GOBERNACIÓN" que ampare la segunda ministración.

Los CFDI que entregue "LA IMEF" para la recepción de la ministración antes señalada deberán cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables en la materia y no deberán aludir a una donación.

Para "GOBERNACIÓN", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, "LA IMEF" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que sobre el particular deban rendirse por conducto de "GOBERNACIÓN".

Los recursos presupuestarios federales que "GOBERNACIÓN" se compromete a transferir a "LA IMEF", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario de ministración de recursos previsto en la presente cláusula, por lo que "GOBERNACIÓN" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a "GOBERNACIÓN".

TERCERA. COMPROMISOS DE "GOBERNACIÓN". Además de los previstos en las REGLAS, "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM", se obliga a:

- a. Transferir los recursos públicos federales relacionados al objeto del presente Convenio de Coordinación, para la ejecución del proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA del presente instrumento, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA IMEF", para cumplir con "EL PROGRAMA ANUAL", y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina esta última, durante la aplicación de los recursos destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA IMEF".
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Verificar, cuando así lo determine y en coordinación con "LA IMEF", la documentación que permita observar el correcto ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación, así como los rendimientos financieros generados, para lo cual la "IMEF" se obliga a exhibir el original de la documentación que le sea requerida, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- d. Considerando su disponibilidad presupuestaria, podrá practicar visitas estratégicas, por conducto del personal que para tal efecto se designe, a fin de observar los avances en la ejecución de "EL PROGRAMA ANUAL", así como el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio de Coordinación, el seguimiento del desarrollo de las acciones, la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos y la presentación de los informes que "LA IMEF" debe rendir a "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM".
- e. Verificar que la documentación que le remita "LA IMEF" para justificar y comprobar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, cumpla con lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables, así como con los requisitos estipulados en "EL PROGRAMA ANUAL".

- f. Proporcionar, dentro de su ámbito de competencia, a “LA IMEF” el apoyo y asesoría técnica que solicite.
- g. Informar a “LA IMEF” las observaciones y recomendaciones que deriven de las visitas antes señaladas, a fin de que este último realice las acciones correctivas que resulten conducentes.
- h. Dar vista a las instancias federales competentes en materia de responsabilidades administrativas y de fiscalización, en el caso en el que “GOBERNACIÓN” detecte incumplimientos a los compromisos a cargo de “LA IMEF”.
- i. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normativa vigente e informar a las autoridades competentes, si es el caso en que los recursos presupuestarios federales no hayan sido aplicados por “LA IMEF” para los fines determinados en este instrumento.

CUARTA. COMPROMISOS DE “LA IMEF”. Además de los previstos en las REGLAS, “LA IMEF” se compromete a:

- a. Ajustar “EL PROGRAMA ANUAL” presentado considerando las recomendaciones derivadas de las Mesas de Análisis, así como las emitidas por la “CONAVIM”, conforme a lo previsto en los numerales 4.3.3. y Análisis de los Programas Anuales y 4.3.4. de Ajuste de los Programas Anuales, ambos de las REGLAS.
- b. Destinar los recursos asignados vía subsidio, exclusivamente para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación.
- c. Ejercer los recursos otorgados por el PAIMEF en estricto apego a lo establecido en las REGLAS y en la normatividad aplicable, a más tardar el 31 de diciembre de 2022.
- d. Iniciar las acciones para dar cumplimiento de “EL PROGRAMA ANUAL” dentro de los siguientes 5 días naturales, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio de Coordinación.
- e. Proporcionar en tiempo y forma, la información requerida por la “CONAVIM” y proveer las facilidades necesarias para el monitoreo, seguimiento y evaluación durante todo el ejercicio fiscal.
- f. Proporcionar la información que les sea solicitada por parte del PAIMEF, para el cálculo del avance de los indicadores de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del PAIMEF (Anexo 5. Indicadores 2022, de las REGLAS).
- g. Requerir con la oportunidad debida en su caso, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del proyecto previsto el presente Convenio de Coordinación, en congruencia con lo señalado en el inciso f) de la CLÁUSULA TERCERA del presente Convenio de Coordinación.
- h. Notificar a la “CONAVIM” cualquier asunto no previsto que altere la ejecución de las acciones establecidas en el presente Convenio de Coordinación y en “EL PROGRAMA ANUAL”, para dar una solución conjunta.
- i. Generar, promover, fortalecer y replicar mecanismos sistemáticos y permanentes de coordinación interinstitucional e intersectorial que mejoren cualitativamente la operación e implementación de “EL PROGRAMA ANUAL”, principalmente con las instancias que integran el Sistema Estatal.
- j. Dar seguimiento puntual a las acciones que impliquen la coordinación con Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), así como con otras instancias gubernamentales y actores sociales.
- k. Garantizar la existencia de personal profesionalizado y con experiencia en la materia, en cumplimiento de los perfiles definidos en la Guía Técnica y Operativa del PAIMEF.
- l. Realizar los procesos de adjudicación a proveedoras o proveedores que se contraten, conforme a la normatividad aplicable en la materia, así como en las REGLAS y en la Guía Técnica y Operativa del PAIMEF.
- m. Garantizar, que durante el proceso de contratación y ejecución de los Programas Anuales, el trato a las personas profesionistas se apegue a los derechos humanos.

- n. Dar seguimiento a los compromisos convenidos en la contratación a terceros para la ejecución de “EL PROGRAMA ANUAL” autorizado. En caso de incumplimientos, asumir las responsabilidades jurídicas y administrativas que se deriven.
- o. Asegurar el seguimiento y conclusión de las gestiones administrativas a que haya lugar, para el reintegro, a la Tesorería de la Federación (TESOFE), de los recursos que la “CONAVIM” determine por observaciones a la documentación comprobatoria del ejercicio fiscal inmediato anterior.
- p. Notificar a la “CONAVIM” sobre cualquier cambio, en la representación legal, en el domicilio de “LA IMEF”, así como en las personas responsables de la ejecución y administración de “EL PROGRAMA ANUAL”, en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la fecha de la modificación.
- q. Atender los requerimientos y convocatorias para reuniones de trabajo, capacitación y actualización que sean implementadas por la “CONAVIM”, en el marco de la operación del PAIMEF.
- r. Reintegrar los recursos no ejercidos y los productos financieros generados por la cuenta bancaria utilizada para la administración de los recursos del PAIMEF, conforme a lo establecido en los numerales 4.3.6. Entrega y Ejercicio de los Recursos y 4.5.2. Cierre del Ejercicio ambos de las REGLAS.
- s. Utilizar las herramientas e instrumentos tecnológicos que la “CONAVIM” disponga para el desahogo de todas las etapas de la mecánica de operación previstas en las REGLAS.
- t. Garantizar el resguardo de los datos personales de las usuarias de los servicios de atención especializada que se brindan con el apoyo del PAIMEF, conforme a los protocolos de confidencialidad y anonimato inherentes a la atención de casos de violencias, así como los de niñas, niños y otras personas allegadas, en su caso; ello sin menoscabo de las disposiciones vigentes en materia de protección de datos personales.
- u. Entregar por escrito, de la información, los productos y los bienes generados a partir de la operación y de los apoyos brindados por el PAIMEF, en apego a la normatividad federal aplicable, ante un cambio de su Titular y/o administración.
- v. Dar el crédito al PAIMEF y usar los logotipos institucionales federales, así como el de las Unidades Locales de Atención y de “LA IMEF”, en todos los productos y acciones realizados en el marco del PAIMEF, a través de los medios que resulten pertinentes (impresos, electrónicos, entre otros).
- w. Visibilizar el origen de los recursos con los cuales son adquiridos todos los bienes y servicios, mediante la inserción de rótulos y logotipos institucionales, en todos los materiales impresos y audiovisuales, así como el mobiliario, los equipos de cómputo, los vehículos y las unidades de atención.
- x. Contar con mecanismos de sistematización de información sobre las mujeres atendidas en las unidades de orientación y atención especializada, para su posterior reporte al Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM).
- y. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la LFPRH, y su Reglamento, así como apegarse a las REGLAS y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

QUINTA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en las REGLAS y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- a. Asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos asignados en la CLÁUSULA SEGUNDA, que se hayan transferido en virtud del presente Convenio de Coordinación.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el gobierno federal.
- c. Apegarse a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la LFPRH, y su Reglamento, las REGLAS y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

SEXTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y METAS. Los objetivos, actividades, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, se reportarán en los indicadores de Propósito y Componente de la MIR del Programa, previstos en las REGLAS. Dicha información será reportada por la “CONAVIM” en el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH) de conformidad con las REGLAS.

SÉPTIMA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos presupuestarios federales a los que alude la CLÁUSULA SEGUNDA de este instrumento jurídico se destinarán en forma exclusiva para la ejecución de “EL PROGRAMA ANUAL”, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y en las REGLAS, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Conforme a lo anterior, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros no podrán destinarse a conceptos distintos a lo estipulado en “EL PROGRAMA ANUAL”.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, estará a cargo de la “LA IMEF”.

En el caso de “GOBERNACIÓN”, la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo, es la que señalan las REGLAS.

NOVENA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que “LA IMEF” no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2022, deberán ser reintegrados a la TESOFE dentro de los 15 (quince) días naturales posteriores al último día del Ejercicio Fiscal, como lo disponen el artículo 54 de la LFPRH y el numeral 4.5.1. de las REGLAS.

El reintegro a la TESOFE de los recursos se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de “LA IMEF” dar aviso por escrito y solicitar a “GOBERNACIÓN” la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que “GOBERNACIÓN” otorgue la línea de captura a “LA IMEF”, ésta deberá remitir a la “CONAVIM” copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, “LA IMEF” estará obligada a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere el numeral 7. Seguimiento, Control y Auditoría de las REGLAS corresponderá a “GOBERNACIÓN”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. “LAS PARTES” se comprometen a que la información que se genere con motivo de la aplicación del presente Convenio de Coordinación se apegará a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las

instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la Parte a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra Parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse.

DÉCIMO TERCERA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que "GOBERNACIÓN" detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, procederá a dar por terminado el presente Convenio de Coordinación y ordenará a la "LA IMEF" la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la TESOFE.

Lo anterior sin perjuicio de que "GOBERNACIÓN" haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores, así como a las instancias competentes en materia de responsabilidades administrativas, para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA CUARTA. AVISOS Y COMUNICACIONES. "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por medio de la plataforma SIP.

Cualquier cambio de cuenta de correo electrónico de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra Parte, con acuse de recibo respectivo y con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en la cuenta de correo registrada en el SIP por "LAS PARTES".

Las comunicaciones a través de correos electrónicos serán oficiales, por lo que, cualquier cambio de la dirección será notificada por este medio con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que éste suceda.

DÉCIMA QUINTA. DESIGNACIÓN DE ENLACE. "LAS PARTES" convienen la designación de enlaces para el seguimiento de "EL PROGRAMA ANUAL", lo cual será informado entre éstas, en términos de la cláusula anterior.

DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio de Coordinación que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONSTANCIA DE CONCLUSIÓN. "LAS PARTES", determinan que una vez que el informe final se considere completo y validado, y que hayan sido cubiertos los adeudos financieros, probatorios y cualitativos del ejercicio fiscal inmediato anterior, "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM", emitirá mediante el SIP la Constancia de Conclusión del instrumento jurídico que "LA IMEF" suscribirá de conformidad. Este documento constituirá el cierre formal del ejercicio fiscal 2022.

DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos.

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. Por actualizarse lo previsto en el numeral 3.6.3 Causales de Suspensión de Recursos de las REGLAS.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen en que “GOBERNACIÓN” podrá suspender la ministración de los recursos, de conformidad al numeral 3.6.3. Causales de Suspensión de Recursos de las REGLAS.

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento, y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Coordinación podrá modificarse o adicionarse total o parcialmente durante su vigencia, mediante el convenio modificatorio correspondiente en los términos previstos en el mismo, siempre que se realice en términos del numeral 4.3.5.1 Suscripción de Convenios Modificatorios de las REGLAS. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y formarán parte del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

VIGÉSIMA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2022, sin perjuicio del cumplimiento de las acciones comprometidas por parte de “LA IMEF” en “EL PROGRAMA ANUAL” aprobado.

VIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN. El presente Convenio se publicará en el DOF de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de la Entidad Federativa (Boletín, Gaceta o Periódico Oficial de la Entidad Federativa), en un plazo de 60 (sesenta) días hábiles a partir de su suscripción y entrará en vigor a partir de la fecha de la misma.

“LAS PARTES” acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, fracción II, inciso a) del PEF 2022.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno México a través de “GOBERNACIÓN”.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe de “LAS PARTES”, por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de mutuo acuerdo.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México.

Leído que fue por las partes el presente Convenio de Coordinación y enteradas de su contenido, valor y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México el día 24 del mes de junio de 2022.- Por Gobernación: la Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- Por la IMEF: el Secretario de Finanzas, **Ricardo Olivares Sánchez**.- Rúbrica.- La Secretaria de las Mujeres, **Zaira Ivonne Villagrana Escareño**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO Promulgatorio de la Enmienda al Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, adoptada en Ginebra, Suiza, el veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, en Ginebra, Suiza, se adoptó la Enmienda al Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

La Enmienda mencionada fue aprobada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del primero de diciembre del propio año.

El instrumento de aceptación, firmado por el Ejecutivo Federal a mi cargo el cuatro de abril de dos mil veintidós, fue depositado ante el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, el doce de mayo del propio año, de conformidad con lo establecido en el artículo 17, párrafo 5, del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, el 5 de agosto de 2022.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el diez de agosto de dos mil veintidós.

Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon.-** Rúbrica.

ALEJANDRO CELORIO ALCÁNTARA, CONSULTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra copia certificada de la Enmienda al Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, adoptada en Ginebra, Suiza, el veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, cuyo texto en español es el siguiente:

Enmienda al Convenio de Basilea sobre el Control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, adoptada a la tercera reunión de la Conferencia de las Partes en Ginebra el 22 de septiembre de 1995

Insértese un nuevo párrafo 7 bis del preámbulo:

“Reconociendo que los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos, especialmente hacia los países en desarrollo, encierran un alto riesgo de no constituir el manejo ambientalmente racional y eficiente de los desechos peligrosos que se preceptúa en el Convenio.”

Insértese un nuevo artículo 4 A:

“1. Cada una de las partes enumeradas en el anexo VII deberá prohibir todo movimiento transfronterizo de desechos peligrosos que estén destinados a las operaciones previstas en el anexo IV A, hacia los Estados no enumerados en el anexo VII.

2. Cada una de las partes enumeradas en el anexo VII deberá interrumpir gradualmente hasta el 31 de diciembre de 1997 y prohibir desde esa fecha en adelante todos los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos contemplados en el apartado a) del inciso 1) del artículo 1 del Convenio que estén destinados a las operaciones previstas en el anexo IV B hacia los Estados no enumerados en el anexo VII. Dicho movimiento transfronterizo sólo quedará prohibido si los desechos de que se trata han sido caracterizados como peligrosos con arreglo a lo dispuesto en el Convenio.”

“Anexo VII

Partes y otros Estados que sean miembros de la OCDE y la CE, y Liechtenstein.”

La presente es copia fiel y completa en español de la Enmienda al Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, adoptada en Ginebra, Suiza, el veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.

Extiendo la presente, en tres páginas útiles, en la Ciudad de México, el cinco de julio de dos mil veintidós, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-014-ASEA-2022, Especificaciones de protección al medio ambiente para la Construcción y Mantenimiento de Pozos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Zonas Agrícolas, Ganaderas y Eriales, fuera de Áreas Naturales Protegidas o terrenos forestales (cancela y sustituye a la NOM-115-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales), publicado el 8 de abril de 2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

ÁNGEL CARRIZALES LÓPEZ, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., 17 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; CUARTO Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones II y III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 27 y 31 fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 1o., y 3o., fracción XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publica las respuestas a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-014-ASEA-2022, Especificaciones de protección al medio ambiente para la Construcción y Mantenimiento de Pozos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Zonas Agrícolas, Ganaderas y Eriales, fuera de Áreas Naturales Protegidas o terrenos forestales (cancela y sustituye a la NOM-115-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales), publicado en el Diario Oficial de la Federación para consulta pública el día 08 de abril de 2022.

Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veintidós.- El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, **Ángel Carrizales López**.- Rúbrica.

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-014-ASEA-2022, Especificaciones de protección al medio ambiente para la Construcción y Mantenimiento de Pozos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Zonas Agrícolas, Ganaderas y Eriales, fuera de Áreas Naturales Protegidas o terrenos forestales (cancela y sustituye a la NOM-115-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales).	CRE UH- 250/18652/2022	PROYECTO de Norma Oficial Mexicana ¹ PROY-NOM-014-ASEA-2022, Especificaciones de protección al medio ambiente para la Construcción y Mantenimiento de Pozos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Zonas Agrícolas, Ganaderas y Eriales, fuera de Áreas Naturales Protegidas o terrenos forestales (cancela y sustituye a la NOM-115-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales).	PROCEDE Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado del estudio y análisis al comentario recibido, se determinó que procede en razón de que la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (Agencia) es la autoridad	NORMA Oficial Mexicana NOM-014-ASEA-2022, Especificaciones de protección al medio ambiente para la Construcción y Mantenimiento de Pozos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Zonas Agrícolas, Ganaderas y Eriales, fuera de Áreas Naturales Protegidas o terrenos forestales (cancela y sustituye a la NOM-115-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales).

		<p>1.- Los comentarios u observaciones vertidos en el presente instrumento se dejan a consideración de la ASEA, en el entendido de que es esta la autoridad competente para regular la materia; se presentan únicamente como sugerencias para mejorar el documento y brindar una mayor certidumbre jurídica a los sujetos responsables de su cumplimiento.</p>	<p>competente para regular a través de Normas Oficiales Mexicanas en materia de protección al medio ambiente en el Sector Hidrocarburos, por lo que, a través de su Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos conocerá, revisará y aprobará las respuestas a los comentarios que se reciban durante la consulta pública de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana. Se modifica conforme a la etapa en la que se encuentra el instrumento regulatorio.</p>	
<p>Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. ÁNGEL CARRIZALES LÓPEZ, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el artículo Transitorio Décimo Noveno, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, y en lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., 3o., fracción XI, inciso a), 5o., fracciones III, IV, VI y XXX, 6o., fracciones I, incisos a) y d), II, inciso a), 27 y 31, fracciones II, IV y VIII, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1o., 95 y 129 de la Ley de Hidrocarburos; 1o., 2o., fracción I, 17 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. y 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 1o., 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, III, XI, XIII, y XVIII, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 51, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o, 28, 33 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o, fracción I y II, 2o., fracción XXXI, inciso d) y último párrafo, 5o., fracción I, 8o., fracción III, 41, 42, 43, fracciones VI y VIII, y 45 Bis segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1o., 2o. y 3o., párrafos primero y segundo, fracciones I, VIII, XX, y XLVII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y</p>				<p>Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. ÁNGEL CARRIZALES LÓPEZ, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el artículo Transitorio Décimo Noveno, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, y en lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., 3o., fracción XI, inciso a), 5o., fracciones III, IV, VI y XXX, 6o., fracciones I, incisos a) y d), II, inciso a), 27 y 31, fracciones II, IV y VIII, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1o., 95 y 129 de la Ley de Hidrocarburos; 1o., 2o., fracción I, 17 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. y 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 1o., 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, III, XI, XIII, y XVIII, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 51, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o, 28, 33 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o, fracción I y II, 2o., fracción XXXI, inciso d) y último párrafo, 5o., fracción I, 8o., fracción III, 41, 42, 43, fracciones VI y VIII, y 45 Bis segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1o., 2o. y 3o., párrafos primero y segundo, fracciones I, VIII, XX, y XLVII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y</p>

CONSIDERANDO			PROCEDE	CONSIDERANDO
<p>Que el 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, en cuyo artículo Transitorio Décimo Noveno se establece como mandato al Congreso de la Unión realizar adecuaciones al marco jurídico para crear la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (Agencia), como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría del ramo en materia de Medio Ambiente, con autonomía técnica y de gestión; con atribuciones para regular y supervisar en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, las instalaciones y actividades del Sector Hidrocarburos, incluyendo las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, así como el control integral de residuos.</p>	<p>CRE UH- 250/18652/2022</p>	<p>Que el 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, en cuyo artículo Transitorio Décimo Noveno se establece como mandato al Congreso de la Unión realizar adecuaciones al marco jurídico para crear la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (Agencia), como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría del ramo en materia de Medio Ambiente, con autonomía técnica y de gestión; con atribuciones para regular y supervisar en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente,¹ las instalaciones y actividades del Sector Hidrocarburos, incluyendo las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, así como el control integral de residuos. 1.- Homologar el uso de mayúsculas y minúsculas en todo el documento (forma).</p>	<p>PROCEDE Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado de la revisión y análisis al presente comentario, se determinó que procede ya que los términos y definiciones, tanto los dados en las diversas Leyes, Reglamentos e Instrumentos Regulatorios competencia de la Agencia como los establecidos en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se escriben con mayúsculas en el cuerpo del Proyecto para hacer notar al Regulado que se trata de términos y definiciones de uso común y repetido. Por lo anterior, se revisan todos los términos y definiciones dentro del Proyecto de Norma Oficial Mexicana para homologar su escritura con mayúscula o minúscula inicial, según sea el caso, y se modifica el presente considerando, quedando redactado como se muestra en la siguiente columna:</p>	<p>Que el 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, en cuyo artículo Transitorio Décimo Noveno se establece como mandato al Congreso de la Unión realizar adecuaciones al marco jurídico para crear la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (Agencia), como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría del ramo en materia de Medio Ambiente, con autonomía técnica y de gestión; con atribuciones para regular y supervisar en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, las instalaciones y actividades del Sector Hidrocarburos, incluyendo las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, así como el control integral de residuos.</p>
<p>Que de conformidad con lo establecido en el artículo 47, fracción VIII, de la Ley de Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, los Asignatarios y Contratistas están obligados a cumplir con la regulación, lineamientos y disposiciones administrativas que emitan la Secretaría de Energía, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Agencia, en el ámbito de sus respectivas competencias.</p>				<p>Que de conformidad con lo establecido en el artículo 47, fracción VIII, de la Ley de Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, los Asignatarios y Contratistas están obligados a cumplir con la regulación, lineamientos y disposiciones administrativas que emitan la Secretaría de Energía, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Agencia, en el ámbito de sus respectivas competencias.</p>
<p>Que de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos, la industria del Sector Hidrocarburos es de exclusiva jurisdicción federal, por lo que únicamente el Gobierno Federal puede dictar las disposiciones técnicas, reglamentarias y de regulación en la materia, incluyendo aquéllas relacionadas con el desarrollo sustentable, el equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente en el desarrollo de la referida industria.</p>				<p>Que de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos, la industria del Sector Hidrocarburos es de exclusiva jurisdicción federal, por lo que únicamente el Gobierno Federal puede dictar las disposiciones técnicas, reglamentarias y de regulación en la materia, incluyendo aquéllas relacionadas con el desarrollo sustentable, el equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente en el desarrollo de la referida industria.</p>
<p>Que de conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley de Hidrocarburos, corresponde a la Agencia emitir la regulación y la normatividad aplicable en materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa, así como de protección al medio ambiente en la industria de Hidrocarburos, a fin de promover, aprovechar y desarrollar de manera sustentable las actividades de dicha industria y aportar los elementos técnicos para el diseño y la definición de la política pública en materia energética, de protección al medio ambiente y recursos naturales.</p>				<p>Que de conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley de Hidrocarburos, corresponde a la Agencia emitir la regulación y la normatividad aplicable en materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa, así como de protección al medio ambiente en la industria de Hidrocarburos, a fin de promover, aprovechar y desarrollar de manera sustentable las actividades de dicha industria y aportar los elementos técnicos para el diseño y la definición de la política pública en materia energética, de protección al medio ambiente y recursos naturales.</p>

<p>Que el 11 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en la cual se establece que ésta tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del Sector Hidrocarburos, por lo que, cuenta con atribuciones para regular, supervisar y sancionar en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente las actividades del Sector.</p>				<p>Que el 11 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en la cual se establece que ésta tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del Sector Hidrocarburos, por lo que, cuenta con atribuciones para regular, supervisar y sancionar en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente las actividades del Sector.</p>
<p>Que el 31 de octubre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en el que se detalla el conjunto de atribuciones con las que cuenta esta Agencia, entre las cuales se encuentran las consistentes en expedir las Normas Oficiales Mexicanas en las materias de su competencia para las actividades del Sector Hidrocarburos, entre las que se encuentra la Exploración y Extracción de Hidrocarburos.</p>				<p>Que el 31 de octubre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en el que se detalla el conjunto de atribuciones con las que cuenta esta Agencia, entre las cuales se encuentran las consistentes en expedir las Normas Oficiales Mexicanas en las materias de su competencia para las actividades del Sector Hidrocarburos, entre las que se encuentra la Exploración y Extracción de Hidrocarburos.</p>
<p>Que atendiendo a lo establecido en el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de julio de 2020, considerando que el presente Proyecto de Norma inició con los trabajos de elaboración con anterioridad a la entrada en vigor de la referida Ley, ya que fue inscrita en el Suplemento del Programa Nacional de Normalización de 2015 y posteriormente reinscrita en Programa Nacional de Normalización 2020, los trámites concernientes a la elaboración del presente Proyecto, se ajustarán a lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, su Reglamento y demás disposiciones secundarias vigentes desde su inicio hasta su conclusión.</p>			<p>Se modificó el considerando derivado de los comentarios generales del proponente B000221032, Lic. Diana Gabriela Martínez Iribarren de PEMEX, en el proceso de consulta pública en CONAMER.</p>	<p>Que el 1o. de julio de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y que en su artículo Cuarto Transitorio señala que las Propuestas, Anteproyectos y Proyectos de Normas Oficiales Mexicanas y Estándares que a la fecha de entrada en vigor de dicho Decreto se encuentren en trámite y que no hayan sido publicados, deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, su Reglamento y demás disposiciones secundarias vigentes al momento de su elaboración y hasta su conclusión.</p>
<p>Que de conformidad con lo establecido en el artículo 38, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización corresponde a las dependencias según su ámbito de competencia, expedir Normas Oficiales Mexicanas en las materias relacionadas con sus atribuciones y determinar su fecha de entrada en vigor.</p>				<p>Que de conformidad con lo establecido en el artículo 38, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización corresponde a las dependencias según su ámbito de competencia, expedir Normas Oficiales Mexicanas en las materias relacionadas con sus atribuciones y determinar su fecha de entrada en vigor.</p>
<p>Que de conformidad con lo establecido en el artículo 40, fracciones I y XIII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las Normas Oficiales Mexicanas tienen, entre otras, las finalidades de establecer las características y/o especificaciones que deban reunir los productos y procesos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal, el medio ambiente general y laboral, o para la preservación de recursos naturales, y las características y/o especificaciones que deben reunir los equipos, materiales, dispositivos e instalaciones industriales, comerciales, de servicios y domésticas para fines sanitarios, acuícolas, agrícolas, pecuarios, ecológicos, de comunicaciones, de seguridad o de calidad y particularmente cuando sean peligrosos.</p>				<p>Que de conformidad con lo establecido en el artículo 40, fracciones I y XIII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las Normas Oficiales Mexicanas tienen, entre otras, las finalidades de establecer las características y/o especificaciones que deban reunir los productos y procesos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal, el medio ambiente general y laboral, o para la preservación de recursos naturales, y las características y/o especificaciones que deben reunir los equipos, materiales, dispositivos e instalaciones industriales, comerciales, de servicios y domésticas para fines sanitarios, acuícolas, agrícolas, pecuarios, ecológicos, de comunicaciones, de seguridad o de calidad y particularmente cuando sean peligrosos.</p>

<p>Que el 27 de agosto de 2004, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Norma Oficial Mexicana NOM-115-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales.</p>				<p>Que el 27 de agosto de 2004, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Norma Oficial Mexicana NOM-115-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales.</p>
<p>Que derivado de la Reforma Constitucional en Materia de Energía y al artículo Sexto Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Norma Oficial Mexicana NOM-115-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales, fue transferida a la Agencia, ya que contiene elementos de protección al medio ambiente competencia de esta Autoridad.</p>				<p>Que derivado de la Reforma Constitucional en Materia de Energía y al artículo Sexto Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Norma Oficial Mexicana NOM-115-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales, fue transferida a la Agencia, ya que contiene elementos de protección al medio ambiente competencia de esta Autoridad.</p>
<p>Que es necesario modificar la Norma Oficial Mexicana, NOM-115-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales, conforme a las atribuciones de la Agencia en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, así como modificar la terminología a las atribuciones de ésta y actualizar las referencias utilizadas para la aplicación de dicha Norma.</p>				<p>Que es necesario modificar la Norma Oficial Mexicana, NOM-115-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales, conforme a las atribuciones de la Agencia en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, así como modificar la terminología a las atribuciones de ésta y actualizar las referencias utilizadas para la aplicación de dicha Norma.</p>
			<p>Se adicionó el considerando derivado de los comentarios generales del proponente B000221032, Lic. Diana Gabriela Martínez Iribarren de PEMEX, en el proceso de consulta pública en CONAMER.</p>	<p>Que el 2 de octubre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Suplemento Programa Nacional de Normalización 2015, en el cual, la Agencia inscribió, por primera vez, como Norma Oficial Mexicana vigente a ser modificada la NOM-115-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales, con la finalidad de establecer las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas, eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales, para adecuarlo al marco jurídico de la Agencia y actualizarlo conforme a los cambios tecnológicos registrados e incorporar el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad.</p>

Que la Perforación, Terminación y Taponamiento de Pozos son operaciones que forman parte de la Construcción de Pozos; mientras que el Mantenimiento de Pozos contempla operaciones que se realizan para incrementar y mantener la producción de Hidrocarburos.				Que la Perforación, Terminación y Taponamiento de Pozos son operaciones que forman parte de la Construcción de Pozos; mientras que el Mantenimiento de Pozos contempla operaciones que se realizan para incrementar y mantener la producción de Hidrocarburos.
Que la Construcción, Mantenimiento y Taponamiento de Pozos terrestres en Zonas agrícolas, ganaderas y eriales, pueden producir efectos negativos al ambiente, recursos naturales y los ecosistemas terrestres, deteriorando la diversidad biológica y reduciendo con ello los servicios ambientales en las áreas de Exploración y Extracción de Hidrocarburos.				Que la Construcción, Mantenimiento y Taponamiento de Pozos terrestres en Zonas agrícolas, ganaderas y eriales, pueden producir efectos negativos al ambiente, recursos naturales y los ecosistemas terrestres, deteriorando la diversidad biológica y reduciendo con ello los servicios ambientales en las áreas de Exploración y Extracción de Hidrocarburos.
Que el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-014-ASEA-2022, Especificaciones de protección al medio ambiente para la Construcción y Mantenimiento de Pozos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Zonas Agrícolas, Ganaderas y Eriales, fuera de Áreas Naturales Protegidas o terrenos forestales, cancela y sustituye a la Norma Oficial Mexicana NOM-115-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de agosto de 2004.			Se modifica conforme a la etapa en la que se encuentra el instrumento regulatorio.	Que la presente Norma Oficial Mexicana NOM-014-ASEA-2022, Especificaciones de protección al medio ambiente para la Construcción y Mantenimiento de Pozos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Zonas Agrícolas, Ganaderas y Eriales, fuera de Áreas Naturales Protegidas o terrenos forestales, cancela y sustituye a la Norma Oficial Mexicana NOM-115-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de agosto de 2004.
Que el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana fue aprobado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en su Decimoquinta Sesión Ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2022, para su publicación como Proyecto ya que cumplió con todos y cada uno de los requisitos necesarios para someterse al período de consulta pública, mismo que tiene una duración de 60 días naturales, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.			Se modifica conforme a la etapa en la que se encuentra el instrumento regulatorio.	Que el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-014-ASEA-2022, Especificaciones de protección al medio ambiente para la Construcción y Mantenimiento de Pozos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Zonas Agrícolas, Ganaderas y Eriales, fuera de Áreas Naturales Protegidas o terrenos forestales (cancela y sustituye a la NOM-115-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales) fue aprobado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en su Decimoquinta Sesión Ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2022, para su publicación como Proyecto, ordenando su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para someterse al período de consulta pública.
Que de conformidad con lo establecido en el artículo 47, fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publica en el Diario Oficial de la Federación, con carácter de Proyecto la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-014-ASEA-2022, Especificaciones de protección al medio ambiente para la Construcción y Mantenimiento de Pozos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Zonas Agrícolas, Ganaderas y Eriales, fuera de Áreas Naturales Protegidas o terrenos forestales, con el fin de que dentro de			Se modifica conforme a la etapa en la que se encuentra el instrumento regulatorio.	Que de conformidad con lo previsto por los artículos 47 fracción I y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, con fecha 8 de abril de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-014-ASEA- 2022, Especificaciones de protección al medio ambiente para la Construcción y Mantenimiento de Pozos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Zonas Agrícolas, Ganaderas y Eriales, fuera de Áreas Naturales Protegidas o terrenos forestales (cancela y sustituye a la NOM-115-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento

<p>los 60 días naturales siguientes a su publicación, los interesados presenten sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos sito en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México o bien, al correo electrónico: maria.gutierrez@asea.gob.mx.</p>				<p>de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales), para su consulta pública, con una duración de 60 días naturales, los cuales empezaron a contar a partir del día siguiente de la fecha de su publicación, plazo durante el cual, el Análisis de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estuvo a disposición del público para su consulta.</p>
<p>Que conforme a la última parte de la fracción I, del artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, durante el plazo aludido en el párrafo anterior, el Análisis de Impacto Regulatorio a que hace referencia el diverso 45 del ordenamiento citado estará a disposición del público en general para su consulta en el domicilio señalado.</p>			<p>Se modifica conforme a la etapa en la que se encuentra el instrumento regulatorio.</p>	<p>Que cumplido el procedimiento establecido en los artículos 38, 44, 45 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, para la elaboración de Normas Oficiales Mexicanas, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en su Decimoquinta Sesión Extraordinaria de fecha 19 de julio de 2022, aprobó la respuesta a comentarios y la presente Norma Oficial Mexicana NOM-014-ASEA-2022, Especificaciones de protección al medio ambiente para la Construcción y Mantenimiento de Pozos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Zonas Agrícolas, Ganaderas y Eriales, fuera de Áreas Naturales Protegidas o terrenos forestales (cancela y sustituye a la NOM-115-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales).</p>
<p>Ciudad de México, a los 31 días del mes de marzo de 2022. - El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Ángel Carrizales López. - Rúbrica.</p>			<p>Se modifica conforme a la etapa en la que se encuentra el instrumento regulatorio.</p>	<p>Ciudad de México, a los XX días del mes de XXXX de 2022. - El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Ángel Carrizales López. - Rúbrica.</p>
<p>En virtud de lo antes expuesto, se tiene a bien expedir el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana. PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-014-ASEA-2022, ESPECIFICACIONES DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE PARA LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS EN ZONAS AGRÍCOLAS, GANADERAS Y ERIALES, FUERA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS O TERRENOS FORESTALES (CANCELA Y SUSTITUYE A LA NOM-115-SEMARNAT-2003, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES DE PROTECCIÓN AMBIENTAL QUE DEBEN OBSERVARSE EN LAS ACTIVIDADES DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS PETROLEROS TERRESTRES PARA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN EN ZONAS AGRÍCOLAS, GANADERAS Y ERIALES, FUERA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS O TERRENOS FORESTALES).</p>			<p>Se modifica conforme a la etapa en la que se encuentra el instrumento regulatorio.</p>	<p>En virtud de lo antes expuesto, se tiene a bien expedir la presente Norma Oficial Mexicana NOM-014-ASEA-2022, Especificaciones de protección al medio ambiente para la Construcción y Mantenimiento de Pozos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Zonas Agrícolas, Ganaderas y Eriales, fuera de Áreas Naturales Protegidas o terrenos forestales (cancela y sustituye a la NOM-115-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales).</p>

<p align="center">PREFACIO</p> <p>El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana fue elaborado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con la colaboración de los organismos e instituciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Secretaría de Energía • Secretaría de Comunicaciones y Transportes • Comisión Nacional de Hidrocarburos • Comisión Nacional del Agua • Instituto Mexicano de Tecnología del Agua • Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático • Instituto Mexicano del Petróleo • Colegio de Ingenieros Petroleros de México • Asociación de Ingenieros Petroleros de México • Colegio de Ingenieros Geólogos de México A.C. • Asociación Mexicana de Empresas de Hidrocarburos • Petróleos Mexicanos 			<p>Se modifica conforme a la etapa en la que se encuentra el instrumento regulatorio.</p>	<p align="center">PREFACIO</p> <p>La presente Norma Oficial Mexicana fue elaborada por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con la colaboración de los organismos e instituciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Secretaría de Energía • Secretaría de Comunicaciones y Transportes • Comisión Nacional de Hidrocarburos • Comisión Nacional del Agua • Instituto Mexicano de Tecnología del Agua • Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático • Instituto Mexicano del Petróleo • Colegio de Ingenieros Petroleros de México • Asociación de Ingenieros Petroleros de México • Colegio de Ingenieros Geólogos de México A.C. • Asociación Mexicana de Empresas de Hidrocarburos • Petróleos Mexicanos
<p align="center">ÍNDICE DEL CONTENIDO</p> <ol style="list-style-type: none"> 0. Introducción 1. Objetivo 2. Campo de aplicación 3. Referencias 4. Definiciones 5. Especificaciones para el acondicionamiento del sitio 6. Especificaciones ambientales para la Construcción y Mantenimiento de Pozos 7. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad 8. Grado de concordancia con normas nacionales o internacionales 9. Vigilancia <p>Transitorios Bibliografía</p>				<p align="center">ÍNDICE DEL CONTENIDO</p> <ol style="list-style-type: none"> 0. Introducción 1. Objetivo 2. Campo de aplicación 3. Referencias 4. Definiciones 5. Especificaciones para el acondicionamiento del sitio 6. Especificaciones ambientales para la Construcción y Mantenimiento de Pozos 7. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad 8. Grado de concordancia con normas nacionales o internacionales 9. Vigilancia <p>Transitorios Bibliografía</p>
<p>0. Introducción</p> <p>La Construcción y Mantenimiento de Pozos son consideradas operaciones de alto riesgo debido a su naturaleza y a los materiales utilizados en los procesos, por lo que de no existir la regulación necesaria se podrían producir impactos negativos al medio ambiente y a los recursos naturales, deteriorando la diversidad biológica y reduciendo con ello los servicios ambientales.</p>	<p>CRE UH- 250/18652/2022</p>	<p>La Construcción y Mantenimiento de Pozos son consideradas operaciones de alto riesgo debido a su naturaleza y a los materiales utilizados en los procesos, por lo que, de no existir la regulación necesaria <u>en la materia</u>, se podrían producir impactos negativos al medio ambiente y a los recursos naturales, deteriorando la diversidad biológica y reduciendo con ello los servicios ambientales.</p>	<p>PROCEDE PARCIALEMTE</p> <p>Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado de la revisión y análisis al presente comentario, se determinó que procede parcialmente ya que se considera necesario precisar que la materia de esta Norma Oficial Mexicana es la Construcción y Mantenimiento de Pozos, por lo que, se modifica la redacción, quedando redactado como se muestra en la siguiente columna:</p>	<p>0. Introducción</p> <p>La Construcción y Mantenimiento de Pozos son consideradas operaciones de alto riesgo debido a su naturaleza y a los materiales utilizados en los procesos, por lo que, de no existir la regulación necesaria en esta materia, se podrían producir impactos negativos al medio ambiente y a los recursos naturales, deteriorando la diversidad biológica y reduciendo con ello los servicios ambientales.</p>

<p>Ahora bien, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece en su artículo 29 que los efectos negativos sobre el medio ambiente, los recursos naturales, la flora y la fauna silvestre que pudieran causar las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, estarán sujetas a los reglamentos, normas oficiales mexicanas u otras disposiciones en materia ambiental.</p>	<p>CRE UH- 250/18652/2022</p>	<p>Ahora bien, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece en su artículo 29 que los efectos negativos sobre el medio ambiente, los recursos naturales, la flora y la fauna silvestre que pudieran causar las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, estarán sujetas a los reglamentos, normas oficiales mexicanas u otras disposiciones en materia ambiental.¹</p> <p>1.- Se sugiere dejar esto como el sustento o justificación de la regulación y no la "naturaleza y los materiales utilizados en los procesos" de construcción y mantenimiento de pozos. Se podría reordenar para tener esto primero y el anteproyecto de Norma como consecuencia.</p> <p>Lo anterior, en virtud de que no se establecen parámetros para determinar a dichas actividades como de "alto riesgo" ni al organismo responsable de tal designación. Es decir, no se fundamenta lo que se establece como justificación.</p> <p>Como alternativa, se podría dar más detalle sobre por qué se consideran como actividades de alto riesgo (más allá de lo obvio).</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado de la revisión y análisis al presente comentario, se determinó que NO PROCEDE ya que la Introducción es un elemento informativo preliminar y condicional, de acuerdo con los numerales 5.1.3, incisos a) y b), Tabla 2, y 6.1.4 de la NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de Normas, que se utiliza para proporcionar información específica o comentarios sobre el contenido técnico de la norma y sobre las razones que condujeron a su preparación, aunado a que el orden de distribución de los párrafos no altera el contexto.</p>	<p>Ahora bien, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece en su artículo 29 que los efectos negativos sobre el medio ambiente, los recursos naturales, la flora y la fauna silvestre que pudieran causar las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, estarán sujetas a los reglamentos, normas oficiales mexicanas u otras disposiciones en materia ambiental.</p>
<p>En este sentido, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece en el artículo 5o., inciso D), fracción I, sub-inciso a), que las actividades de Perforación de Pozos para Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Zonas agrícolas, ganaderas y eriales, siempre que éstas se localicen fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales, no requieren de la autorización en materia de impacto ambiental y, en su artículo 29, fracción I, establece que la realización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 5o. del mencionado Reglamento requerirán la presentación de un informe preventivo cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.</p>	<p>CRE UH- 250/18652/2022</p>	<p>En este sentido, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece en el artículo 5o., inciso D), fracción I, sub-inciso a), que las actividades de Perforación de Pozos para Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Zonas agrícolas, ganaderas y eriales, siempre que éstas se localicen fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales, no requieren de la autorización en materia de impacto ambiental y, en su artículo 29, fracción I, establece que la realización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 5o. del mencionado Reglamento requerirán la presentación de un informe preventivo cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.¹</p> <p>1.- Se sugiere dejar esto como el sustento o justificación de la regulación y no la "naturaleza y los materiales utilizados en los procesos" de construcción y mantenimiento de pozos. Se podría reordenar para tener esto primero y el anteproyecto de Norma como consecuencia.</p> <p>Lo anterior, en virtud de que no se establecen parámetros para determinar a dichas actividades como de "alto riesgo" ni al organismo responsable de tal designación. Es decir, no se fundamenta lo que se establece como justificación.</p> <p>Como alternativa, se podría dar más detalle sobre por qué se consideran como actividades de alto riesgo (más allá de lo obvio).</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado de la revisión y análisis al presente comentario, se determinó que NO PROCEDE ya que la Introducción es un elemento informativo preliminar y condicional, de acuerdo con los numerales 5.1.3, incisos a) y b), Tabla 2, y 6.1.4 de la NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de Normas, que se utiliza para proporcionar información específica o comentarios sobre el contenido técnico de la norma y sobre las razones que condujeron a su preparación, aunado a que el orden de distribución de los párrafos no altera el contexto.</p>	<p>En este sentido, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece en el artículo 5o., inciso D), fracción I, sub-inciso a), que las actividades de Perforación de Pozos para Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Zonas agrícolas, ganaderas y eriales, siempre que éstas se localicen fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales, no requieren de la autorización en materia de impacto ambiental y, en su artículo 29, fracción I, establece que la realización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 5o. del mencionado Reglamento requerirán la presentación de un informe preventivo cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.</p>

<p>Es por ello que, en cumplimiento a lo establecido en los ordenamientos legales antes mencionados, así como al objeto de la Agencia, de proteger, no sólo a las personas y a las instalaciones del Sector Hidrocarburos, sino desde la perspectiva de protección al medio ambiente, el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana contiene las especificaciones de protección al medio ambiente tanto para el acondicionamiento del sitio en el cual se lleve a cabo la Perforación de Pozos para Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Zonas agrícolas, ganaderas y eriales, siempre que éstas se localicen fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales, así como para la Construcción y Mantenimiento de los mismos.</p>			<p>Se modifica conforme a la etapa en la que se encuentra el instrumento regulatorio.</p>	<p>Es por ello que, en cumplimiento a lo establecido en los ordenamientos legales antes mencionados, así como al objeto de la Agencia, de proteger, no sólo a las personas y a las instalaciones del Sector Hidrocarburos, sino desde la perspectiva de protección al medio ambiente, la presente Norma Oficial Mexicana contiene las especificaciones de protección al medio ambiente tanto para el acondicionamiento del sitio en el cual se lleve a cabo la Perforación de Pozos para Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Zonas agrícolas, ganaderas y eriales, siempre que éstas se localicen fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales, así como para la Construcción y Mantenimiento de los mismos.</p>
<p>1. Objetivo Establecer las especificaciones de protección al Ambiente que deben observarse para la Construcción y Mantenimiento de Pozos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Zonas Agrícolas, Ganaderas y Eriales, fuera de Áreas Naturales Protegidas o terrenos forestales, con el objeto de prevenir y mitigar los impactos ambientales que puedan generar estas actividades.</p>	<p>CRE UH- 250/18652/2022</p>	<p>1. Objetivo Establecer las especificaciones de protección al Ambiente que deben observarse para la Construcción y Mantenimiento de Pozos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos¹ en Zonas Agrícolas, Ganaderas y Eriales, fuera de Áreas Naturales Protegidas² o terrenos forestales,³ con el objeto de prevenir y mitigar los impactos ambientales⁴ que puedan generar estas actividades. 1.- Estos conceptos NO están definidos; se sugiere definirlos conforme a la normativa en la materia (se sugiere retomar lo establecido en el art. 4 de la LH). Si bien es cierto que la sección 3 refiere a las disposiciones que los contienen, se sugiere retomarlos aquí para tener un documento autocontenido y que no requiera de revisar otros documentos para su correcta interpretación. 2.- Ídem, se sugiere retomar lo establecido en el art. 3 de la LGEEPA. 3.- Ídem, se sugiere retomar lo establecido en el art. 7 de la LGDFS. 4.- Ídem, se sugiere retomar lo establecido en el art. 3 de la LGEEPA.</p>	<p>NO PROCEDE Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado de la revisión y análisis al presente comentario, se determinó que NO PROCEDE ya que los términos y definiciones están considerados en el capítulo correspondiente, no así en el capítulo de "Objetivo", aunado a que, el primer párrafo del capítulo 4 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana establece que son aplicables las definiciones dadas en, entre otros instrumentos regulatorios los contenidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por otro lado la establecida en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, no se considera necesaria para el entendimiento de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.</p>	<p>1. Objetivo Establecer las especificaciones de protección al Ambiente que deben observarse para la Construcción y Mantenimiento de Pozos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Zonas Agrícolas, Ganaderas y Eriales, fuera de Áreas Naturales Protegidas o terrenos forestales, con el objeto de prevenir y mitigar los impactos ambientales que puedan generar estas actividades.</p>
<p>2. Campo de aplicación El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana es aplicable a todo el territorio nacional y zonas donde la Nación ejerza su soberanía y jurisdicción y es de observancia general y obligatoria para los Regulados que realicen la Construcción y Mantenimiento de Pozos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Zonas Agrícolas, Ganaderas y Eriales, fuera de Áreas Naturales Protegidas o terrenos forestales.</p>	<p>CRE UH- 250/18652/2022</p>	<p>2. Campo de aplicación El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana es aplicable a todo el territorio nacional y zonas donde la Nación ejerza su soberanía y jurisdicción, y es de observancia general y obligatoria para los Regulados¹ que realicen la Construcción y Mantenimiento de Pozos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Zonas Agrícolas, Ganaderas y Eriales, fuera de Áreas Naturales Protegidas o terrenos forestales. 1.- Este concepto NO está definido; se sugiere definir Regulado(s) como <i>"aquellas personas que realicen actividades de Construcción y Mantenimiento de Pozos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Zonas Agrícolas, Ganaderas y Eriales, fuera de Áreas Naturales Protegidas o terrenos forestales"</i>. Lo anterior, con objeto de otorgar certidumbre jurídica a los sujetos responsables de cumplir con las obligaciones establecidas en el proyecto de Norma.</p>	<p>NO PROCEDE Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado de la revisión y análisis al presente comentario, se determinó que NO PROCEDE ya que de conformidad con el numeral 6.3.1 de la NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de Normas, el capítulo 4. Definiciones, del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, es un elemento condicional en el que se establece cuáles son las definiciones necesarias para</p>	<p>2. Campo de aplicación La presente Norma Oficial Mexicana es aplicable a todo el territorio nacional y zonas donde la Nación ejerza su soberanía y jurisdicción y es de observancia general y obligatoria para los Regulados que realicen la Construcción y Mantenimiento de Pozos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Zonas Agrícolas, Ganaderas y Eriales, fuera de Áreas Naturales Protegidas o terrenos forestales.</p>

			la comprensión de ciertos términos utilizados en la norma y que prevé la posibilidad de utilizar las definiciones dadas en otros instrumentos normativos asociados a la regulación que se elabora, es el caso del término "Regulado", el cual está definido en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, misma Ley cuyas definiciones resultan aplicables a la presente Norma Oficial Mexicana, de acuerdo con el primer párrafo de su capítulo 4, Términos y definiciones. Se modifica conforme a la etapa en la que se encuentra el instrumento regulatorio.	
3. Referencias Para el cumplimiento del presente Proyecto de Norma se deben consultar los siguientes documentos normativos vigentes o los que los modifiquen o sustituyan:	CRE UH- 250/18652/2022	3. Referencias Para el cumplimiento del presente Proyecto de Norma se deben ¹ consultar los siguientes documentos normativos vigentes o los que los modifiquen o sustituyan: 1.- Se sugiere dejar las referencias de manera supletoria y retomar en el proyecto de Norma los elementos necesarios para su correcta interpretación; a fin de tener un documento autocontenido.	NO PROCEDE Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado de la revisión y análisis al presente comentario, se determinó que NO PROCEDE en razón de que en el numeral 6.2.2 de la NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de Normas, se establece que las referencias normativas son un elemento condicional en el cual se debe proporcionar una lista de los documentos normativos vigentes a los cuales se hace referencia en la norma y que son indispensables para su aplicación, por lo que, los documentos listados en dicho capítulo resultan de aplicación obligatoria para efectos de la presente Norma Oficial Mexicana. Se modifica conforme a la etapa en la que se encuentra el instrumento regulatorio.	3. Referencias Para el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana se deben consultar los siguientes documentos normativos vigentes o los que los modifiquen o sustituyan:
<ul style="list-style-type: none"> Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988, y sus reformas. 	SEMARNAT 614/DGEAE/036/2 022	<ul style="list-style-type: none"> Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988, y sus reformas. <p>De acuerdo con la NMX-Z-013-SCFI-2015, el apartado de referencias normativas debe proporcionar una lista de los documentos normativos vigentes a los cuales se hace referencia en la norma y que son indispensables para su aplicación. Los documentos referidos deben ser Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas o pueden ser Normas Internacionales Se sugiere eliminar del apartado</p>	NO PROCEDE Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado de la revisión y análisis al presente comentario, se determinó que NO PROCEDE en razón de que en el numeral 6.2.2 de la NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de Normas, se establece que las referencias normativas son un elemento condicional en el cual se debe proporcionar una lista de los documentos normativos vigentes a los cuales se hace referencia en la norma y que son indispensables para su aplicación, es el caso de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que resulta obligatoria para efectos de la presente Norma Oficial Mexicana.	<ul style="list-style-type: none"> Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988, y sus reformas.

<ul style="list-style-type: none"> Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2000, y sus reformas. 	<p>SEMARNAT 614/DGEAE/036/ 2022</p>	<ul style="list-style-type: none"> Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2000, y sus reformas. <p>De acuerdo con la NMX-Z-013-SCFI-2015, el apartado de referencias normativas debe proporcionar una lista de los documentos normativos vigentes a los cuales se hace referencia en la norma y que son indispensables para su aplicación. Los documentos referidos deben ser Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas o pueden ser Normas Internacionales Se sugiere eliminar del apartado</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado de la revisión y análisis al presente comentario, se determinó que NO PROCEDE en razón de que en el numeral 6.2.2 de la NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de Normas, se establece que las referencias normativas son un elemento condicional en el cual se debe proporcionar una lista de los documentos normativos vigentes a los cuales se hace referencia en la norma y que son indispensables para su aplicación, es el caso del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que resulta obligatorio para efectos de la presente Norma Oficial Mexicana.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2000, y sus reformas.
<ul style="list-style-type: none"> Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 2003, y sus reformas. 	<p>SEMARNAT 614/DGEAE/036/ 2022</p>	<ul style="list-style-type: none"> Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 2003, y sus reformas. <p>De acuerdo con la NMX-Z-013-SCFI-2015, el apartado de referencias normativas debe proporcionar una lista de los documentos normativos vigentes a los cuales se hace referencia en la norma y que son indispensables para su aplicación. Los documentos referidos deben ser Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas o pueden ser Normas Internacionales Se sugiere eliminar del apartado</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado de la revisión y análisis al presente comentario, se determinó que NO PROCEDE en razón de que en el numeral 6.2.2 de la NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de Normas, se establece que las referencias normativas son un elemento condicional en el cual se debe proporcionar una lista de los documentos normativos vigentes a los cuales se hace referencia en la norma y que son indispensables para su aplicación, es el caso de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos que resulta obligatoria para efectos de la presente Norma Oficial Mexicana.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 2003, y sus reformas.

<ul style="list-style-type: none"> Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006, y sus reformas. 	<p>SEMARNAT 614/DGEAE/036/ 2022</p>	<ul style="list-style-type: none"> Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006, y sus reformas. <p>De acuerdo con la NMX-Z-013-SCFI-2015, el apartado de referencias normativas debe proporcionar una lista de los documentos normativos vigentes a los cuales se hace referencia en la norma y que son indispensables para su aplicación. Los documentos referidos deben ser Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas o pueden ser Normas Internacionales Se sugiere eliminar del apartado</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado de la revisión y análisis al presente comentario, se determinó que NO PROCEDE en razón de que en el numeral 6.2.2 de la NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de Normas, se establece que las referencias normativas son un elemento condicional en el cual se debe proporcionar una lista de los documentos normativos vigentes a los cuales se hace referencia en la norma y que son indispensables para su aplicación, es el caso del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos que resulta obligatorio para efectos de la presente Norma Oficial Mexicana.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006, y sus reformas.
<ul style="list-style-type: none"> Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas residuales en aguas y bienes nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1997. 	<p>SEMARNAT 614/DGEAE/036/ 2022</p>	<ul style="list-style-type: none"> Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas residuales en aguas y bienes nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1997. <p>De acuerdo con la NMX-Z-013-SCFI-2015, el apartado de referencias normativas debe proporcionar una lista de los documentos normativos vigentes a los cuales se hace referencia en la norma y que son indispensables para su aplicación. Los documentos referidos deben ser Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas o pueden ser Normas Internacionales Se sugiere eliminar del apartado</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado de la revisión y análisis al presente comentario, se determinó que NO PROCEDE en razón de que en el numeral 6.2.2 de la NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de Normas, se establece que las referencias normativas son un elemento condicional en el cual se debe proporcionar una lista de los documentos normativos vigentes a los cuales se hace referencia en la norma y que son indispensables para su aplicación, es el caso de la NOM-001-SEMARNAT-1996 que resulta obligatoria para efectos de la presente Norma Oficial Mexicana.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas residuales en aguas y bienes nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1997.
<ul style="list-style-type: none"> Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Que establece la Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010. 				<ul style="list-style-type: none"> Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Que establece la Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010.

<ul style="list-style-type: none"> Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Que establece los límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2013. 	<p>SEMARNAT 614/DGEAE/036/ 2022</p>	<p>Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Que establece los límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2013.</p> <p>De acuerdo con la NMX-Z-013-SCFI-2015, el apartado de referencias normativas debe proporcionar una lista de los documentos normativos vigentes a los cuales se hace referencia en la norma y que son indispensables para su aplicación. Los documentos referidos deben ser Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas o pueden ser Normas Internacionales Se sugiere eliminar del apartado</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado de la revisión y análisis al presente comentario, se determinó que NO PROCEDE en razón de que en el numeral 6.2.2 de la NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de Normas, se establece que las referencias normativas son un elemento condicional en el cual se debe proporcionar una lista de los documentos normativos vigentes a los cuales se hace referencia en la norma y que son indispensables para su aplicación, es el caso de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 que resulta obligatoria para efectos de la presente Norma Oficial Mexicana.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Que establece los límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2013.
<ul style="list-style-type: none"> Norma Oficial Mexicana NOM-001-ASEA-2019, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2019. 				<ul style="list-style-type: none"> Norma Oficial Mexicana NOM-001-ASEA-2019, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2019.
<ul style="list-style-type: none"> Norma Oficial Mexicana NOM-018-STPS-2015, Sistema armonizado para la identificación y comunicación peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de octubre de 2015. 			<p>Con fundamento en los artículos 3, fracción XX y 23, fracciones I y XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y, 10, fracción I y 29, fracción IV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado de la revisión integral al presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se determinó ajustar la redacción para aclarar su alcance y entendimiento, quedando redactado como sigue:</p>	<ul style="list-style-type: none"> Norma Oficial Mexicana NOM-018-STPS-2015, Sistema armonizado para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de octubre de 2015.

<ul style="list-style-type: none"> Lineamientos de perforación de pozos, emitidos por la Comisión Nacional de Hidrocarburos y publicados el 14 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación. 	<p>SEMARNAT 614/DGEAE/036/ 2022</p>	<p>Lineamientos de perforación de pozos, emitidos por la Comisión Nacional de Hidrocarburos y publicados el 14 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>De acuerdo con la NMX-Z-013-SCFI-2015, el apartado de referencias normativas debe proporcionar una lista de los documentos normativos vigentes a los cuales se hace referencia en la norma y que son indispensables para su aplicación. Los documentos referidos deben ser Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas o pueden ser Normas Internacionales Se sugiere eliminar del apartado</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado de la revisión y análisis al presente comentario, se determinó que NO PROCEDE en razón de que en el numeral 6.2.2 de la NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de Normas, se establece que las referencias normativas son un elemento condicional en el cual se debe proporcionar una lista de los documentos normativos vigentes a los cuales se hace referencia en la norma y que son indispensables para su aplicación, es el caso de los Lineamientos de perforación de pozos, emitidos por la Comisión Nacional de Hidrocarburos que resultan obligatorios para efectos de la presente Norma Oficial Mexicana.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Lineamientos de perforación de pozos, emitidos por la Comisión Nacional de Hidrocarburos y publicados el 14 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.
<ul style="list-style-type: none"> Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos, emitidos por la Comisión Nacional de Hidrocarburos y publicados el 14 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación. 	<p>SEMARNAT 614/DGEAE/036/ 2022</p>	<p>Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos, emitidos por la Comisión Nacional de Hidrocarburos y publicados el 14 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>De acuerdo con la NMX-Z-013-SCFI-2015, el apartado de referencias normativas debe proporcionar una lista de los documentos normativos vigentes a los cuales se hace referencia en la norma y que son indispensables para su aplicación. Los documentos referidos deben ser Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas o pueden ser Normas Internacionales Se sugiere eliminar del apartado</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado de la revisión y análisis al presente comentario, se determinó que NO PROCEDE en razón de que en el numeral 6.2.2 de la NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de Normas, se establece que las referencias normativas son un elemento condicional en el cual se debe proporcionar una lista de los documentos normativos vigentes a los cuales se hace referencia en la norma y que son indispensables para su aplicación, es el caso de los Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos emitidos por la Comisión Nacional de Hidrocarburos que resultan obligatorios para efectos de la presente Norma Oficial Mexicana.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos, emitidos por la Comisión Nacional de Hidrocarburos y publicados el 14 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

<ul style="list-style-type: none"> Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2016, y sus modificaciones. 	<p>SEMARNAT 614/DGEAE/036/ 2022</p>	<p>Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2016, y sus modificaciones.</p> <p>De acuerdo con la NMX-Z-013-SCFI-2015, el apartado de referencias normativas debe proporcionar una lista de los documentos normativos vigentes a los cuales se hace referencia en la norma y que son indispensables para su aplicación. Los documentos referidos deben ser Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas o pueden ser Normas Internacionales Se sugiere eliminar del apartado</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado de la revisión y análisis al presente comentario, se determinó que NO PROCEDE en razón de que en el numeral 6.2.2 de la NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de Normas, se establece que las referencias normativas son un elemento condicional en el cual se debe proporcionar una lista de los documentos normativos vigentes a los cuales se hace referencia en la norma y que son indispensables para su aplicación, es el caso de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos que resultan obligatorias para efectos de la presente Norma Oficial Mexicana.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2016, y sus modificaciones.
<p>4. Definiciones</p> <p>Para efectos de la interpretación y aplicación del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se estará sujeto a los términos y definiciones, en singular o plural, previstos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley de Hidrocarburos, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Ley de Infraestructura de la Calidad, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como las establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas y Disposiciones administrativas de carácter general competencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y las definiciones siguientes:</p>	<p>CRE UH- 250/18652/2022</p>	<p>4. Definiciones</p> <p>Para efectos de la interpretación y aplicación del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se estará sujeto a los términos y definiciones, en singular o plural, previstos en¹ la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley de Hidrocarburos, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Ley de Infraestructura de la Calidad, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como las establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas y Disposiciones administrativas de carácter general competencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y las definiciones siguientes:</p> <p>1.-Idem</p> <p>En su defecto, se puede citar a los documentos en la sección de referencias, en lugar de listarlos aquí nuevamente. Además, se sugiere homologar, toda vez que aquí se contienen elementos que en las referencias no, por ejemplo, la LH o la LFMN</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado de la revisión y análisis al presente comentario, se determinó que NO PROCEDE ya que de conformidad con el numeral 6.3.1 de la NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de Normas, el capítulo de Definiciones, es un elemento condicional en el que se establece cuáles son las definiciones necesarias para la comprensión de ciertos términos utilizados en la norma y que prevé la posibilidad de utilizar las definiciones dadas en otros instrumentos normativos asociados a la regulación, es el caso de las Leyes, Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y Disposiciones Administrativas de carácter general a que se refiere el primer párrafo del capítulo 4, cuyas definiciones resultan aplicables e indispensables para la de presente Norma Oficial Mexicana.</p> <p>Se modifica conforme a la etapa en la que se encuentra el instrumento regulatorio.</p>	<p>4. Definiciones.</p> <p>Para efectos de la interpretación y aplicación de la presente Norma Oficial Mexicana se estará sujeto a los términos y definiciones, en singular o plural, previstos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley de Hidrocarburos, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Ley de Infraestructura de la Calidad, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como las establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas y Disposiciones administrativas de carácter general competencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y las definiciones siguientes:</p>

<p>4.1. Barrera: Medio establecido para evitar o mitigar eventos no deseados o Accidentes, a través de medios físicos o procedimientos para dirigir la energía o la materia a canales deseados y controlar su liberación indeseable. En el contexto de Pozos serán los elementos que previenen el flujo no planificado de fluidos o gases de la formación a la superficie o a otra formación;</p>	<p>CRE UH- 250/18652/2022</p>	<p>4.1. Barrera: Medio establecido para evitar o mitigar eventos no deseados o Accidentes ¹, a través de medios físicos o procedimientos para dirigir la energía o la materia a canales deseados y controlar su liberación indeseable. En el contexto de Pozos serán los elementos que previenen el flujo no planificado de fluidos o gases de la formación a la superficie o a otra formación; 1.- En principio, solo se establecen en mayúsculas aquellos conceptos que se definen. Como este concepto únicamente se utiliza en la presente definición, se sugiere ajustar (o en su caso, definir).</p>	<p>PROCEDE Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado del estudio y análisis al comentario recibido, se determinó que procede, por lo que, se modifica la redacción quedando como se muestra en la siguiente columna:</p>	<p>4.1. Barrera: Medio establecido para evitar o mitigar eventos no deseados o accidentes, a través de medios físicos o procedimientos para dirigir la energía o la materia a canales deseados y controlar su liberación indeseable. En el contexto de Pozos serán los elementos que previenen el flujo no planificado de fluidos o gases de la formación a la superficie o a otra formación;</p>
<p>4.2. Campamento: Sitio en el cual se instalarán tráileres portátiles, casetas modificadas u otros, acondicionados para alojar personal, fungir como dormitorios, comedor, servicio médico, sanitarios portátiles, talleres, almacenes de combustible y/o equipos, entre otros, que sirven de apoyo durante las actividades del Sector Hidrocarburos;</p>	<p>CRE UH- 250/18652/2022</p>	<p>4.2 Campamento: Sitio en el cual se instalarán tráileres portátiles, casetas modificadas u otros, acondicionados para alojar personal, fungir como dormitorios, comedor, servicio médico, sanitarios portátiles, talleres, almacenes de combustible y/o equipos, entre otros, que sirven de apoyo durante las actividades del Sector Hidrocarburos;</p>	<p>PROCEDE Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado del estudio y análisis al comentario recibido, se determinó que procede, por lo que, se modifica la redacción quedando como se muestra en la siguiente columna:</p>	<p>4.2. Campamento: Sitio en el cual se instalan tráileres portátiles, casetas modificadas u otros, acondicionados para alojar personal, fungir como dormitorios, comedor, servicio médico, sanitarios portátiles, talleres, almacenes de combustible y/o equipos, entre otros, que sirven de apoyo durante las actividades del Sector Hidrocarburos;</p>
<p>4.3. Compactación: Procedimiento mediante el cual se aumenta la densidad del suelo con el objeto de incrementar su resistencia y disminuir la compresibilidad, la permeabilidad y la erosividad;</p>				<p>4.3. Compactación: Procedimiento mediante el cual se aumenta la densidad del suelo con el objeto de incrementar su resistencia y disminuir la compresibilidad, la permeabilidad y la erosividad;</p>
<p>4.4. Construcción de Pozo: Conjunto de actividades que comprenden el transporte, movilización, instalación de los equipos, según corresponda, para la Perforación en las diferentes etapas que la integran, incluidas la toma de información, cementación y pruebas de hermeticidad; Terminación de Pozos, Pruebas de Producción y el posible Taponamiento del Pozo o incorporación a producción, según corresponda;</p>	<p>CRE UH- 250/18652/2022</p>	<p>4.4. Construcción de Pozo¹: Conjunto de actividades que comprenden el transporte, movilización, instalación de los equipos, según corresponda, para la Perforación en las diferentes etapas que la integran, incluidas la toma de información, cementación y pruebas de hermeticidad; Terminación de Pozos, Pruebas de Producción y el posible Taponamiento del Pozo o incorporación a producción, según corresponda; 1.- La construcción del pozo debería incluir la preparación del terreno; es decir, el acondicionamiento del sitio (macropera) y construcción de caminos de acceso</p>	<p>NO PROCEDE Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado de la revisión y análisis al presente comentario, se determinó que NO PROCEDE ya que la propuesta considera actividades que son previas a la Construcción del Pozo, no así a la actividad que se define, por otro lado, derivado de la revisión integral técnica y jurídica del instrumento regulatorio, se modifica el numeral 4.4 para mejorar la comprensión del instrumento regulatorio.</p>	<p>4.4. Construcción de Pozo: Conjunto de actividades que comprenden el transporte, movilización, instalación de los equipos, según corresponda, para la Perforación en las diferentes etapas que la integran, incluidas la toma de información, cementación y pruebas de hermeticidad; Terminación de Pozos, Pruebas de Pozo y el posible Taponamiento del Pozo o incorporación a producción, según corresponda;</p>
<p>4.5. Contenedor: Cualquier recipiente móvil con características estructurales que aseguran la contención de fluidos, residuos, o cualquier otro material, y que cumplen con la normatividad aplicable según el uso que se le ha destinado, además de permitir su fácil manipulación en operaciones de transporte, transferencia y/o trasvase;</p>				<p>4.5. Contenedor: Cualquier recipiente móvil con características estructurales que aseguran la contención de fluidos, residuos, o cualquier otro material, y que cumplen con la normatividad aplicable según el uso que se le ha destinado, además de permitir su fácil manipulación en operaciones de transporte, transferencia y/o trasvase;</p>

<p>4.6. Contrapozo: Estructura que se construye en el subsuelo para ubicar, por medio de coordenadas geográficas, el sitio donde se hará el agujero del pozo;</p>				<p>4.6. Contrapozo: Estructura que se construye en el subsuelo para ubicar, por medio de coordenadas geográficas, el sitio donde se hará el agujero del pozo;</p>
<p>4.7. Dictamen: Documento que emite una Unidad de Verificación/Unidad de Inspección acreditada por una entidad de acreditación y aprobada por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en el cual se establece el resultado de la verificación del cumplimiento de obligaciones normadas en las materias de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección del Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;</p>			<p>Se modificó el numeral derivado de los comentarios del proponente B000221032, Lic. Diana Gabriela Martínez Iribarren de PEMEX, en el proceso de consulta pública en CONAMER.</p>	<p>4.7. Dictamen: Documento que emite una Unidad de Inspección acreditada por una entidad de acreditación y aprobada por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en el cual se establece el resultado de la verificación del cumplimiento de obligaciones normadas en las materias de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección del Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;</p>
<p>4.8. Fluidos de Perforación: Fluidos circulantes usados en la Perforación rotatoria de Pozos. Sus propiedades fisicoquímicas, como la reología, son medidas y controladas. Sus funciones principales son acarrear los recortes desde el fondo del Pozo a la superficie por el espacio anular, lubricar y enfriar la barrena, acondicionar el agujero del Pozo para la toma de información y controlar la presión del Yacimiento (incluye los fluidos de control);</p>	<p>CRE UH- 250/18652/2022</p>	<p>4.8. Fluidos de Perforación: Fluidos circulantes usados en la Perforación rotatoria de Pozos. Fluidos circulantes usados en la Perforación rotatoria de Pozos. Sus propiedades fisicoquímicas, como la reología², son medidas y controladas. Sus funciones principales son acarrear los recortes desde el fondo del Pozo a la superficie por el espacio anular, lubricar y enfriar la barrena, acondicionar el agujero del Pozo para la toma de información y controlar la presión del Yacimiento (incluye también se utilizan como fluidos de control);</p> <p>1.- En principio, un concepto no debe definirse con las mismas palabras que se están definiendo; esto constituye una explicación circular que no aporta información nueva. Se sugiere dejar directo la definición y se propone lo siguiente: <i>"Mezcla de productos químicos utilizados para acarrear los recortes desde el fondo del Pozo a la superficie por el espacio anular; así como para lubricar y enfriar la barrena, acondicionar el agujero del Pozo para la toma de información y controlar la presión del Yacimiento (incluye los fluidos de control)."</i></p> <p>2.- Este es un ejemplo que podría excluirse de la definición; lo verdaderamente importante es lo que sigue después, que refiere a la utilización del fluido.</p> <p>3.- Revisar la relación de pertenencia, esta redacción parece indicar que los fluidos de control son un tipo de fluidos de perforación y abajo se entiende lo contrario. Se puede simplemente quitar los ejemplos de las definiciones.</p>	<p>PROCEDE PARCIALMENTE</p> <p>Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado del estudio y análisis al comentario recibido, se determinó que procede parcialmente ya que si bien esta definición se considera indispensable para el entendimiento del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, para su mejor entendimiento y mayor claridad, se modifica para quedar redactada como se muestra en la siguiente columna:</p>	<p>4.8. Fluidos de Perforación: Mezcla de sustancias químicas, incluyendo una fase continua, sólidos, aditivos químicos, entre otros; utilizados en la perforación rotatoria de Pozos. Se subdividen como acuosos, no acuosos y neumáticos;</p>
<p>4.9. Fluidos de control: Fluidos utilizados para la Construcción, Mantenimiento y/o Taponamiento de Pozos para ejercer una presión hidrostática y evitar un descontrol del Pozo. Estos fluidos incluyen los Fluidos de Perforación, fluidos de terminación, fluidos asociados al Mantenimiento de Pozos, entre otros;</p>	<p>CRE UH- 250/18652/2022</p>	<p>4.9. Fluidos de control: Fluidos ¹ utilizados para durante la Construcción, Mantenimiento y/o Taponamiento de Pozos, para ejercer una presión hidrostática y evitar un descontrol del Pozo. Estos fluidos incluyen los Fluidos de Perforación, fluidos de terminación, fluidos asociados al Mantenimiento de Pozos, entre otros²;</p> <p>1.- Ídem, se sugiere "mezcla de químicos" o "elementos químicos".</p> <p>2.- Se pueden definir (como los de perforación) o se pueden eliminar; en el entendido que ya se define el concepto general y las actividades en donde se utilizarían los distintos tipos de fluidos de control.</p>	<p>PROCEDE PARCIALMENTE</p> <p>Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado del estudio y análisis al comentario recibido, se determinó que procede parcialmente, ya que si bien esta definición se considera indispensable para el entendimiento del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, para su mejor entendimiento y mayor claridad, se modifica para quedar redactada como se muestra en la siguiente columna:</p>	<p>4.9. Fluidos de control: Mezcla de sustancias químicas, incluyendo una fase continua, sólidos, aditivos químicos, entre otros; utilizados para la Construcción, Mantenimiento y/o Taponamiento de Pozos, para ejercer una presión hidrostática y evitar un descontrol del Pozo;</p>

<p>4.10. Impermeabilización: Actividad que se realiza para evitar la infiltración de Contaminantes al subsuelo y/o aguas subterráneas, mediante el uso de Barreras físicas, ya sean naturales o artificiales;</p>	<p>CRE UH- 250/18652/2022</p>	<p>4.10. Impermeabilización: Actividad que se realiza para evitar la infiltración de Contaminantes¹ al subsuelo y/o aguas subterráneas, mediante el uso de Barreras físicas, ya sean naturales o artificiales;</p> <p>1.- En principio, solo se establecen en mayúsculas aquellos conceptos que se definen. Como este concepto únicamente se utiliza en la presente definición, se sugiere ajustar (o en su caso, definir conforme a la NOM-001-SEMARNAT-1996).</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado de la revisión y análisis al presente comentario, se determinó que NO PROCEDE ya que el término Contaminante se encuentra definido en el artículo 3. Fracción VII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y considerando la técnica legislativa adoptada por la Agencia, los términos definidos en el Proyecto de Norma Oficial Mexicana o en las Leyes citadas en el primer párrafo Capítulo 4. Definiciones, se citan con mayúscula inicial.</p>	<p>4.10. Impermeabilización: Actividad que se realiza para evitar la infiltración de Contaminantes al subsuelo y/o aguas subterráneas, mediante el uso de Barreras físicas, ya sean naturales o artificiales;</p>
<p>4.11. Macropera: Localización de un área cuya extensión depende del número de contrapozos que se construyan en la misma y que se acondiciona para realizar las actividades de Perforación, Terminación y reparación de Pozos, así como todas las actividades relacionadas con la producción de los mismos, incluyendo las líneas de recolección, cabezales de producción y equipos necesarios para los diferentes sistemas artificiales de producción que se puedan implementar;</p>				<p>4.11. Macropera: Localización de un área cuya extensión depende del número de contrapozos que se construyan en la misma y que se acondiciona para realizar las actividades de Perforación, Terminación y reparación de Pozos, así como todas las actividades relacionadas con la producción de los mismos, incluyendo las líneas de recolección, cabezales de producción y equipos necesarios para los diferentes sistemas artificiales de producción que se puedan implementar;</p>
<p>4.12. Mantenimiento de Pozos: Conjunto de actividades para realizar y mantener en condiciones operativas los Pozos, a través de Reparaciones Mayores y Menores, ya sea de carácter preventivo o correctivo y que pueden realizarse utilizando equipos convencionales o equipos auxiliares. Esta operación comprende el transporte, movilización, instalación, cambio del aparejo de producción o de inyección dependiendo del tipo de operación a efectuar, Prueba de Producción o de inyectabilidad, entre otras;</p>	<p>CRE UH- 250/18652/2022</p>	<p>4.12. Mantenimiento de Pozos: Conjunto de actividades para realizar y realizadas <u>para</u> mantener en condiciones operativas los Pozos^{1 2}, a través de Reparaciones Mayores y Menores, ya sea de carácter preventivo o correctivo y que pueden realizarse utilizando equipos convencionales o equipos auxiliares. Esta operación comprende el transporte, movilización, instalación, cambio del aparejo de producción o de inyección dependiendo del tipo de operación a efectuar, Prueba de Producción o de inyectabilidad, entre otras;</p> <p>1.- ¿Realizar qué? Se sugiere revisar.</p> <p>2.- Idem, se sugiere: <i>"conjunto de actividades que se realizan para preservar las condiciones operativas en los Pozos, a través de Reparaciones Mayores y Menores que pueden ser de carácter preventivo o correctivo, utilizando equipos convencionales o auxiliares. ..."</i></p>	<p>PROCEDE PARCIALMENTE</p> <p>Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado del estudio y análisis al comentario recibido, se determinó que procede parcialmente, por lo que, para su mejor entendimiento y mayor claridad, se modifica para quedar redactada como se muestra en la siguiente columna:</p>	<p>4.12. Mantenimiento de Pozos: Conjunto de operaciones realizadas para mantener en condiciones operativas los Pozos, a través de Reparaciones Mayores y menores, ya sea de carácter preventivo o correctivo y que pueden realizarse utilizando equipos convencionales o equipos auxiliares. Estas comprenden el transporte, movilización e instalación de equipos, cambio del aparejo de producción o de inyección dependiendo del tipo de operación a efectuar, toma de información, Pruebas de Pozo, entre otras;</p>

<p>4.13. Medidas preventivas: Conjunto de acciones que debe ejecutar el Regulado para evitar, mitigar o, en su caso, eliminar los posibles efectos negativos, de carácter previsible, que las obras o actividades que la presente norma regula pudieran causar a las personas, al ambiente, o a sus propias instalaciones;</p>	<p>CRE UH- 250/18652/2022</p>	<p>4.13. Medidas preventivas¹: Conjunto de acciones que debe ejecutar el Regulado para evitar, mitigar o, en su caso, eliminar los posibles efectos negativos, de carácter previsible, que las obras o actividades que la presente norma regula pudieran causar a las personas, al ambiente, o a sus propias instalaciones; 1.- En virtud de que la definición previa utiliza los conceptos de medidas preventivas y correctivas; se considera que al definirse las preventivas, también deberían definirse las correctivas.</p>	<p>NO PROCEDE Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado de la revisión y análisis al presente comentario, se determinó que NO PROCEDE ya que de la el término propuesto no se utiliza en la Norma Oficial Mexicana; al igual que la definición que se comenta, por lo que derivado de la revisión integral, técnica y jurídica del instrumento regulatorio, se elimina la definición 4.13, "<i>Medidas preventivas</i>" y se recorre la numeración de las definiciones de la Norma Oficial Mexicana.</p>	
<p>4.14. Perforación: Es el conjunto de actividades para realizar y mantener la horadación que comunica al Yacimiento con la superficie, mediante herramientas diseñadas para la prospección o Extracción de Hidrocarburos;</p>			<p>Derivado de la eliminación del numeral 4.13. Medidas Preventivas, se recorre la numeración de esta definición y subsecuentes.</p>	<p>4.13. Perforación: Es el conjunto de actividades para realizar y mantener la horadación que comunica al Yacimiento con la superficie, mediante herramientas diseñadas para la prospección o Extracción de Hidrocarburos;</p>
<p>4.15. Pozo: Es la construcción efectuada en el subsuelo para comunicar la superficie con el Yacimiento, con el objeto de realizar actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos;</p>	<p>CRE UH- 250/18652/2022</p>	<p>4.15. Pozo: Es la construcción efectuada en el subsuelo para comunicar la superficie con el Yacimiento, con el objeto de realizar actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos¹; 1.- Se entiende que con este proyecto de NOM se excluye la parte de obtener información geológica; en principio está bien, pero se sugiere revisar si hay información de utilidad que se deba establecer expresamente su obtención.</p>	<p>NO PROCEDE Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado de la revisión y análisis al presente comentario, se determinó que NO PROCEDE en razón de que el numeral D.1.6.2, de la NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de Normas, una definición no debe tomar la forma de, o contener, un requisito.</p>	<p>4.14. Pozo: Es la construcción efectuada en el subsuelo para comunicar la superficie con el Yacimiento, con el objeto de realizar actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos;</p>
	<p>SEMARNAT 614/DGEAE/036/ 2022</p>	<p>4.1 Pozo: Es la construcción efectuada en el subsuelo para comunicar la superficie con el yacimiento, con el objeto de realizar actividades de exploración y extracción de hidrocarburos; Se sugiere eliminar para mejorar la redacción</p>	<p>NO PROCEDE Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 50, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2o, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado de la revisión y análisis al presente comentario, se determinó que NO</p>	

			<p>PROCEDE en razón de que la definición que se comenta, ya se encuentra establecida en el Anexo I de los Lineamientos de Perforación de Pozos emitidos por la Comisión Nacional de Hidrocarburos, así como en el artículo 2, fracción XXXIII de las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos, por lo que se conserva su redacción a efecto de guardar consistencia normativa entre los instrumentos regulatorios.</p>	
<p>4.16. Pruebas de Hermeticidad: Prueba de presión mediante la cual se evalúa la hermeticidad del ensamblaje del cabezal, la tubería de revestimiento, sellos mecánicos y la cementación de las etapas perforadas; en la que se puede incrementar o reducir la presión con la finalidad de monitorear, evaluar y determinar si existe canalización de fluidos y/o hidrocarburos desde la formación hacia el pozo o alguna fuga en superficie;</p>	<p>CRE UH- 250/18652/2022</p>	<p>4.16. Pruebas de Hermeticidad: Prueba de presión mediante la cual se evalúa la hermeticidad del ensamblaje del cabezal, la tubería de revestimiento, sellos mecánicos y la cementación de las etapas perforadas; en la que se puede incrementar o reducir la presión con la finalidad de monitorear, evaluar y determinar si existe canalización de fluidos y/o hidrocarburos desde la formación hacia el pozo o alguna fuga en superficie;</p> <p>1.- Se sugiere revisar que los conceptos definidos no se utilicen en la propia definición. Se sugiere "Análisis mediante el cual se incrementa o reduce la presión en el ensamblaje del cabezal, la tubería de revestimiento, los sellos mecánicos y la cementación de las etapas perforadas, con la finalidad de monitorear, evaluar y determinar si existe canalización de fluidos y/o hidrocarburos desde la formación hacia el pozo, o alguna fuga en superficie." 2.- Ensamblaje del cabezal y conexiones superficiales (se sugiere incluir).</p>	<p>PROCEDE PARCIALMENTE Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado del estudio y análisis al comentario recibido, se determinó que procede parcialmente, por lo que, para su mejor entendimiento y mayor claridad, se modifica para quedar redactada como se muestra en la siguiente columna:</p>	<p>4.15. Prueba de Hermeticidad: Operación para evaluar la hermeticidad del ensamblaje del cabezal, la tubería de revestimiento, sellos mecánicos y la cementación de las etapas perforadas; en la que se puede incrementar o reducir la presión con la finalidad de monitorear, evaluar y determinar si existe canalización de fluidos y/o hidrocarburos desde la formación hacia el pozo o alguna fuga en superficie;</p>
			<p>Se agregó el numeral derivado de los comentarios del proponente B000221032, Lic. Diana Gabriela Martínez Iribarren de PEMEX, en el proceso de consulta pública en CONAMER.</p>	<p>4.16. Recortes de Perforación: Fragmentos de roca de diferentes tamaños y texturas generados durante la Perforación de Pozos y que se encuentran impregnados con Fluidos de Perforación;</p>
<p>4.17. Taponamiento: Intervención que se le realiza al Pozo para colocar barreras de manera temporal o definitiva, con el objetivo de impedir el flujo de fluidos del Yacimiento o Formación Receptora hacia la superficie;</p>	<p>CRE UH- 250/18652/2022</p>	<p>4.17. Taponamiento: Intervención que se le realiza en el Pozo para colocar barreras de manera temporal o definitiva, con el objetivo de impedir el flujo de fluidos del Yacimiento o Formación Receptora hacia la superficie;</p>	<p>PROCEDE Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado del estudio y análisis al comentario recibido, se determinó que procede en los términos propuestos, por lo que, para su mejor entendimiento y mayor claridad, se modifica para quedar redactada como se muestra en la siguiente columna:</p>	<p>4.17. Taponamiento: Intervención que se realiza en el Pozo para colocar Barreras de manera temporal o definitiva, con el objetivo de impedir el flujo de fluidos del Yacimiento o Formación Receptora hacia la superficie;</p>

<p>4.18. Terminación: Operaciones posteriores a la Perforación y que siguen a la cementación de la tubería de revestimiento de producción, la introducción del aparejo de producción, la Estimulación del Pozo, la evaluación de la formación, con el fin de dejar el Pozo produciendo Hidrocarburos o, en su caso, taponado;</p>	<p>CRE UH-250/18652/2022</p>	<p>4.18. Terminación: Operaciones posteriores a la Perforación y que siguen a la cementación de la tubería de revestimiento de producción, la introducción del aparejo de producción, la Estimulación del Pozo, y la evaluación de la formación, con el fin de dejar el Pozo produciendo Hidrocarburos o, en su caso, taponado;</p>	<p>PROCEDE Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado del estudio y análisis al comentario recibido, se determinó que procede en los términos propuestos, por lo que, para su mejor entendimiento y mayor claridad, se modifica para quedar redactada como se muestra en la siguiente columna:</p>	<p>4.18. Terminación: Operaciones posteriores a la Perforación y que siguen a la cementación de la tubería de revestimiento de producción, la introducción del aparejo de producción, la Estimulación del Pozo, y la evaluación de la formación, con el fin de dejar el Pozo produciendo Hidrocarburos o, en su caso, taponado;</p>
<p>4.19. Tuberías de Revestimiento: Tubos de acero de diferentes diámetros, pesos y especificaciones que se introducen en el agujero perforado y que son cementados anularmente para aislar las formaciones atravesadas, prevenir la inestabilidad del agujero y establecer la hermeticidad del Pozo;</p>				<p>4.19. Tuberías de Revestimiento: Tubos de acero de diferentes diámetros, pesos y especificaciones que se introducen en el agujero perforado y que son cementados anularmente para aislar las formaciones atravesadas, prevenir la inestabilidad del agujero y establecer la hermeticidad del Pozo;</p>
<p>4.20. Zona agrícola: Superficie de terreno con uso de suelo definido como agrícola, o bien, que se utiliza para el cultivo de especies vegetales ornamentales, o para consumo humano o de animales domésticos, aunque no se encuentre cultivada en el momento en que se inicien las actividades del Sector Hidrocarburos. Se incluyen superficies de riego y de temporal;</p>				<p>4.20. Zona agrícola: Superficie de terreno con uso de suelo definido como agrícola, o bien, que se utiliza para el cultivo de especies vegetales ornamentales, o para consumo humano o de animales domésticos, aunque no se encuentre cultivada en el momento en que se inicien las actividades del Sector Hidrocarburos. Se incluyen superficies de riego y de temporal;</p>
<p>4.21. Zona erial: Superficie de terreno desprovista de flora y fauna original, como consecuencia de las actividades antropogénicas o fenómenos naturales, y que ha perdido la mayor parte del suelo fértil y disminuido la capacidad productiva, presente o futura, de los suelos y del régimen hídrico¹.</p>	<p>CRE UH-250/18652/2022</p>	<p>4.21. Zona erial: Superficie de terreno desprovista de flora y fauna original, como consecuencia de las actividades antropogénicas o fenómenos naturales, y que ha perdido la mayor parte del suelo fértil y disminuido la capacidad productiva, presente o futura, de los suelos y del régimen hídrico¹. y 1.- Se sugiere retomar que, <i>"ha dejado de cumplir su función reguladora del..."</i></p>	<p>PROCEDE Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado del estudio y análisis al comentario recibido, se determinó que procede, por lo que, para su mejor entendimiento y mayor claridad, se modifica para quedar redactada como se muestra en la siguiente columna:</p>	<p>4.21. Zona erial: Superficie de terreno desprovista de flora y fauna original, como consecuencia de las actividades antropogénicas o fenómenos naturales, y que ha perdido la mayor parte del suelo fértil y disminuido la capacidad productiva, presente o futura, de los suelos y ha dejado de cumplir su función reguladora del régimen hídrico, y</p>
<p>4.22. Zona ganadera: Superficie de terreno de pastizales naturales (no forestal) o inducidos, dedicadas a la cría de ganado.</p>				<p>4.22. Zona ganadera: Superficie de terreno de pastizales naturales (no forestal) o inducidos, dedicadas a la cría de ganado.</p>
<p>5. Especificaciones para el acondicionamiento del sitio.</p>				<p>5. Especificaciones para el acondicionamiento del sitio.</p>
<p>5.1. Acondicionamiento del sitio y construcción de caminos de acceso</p>				<p>5.1. Acondicionamiento del sitio y construcción de caminos de acceso</p>
<p>5.1.1. Previo al inicio de operaciones para el acondicionamiento del sitio y construcción de caminos de acceso se deben implementar mecanismos de monitoreo, protección, rescate y/o reubicación de especies de flora y fauna silvestre, con especial atención a aquellas con categoría de riesgo enlistadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, o la que la modifique o sustituya.</p>			<p>Con fundamento en los artículos 3, fracción XX y 23, fracciones I y XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y, 10, fracción I y 29, fracción IV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, derivado del comentario de SEMARNAT mediante Oficio 614/DGEAE/036/2022 a la Tabla 1 del Capítulo 7, Procedimiento de Evaluación de la Conformidad, en específico del criterio de aceptación del numeral 5.1.1, y de la revisión integral al presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se determinó ajustar la redacción para aclarar su alcance y entendimiento, quedando redactado como sigue:</p>	<p>5.1.1. Previo al inicio de operaciones para el acondicionamiento del sitio y construcción de caminos de acceso se deben implementar mecanismos de monitoreo, protección, rescate y/o reubicación de especies de flora y fauna silvestre, así como ejemplares o poblaciones nativas, con especial atención a aquellas con categoría de riesgo enlistadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, o la que la modifique o sustituya.</p>

	CRE UH- 250/18652/2022	<p>5.1.1. Previo al inicio de operaciones para el acondicionamiento del sitio y construcción de caminos de acceso se deben implementar mecanismos de monitoreo, protección, rescate y/o reubicación de especies¹ de flora y fauna silvestre, con especial atención a aquellas con categoría de riesgo enlistadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, o la que la modifique o sustituya.</p> <p>1.- Además de estas acciones, se sugiere retomar de la NOM previa que <i>"el personal no debe capturar, perseguir, cazar, coleccionar, traficar o perjudicar a las especies y subespecies de flora y fauna silvestres que habitan en la zona."</i></p>	<p>PROCEDE PARCIALMENTE</p> <p>Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado del estudio y análisis al comentario recibido, se determinó que procede parcialmente y se adiciona como parte del numeral 5.1.2.3.</p> <p>Adicionalmente, derivado del comentario de SEMARNAT mediante Oficio 614/DGEAE/036/2022 a la Tabla 1 del Capítulo 7. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad, en específico del criterio de aceptación del numeral 5.1.1, y de la revisión integral al presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se determinó ajustar la redacción para aclarar su alcance y entendimiento, quedando redactado como sigue:</p>	
5.1.2. Para el acondicionamiento del sitio y la construcción de caminos de acceso, los Regulados deben observar lo siguiente:				5.1.2. Para el acondicionamiento del sitio y la construcción de caminos de acceso, los Regulados deben observar lo siguiente:
5.1.2.1. Solo deben construirse caminos nuevos de acceso, en aquellos casos en donde no existan caminos previos que lleguen al sitio autorizado, para lo cual el Regulado debe contar con los permisos de la autoridad competente, y				5.1.2.1. Solo deben construirse caminos nuevos de acceso, en aquellos casos en donde no existan caminos previos que lleguen al sitio autorizado, para lo cual el Regulado debe contar con los permisos de la autoridad competente, y
5.1.2.2. El Regulado debe acondicionar los caminos existentes para el tránsito de vehículos utilizados para el transporte de equipo y/o maquinaria pesada y de acuerdo con las necesidades de las operaciones.				5.1.2.2. El Regulado debe acondicionar los caminos existentes para el tránsito de vehículos utilizados para el transporte de equipo y/o maquinaria pesada y de acuerdo con las necesidades de las operaciones.
			Se agregó el numeral derivado de los comentarios del proponente B000221032, Lic. Diana Gabriela Martínez Iribarren de PEMEX, a los numerales 5.1 y 5.1.1 en el proceso de consulta pública en CONAMER.	5.1.2.3. Durante el acondicionamiento del sitio y construcción de caminos de acceso, así como en las operaciones que se desarrollen en la Macropera, el Regulado no debe capturar, perseguir, cazar, coleccionar, traficar o perjudicar a las especies y subespecies de flora y fauna silvestres que habitan en la zona
5.1.3. La instalación de los Campamentos, así como las obras para el acondicionamiento del sitio y la construcción caminos de acceso deben realizarse exclusivamente dentro de la superficie establecida para la Macropera y los caminos de acceso.			Con fundamento en los artículos 3, fracción XX y 23, fracciones I y XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y, 10, fracción I y 29, fracción IV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y de la revisión integral al presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se determinó ajustar la redacción para aclarar su alcance y entendimiento, quedando redactado como sigue:	5.1.3. La instalación de los Campamentos, así como las obras para el acondicionamiento del sitio y la construcción de caminos de acceso deben realizarse exclusivamente dentro de la superficie establecida para la Macropera y los caminos de acceso.

5.1.4. Se prohíbe el uso de agroquímicos o la quema de vegetación para el desmonte y deshierbe de la superficie de la Macropera y los caminos de acceso. El Regulado debe utilizar métodos mecánicos o manuales para este fin.				5.1.4. Se prohíbe el uso de agroquímicos o la quema de vegetación para el desmonte y deshierbe de la superficie de la Macropera y los caminos de acceso. El Regulado debe utilizar métodos mecánicos o manuales para este fin.
5.1.4.1. Los residuos orgánicos, producto del desmonte y deshierbe, deben ser triturados y compostados para su reincorporación al suelo. Estos residuos orgánicos no deben disponerse en zonas de recarga de acuíferos, zonas susceptibles a inundarse, ni en zonas bajas.			Se modificó el numeral derivado de los comentarios del proponente B000221032, Lic. Diana Gabriela Martínez Iribarren de PEMEX, en el proceso de consulta pública en CONAMER.	5.1.4.1. Los residuos orgánicos, producto del desmonte y deshierbe, deben ser triturados y reincorporados al suelo. Estos residuos no deben disponerse en zonas de recarga de acuíferos, zonas susceptibles a inundarse, ni en zonas bajas. Los residuos orgánicos diferentes al desmonte y deshierbe deben manejarse de conformidad con lo establecido en el marco regulatorio vigente.
5.1.5. Para evitar la acumulación de agua en sitios donde pudiera contaminarse con sustancias, materiales o residuos, se deben realizar obras de contención durante las operaciones de excavación, nivelación, relleno y compactación para el acondicionamiento de la Macropera.	CRE UH- 250/18652/2022	5.1.5. Para evitar la acumulación de agua en sitios donde pudiera contaminarse con sustancias, materiales o residuos, por el uso de equipo, maquinaria y proceso de sitio, se deben realizar obras de contención durante las operaciones de excavación, nivelación, relleno y compactación para el acondicionamiento de la Macropera.	PROCEDE PARCIALMENTE Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado del estudio y análisis al comentario recibido, se determinó que procede parcialmente, por lo que, para su mejor entendimiento y mayor claridad, se modifica para quedar redactado como se muestra en siguiente columna:	5.1.5. Para evitar la acumulación de agua en sitios donde pudiera contaminarse con sustancias, materiales o residuos derivados de las operaciones o por el uso de equipo y maquinaria, se deben realizar obras de contención durante las operaciones de excavación, nivelación, relleno y compactación para el acondicionamiento de la Macropera.
5.1.6. El desarrollo de las operaciones para el acondicionamiento del sitio y la construcción de caminos de acceso debe permitir el libre tránsito de fauna silvestre.				5.1.6. El desarrollo de las operaciones para el acondicionamiento del sitio y la construcción de caminos de acceso debe permitir el libre tránsito de fauna silvestre.
5.1.6.1. Para ejecutar los trabajos de excavación y nivelación del terreno que puedan o pretendan modificar la topografía e hidrodinámica del sitio, el Regulado debe contar con la autorización o el permiso correspondiente emitido por la autoridad competente.	SEMARNAT 614/DGEAE/036/ 2022	Se sugiere eliminar " el Regulado debe contar con la autorización o el permiso correspondiente emitido por la autoridad competente " ya que no indica claramente a que tramite o autorización hace referencia.	NO PROCEDE Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado de la revisión y análisis al presente comentario, se determinó que NO PROCEDE en razón de que no es competencia o atribución de esta Agencia lo referente a los permisos para la modificación o nivelación del terreno.	5.1.6.1. Para ejecutar los trabajos de excavación y nivelación del terreno donde sea necesario modificar la topografía e hidrodinámica del sitio, el Regulado debe contar con la autorización o el permiso correspondiente emitido por la autoridad competente.

	CRE UH- 250/18652/2022	5.1.6.1. Para ejecutar los trabajos de excavación y nivelación del terreno ¹ que puedan o pretendan modificar la topografía e hidrodinámica del sitio, el Regulado debe contar con la autorización o el permiso correspondiente emitido por la autoridad competente. 1.- Se sugiere retomar lo relacionado con los sitios especificados en el proyecto donde se debe almacenar de temporalmente el material generado por los trabajos de nivelación del terreno y excavación.	PROCEDE PARCIALMENTE Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado del estudio y análisis al comentario recibido, se determinó que procede parcialmente y se adiciona como parte del numeral 5.1.6.2.	
			Con fundamento en los artículos 3, fracción XX y 23, fracciones I y XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y, 10, fracción I y 29, fracción IV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y derivado de los comentarios emitidos por Comisión Reguladora de Energía mediante Oficio UH-250/18652/2022, al numeral 5.1.6.1, se adiciona el numeral 5.1.6.2, quedando redactado como sigue:	5.1.6.2. El material generado por los trabajos de excavación y nivelación del terreno se debe almacenar de manera temporal, en contenedores o presas metálicas, para su posterior reutilización en la Restauración del sitio al término de las operaciones, y de forma que se evite crear bordos que modifiquen la topografía e hidrodinámica de terrenos inundables, así como el arrastre de sedimentos a corrientes y cuerpos de agua superficiales.
5.1.7. Para la selección del sitio de la Macropera, el Regulado debe identificar la existencia de corrientes y cuerpos de agua superficiales o pozos de abastecimiento de agua potable, y establecer una distancia mínima de 30 metros a partir del límite de la Macropera hacia éstos.	CRE UH- 250/18652/2022	5.1.7. Para la selección del sitio de la Macropera, el Regulado debe identificar la existencia de corrientes y cuerpos de agua superficiales o pozos de abastecimiento de agua potable, y establecer una distancia mínima de 30 metros a partir del límite de la Macropera hacia éstos.	PROCEDE Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado del estudio y análisis al comentario recibido, se determinó que procede en los términos propuestos, por lo que, para su mejor entendimiento y mayor claridad, se modifica para quedar redactado como se muestra en siguiente columna:	5.1.7. Para la selección del sitio de la Macropera, el Regulado debe identificar la existencia de corrientes y cuerpos de agua superficiales, pozos artesianos o pozos de abastecimiento de agua potable, y establecer una distancia mínima de 30 metros a partir del límite de la Macropera hacia estos.
			Se modificó el numeral derivado de los comentarios del proponente B000221032, Lic. Diana Gabriela Martínez Iribarren de PEMEX, en el proceso de consulta pública en CONAMER.	
5.2. Acondicionamiento de la Macropera				5.2. Acondicionamiento de la Macropera
5.2.1. La compactación del suelo de la superficie de la Macropera debe ser de al menos el 90% conforme a la prueba Proctor, con el fin de garantizar la estabilidad del terreno.				5.2.1. La compactación del suelo de la superficie de la Macropera debe ser de al menos el 90% conforme a la prueba Proctor, con el fin de garantizar la estabilidad del terreno.

<p>5.2.2. Adicionalmente a la compactación se debe realizar la Impermeabilización mediante el uso de una barrera física con productos de material sintético u otra tecnología que tenga la misma efectividad, en el sitio donde se instalara el equipo de perforación o reparación de pozos, o el sitio donde se manejarán y almacenarán Fluidos de perforación, materiales peligrosos, residuos, combustibles y lubricantes, que pudieran impactar el suelo natural o agua subterránea.</p>			<p>Con fundamento en los artículos 3, fracción XX y 23, fracciones I y XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y, 10, fracción I y 29, fracción IV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y de la revisión integral al presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se determinó ajustar la redacción para aclarar su alcance y entendimiento, quedando redactado como sigue:</p>	<p>5.2.2. Adicionalmente a la compactación se debe realizar la Impermeabilización mediante el uso de una barrera física con productos de material sintético u otra tecnología que tenga la misma efectividad, en el sitio donde se instale el equipo de perforación o reparación de Pozos, o el sitio donde se manejen y almacenen Fluidos de perforación, materiales peligrosos, residuos, combustibles y lubricantes, que pudieran impactar el suelo natural o agua subterránea.</p>
<p>5.2.3. La Macropera se debe delimitar con protecciones perimetrales con una altura mínima de 1.2 metros, que impida el libre acceso a personas ajenas a las obras y a la fauna semoviente que habita o transita por los alrededores de ésta.</p>	<p>CRE UH- 250/18652/2022</p>	<p>5.2.3. La Macropera se debe delimitar con protecciones perimetrales con una altura mínima de 1.2 metros, que impida el libre acceso a personas ajenas a las obras y a la fauna semoviente que habita o transita por los alrededores de ésta.</p>	<p>PROCEDE Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado del estudio y análisis al comentario recibido, se determinó que procede en los términos propuestos, por lo que, para su mejor entendimiento y mayor claridad, se modifica para quedar redactado como se muestra en siguiente columna:</p>	<p>5.2.3. La Macropera se debe delimitar con protecciones perimetrales con una altura mínima de 1.2 metros, que impida el libre acceso a personas ajenas a las obras y a la fauna semoviente que habita o transita por los alrededores de esta.</p>
<p>6. Especificaciones ambientales para la Construcción y Mantenimiento de Pozos</p>				<p>6. Especificaciones ambientales para la Construcción y Mantenimiento de Pozos</p>
<p>6.1. Especificaciones para la Macropera y los equipos durante la Construcción y Mantenimiento de Pozos</p>				<p>6.1. Especificaciones para la Macropera y los equipos durante la Construcción y Mantenimiento de Pozos</p>
<p>6.1.1. Se deben colocar, en la entrada de la Macropera, señalamientos visibles con la identificación y nomenclatura de los Pozos, de conformidad con los Lineamientos de Perforación de Pozos emitidos por la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Los señalamientos deben conservarse en condiciones legibles y actualizados durante toda la vida útil de los pozos que integran la Macropera.</p>			<p>Con fundamento en los artículos 3, fracción XX y 23, fracciones I y XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y, 10, fracción I y 29, fracción IV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y de la revisión integral al presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se determinó ajustar la redacción para aclarar su alcance y entendimiento, quedando redactado como sigue:</p>	<p>6.1.1. Se deben colocar, en la entrada de la Macropera, señalamientos visibles con la identificación y nomenclatura de los Pozos, de conformidad con los Lineamientos de Perforación de Pozos emitidos por la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Los señalamientos deben conservarse en condiciones legibles y actualizados durante toda la vida útil de los Pozos que integran la Macropera.</p>
<p>6.1.2. Las obras y actividades necesarias para la Construcción, Mantenimiento y Taponamiento de Pozos se deben realizar exclusivamente en la superficie de la Macropera.</p>				<p>6.1.2. Las obras y actividades necesarias para la Construcción, Mantenimiento y Taponamiento de Pozos se deben realizar exclusivamente en la superficie de la Macropera.</p>
<p>6.1.3. El Regulado debe mantener los caminos de acceso en condiciones que permitan el libre tránsito de vehículos durante las operaciones de Construcción, Mantenimiento y Taponamiento de Pozos.</p>				<p>6.1.3. El Regulado debe mantener los caminos de acceso en condiciones que permitan el libre tránsito de vehículos durante las operaciones de Construcción, Mantenimiento y Taponamiento de Pozos.</p>

<p>6.1.4. Se debe destinar un sitio específico dentro de la Macropera para el almacenamiento y resguardo de maquinaria, equipo y materiales.</p>	<p>CRE UH- 250/18652/2022</p>	<p>6.1.4. Se debe destinar un sitio específico dentro de la Macropera para el almacenamiento y resguardo de maquinaria, equipo y materiales¹. 1.- ... "con el fin de garantizar la aplicación de medidas de prevención y evitar impactos ambientales".</p>	<p>PROCEDE PARCIALMENTE Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado del estudio y análisis al comentario recibido, se determinó que procede parcialmente ya que la materia del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana es la protección al medio ambiente, no así las garantías a que se refiere el artículo 6, fracción I, inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Por lo anterior, con el propósito de otorgar certidumbre jurídica y para mejorar su comprensión y claridad, se modifica para quedar redactado como se muestra en siguiente columna:</p>	<p>6.1.4. Con el fin de evitar impactos al medio ambiente, el Regulado debe destinar un sitio específico dentro de la Macropera para el almacenamiento y resguardo de maquinaria, equipo y materiales.</p>
<p>6.1.5. Los equipos utilizados para la Construcción y Mantenimiento de Pozos deben contar con los certificados vigentes que avalen que el mantenimiento se realizó conforme al programa establecido por el Regulado.</p>				<p>6.1.5. Los equipos utilizados para la Construcción y Mantenimiento de Pozos deben contar con los certificados vigentes que avalen que el mantenimiento se realizó conforme al programa establecido por el Regulado.</p>
<p>6.2. Especificaciones para el manejo de fluidos y sustancias utilizados para la Construcción y Mantenimiento de Pozos</p>				<p>6.2. Especificaciones para el manejo de fluidos y sustancias utilizados para la Construcción y Mantenimiento de Pozos</p>
<p>6.2.1. El Regulado debe contar con las hojas de datos de seguridad de las sustancias químicas utilizadas para las operaciones de Construcción y Mantenimiento de Pozos, las cuales deben cumplir con las especificaciones establecidas en la NOM-018-STPS-2015 o la que la modifique o sustituya.</p>				<p>6.2.1. El Regulado debe contar con las hojas de datos de seguridad de las sustancias químicas utilizadas para las operaciones de Construcción y Mantenimiento de Pozos, las cuales deben cumplir con las especificaciones establecidas en la NOM-018-STPS-2015 o la que la modifique o sustituya.</p>
<p>6.2.2. El Regulado debe conservar la evidencia documental de la formulación de los Fluidos de Control utilizados en todas las etapas de la Perforación y de todos los materiales utilizados en la Construcción y Mantenimiento de Pozos. La información debe contener al menos lo siguiente:</p>			<p>Con fundamento en los artículos 3, fracción XX y 23, fracciones I y XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y, 10, fracción I y 29, fracción IV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y derivado del comentario emitido por la Comisión Reguladora de Energía mediante Oficio UH-250/18652/2022, al numeral 7.4. y de los comentarios del proponente B000221062, Nombre de usuario no público, en el proceso de consulta pública en CONAMER al numeral 6.2.2.3, se modificó el presente numeral.</p>	<p>6.2.2 El Regulado debe conservar, para cuando la Agencia lo requiera, la evidencia documental de la formulación de los Fluidos de Control utilizados en todas las etapas de la Perforación y de todos los materiales utilizados en la Construcción y Mantenimiento de Pozos. La información debe contener al menos lo siguiente:</p>
<p>6.2.2.1. Composición de los Fluidos de Control, y</p>				<p>6.2.2.1. Composición de los Fluidos de Control, y</p>
<p>6.2.2.2. Características reológicas de los Fluidos de Control utilizados para controlar la presión de la formación o del yacimiento.</p>				<p>6.2.2.2. Características reológicas de los Fluidos de Control utilizados para controlar la presión de la formación o del yacimiento.</p>
<p>6.2.2.3. Esta información debe ser conservada para cuando la Agencia lo requiera.</p>				

<p>6.2.3. Los recortes de perforación impregnados con Fluidos de perforación deben clasificarse conforme a lo establecido en la NOM-001-ASEA-2019, o la que la modifique o sustituya.</p>			<p>Se modificó la redacción del numeral derivado del comentario del proponente B000221032, Lic. Diana Gabriela Martínez Iribarren de PEMEX en el proceso de consulta pública en CONAMER, con motivo de la adición de la definición de "Recortes de Perforación".</p>	<p>6.2.3. Los Recortes de Perforación impregnados con Fluidos de perforación deben clasificarse conforme a lo establecido en la NOM-001-ASEA-2019, o la que la modifique o sustituya.</p>
<p>6.2.4. Los recortes de perforación impregnados con Fluidos de perforación deben colectarse en Contenedores o presas metálicas, que cuenten con elementos de sujeción y estabilizadores exteriores para que puedan ser elevados, estibados e integrados a vehículos, para su transporte hasta el sitio de tratamiento, reciclaje y, en su caso, disposición final o confinamiento. Los contenedores o presas metálicas deben asegurar la contención de los recortes de perforación durante su manipulación, evitando cualquier tipo de derrame.</p>	<p>CRE UH- 250/18652/2022</p>	<p>6.2.4. Los recortes de perforación impregnados con Fluidos de perforación deben colectarse en Contenedores o presas metálicas, que cuenten con elementos de sujeción y estabilizadores exteriores para que puedan ser elevados, estibados e integrados a vehículos, para su transporte hasta el sitio de tratamiento, reciclaje y, en su caso, disposición final o confinamiento. Los contenedores o presas metálicas deben asegurar la contención de los recortes de perforación durante su manipulación, evitando cualquier tipo de derrame.¹ 1.- Se sugiere retomar que "En ningún caso se debe dar disposición final en el sitio del proyecto a los residuos sobrantes de las actividades de Construcción y Mantenimiento de pozos petroleros."</p>	<p>NO PROCEDE Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado de la revisión y análisis al presente comentario, se determinó que NO PROCEDE en razón de que la propuesta ya está considerada en la redacción del numeral 6.3, que establece que los residuos generados durante la Construcción y Mantenimiento de Pozos deben manejarse de conformidad con lo establecido en el marco regulatorio vigente, que incluye a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como el Plan de Manejo de Residuos para actividades del Sector Hidrocarburos entregado a la Agencia. No obstante lo anterior, se modificó la redacción del numeral derivado del comentario del proponente B000221032, Lic. Diana Gabriela Martínez Iribarren de PEMEX en el proceso de consulta pública en CONAMER, con motivo de la adición de la definición de "Recortes de Perforación".</p>	<p>6.2.4. Los Recortes de Perforación impregnados con Fluidos de perforación deben colectarse en Contenedores o presas metálicas, que cuenten con elementos de sujeción y estabilizadores exteriores para que puedan ser elevados, estibados e integrados a vehículos, para su transporte hasta el sitio de tratamiento, reciclaje y, en su caso, disposición final o confinamiento. Los contenedores o presas metálicas deben asegurar la contención de los Recortes de Perforación durante su manipulación, evitando cualquier tipo de derrame.</p>
<p>6.3. Especificaciones para el manejo de residuos generados Todos los residuos generados durante la Construcción y Mantenimiento de Pozos deben manejarse de conformidad con lo establecido en el marco regulatorio vigente, que incluye a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como el Plan de Manejo de Residuos para actividades del Sector Hidrocarburos entregado a la Agencia.</p>			<p>Se modificó el numeral derivado de los comentarios del proponente B000221032, Lic. Diana Gabriela Martínez Iribarren de PEMEX en el proceso de consulta pública en CONAMER.</p>	<p>6.3. Especificaciones para el manejo de residuos generados Todos los residuos generados durante la Construcción y Mantenimiento de Pozos deben manejarse de conformidad con lo establecido en el marco regulatorio vigente en materia de manejo de Residuos.</p>
<p>6.4. Especificaciones para la protección de acuíferos y suelos durante la Construcción y Mantenimiento de Pozos</p>				<p>6.4. Especificaciones para la protección de acuíferos y suelos durante la Construcción y Mantenimiento de Pozos</p>
<p>6.4.1. La construcción del Contrapozo debe ser de concreto armado para garantizar la estabilidad de los equipos utilizados para la Construcción o Mantenimiento de pozos, así como contener cualquier fluido producto de un derrame del árbol de válvulas o de las operaciones que se desarrollen como parte del Mantenimiento de Pozos. Las dimensiones del Contrapozo deben permitir el hincado del tubo conductor y alojar los cabezales de pozo, así como el acceso a la válvula maestra del árbol de válvulas del pozo, en su caso.</p>	<p>CRE UH- 250/18652/2022</p>	<p>6.4.1. La construcción del Contrapozo debe ser de concreto armado para garantizar la estabilidad de los equipos utilizados para la Construcción o Mantenimiento de pPozos, así como contener cualquier fluido producto de un derrame del árbol de válvulas o de las operaciones que se desarrollen como parte del Mantenimiento de Pozos.</p>	<p>PROCEDE Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado del estudio y análisis al comentario recibido, se determinó que procede en los términos propuestos, por lo que, para su mejor entendimiento y mayor claridad, se modifica para quedar redactado como se muestra en siguiente columna:</p>	<p>6.4.1. La construcción del Contrapozo debe ser de concreto armado para garantizar la estabilidad de los equipos utilizados para la Construcción o Mantenimiento de Pozos, así como contener cualquier fluido producto de un derrame del árbol de válvulas o de las operaciones que se desarrollen como parte del Mantenimiento de Pozos. Las dimensiones del Contrapozo deben permitir el hincado del tubo conductor y alojar los cabezales de Pozo, así como el acceso a la válvula maestra del árbol de válvulas del pozo, en su caso.</p>

<p>6.4.2. Los Regulados deben asegurar la hermeticidad de los Pozos conforme a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos, o las que la modifiquen o sustituyan.</p>				<p>6.4.2. Los Regulados deben asegurar la hermeticidad de los Pozos conforme a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos, o las que la modifiquen o sustituyan.</p>
<p>6.4.2.1. Los Resultados de las Pruebas de Hermeticidad deben ser registrados en una bitácora donde se registre fecha y parámetros obtenidos. Adicionalmente podrán incluir las gráficas obtenidas de los registros de presión.</p>	<p>CRE UH- 250/18652/2022</p>	<p>6.4.2.1. Los Resultados de las Pruebas de Hermeticidad deben ser registrados en una bitácora donde se registre fecha y parámetros obtenidos. Adicionalmente podrán incluir las gráficas obtenidas de los registros de presión.¹ 1.- Se sugiere retomar la disposición 4.3.11 de la NOM previa: <i>"En el caso de existir algún derrame de hidrocarburos, se procederá a restaurar o restablecer las condiciones fisico-químicas del suelo, conforme a la normatividad vigente en la materia."</i></p>	<p>PROCEDE PARCIALMENTE Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado del estudio y análisis al comentario recibido, se determinó que procede parcialmente ya que la propuesta se adiciona como un nuevo numeral 6.4.3.</p>	<p>6.4.2.1. Los Resultados de las Pruebas de Hermeticidad deben ser registrados en una bitácora donde se registre fecha y parámetros obtenidos. Adicionalmente podrán incluir las gráficas obtenidas de los registros de presión.</p>
			<p>Con fundamento en los artículos 3, fracción XX y 23, fracciones I y XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y, 10, fracción I y 29, fracción IV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se adicionó el apartado 6.4.3. derivado del comentario emitido por la Comisión Reguladora de Energía mediante Oficio UH-250/18652/2022 en el numeral 6.4.2.1.</p>	<p>6.4.3. En el caso de existir algún derrame de Hidrocarburos, el Regulado debe restaurar el área afectada o bien restablecer las condiciones fisicoquímicas del suelo conforme a la normatividad vigente en la materia.</p>
<p>6.5. Especificaciones para el Taponamiento de Pozos y retiro de equipos</p>				<p>6.5. Especificaciones para el Taponamiento de Pozos y retiro de equipos</p>
<p>6.5.1. Al concluir las operaciones en los Pozos se debe proceder al retiro de materiales, equipos y Campamentos que alojan al personal a que se refiere el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.</p>			<p>Se modifica conforme a la etapa en la que se encuentra el instrumento regulatorio.</p>	<p>6.5.1. Al concluir las operaciones en los Pozos se debe proceder al retiro de materiales, equipos y Campamentos que alojan al personal a que se refiere la presente Norma Oficial Mexicana.</p>
			<p>Se agregó el numeral derivado de los comentarios del proponente B000221032, Lic. Diana Gabriela Martínez Iribarren de PEMEX al numeral 6.5, en el proceso de consulta pública en CONAMER.</p>	<p>6.5.1.1. Al término de las operaciones o en el caso de que el Pozo haya resultado como improductivo y posterior al Taponamiento sin que implique un Abandono, el Regulado debe restablecer las áreas a condiciones similares a las adyacentes y utilizar especies vegetales propias de la región, susceptibles a desarrollarse en el sitio.</p>

<p>6.5.2. Se debe realizar la limpieza de la Macropera, llevando a cabo el manejo integral de los residuos generados por tal acción, de acuerdo con su clasificación y la legislación aplicable en materia de residuos.</p>	<p>SEMARNAT 614/DGEAE/036/ 2022</p>	<p>Se sugiere ser más específico sobre cuál es la normatividad aplicable, con el propósito de dar certeza jurídica</p>	<p>NO PROCEDE Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado de la revisión y análisis al presente comentario, se determinó que NO PROCEDE, toda vez que el Regulado debe dar atención a la regulación que de acuerdo con sus actividades y obligaciones competen.</p>	<p>6.5.2. Se debe realizar la limpieza de la Macropera, llevando a cabo el manejo integral de los residuos generados por tal acción, de acuerdo con su clasificación y la legislación aplicable en materia de residuos.</p>
<p>6.5.3. Los Regulados deben realizar un reporte detallado de la conclusión del Taponamiento temporal o definitivo, conforme a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos en materia de seguridad industrial, Seguridad Operativa y Protección al medio ambiente para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos o las que la modifiquen o sustituyan.</p>	<p>CRE UH- 250/18652/2022</p>	<p>6.5.3. Los Regulados deben realizar un reporte detallado de la conclusión del Taponamiento temporal o definitivo, conforme a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al medio ambiente para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos o las que la modifiquen o sustituyan.</p>	<p>PROCEDE Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado del estudio y análisis al comentario recibido, se determinó que procede en los términos propuestos, por lo que, para su mejor entendimiento y mayor claridad, se modifica para quedar redactado como se muestra en siguiente columna:</p>	<p>6.5.3. Los Regulados deben realizar un reporte detallado de la conclusión del Taponamiento temporal o definitivo, conforme a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al medio ambiente para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos o las que la modifiquen o sustituyan.</p>
<p>6.5.4. La información resultante del Taponamiento de Pozos debe ser conservada para que sea entregada como parte de los informes de las etapas de Cierre, Desmantelamiento y Abandono requerida por la Agencia.</p>				<p>6.5.4. La información resultante del Taponamiento de Pozos debe ser conservada para que sea entregada como parte de los informes de las etapas de Cierre, Desmantelamiento y Abandono requerida por la Agencia.</p>
<p>6.5.5. El Abandono de la Macropera debe realizarse de acuerdo con la normatividad aplicable en la materia.</p>	<p>CRE UH- 250/18652/2022</p>	<p>6.5.5. El Abandono de la Macropera debe realizarse de acuerdo con la normatividad aplicable en la materia.¹ 1.- Se sugiere retomar lo establecido en las disposiciones 4.4.4 y 4.4.5 de la NOM previa; con el propósito de restablecer las condiciones preexistentes en la localización, en la medida de lo posible. -> Como alternativa, se podría establecer y utilizar el concepto de restauración (como en la NOM-115-ECOL-1998).</p>	<p>PROCEDE PARCIALMENTE Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado del estudio y análisis al comentario recibido, se determinó que procede parcialmente ya que la propuesta está considerada en el numeral 6.5.1.1 adicionado a la propuesta de Proyecto de Norma Oficial Mexicana.</p>	<p>6.5.5. El Abandono de la Macropera debe realizarse de acuerdo con la normatividad aplicable en la materia.</p>

	SEMARNAT 614/DGEAE/036/2 022	Se sugiere ser más específico sobre cuál es la normatividad aplicable, con el propósito de dar certeza jurídica.	NO PROCEDE Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado de la revisión y análisis al presente comentario, se determinó que NO PROCEDE toda vez que el Regulado debe dar atención a la regulación que de acuerdo a sus actividades y obligaciones competen.	
7. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad.				7. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad.
7.1. Objetivo El presente Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad tiene por objeto establecer la metodología para la determinación del cumplimiento del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana por parte de los Regulados.			Se modifica conforme a la etapa en la que se encuentra el instrumento regulatorio.	7.1. Objetivo El presente Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad tiene por objeto establecer la metodología para la determinación del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana por parte de los Regulados.
7.2. Disposiciones generales				7.2. Disposiciones generales
7.2.1. La Evaluación de la Conformidad del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana será realizada por una Unidad de Verificación/Unidad de Inspección acreditada por una entidad de acreditación y aprobada por la Agencia, mediante revisión documental.			Se modificó el numeral derivado de los comentarios de los proponentes B000221062, Nombre de usuario no público y B000221032, Lic. Diana Gabriela Martínez Iribarren de PEMEX, en el proceso de consulta pública en CONAMER.	7.2.1 La Evaluación de la Conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana será realizada por una Unidad de Inspección acreditada por una entidad de acreditación y aprobada por la Agencia.
7.2.2. El Regulado debe obtener, por cada Macropera, un dictamen de la Evaluación de la Conformidad y presentarlo a la Agencia, en copia simple o por los medios que ésta establezca dentro de los tres meses posteriores al término de las operaciones de Construcción o Mantenimiento de Pozos.	CRE UH- 250/18652/2022	7.2.2. El Regulado debe obtener, por cada Macropera, un dictamen de la Evaluación de la Conformidad y presentarlo a la Agencia, en copia simple o por los medios que ésta establezca ¹ , dentro de los tres meses posteriores al término de las operaciones de Construcción o Mantenimiento de Pozos. 1.- Se sugiere establecer dichos medios a priori, a fin de brindar certidumbre al Regulado. Se podría establecer un correo electrónico impersonal, para que no dependa de la continuidad de algún funcionario en específico.	Se modificó el numeral derivado de los comentarios del proponente B000221062, Nombre de usuario no público, en el proceso de consulta pública en CONAMER.	7.2.2 El Regulado debe obtener, por cada Macropera, un dictamen de la Evaluación de la Conformidad y presentarlo a la Agencia, en copia simple o por los medios que esta establezca, dentro de los tres meses posteriores al término de un año calendario, el cual debe incluir, todas las operaciones realizadas como parte de la Construcción y/o Mantenimiento de Pozos.
			NO PROCEDE Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado de la revisión y análisis al presente comentario, se determinó que NO PROCEDE en razón de que el artículo 5, fracción XXI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, establece que es su atribución, requerir a los Regulados la información y la documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, así como la exhibición de dictámenes, reportes técnicos, informes de pruebas, contratos con terceros, estudios, certificados o cualquier otro documento de evaluación de la conformidad.	

7.3 Tabla 1. Criterios para la Evaluación de la Conformidad				7.3 Tabla 1. Criterios para la Evaluación de la Conformidad
Ver anexo 1A	SEMARNAT 614/DGEAE/036/ 2022	Evidencia documental del mecanismo de monitoreo, protección, rescate y/o reubicación de especies de flora y fauna silvestre con especial atención a aquellas con categoría de riesgo enlistadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 Mejora en redacción para dar congruencia con el numeral 5.1.1	PROCEDE PARCIALMENTE Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado del estudio y análisis al comentario recibido, se determinó que procede parcialmente, por lo que, para su mejor entendimiento y mayor claridad, se modifica para quedar redactado como se muestra en siguiente columna:	Ver anexo 1B
Ver anexo 1A			Con fundamento en los artículos 3, fracción XX y 23, fracciones I y XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y, 10, fracción I y 29, fracción IV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y derivado de la inclusión del numeral 5.1.6.2 por el comentario emitido por la Comisión Reguladora de Energía mediante Oficio UH-250/18652/2022 al numeral 5.1.6.1, se adiciona el criterio de aceptación para la especificación 5.1.6.2	Ver anexo 1B
7.4 Las evidencias de tipo documental y los registros deben presentarse a solicitud de la Agencia o la Unidad de Verificación/Unidad de Inspección en copia simple o por los medios que establezca la Agencia y deben conservarse en las instalaciones del Regulado durante cinco años después de haberse generado.	CRE UH- 250/18652/2022	7.4 Las evidencias de tipo documental y los registros deben presentarse a solicitud de la Agencia o la Unidad de Verificación/Unidad de Inspección en copia simple o por los medios que establezca la Agencia ¹ y deben conservarse en las instalaciones del Regulado durante cinco años después de haberse generado. 1.- Idem.	NO PROCEDE Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado de la revisión y análisis al presente comentario, se determinó que NO PROCEDE en razón de que el artículo 5, fracción XXI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, establece que es su atribución, requerir a los Regulados la información y la documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, así como la exhibición de dictámenes, reportes técnicos, informes de pruebas, contratos con terceros, estudios, certificados o cualquier otro documento de evaluación de la conformidad. Sin embargo, derivado de la revisión integral técnica y jurídica del instrumento regulatorio, se modifica el numeral 7.4 con la finalidad de homologar el lenguaje empleado en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana con lo establecido en la Ley de Infraestructura de la Calidad.	7.4 Las evidencias de tipo documental y los registros deben presentarse a solicitud de la Agencia o la Unidad de Inspección en copia simple o por los medios que establezca la Agencia y deben conservarse en las instalaciones del Regulado durante cinco años después de haberse generado.

	SEMARNAT 614/DGEAE/036/ 2022	De acuerdo con el artículo 53 fracción II de la Ley de la Infraestructura de la Calidad las unidades de inspección constituyen uno de los organismos para evaluar la conformidad, el término de unidad de verificación perdió vigencia con la emisión de la LIC 7.4 Las evidencias de tipo documental y los registros deben presentarse a solicitud de la Agencia o la Unidad de Inspección en copia simple o por lo medios que establezca la Agencia y deben conservarse en las instalaciones del Regulado durante cinco años después de haberse generado.	PROCEDE Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado del estudio y análisis al comentario recibido, se determinó que procede en los términos propuestos, por lo que, para su mejor entendimiento y mayor claridad, se modifica para quedar redactado como se muestra en siguiente columna:		
8. Grado de concordancia con normas nacionales o internacionales				8. Grado de concordancia con normas nacionales o internacionales	
El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana no concuerda con otras normas nacionales o internacionales, por no existir al momento de su formulación.			Se modifica conforme a la etapa en la que se encuentra el instrumento regulatorio.	La presente Norma Oficial Mexicana no concuerda con otras normas nacionales o internacionales, por no existir al momento de su formulación.	
9. Vigilancia	CRE UH- 250/18652/2022	La Vigilancia del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana corresponde a la Agencia ¹ . 1.- A su consideración, se podría retomar el "aviso de inicio de actividades" contenido en el Anexo 1 de la NOM-115-ECOL-1998, Lo anterior, considerando que tuviera información valiosa para la Agencia y que pudiera servir como mecanismo de supervisión y vigilancia.	NO PROCEDE Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado de la revisión y análisis al presente comentario, se determinó que NO PROCEDE en razón de que la información a que se refiere el "Aviso de inicio de actividades para la perforación de pozos petroleros terrestres que efectúen los responsables de las acciones de exploración y producción en zonas agrícolas, ganadera y eriales" no guarda relación con el capítulo de Vigilancia, el cual de acuerdo con el artículo 34, fracción V de la Ley de Infraestructura de la Calidad, tiene como propósito identificar qué Autoridad llevará a cabo la vigilancia de su cumplimiento.	9. Vigilancia	
La Vigilancia del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana corresponde a la Agencia.			Se modifica conforme a la etapa en la que se encuentra el instrumento regulatorio.	La Vigilancia de la presente Norma Oficial Mexicana corresponde a la Agencia.	
TRANSITORIOS				TRANSITORIOS	
PRIMERO. - El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-014-ASEA-2022, Especificaciones de protección al medio ambiente para la Construcción y Mantenimiento de Pozos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Zonas Agrícolas, Ganaderas y Eriales, fuera de Áreas Naturales Protegidas o terrenos forestales (cancela y sustituye a la NOM-115-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales), entrará en vigor a los ciento ochenta días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.			Se modifica conforme a la etapa en la que se encuentra el instrumento regulatorio.	PRIMERO. - La presente Norma Oficial Mexicana NOM-014-ASEA-2022, Especificaciones de protección al medio ambiente para la Construcción y Mantenimiento de Pozos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Zonas Agrícolas, Ganaderas y Eriales, fuera de Áreas Naturales Protegidas o terrenos forestales (cancela y sustituye a la NOM-115-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales), entrará en vigor a los ciento ochenta días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	

<p>SEGUNDO. - A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-014-ASEA-2022, se cancela y sustituye la Norma Oficial Mexicana NOM-115-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de agosto de 2004.</p>			<p>Se modifica conforme a la etapa en la que se encuentra el instrumento regulatorio.</p>	<p>SEGUNDO. - A partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana NOM-014-ASEA-2022, se cancela y sustituye la Norma Oficial Mexicana NOM-115-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de agosto de 2004.</p>
<p>TERCERO.- Los Regulados que se encuentren realizando el acondicionamiento de la Macropera a la entrada en vigor del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-014-ASEA-2022, contarán con un periodo de treinta días naturales para cumplir con lo previsto en el numeral 5.2 Acondicionamiento de la Macropera del presente Proyecto de Norma y no les será aplicable lo dispuesto en el numeral 5.1 Acondicionamiento del sitio y construcción de caminos de acceso, siéndoles exigibles las normas aplicables al momento de haberse realizado la preparación del sitio.</p>			<p>Se modifica conforme a la etapa en la que se encuentra el instrumento regulatorio.</p>	<p>TERCERO.- Los Regulados que se encuentren realizando el acondicionamiento de la Macropera a la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana NOM-014-ASEA-2022, contarán con un periodo de treinta días naturales para cumplir con lo previsto en el numeral 5.2 Acondicionamiento de la Macropera de la presente Norma y no les será aplicable lo dispuesto en el numeral 5.1 Acondicionamiento del sitio y construcción de caminos de acceso, siéndoles exigibles las normas aplicables al momento de haberse realizado la preparación del sitio.</p>
<p>CUARTO.-Los Regulados que se encuentren realizando la Construcción y Mantenimiento de Pozos a la entrada en vigor del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-014-ASEA-2022, contarán con un periodo de sesenta días naturales para cumplir con lo previsto en el numeral 6. Especificaciones Ambientales para la Construcción y Mantenimiento de Pozos del presente Proyecto de Norma y no les será aplicable lo dispuesto en el numeral 5. Especificaciones para el acondicionamiento del sitio, siéndoles exigibles las normas aplicables al momento de haberse realizado la preparación del sitio.</p>	<p>CRE UH- 250/18652/2022</p>	<p>CUARTO.—Los Regulados que se encuentren realizando la Construcción y Mantenimiento de Pozos a la entrada en vigor del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-014-ASEA-2022, contarán con un periodo de sesenta días naturales para cumplir con lo previsto en el numeral 6. Especificaciones Ambientales para la Construcción y Mantenimiento de Pozos del presente Proyecto de Norma y no les será aplicable lo dispuesto en el numeral 5. Especificaciones para el acondicionamiento del sitio, siéndoles exigibles las normas aplicables al momento de haberse realizado la preparación del sitio.</p>	<p>PROCEDE Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado del estudio y análisis al comentario recibido, se determinó que procede en los términos propuestos, por lo que, para su mejor entendimiento y mayor claridad, se modifica para quedar redactado como se muestra en siguiente columna. Asimismo, se modifica conforme a la etapa en la que se encuentra el instrumento regulatorio.</p>	<p>CUARTO. - Los Regulados que se encuentren realizando la Construcción y Mantenimiento de Pozos a la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana NOM-014-ASEA-2022, contarán con un periodo de sesenta días naturales para cumplir con lo previsto en el numeral 6. Especificaciones Ambientales para la Construcción y Mantenimiento de Pozos de la presente Norma y no les será aplicable lo dispuesto en el numeral 5. Especificaciones para el acondicionamiento del sitio, siéndoles exigibles las normas aplicables al momento de haberse realizado la preparación del sitio.</p>
<p>QUINTO. - Los Regulados que se encuentren realizando el Taponamiento de Pozos a la entrada en vigor del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-014-ASEA-2022, contarán con un periodo de treinta días naturales para cumplir con lo previsto en el numeral 6.5. Especificaciones para el Taponamiento de Pozos y retiro de equipos del presente Proyecto de Norma, adicionalmente les serán exigibles las normas aplicables al momento de haberse realizado la preparación del sitio y Construcción, así como, Perforación y Mantenimiento de pozos.</p>			<p>Se modificó el numeral derivado de los comentarios del proponente B000221062, Nombre de usuario no público, en el proceso de consulta pública en CONAMER y de la etapa en la que se encuentra el instrumento regulatorio.</p>	<p>QUINTO. - Los Regulados que se encuentren realizando el Taponamiento de Pozos a la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana NOM-014-ASEA-2022, contarán con un periodo de treinta días naturales para cumplir con lo previsto en el numeral 6.5. Especificaciones para el Taponamiento de Pozos y retiro de equipos de la presente Norma y no les será aplicable lo dispuesto en los numerales 5. Especificaciones para el acondicionamiento del sitio, 6.1. Especificaciones para la Macropera y los equipos durante la Construcción y Mantenimiento de Pozos, 6.2 Especificaciones para el manejo de fluidos y sustancias utilizados para la Construcción y Mantenimiento de Pozos, 6.3 Especificaciones para el manejo de residuos generados y 6.4 Especificaciones para la protección de acuíferos y suelos durante la Construcción y Mantenimiento de Pozos, siéndoles exigibles las normas aplicables al momento de haberse realizado la preparación y acondicionamiento del sitio y Construcción, así como, Perforación y Mantenimiento de Pozos.</p>

BIBLIOGRAFÍA			BIBLIOGRAFÍA		
<ul style="list-style-type: none"> Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988, y sus reformas. 				<ul style="list-style-type: none"> Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988, y sus reformas. 	
<ul style="list-style-type: none"> Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 2003, y sus reformas. 				<ul style="list-style-type: none"> Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 2003, y sus reformas. 	
			Con fundamento en los artículos 3, fracción XX y 23, fracciones I y XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y, 10, fracción I y 29, fracción IV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, derivado de un comentario emitido por la Comisión Reguladora de Energía mediante Oficio UH-250/18652/2022 se incluye la LGDFS en la bibliografía.	<ul style="list-style-type: none"> Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de junio de 2018, y sus reformas. 	
<ul style="list-style-type: none"> Ley de Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, y sus reformas. 				<ul style="list-style-type: none"> Ley de Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, y sus reformas. 	
<ul style="list-style-type: none"> Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006, y sus reformas. 				<ul style="list-style-type: none"> Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006, y sus reformas. 	
<ul style="list-style-type: none"> Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2000, y sus reformas. 				<ul style="list-style-type: none"> Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2000, y sus reformas. 	
<ul style="list-style-type: none"> Lineamientos de perforación de pozos, emitidos por la Comisión Nacional de Hidrocarburos y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 2016. 				<ul style="list-style-type: none"> Lineamientos de perforación de pozos, emitidos por la Comisión Nacional de Hidrocarburos y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 2016. 	
<ul style="list-style-type: none"> Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos, emitidos por la Comisión Nacional de Hidrocarburos y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 2016. 			Con fundamento en los artículos 3, fracción XX y 23, fracciones I y XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y, 10, fracción I y 29, fracción IV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado de la revisión integral, técnica y jurídica del instrumento regulatorio, se aclara la fecha de publicación en el DOF de los Lineamientos.	<ul style="list-style-type: none"> Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos, emitidos por la Comisión Nacional de Hidrocarburos y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 2019. 	
<ul style="list-style-type: none"> Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 02 de mayo de 2018. 				<ul style="list-style-type: none"> Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 02 de mayo de 2018. 	

			<p>Con fundamento en los artículos 3, fracción XX y 23, fracciones I y XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y, 10, fracción I y 29, fracción IV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado de la revisión integral, técnica y jurídica del instrumento regulatorio, se adiciona a la bibliografía la fuente mencionada en la siguiente columna:</p>	<ul style="list-style-type: none"> Access information on Multilateral Environmental Agreements. 2012. Saskatchewan Regulations (Regulación de Saskatchewan). The Oil and Gas Conservation Regulations, 2012. [Documento Electrónico]. 01 de Abril de 2012. Recuperado de: https://pubsaskdev.blob.core.windows.net/pubsask-prod/70932/O2R6.pdf
			<p>Con fundamento en los artículos 3, fracción XX y 23, fracciones I y XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y, 10, fracción I y 29, fracción IV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado de la revisión integral, técnica y jurídica del instrumento regulatorio, se adiciona a la bibliografía la fuente mencionada en la siguiente columna:</p>	<ul style="list-style-type: none"> American Petroleum Institute. 2019. Recommended Practice 13B-1. Field Testing Water-based Drilling Fluids (Práctica Recomendada 13B-2. Pruebas de Campo de Fluidos de Perforación Base Agua). 5a edición. [Documento Electrónico]. API, mayo de 2019. RP 13B-1. Recuperado de: https://global.ih.com/doc_detail.cfm?document_name=API%20RP%2013B%2D1&item_s_key=00116814#product-details-list
			<p>Con fundamento en los artículos 3, fracción XX y 23, fracciones I y XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y, 10, fracción I y 29, fracción IV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado de la revisión integral, técnica y jurídica del instrumento regulatorio, se adiciona a la bibliografía la fuente mencionada en la siguiente columna:</p>	<ul style="list-style-type: none"> American Petroleum Institute. 2014. Recommended Practice 13B-2. Field Testing Oil-based Drilling Fluids (Práctica Recomendada 13B-2. Pruebas de Campo de Fluidos de Perforación Base Aceite). 5a edición. [Documento Electrónico]. API, abril de 2014. RP 13B-2. Recuperado de: https://www.api.org/~media/files/publications/what_s%20new/13b-2%20e5%20pa.pdf
			<p>Con fundamento en los artículos 3, fracción XX y 23, fracciones I y XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y, 10, fracción I y 29, fracción IV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado de la revisión integral, técnica y jurídica del instrumento regulatorio, se adiciona a la bibliografía la fuente mencionada en la siguiente columna:</p>	<ul style="list-style-type: none"> American Petroleum Institute. 2017. Recommended Practice 13D. Rheology and Hydraulics of Oil-well Drilling Fluids (Práctica Recomendada 13D. Reología e Hidráulica de Fluidos de Perforación de Pozos de Aceite). 7a edición. [Documento Electrónico]. API, septiembre de 2017. RP 13D. Recuperado de: https://global.ih.com/doc_detail.cfm?document_name=API%20RP%2013D&item_s_key=00010453
			<p>Con fundamento en los artículos 3, fracción XX y 23, fracciones I y XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y, 10, fracción I y 29, fracción IV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado de la revisión integral, técnica y jurídica del instrumento regulatorio, se adiciona a la bibliografía la fuente mencionada en la siguiente columna:</p>	<ul style="list-style-type: none"> American Petroleum Institute. 2019. Specification 13A. Drilling Fluid Materials (Especificación 13A. Materiales del Fluido de Perforación). 19a edición. [Documento Electrónico]. API, octubre de 2019. SPEC 13A. Recuperado de: https://global.ih.com/doc_detail.cfm?document_name=API%20SPEC%2013A&item_s_key=00010450

			<p>Con fundamento en los artículos 3, fracción XX y 23, fracciones I y XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y, 10, fracción I y 29, fracción IV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado de la revisión integral, técnica y jurídica del instrumento regulatorio, se adiciona a la bibliografía la fuente mencionada en la siguiente columna:</p>	<ul style="list-style-type: none"> American Petroleum Institute. 2020. Specification 5CT. Casing and Tubing (Especificaciones 5CT. Tubería de Revestimiento y Producción) . 10a edición. [Documento Electrónico]. API, junio de 2020. SPEC 5CT. Recuperado de: https://global.ihp.com/doc_detail.cfm?document_name=API%20SPEC%205CT&item_s_key=00010626
			<p>Con fundamento en los artículos 3, fracción XX y 23, fracciones I y XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y, 10, fracción I y 29, fracción IV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado de la revisión integral, técnica y jurídica del instrumento regulatorio, se adiciona a la bibliografía la fuente mencionada en la siguiente columna:</p>	<ul style="list-style-type: none"> American Petroleum Institute. 2010. Standard 65-Part 2. Isolating Potential Flow Zones During Well Construction (Aislamiento de Zonas Potenciales de Flujo Durante la Construcción de un Pozo). 2a edición. [Documento Electrónico]. API, diciembre de 2010. STD 65-2. Recuperado de: https://www.api.org/-/media/Files/Policy/Exploration/Std_65_2_e2.pdf
			<p>Con fundamento en los artículos 3, fracción XX y 23, fracciones I y XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y, 10, fracción I y 29, fracción IV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado de la revisión integral, técnica y jurídica del instrumento regulatorio, se adiciona a la bibliografía la fuente mencionada en la siguiente columna:</p>	<ul style="list-style-type: none"> BC Oil and Gas Commission. 2021. Oil and Gas Operations Manual (Manual de Operaciones de Petróleo y Gas). [Documento Electrónico]. Agosto de 2021. Recuperado de: https://www.bcogc.ca/files/operations-documentation/Oil-and-Gas-Operations-Manual/Oil-and-Gas-Activity-Operations-Manual.pdf
			<p>Con fundamento en los artículos 3, fracción XX y 23, fracciones I y XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y, 10, fracción I y 29, fracción IV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado de la revisión integral, técnica y jurídica del instrumento regulatorio, se adiciona a la bibliografía la fuente mencionada en la siguiente columna:</p>	<ul style="list-style-type: none"> Comisión Nacional del Agua. 2012. Programa Hídrico Regional, Visión 2030- Región Hidrológico-Administrativa IX Golfo Norte. [Documento Electrónico]. marzo de 2012. Recuperado de: http://www.conagua.gob.mx/conagua07/publicaciones/publicaciones/9-sgp-17-12gn.pdf

			<p>Con fundamento en los artículos 3, fracción XX y 23, fracciones I y XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y, 10, fracción I y 29, fracción IV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado de la revisión integral, técnica y jurídica del instrumento regulatorio, se adiciona a la bibliografía la fuente mencionada en la siguiente columna:</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ground Water Protection Council. 2021. Injection Wells: A Guide to Their Use, Operation and Regulation. (Pozos de Inyección: Una guía para su Uso, Operación y Regulación) [Documento Electrónico]. junio de 2021. Recuperado de: https://www.gwpc.org/sites/gwpc/uploads/documents/publications/UIC_Guide_June_2021_Update1.pdf
			<p>Con fundamento en los artículos 3, fracción XX y 23, fracciones I y XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y, 10, fracción I y 29, fracción IV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado de la revisión integral, técnica y jurídica del instrumento regulatorio, se adiciona a la bibliografía la fuente mencionada en la siguiente columna:</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Huallata, Acapa, y otros. 2012. Compendio Agropecuario. Observatorio Agroambiental y Productivo. [Documento Electrónico]. 2012. Recuperado de: https://www.bivica.org/files/compendio-agropecuario.pdf
			<p>Con fundamento en los artículos 3, fracción XX y 23, fracciones I y XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y, 10, fracción I y 29, fracción IV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado de la revisión integral, técnica y jurídica del instrumento regulatorio, se adiciona a la bibliografía la fuente mencionada en la siguiente columna:</p>	<ul style="list-style-type: none"> • International Organization for Standardization. 2017. ISO 16530-1:2017: Well integrity- Part 1: Life cycle governance (Integridad de Pozo- Parte 1: Gestión de Ciclo de Vida). 1a edición. [Documento Electrónico]. ISO, marzo de 2017. ISO 16530-1:2017. Recuperado de: https://www.iso.org/standard/63192.html
			<p>Con fundamento en los artículos 3, fracción XX y 23, fracciones I y XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y, 10, fracción I y 29, fracción IV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado de la revisión integral, técnica y jurídica del instrumento regulatorio, se adiciona a la bibliografía la fuente mencionada en la siguiente columna:</p>	<ul style="list-style-type: none"> • International Organization for Standardization. 2014. ISO/TS 16530-2:2014: Well integrity — Part 2: Well integrity for the operational phase (Integridad de Pozo - Parte 2: Integridad del Pozo en la Fase Operativa). 1a edición. [Documento Electrónico]. ISO, agosto de 2014. ISO/TS 16530-2:2014. Recuperado de: https://www.iso.org/standard/57056.html

			<p>Con fundamento en los artículos 3, fracción XX y 23, fracciones I y XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y, 10, fracción I y 29, fracción IV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado de la revisión integral, técnica y jurídica del instrumento regulatorio, se adiciona a la bibliografía la fuente mencionada en la siguiente columna:</p>	<ul style="list-style-type: none"> NOPSEMA (The National Offshore Petroleum Safety and Environmental Management Authority, Australia). 2020. Hazard identification and risk assessment (Identificación de Peligros y Análisis de Riesgos). [Documento Electrónico]. 18 de mayo de 2020. N-04600-GN1613 A462124. Recuperado de: https://www.nopsema.gov.au/sites/default/files/documents/2021-03/A462124.pdf
			<p>Con fundamento en los artículos 3, fracción XX y 23, fracciones I y XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y, 10, fracción I y 29, fracción IV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado de la revisión integral, técnica y jurídica del instrumento regulatorio, se adiciona a la bibliografía la fuente mencionada en la siguiente columna:</p>	<ul style="list-style-type: none"> Standards Norway 2012. NORSOK Standard D-001. Drilling Facilities (Instalaciones de Perforación). 3a edición. [Documento Electrónico]. Standards Norway, diciembre de 2012. D-001. Recuperado de: https://www.standard.no/en/sectors/energi-og-klima/petroleum/norsok-standard-categories/d-drilling/d-001/
			<p>Con fundamento en los artículos 3, fracción XX y 23, fracciones I y XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y, 10, fracción I y 29, fracción IV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado de la revisión integral, técnica y jurídica del instrumento regulatorio, se adiciona a la bibliografía la fuente mencionada en la siguiente columna:</p>	<ul style="list-style-type: none"> Standards Norway. 2013. NORSOK Standard D-010. Well Integrity in Drilling and Well Operations (Integridad de Pozo en la Perforación y las Operaciones del Pozo). Brønnintegritet i boring og brønnoperasjoner. 26 de junio de 2013. NORSOK D-010:2013. Recuperado de: https://www.standard.no/en/sectors/energi-og-klima/petroleum/norsok-standard-categories/d-drilling/d-010/
			<p>Con fundamento en los artículos 3, fracción XX y 23, fracciones I y XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y, 10, fracción I y 29, fracción IV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado de la revisión integral, técnica y jurídica del instrumento regulatorio, se adiciona a la bibliografía la fuente mencionada en la siguiente columna:</p>	<ul style="list-style-type: none"> Octaviano Villasana, Claudia. 2009. Evaluación de los Efectos Generados por la Aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-115-SEMARNAT-2003. [Documento Físico y Digital]. Dirección de Suelos y Residuos de la Dirección General de Energía y Actividades Extractivas. Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales., 2009.
			<p>Con fundamento en los artículos 3, fracción XX y 23, fracciones I y XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y, 10, fracción I y 29, fracción IV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado de la revisión integral, técnica y jurídica del instrumento regulatorio, se adiciona a la bibliografía la fuente mencionada en la siguiente columna:</p>	<ul style="list-style-type: none"> Railroad Commission of Texas. 2017. Title 16 Economic Regulation. Part 1 Railroad Commission Of Texas Chapter 1 Practice And Procedure Subchapter A Definitions And General Provisions (Título 16 Regulación Económica, Parte 1 Comisión Ferroviaria de Texas, Capítulo 1. Prácticas y Procedimientos, Subcapítulo A. Definiciones y Disposiciones Generales). [Documento Electrónico]. 21 de agosto de 2017. Recuperado de: https://www.rrc.texas.gov/media/vbqniigi/chapter1-all-effective-aug21-2017.pdf

			<p>Con fundamento en los artículos 3, fracción XX y 23, fracciones I y XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y, 10, fracción I y 29, fracción IV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado de la revisión integral, técnica y jurídica del instrumento regulatorio, se adiciona a la bibliografía la fuente mencionada en la siguiente columna:</p>	<ul style="list-style-type: none"> Sánchez, David Gerardo Noria. 2012. Guía para Legisladores en Recursos Hídricos. [Documento Electrónico]. 2012. Recuperado de: https://www.senado.gob.mx/comisiones/recursos_hidraulicos/docs/doc2.pdf
			<p>Con fundamento en los artículos 3, fracción XX y 23, fracciones I y XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y, 10, fracción I y 29, fracción IV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado de la revisión integral, técnica y jurídica del instrumento regulatorio, se adiciona a la bibliografía la fuente mencionada en la siguiente columna:</p>	<ul style="list-style-type: none"> Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. 2015. ACUERDO por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio fiscal 2016. [Página web]. 30 de diciembre de 2015. Recuperado de: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/44530/Reglas-Operacion-2016-sagarpa.pdf
			<p>Con fundamento en los artículos 3, fracción XX y 23, fracciones I y XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y, 10, fracción I y 29, fracción IV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado de la revisión integral, técnica y jurídica del instrumento regulatorio, se adiciona a la bibliografía la fuente mencionada en la siguiente columna:</p>	<ul style="list-style-type: none"> Secretaría de Comunicaciones y Transportes. 2000. Impacto Ambiental de Proyectos Carreteros. Efectos por la Explotación de Bancos de Materiales Y Construcción de Cortes Y Terraplenes. [Documento Electrónico]. 2000. ISSN 0188-7297. Recuperado de: https://www.imt.mx/archivos/Publicaciones/PublicacionTecnica/pt1145.pdf
			<p>Con fundamento en los artículos 3, fracción XX y 23, fracciones I y XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y, 10, fracción I y 29, fracción IV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado de la revisión integral, técnica y jurídica del instrumento regulatorio, se adiciona a la bibliografía la fuente mencionada en la siguiente columna:</p>	<ul style="list-style-type: none"> State of Oklahoma. 2020. Title 165: Corporation Commission. Chapter 10: Oil And Gas Conservation (Título 165: Comisión Corporativa, Capítulo 10. Conservación de Petróleo y Gas). [Documento Electrónico]. 01 de octubre de 2020. Recuperado de: https://oklahoma.gov/content/dam/ok/en/occ/documents/ajls/jls-courts/rules/2020/current-rules/chapter-10-rules-effective-2020-10-01.pdf

**Anexo 1A. Tabla 1. Criterios para la Evaluación de la Conformidad
(Publicados en el DOF para la consulta pública)**

Especificación	Tipo de evaluación	Criterio de aceptación	Observaciones
5. Especificaciones para la selección y el acondicionamiento del sitio.			
5.1. Construcción del Sitio y Caminos de Acceso			
5.1.1	Documental	<p>Presenta lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Evidencia documental del mecanismo para detectar la presencia de especies de flora y fauna diferente a la agrícola o ganadera, que se encuentre en el área a utilizar, sobre todo de aquellas con categoría de riesgo enlistadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres- Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - Lista de especies en riesgo, o la que la modifique o sustituya, en caso de que éstas existan en el área. En su caso, los mecanismos de monitoreo, protección, rescate y/o reubicación de especies implementados o que se implementarán y sus evidencias, como archivos fotográficos y reportes de campo. 	El concepto de "detectar" debe interpretarse como el resultado de una investigación documental de la presencia de flora y fauna en la zona, de las especies mencionadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
5.1.2	Documental	<p>Presenta lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los planos de construcción o modificación de los caminos de acceso a la Macropera. 	Planos aprobados por el departamento de ingeniería del Regulado.
5.1.4	Documental	<p>Presenta lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Evidencia documental o fotográfica de la disposición o aprovechamiento del producto de las actividades de desmonte y deshierbe, o de su reincorporación al suelo. 	
5.1.5	Documental	<p>Presenta lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los planos aprobados para construcción de la obra civil con las obras de contención correspondientes. 	Planos aprobados por el departamento de ingeniería del Regulado.
5.2. Especificaciones para la Macropera.			
5.2.1	Documental	<p>Presenta lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El informe de los resultados de la prueba "Proctor" realizada en la Macropera. 	
5.2.2	Documental	<p>Presenta lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los documentos o planos aprobados donde se indican las áreas y los métodos de Impermeabilización para las áreas establecidas en el numeral 5.2.2. 	Planos aprobados por el departamento de ingeniería del Regulado.
5.2.3	Documental	<p>Presenta lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Planos aprobados en donde indiquen las protecciones perimetrales con una altura mínima de 1.2 metros, que impida el libre acceso a personas ajenas y a la fauna semoviente que habita o transita por los alrededores de la Macropera. 	Planos aprobados por el departamento de ingeniería del Regulado.

6. Especificaciones Ambientales para la Construcción y Mantenimiento de Pozos			
6.1. Especificaciones para la Macropera y los equipos durante la Construcción y Mantenimiento de Pozos			
6.1.2	Documental	Presenta lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> Evidencia documental, como son los planos aprobados de la instalación, donde se indiquen las dimensiones o superficies ocupadas por la misma. 	Planos aprobados por el departamento de ingeniería del Regulado.
6.1.4	Documental	Presenta lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> Evidencia documental como son los planos aprobados de la instalación donde indique un sitio específico dentro de la Macropera para el almacenamiento y resguardo de maquinaria, equipo y materiales. 	Planos aprobados por el departamento de ingeniería del Regulado.
6.1.5	Documental	<ul style="list-style-type: none"> Evidencia documental de la certificación de los equipos, puede ser una copia simple de los certificados del mantenimiento preventivo. 	Los certificados deben coincidir con el programa de mantenimiento preventivo del Regulado.
6.2. Especificaciones para el manejo de fluidos y sustancias utilizados para la Construcción y Mantenimiento de Pozos.			
6.2.2	Documental	<ul style="list-style-type: none"> Evidencia documental sobre los Fluidos de Control, que incluya al menos lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"> Composición de los Fluidos de Control; Características reológicas del Fluido de Control de presión en la formación o yacimiento, y Hoja de datos de seguridad elaborada por el formulante de acuerdo con la normatividad vigente. 	
6.4. Especificaciones para la protección de acuíferos y suelos durante la Construcción y Mantenimiento de Pozos.			
6.4.1	Documental	Presenta lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> Los planos aprobados para la construcción de la obra civil del Contrapozo. Planos aprobados por el departamento de ingeniería, en el que se muestren los materiales utilizados, las dimensiones del Contrapozo, incluyendo el espesor de la pared. 	Planos aprobados por el departamento de ingeniería del Regulado.
6.4.2	Documental	Presenta lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> Evidencia documental de las pruebas de hermeticidad realizadas a los Pozos, incluya como mínimo lo siguiente: Bitácora de las Pruebas de Hermeticidad realizadas al pozo, la cual debe contener: <ol style="list-style-type: none"> Fecha; Resultados y parámetros obtenidos, así como la interpretación de los resultados; Para el caso de mantenimiento de pozos, evidencia de las mejores prácticas aplicadas, y Nombre del responsable de las Pruebas de Hermeticidad y la interpretación de éstas. 	
6.5. Especificaciones para el Taponamiento de Pozos y retiro de equipos			
6.5.2	Documental	Presenta lo siguiente: <p>La documentación comprobatoria del cumplimiento del marco legal aplicable en materia de residuos.</p>	

**Anexo 1B. Tabla 1. Criterios para la Evaluación de la Conformidad
(Modificada derivado de la consulta pública en el DOF)**

Especificación	Tipo de evaluación	Criterio de aceptación	Observaciones
5. Especificaciones para la selección y el acondicionamiento del sitio.			
5.1. Construcción del Sitio y Caminos de Acceso			
5.1.1	Documental	<p>Presenta lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Evidencia documental del mecanismo de monitoreo, protección, rescate y/o reubicación de especies de flora y fauna silvestre, así como ejemplares o poblaciones nativos, con especial atención a aquellas con categoría de riesgo enlistadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 o la que la modifique o sustituya. En su caso, los mecanismos de monitoreo, protección, rescate y/o reubicación de especies implementados o que se implementarán y sus evidencias, como archivos fotográficos y reportes de campo. 	
5.1.2	Documental	<p>Presenta lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los planos de construcción o modificación de los caminos de acceso a la Macropera. 	Planos aprobados por el departamento de ingeniería del Regulado.
5.1.4	Documental	<p>Presenta lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Evidencia documental o fotográfica de la disposición o aprovechamiento del producto de las actividades de desmonte y deshierbe, o de su reincorporación al suelo. 	
5.1.5	Documental	<p>Presenta lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los planos aprobados para construcción de la obra civil con las obras de contención correspondientes. 	Planos aprobados por el departamento de ingeniería del Regulado.
5.1.6.2	Documental	<p>Presenta lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Evidencia fotográfica desde al menos cuatro perspectivas distintas orientadas hacia los principales puntos cardinales del sitio, que demuestre que la ubicación destinada para el almacenamiento del material producto de los trabajos de excavación y nivelación del terreno cumple con lo establecido en el apartado 5.1.6.2 de la presente norma. 	La evidencia fotográfica deberá tomarse desde una perspectiva que permita la visualización general del sitio y la ubicación de material producto de los trabajos de excavación y nivelación del terreno.
5.2. Especificaciones para la Macropera.			
5.2.1	Documental	<p>Presenta lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El informe de los resultados de la prueba "Proctor" realizada en la Macropera. 	
5.2.2	Documental	<p>Presenta lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los documentos o planos aprobados donde se indican las áreas y los métodos de Impermeabilización para las áreas establecidas en el numeral 5.2.2. 	Planos aprobados por el departamento de ingeniería del Regulado.
5.2.3	Documental	<p>Presenta lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Planos aprobados en donde indiquen las protecciones perimetrales con una altura mínima de 1.2 metros, que impida el libre acceso a personas ajenas y a la fauna semoviente que habita o transita por los alrededores de la Macropera. 	Planos aprobados por el departamento de ingeniería del Regulado.

6. Especificaciones Ambientales para la Construcción y Mantenimiento de Pozos			
6.1. Especificaciones para la Macropera y los equipos durante la Construcción y Mantenimiento de Pozos			
6.1.2	Documental	Presenta lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> Evidencia documental, como son los planos aprobados de la Instalación, donde se indiquen las dimensiones o superficies ocupadas por la misma. 	Planos aprobados por el departamento de ingeniería del Regulado.
6.1.4	Documental	Presenta lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> Evidencia documental como son los planos aprobados de la instalación donde indique un sitio específico dentro de la Macropera para el almacenamiento y resguardo de maquinaria, equipo y materiales. 	Planos aprobados por el departamento de ingeniería del Regulado.
6.1.5	Documental	<ul style="list-style-type: none"> Evidencia documental de la certificación de los equipos, puede ser una copia simple de los certificados del mantenimiento preventivo. 	Los certificados deben coincidir con el programa de mantenimiento preventivo del Regulado.
6.2. Especificaciones para el manejo de fluidos y sustancias utilizados para la Construcción y Mantenimiento de Pozos.			
6.2.2	Documental	<ul style="list-style-type: none"> Evidencia documental sobre los Fluidos de Control, que incluya al menos lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"> Composición de los Fluidos de Control; Características reológicas del Fluido de Control de presión en la formación o yacimiento, y Hoja de datos de seguridad elaborada por el formulante de acuerdo con la normatividad vigente. 	
6.4. Especificaciones para la protección de acuíferos y suelos durante la Construcción y Mantenimiento de Pozos.			
6.4.1	Documental	Presenta lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> Los planos aprobados para la construcción de la obra civil del Contrapozo. Planos aprobados por el departamento de ingeniería, en el que se muestren los materiales utilizados, las dimensiones del Contrapozo, incluyendo el espesor de la pared. 	Planos aprobados por el departamento de ingeniería del Regulado.
6.4.2	Documental	Presenta lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> Evidencia documental de las pruebas de hermeticidad realizadas a los Pozos, incluya como mínimo lo siguiente: Bitácora de las Pruebas de Hermeticidad realizadas al pozo, la cual debe contener: <ol style="list-style-type: none"> Fecha; Resultados y parámetros obtenidos, así como la interpretación de los resultados; Para el caso de mantenimiento de pozos, evidencia de las mejores prácticas aplicadas, y Nombre del responsable de las Pruebas de Hermeticidad y la interpretación de éstas. 	
6.5. Especificaciones para el Taponamiento de Pozos y retiro de equipos			
6.5.2	Documental	Presenta lo siguiente: La documentación comprobatoria del cumplimiento del marco legal aplicable en materia de residuos.	

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-777-ANCE-2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-777-ANCE-2021, PRODUCTOS ELÉCTRICOS-HERRAJES, CONJUNTOS DE HERRAJES Y ACCESORIOS PARA CABLE DE GUARDA CON FIBRAS ÓPTICAS-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 39, fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66, fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y; 36, fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A. C." (ANCE), a través del Comité de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (CONANCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico: consultapublica@economia.gob.mx o puede ser adquirido o consultado en la sede de dicho Organismo, ubicado en Av. Lázaro Cárdenas No. 869, Colonia Nueva Industrial Vallejo, Demarcación Territorial Gustavo A. Madero, C.P. 07700, Ciudad de México, teléfono: 55 5747 4564, correo electrónico: vnormas@ance.org.mx.

La presente Norma Mexicana NMX-J-777-ANCE-2021 entrará en vigor 180 días naturales posteriores de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20211216110444564.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-777-ANCE-2021	PRODUCTOS ELÉCTRICOS-HERRAJES, CONJUNTOS DE HERRAJES Y ACCESORIOS PARA CABLE DE GUARDA CON FIBRAS ÓPTICAS-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA.
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mecánicas, eléctricas y dimensionales así como los métodos de prueba para los herrajes, los conjuntos de herrajes y los accesorios para los cables de guarda con fibras ópticas.	
Concordancia con Normas Internacionales	
Esta Norma Mexicana NMX-J-777-ANCE-2021, Productos eléctricos-Herrajes, conjuntos de herrajes y accesorios para cable de guarda con fibras ópticas-Especificaciones y métodos de prueba, NO ES EQUIVALENTE con alguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de elaborar la Norma Mexicana.	
Bibliografía	
<ul style="list-style-type: none"> • NRF-049-CFE-2011, Cable de guarda con fibras ópticas, cuya Declaratoria de Vigencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2014 (norma cancelada). • NRF-023-CFE-2009, Herrajes y sus accesorios, cuya Declaratoria de Vigencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2009 (norma cancelada). • NMX-J-552-ANCE-2005, Conectores-Herrajes y remates para líneas aéreas-Especificaciones y métodos de prueba, cuya Declaratoria de Vigencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2005. • NMX-J-I-632-ANCE-NYCE-2014, Conductores-Cable de guarda con fibra óptica-Especificaciones y métodos de prueba, cuya Declaratoria de Vigencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2014. 	

Atentamente

Ciudad de México, a 26 de abril de 2022.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-858-21-ANCE-2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-858-21-ANCE-2021, EQUIPOS DE MEDICIÓN DE ELECTRICIDAD-INTERCAMBIO DE DATOS PARA LA LECTURA DEL MEDIDOR, DE LA TARIFA Y DEL CONTROL DE DEMANDA-PARTE 21: CAMBIO DIRECTO DE DATOS LOCALES.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 39, fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66, fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y; 36, fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A. C." (ANCE), a través del Comité de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (CONANCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico: consultapublica@economia.gob.mx o puede ser adquirido o consultado en la sede de dicho Organismo, ubicado en Av. Lázaro Cárdenas No. 869, Colonia Nueva Industrial Vallejo, Demarcación Territorial Gustavo A. Madero, C.P. 07700, Ciudad de México, teléfono: 55 5747 4564, correo electrónico: vnormas@ance.org.mx.

La presente Norma Mexicana NMX-J-858-21-ANCE-2021 entrará en vigor 180 días naturales posteriores de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20211216110502571.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-858-21-ANCE-2021	EQUIPOS DE MEDICIÓN DE ELECTRICIDAD-INTERCAMBIO DE DATOS PARA LA LECTURA DEL MEDIDOR, DE LA TARIFA Y DEL CONTROL DE DEMANDA-PARTE 21: CAMBIO DIRECTO DE DATOS LOCALES.
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana proporciona las especificaciones del equipo y los protocolos para el intercambio local de datos del medidor. En estos sistemas, una unidad en mano (HHU) o una unidad con funciones equivalentes, se conecta a un dispositivo tarifario o a un grupo de dispositivos.	
La conexión puede ser permanente o desconectable con un acoplamiento óptico o eléctrico. Se supone una interfaz eléctrica para utilizarse con una conexión permanente, o cuando más de un dispositivo tarifario necesita leerse en un sitio. Se recomienda que el acoplador óptico sea fácilmente desconectable para permitir la recolección de datos por una HHU.	
El protocolo permite la lectura y la programación de dispositivos tarifarios. Se diseña para ser particularmente conveniente para el entorno de medición de electricidad, especialmente con respecto al aislamiento eléctrico y la seguridad de los datos. Mientras que el protocolo esté bien definido, su uso y su aplicación se dejan al usuario.	
Esta Norma Mexicana es con base en el modelo de referencia para la comunicación en sistemas abiertos. Se mejora con funciones adicionales como la interfaz óptica, el cambio de velocidad controlado por el protocolo y la transmisión de datos no reconocidos. El protocolo ofrece algunos modos para la implementación en el dispositivo tarifario. La HHU o la unidad equivalente actúan como principal mientras que el dispositivo tarifario actúa como secundario en los modos de protocolo A hasta D. En el protocolo modo E, la HHU actúa como un cliente y el dispositivo tarifario actúa como un servidor.	
Como varios sistemas ya están en uso, se tiene especial cuidado en asegurar la compatibilidad con los sistemas y/o los componentes del sistema existentes y sus protocolos apropiados.	

Concordancia con Normas Internacionales	
Esta Norma Mexicana NMX-J-858-21-ANCE-2021, Equipos de medición de electricidad-Intercambio de datos para la lectura del medidor, de la tarifa y del control de demanda-Parte 21: Cambio directo de datos locales, tiene concordancia MODIFICADA con la Norma Internacional IEC 62056-21, Electricity metering-Data exchange for meter reading, tariff and load control-Part 21: Direct local data exchange, ed1.0 (2002-05) y difiere en los puntos siguientes:	
Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia	Desviación Técnica / Justificación
3.1, 5.1, 5.3, 5.4, 5.5, 5.6, 6.1, 6.2, Apéndice E, E.2 y E.6	Para esta Norma Mexicana las referencias a las Normas Internacionales que se mencionan, se consideran citas de carácter informativo en tanto se desarrolla la Norma Mexicana correspondiente. Lo anterior para cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en el artículo 28 fracción IV y en el artículo 46 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
Bibliografía	
<ul style="list-style-type: none"> • IEC 62056-21 ed1.0 (2002-05), <i>Electricity metering-Data exchange for meter reading, tariff and load control-Part 21: Direct local data exchange.</i> 	

Atentamente

Ciudad de México, a 26 de abril de 2022.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez.**- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-860-ANCE-2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-860-ANCE-2021, SEGURIDAD EN MAQUINARIA-DISPOSITIVOS DE ENCLAVAMIENTO CON ACCIONAMIENTO POR LLAVE-PRINCIPIOS PARA EL DISEÑO Y LA SELECCIÓN.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 39, fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66, fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y; 36, fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A. C." (ANCE), a través del Comité de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (CONANCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico: consultapublica@economia.gob.mx o puede ser adquirido o consultado en la sede de dicho Organismo, ubicado en Av. Lázaro Cárdenas No. 869, Colonia Nueva Industrial Vallejo, Demarcación Territorial Gustavo A. Madero, C.P. 07700, Ciudad de México, teléfono: 55 5747 4564, correo electrónico: vnormas@ance.org.mx.

La presente Norma Mexicana NMX-J-860-ANCE-2021 entrará en vigor 180 días naturales posteriores de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20211216110857403.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-860-ANCE-2021	SEGURIDAD EN MAQUINARIA-DISPOSITIVOS DE ENCLAVAMIENTO CON ACCIONAMIENTO POR LLAVE-PRINCIPIOS PARA EL DISEÑO Y LA SELECCIÓN.
<p style="text-align: center;">Objetivo y campo de aplicación</p> <p>La presente Norma Mexicana especifica los principios para el diseño, la selección y la aplicación de dispositivos y de sistemas de enclavamiento con accionamiento por llave para aplicaciones de maquinaria, independientemente del tipo de energía que se utiliza para controlar dichos dispositivos y sistemas.</p> <p>Los requisitos de esta Norma Mexicana son aplicables a los aspectos relacionados con la seguridad de los dispositivos y de los sistemas de enclavamiento con accionamiento por llave.</p> <p>Esta Norma Mexicana no proporciona requisitos de pruebas.</p>	
<p style="text-align: center;">Concordancia con Normas Internacionales</p> <p>Esta Norma Mexicana NMX-J-860-ANCE-2021, Seguridad en maquinaria-Dispositivos de enclavamiento con accionamiento por llave-Principios para el diseño y la selección, NO ES EQUIVALENTE con alguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de elaborar la Norma Mexicana.</p>	
<p style="text-align: center;">Bibliografía</p> <ul style="list-style-type: none"> • ISO/TS 19837:2018 ed.1, <i>Safety of machinery-Trapped key interlocking devices-Principles for design and selection.</i> 	

Atentamente

Ciudad de México, a 26 de abril de 2022.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez.**- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-I-60601-2-20-ANCE-NYCE-2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-I-60601-2-20-ANCE-NYCE-2021, EQUIPO ELECTROMÉDICO - PARTE 2-20: REQUISITOS PARTICULARES PARA LA SEGURIDAD BÁSICA Y FUNCIONAMIENTO ESENCIAL DE LAS INCUBADORAS DE TRANSPORTE PARA INFANTES.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 39, fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66, fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y; 36, fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad de los Organismos Nacionales de Normalización denominados "Asociación de Normalización y Certificación, A. C." (ANCE) a través del Comité de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (CONANCE) y "Normalización y Certificación NYCE, S.C.", por medio del Comité Técnico de Normalización Nacional de Electrónica y Tecnologías de la Información y Comunicación (COTENNETIC), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico consultapublica@economia.gob.mx o puede ser adquirido o consultado en la sede de dichos Organismos, ubicados en Av. Lázaro Cárdenas No. 869, Colonia Nueva Industrial Vallejo, Demarcación

Territorial Gustavo A. Madero, C.P. 07700, Ciudad de México, teléfono: 55 5747 4564, correo electrónico: vnormas@ance.org.mx y Avenida Lomas de Sotelo número 1097, Col. Lomas de Sotelo, C.P. 11200, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, teléfono: 55 1204 5190, Ext: 419, correo electrónico: davila@nyce.org.mx

La presente Norma Mexicana NMX-J-I-60601-2-20-ANCE-NYCE-2021 entrará en vigor 180 días naturales posteriores de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20211216110903106.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-I-60601-2-20-ANCE-NYCE-2021	EQUIPO ELECTROMÉDICO-PARTE 2-20: REQUISITOS PARTICULARES PARA LA SEGURIDAD BÁSICA Y FUNCIONAMIENTO ESENCIAL DE LAS INCUBADORAS DE TRANSPORTE PARA INFANTES.
Objetivo y campo de aplicación	
<p>Esta Norma Mexicana aplica a la seguridad básica y funcionamiento esencial de los equipos de incubadoras de transporte para infantes, también se les denomina equipo EM.</p> <p>El objetivo de esta Norma Mexicana es establecer los requisitos particulares para la seguridad básica y funcionamiento esencial para las incubadoras de transporte para infantes, los cuales minimizan los peligros para el paciente y para el operador, así como especificar las pruebas mediante las cuales puede comprobarse el cumplimiento de los requisitos.</p>	
Concordancia con Normas Internacionales	
<p>Esta Norma Mexicana NMX-J-I-60601-2-20-ANCE-NYCE-2021, Equipo electromédico-Parte 2-20: Requisitos particulares para la seguridad básica y funcionamiento esencial de las incubadoras de transporte para infantes, tiene concordancia MODIFICADA con la Norma Internacional IEC 60601-2-20, <i>Medical electrical equipment - Part 2-20: Particular requirements for the basic safety and essential performance of infant transport incubators</i>, ed3.0 (2020-09) y difiere en los puntos siguientes:</p>	
Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia	Desviación Técnica/Justificación
201.4, 201.4.10.101, 201.7, 201.8, 201.9, 201.11, 201.12, 201.14, 201.15, 201.16, 202, 202.8.9 y APÉNDICES	Para esta Norma Mexicana se sustituye la cita a la Norma Internacional por la Norma Mexicana correspondiente. Lo anterior con objeto de cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en el artículo 28 fracción IV y en el artículo 46 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, haciendo referencia a las Normas Mexicanas que se relacionan.
201.9.6.2.1.101, 201.12.1.113 y 212	Para esta Norma Mexicana la referencia a las Normas Internacionales se consideran citas de carácter informativo en tanto se desarrolla la Norma Mexicana correspondiente. Lo anterior para cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en el artículo 28 fracción IV y en el artículo 46 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
Bibliografía	
<ul style="list-style-type: none"> IEC 60601-2-20 ed3.0 (2020-09), <i>Medical electrical equipment-Part 2-20: Particular requirements for the basic safety and essential performance of infant transport incubators</i>. 	

Atentamente

Ciudad de México, a 26 de abril de 2022.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

AVISO por el que se da a conocer el cambio de domicilio oficial de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.- Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, Sociedad Anónima de Capital Variable.

AVISO POR LA QUE SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO OFICIAL DE GRUPO AEROPORTUARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

ANTONIO CANCHOLA CASTRO, Director Corporativo Jurídico de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II; 46, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 30 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; así como 1, segundo párrafo, y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, hace de su conocimiento lo siguiente:

PRIMERO. Se comunica a las autoridades de cualquier ámbito y materia, personas servidoras públicas y público en general, para todos los efectos legales y administrativos conducentes, que a partir del día 16 de mayo de 2022, el domicilio de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S. A. de C.V., es el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos número 1990, piso 7, colonia Los Alpes, alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01010, en la Ciudad de México.

SEGUNDO. Todas las notificaciones, acuerdos, citatorios, correspondencia, trámite, requerimientos y cualquier otra diligencia relacionados con los asuntos de la competencia de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S. A. de C.V., deberán realizarse en el domicilio antes señalado en el presente aviso y a partir de la fecha señalada en el mismo.

TERCERO. Publíquese el presente aviso en el Diario Oficial de la Federación, en la página web oficial del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. y realícense los trámites necesarios ante las autoridades administrativas que correspondan a efecto de realizar el cambio de domicilio de la Entidad.

El presente aviso surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 5 de agosto de 2022.- El Director Corporativo Jurídico, **Antonio Canchola Castro**.- Rúbrica.

(R.- 524364)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2021 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2022.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ACUERDO por el que se establecen los criterios técnicos para la integración del padrón de sujetos obligados a presentar declaraciones patrimoniales y de intereses en las instituciones del Gobierno Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.

ROBERTO SALCEDO AQUINO, Secretario de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones II, VI, XVI y XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, fracción XXIV, 9, fracción I, 32, 33, 34 y 46 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, 5, 6, fracción I, 12, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, Vigésimoprimera de las normas e instructivo para el llenado y presentación del formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses, y

CONSIDERANDO

Que en fecha 27 de mayo de 2015, en el Diario Oficial de la Federación se publicó la Reforma Constitucional Federal en materia de combate a la corrupción, dándose creación al Sistema Nacional Anticorrupción como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, señalándose de igual forma, la obligación de todas las personas servidoras públicas de presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.

Que en fecha 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Responsabilidades Administrativas, misma que conforme al artículo Tercero Transitorio del Decreto de su expedición publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, la citada Ley General entró en vigor a partir del 19 de julio de 2017.

Que conforme a lo señalado en el último párrafo del artículo Tercero Transitorio del Decreto publicado el 18 de julio de 2016 en el Diario Oficial de la Federación por el que se expidió la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se determinó la abrogación de diversas disposiciones relacionadas con la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, entre ellas incluyendo la mencionada la Norma del Padrón de sujetos obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial en las instituciones del Gobierno Federal, publicada en el referido medio oficial de difusión, la cual establecía criterios para identificar e incorporar en un padrón a los sujetos obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial ante esta Secretaría.

Que las declaraciones de situación patrimonial permiten conocer la evolución del patrimonio de quienes están obligados a formularlas y con base en éstas, detectar posibles irregularidades que afecten al servicio público, instituyéndose en eficaces instrumentos para, junto con otras acciones preventivas de fiscalización, inhibir prácticas corruptas y de enriquecimiento inexplicable o ilícito, siendo indispensable establecer para ello, criterios claros y específicos que identifiquen a las personas que deben declarar su situación patrimonial.

Que la Secretaría de la Función Pública, en ejercicio de sus facultades, requiere llevar un registro de sujetos obligados a presentar su situación patrimonial a través de sistemas tecnológicos en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Que conforme a lo señalado en las fracciones I y VII del artículo 53, en concordancia con el artículo 58, fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, corresponde a esta la emisión de criterios técnicos, protocolos, metodologías, guías, instructivos o demás instrumentos análogos que se requieran a fin de implementar políticas, estrategias y procedimientos en materia de registro de servidores públicos, así como las relativas a la integración, actualización, y transparencia del padrón de servidores públicos de la Administración Pública Federal y empresas productivas del Estado, obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses, incluyendo las acciones que se determinen en materia de declaración de situación patrimonial y de intereses de los servidores públicos de las Dependencias, Entidades y empresas productivas del Estado.

Que en atención a que es obligación de toda persona servidora pública la presentación de las declaraciones patrimonial y de intereses, es necesario contar con criterios que permitan identificar e integrar en un padrón, los datos de los sujetos obligados conforme a su nivel y funciones; así como el establecimiento

de mecanismos de coordinación entre las áreas de la Secretaría que administran los registros y sistemas de datos de las personas servidoras públicas, a fin de facilitar la actualización y transmisión de dicha información, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS TÉCNICOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL
PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIONES PATRIMONIALES Y DE
INTERESES EN LAS INSTITUCIONES DEL GOBIERNO FEDERAL**

Único. Se establece el Acuerdo que contiene los Criterios Técnicos para la Integración del Padrón de Sujetos Obligados a presentar Declaraciones Patrimoniales y de Intereses en las Instituciones del Gobierno Federal, para quedar como sigue:

1. Objeto

El presente instrumento, tiene por objeto establecer criterios para la identificación, integración, actualización y transmisión de los datos que conforman el padrón de sujetos obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses.

2. Definiciones

Adicionalmente a las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y Segunda de las Normas e Instructivo para el llenado y presentación del formato de declaraciones: de Situación Patrimonial y de Intereses, publicadas el 23 de septiembre de 2019, en el Diario Oficial de la Federación por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

I. Áreas de Recursos Humanos u homólogas: Las Unidades administrativas o áreas responsables de los procesos de recursos humanos o sus equivalentes en las Instituciones del Gobierno Federal.

II. Área Sustantiva: La unidad o unidades administrativas de la Secretaría, encargadas de recibir, registrar y verificar el cumplimiento de la obligación en materia de declaraciones de situación patrimonial y de intereses de los sujetos obligados.

III. Área Técnica: La unidad o unidades administrativas de la Secretaría, encargadas de administrar los sistemas informáticos institucionales relacionados con el Sistema definido en la fracción XVII del presente numeral.

IV. Área de Tecnologías de Información: La unidad o unidades administrativas de la Secretaría, encargadas o relacionadas con la informática, las tecnologías de la información y comunicación para la operación del Sistema definido en la fracción XVII del presente numeral.

V. Cambio de Situación: Cambio de puesto, nivel, funciones, adscripción, o tipo de designación, nombramiento o contratación, de los sujetos obligados;

VI. Criterios Técnicos: Criterios Técnicos para la Integración del Padrón de Sujetos Obligados a presentar Declaraciones Patrimoniales y de Intereses en las Instituciones del Gobierno Federal;

VII. Datos: La información de los sujetos obligados que se registra en los campos del Sistema definido en la fracción XVII del presente numeral;

VIII. Declaración completa: La declaración patrimonial y de intereses a que se refiere la Decimoprimera de las Normas.

IX. Declaración simplificada: La declaración patrimonial y de intereses a que se refiere la Decimosegunda de las Normas.

X. Institución o Instituciones del Gobierno Federal: Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Empresas Productivas del Estado;

XI. Ley: La Ley General de Responsabilidades Administrativas.

XII. Manual de Percepciones: Al Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, que expiden la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública en el mes de mayo de cada año, a fin de establecer las disposiciones generales para regular el otorgamiento de las remuneraciones de las personas servidoras públicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y niveles de correspondencia.

XIII. Normas: Normas e Instructivo para el llenado y presentación del formato de declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses, publicadas el 23 de septiembre de 2019 en el Diario Oficial de la Federación por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

XIV. Operadores: Los servidores públicos autorizados por los Titulares de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes, para transmitir los datos de los sujetos obligados al Padrón, en razón de sus funciones o porque se les haya asignado un perfil similar en los sistemas de registro de datos o información de personal de las Instituciones del Gobierno Federal;

XV. Padrón: Al Padrón de sujetos obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses en las Instituciones del Gobierno Federal;

XVI. Secretaría: Secretaría de la Función Pública;

XVII. Sistema: La aplicación o aplicaciones informáticas interconectadas que, permiten la transmisión de registros, datos o información de las personas servidoras públicas adscritas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Empresas Productivas del Estado para identificar a los sujetos obligados;

XVIII. Sujetos Obligados: Personas servidoras públicas que deben presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de inicio, modificación y conclusión, así como avisos por cambio de dependencia ante la Secretaría, en términos de la Ley, de las Normas y de las demás disposiciones jurídicas aplicables; y

XIX. TUAF: Las personas titulares de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes en las Instituciones del Gobierno Federal.

3. **Ámbito de aplicación**

El presente Acuerdo es de observancia general y obligatoria en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Empresas Productivas del Estado, y su aplicación estará a cargo, según corresponda, de:

I. Los TUAF;

II. Las personas titulares de las Áreas de Recursos Humanos;

III. Los Operadores;

IV. Las Áreas de Recursos Humanos que posean o administren registros de datos o información de Sujetos Obligados;

V. El Área Sustantiva, y

VI. El Área Técnica.

4. **Integración del Padrón a través del Sistema**

El Sistema vinculará los registros de datos o información del personal de las Instituciones del Gobierno Federal, con el propósito de constituir una fuente única que permita la integración del Padrón, y facilite el control y la presentación de declaraciones de situación patrimonial y de intereses de inicio, modificación y conclusión, así como avisos por cambio de dependencia por parte de los Sujetos Obligados.

La Secretaría, establecerá el medio de acceso al Sistema, así como los términos de operación de éste, respecto a los cuales deberán sujetarse los TUAF, los Titulares de las Áreas de Recursos Humanos y los Operadores, para la transmisión de los datos de los Sujetos Obligados.

Conforme a lo señalado en la Tercera de las Normas y el Manual de Percepciones, las Áreas de Recursos Humanos serán las encargadas de determinar el nivel de equivalencia o puestos homólogos para efectos del formato aplicable para la presentación de la declaración patrimonial y de intereses, en las Instituciones del Gobierno Federal a fin de que presenten la Declaración completa o, en su caso, la simplificada.

Para el caso de aquellas Instituciones del Gobierno Federal en las que no resulte aplicable o identificable el catálogo de puestos referido en las Normas, las funciones son las que determinarán el formato aplicable, lo anterior conforme a lo siguiente:

- a) Presentarán Declaración completa aquellos sujetos obligados que, de acuerdo a su puesto realicen de forma conjunta o por separado la función o funciones de administración, autorización, aprobación, comprobación, control, coordinación, determinación, dirección, evaluación, interpretación y/o mando.

- b) Presentarán Declaración simplificada aquellos sujetos obligados que, de acuerdo a su puesto realicen de forma conjunta o por separado la función o funciones de análisis, apoyo, compilación, ejecución, operación, producción y/o seguimiento.

Para el caso en que subsista la duda respecto del nivel de equivalencia, el Área de Recursos Humanos podrá solicitar el apoyo tanto del Área Técnica como del Área Sustantiva, a fin de que emitan la opinión respecto del nivel aplicable a cada Institución del Gobierno Federal para efectos de la presentación de la Declaración completa o la Declaración simplificada.

Los TUAUF, serán responsables de la calidad, oportunidad, integralidad, veracidad y confiabilidad de los Datos de los Sujetos Obligados que, conforme a lo previsto en la Ley y Tercera de las Normas, se transmitan a través del Sistema para integrar el Padrón, así como de proveer y verificar que se cuenta con los medios necesarios para realizar la transmisión respectiva.

Los Datos de los Sujetos Obligados que se envíen de manera distinta a lo señalado en la Norma, no serán considerados para la integración del Padrón.

5. Transmisión de Datos

Los Titulares de las Áreas de Recursos Humanos, por conducto de los Operadores, transmitirán los Datos de los Sujetos Obligados que se integrarán al Padrón, o en su caso, lo actualizarán.

Los TUAUF, proveerán lo conducente para que la transmisión de los Datos de las instituciones sectorizadas, se realice oportunamente por un Operador específico, o bien, por el autorizado en cada una de las Instituciones del Gobierno Federal.

Los Datos de los Sujetos Obligados que correspondan al personal adscrito a las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, o los pertenecientes a las instancias de seguridad nacional y de seguridad pública, se transmitirán a través del Sistema por medio del Operador que para tal propósito autoricen los respectivos TUAUF, o bien, conforme a lo previsto en el numeral 6.

6. Datos de instancias de Seguridad Nacional

Conforme a los requerimientos que defina el Área Técnica, los Datos de los Sujetos Obligados podrán transmitirse hacia el Sistema de manera automática sin la intervención de ningún Operador. Tales requerimientos se encontrarán descritos en el Sistema en los términos de lo previsto en el numeral 5.

El Área Técnica revisará y validará el cumplimiento de los requerimientos de los sistemas de las Áreas de Recursos Humanos y, en su caso, determinará su viabilidad técnica, cuando estime que alguna de las Instituciones del Gobierno Federal, cuentan con las herramientas, mecanismos o plataformas informáticas necesarias para tal fin.

7. Datos de los Sujetos Obligados

Los Datos mínimos e indispensables de los Sujetos Obligados que se incorporarán o registrarán en el Sistema para integrar el Padrón, son los siguientes:

- I. De alguna de las Instituciones del Gobierno Federal.
 - a) Clave del Ramo al que pertenece, en términos del Catálogo Administrativo del Presupuesto de Egresos de la Federación, y
 - b) Clave de la Unidad Responsable que transmite los Datos de los Sujetos Obligados.
- II. Del puesto, cargo o comisión.
 - a) Denominación, y
 - b) Nivel tabular autorizado.
- III. Del puesto, cargo o comisión, con relación a la persona.
 - a) Nivel tabular pagado, y
 - b) Tipo de nombramiento o contratación.
- IV. Del Sujeto Obligado.
 - a) Registro Federal de Contribuyentes, inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
 - b) Clave Única de Registro de Población, asignada por el Consejo Nacional de Población de la Secretaría de Gobernación;

- c) Nombre y apellidos, como consta en el acta de nacimiento inscrita en el Registro Civil correspondiente;
 - d) Fecha de ingreso a la Administración Pública Federal;
 - e) Fecha de ingreso o reintegro a la Institución del Gobierno Federal o Empresa Productiva del Estado que transmite los Datos de los Sujetos Obligados;
 - f) Fecha de alta del último puesto, cargo o comisión en la Institución del Gobierno Federal;
 - g) Domicilio particular;
 - h) Dirección de correo electrónico institucional, e
 - i) Dirección de correo electrónico personal.
- V. De la obligación de presentar declaración de situación patrimonial y de intereses.
- a) Fecha en la que, por ingreso, Cambio de Situación o reintegro, se toma posesión del puesto, cargo, comisión o función por el que se está obligado a declarar;
 - b) Motivo de alta en el Padrón, esto es, la causa que origina la inclusión del servidor público en el Padrón;
 - c) Fecha en la que, por cualquier causa, se concluye el puesto, cargo, comisión o la función que se desempeña, con obligación a declarar, y
 - d) Motivo de baja en el Padrón, es decir, causa que origina la exclusión del servidor público en el Padrón.
 - e) Los demás Datos de los Sujetos Obligados que determine el Área Sustantiva.

VI. El Sistema contará con los campos necesarios para incorporar los Datos antes señalados. La distribución, número y características de los campos de captura o registro, podrán ser modificados por el Área Sustantiva y/o Área Técnica. Al respecto, el área correspondiente comunicará a las Instituciones del Gobierno Federal, las modificaciones y la fecha a partir de la cual se encontrarán disponibles en el Sistema, en su caso, los ajustes de carácter técnico que deberán realizarse para transmitir de manera automática la información respectiva.

8. Criterios de transmisión de los Datos de Sujetos Obligados

Los TUAF y los Titulares de las Áreas de Recursos Humanos, serán responsables de la transmisión de Datos de Sujetos Obligados para su integración al Padrón, en los casos siguientes:

- I. Para efecto de la Declaración patrimonial y de intereses inicial.
 - a) Los Operadores transmitirán los Datos de los Sujetos Obligados que tomen posesión por ingreso, Cambio de Situación o reintegro, en forma definitiva o temporal, de un puesto, cargo, comisión conforme a lo señalado en la fracción I del artículo 33 de la Ley y Cuarta de las Normas.
- No obstante esta transmisión, los Sujetos Obligados no presentarán declaración inicial cuando se adecúe la hipótesis que señala el segundo párrafo del artículo 33 de la Ley y el numeral I de la Séptima de las Normas, así como:
- i. Si no tuvo interrupción de servicios, y éstos se sigan prestando en la misma Institución del Gobierno Federal o Empresa Productiva del Estado; los cuales sean consecuencia de un Cambio de Situación, por lo que deberán conservar la obligación de presentar declaración de situación patrimonial y de intereses de modificación.
 - ii. Antes de sesenta días naturales contados a partir de la conclusión del último encargo por el que hayan estado obligados a presentar declaración patrimonial y de intereses, reintegren a la misma Institución del Gobierno Federal o Empresa Productiva del Estado, tomando posesión de un puesto, cargo, comisión.
 - iii. Para las Instituciones del Gobierno Federal que incluyan Sujetos Obligados que guarden la calidad de trabajadores transitorios, y cuenten con su ficha o registro de reserva individual vigente, respecto de los periodos en los que se suscriben los contratos respectivos, a menos de que se trate del primer ingreso a dicho ente.

II. Para efecto de la Declaración patrimonial y de intereses de conclusión.

a) Los Operadores transmitirán los Datos de los Sujetos Obligados que concluyan de manera definitiva por cualquier causa el desempeño de un puesto, cargo, comisión conforme a lo señalado en la fracción III del artículo 33 de la Ley y Cuarta de las Normas.

No obstante esta transmisión, los Sujetos Obligados no presentarán declaración patrimonial y de intereses de conclusión, cuando se actualice la hipótesis que señala el segundo párrafo del artículo 33 de la Ley y el numeral III de la Séptima de las Normas, así como:

i. Si no tuvo interrupción de servicios, y éstos se sigan prestando en la misma Institución del Gobierno Federal o Empresa Productiva del Estado; los cuales sean consecuencia de un Cambio de Situación, por lo que deberán conservar la obligación de presentar declaración de situación patrimonial y de intereses de modificación.

ii. Antes de sesenta días naturales contados a partir de la conclusión del último encargo por el que hayan estado obligados a presentar declaración patrimonial y de intereses, reingresen a la misma Institución del Gobierno Federal o Empresa Productiva del Estado, tomando posesión de un puesto, cargo, comisión.

iii. Antes de sesenta días naturales contados a partir de la conclusión del último encargo por el que hayan estado obligados a presentar declaración patrimonial y de intereses, tomen posesión en otra Institución del Gobierno Federal o Empresa Productiva del Estado, de un puesto, cargo o comisión.

iv. Para las Instituciones del Gobierno Federal que incluyan Sujetos Obligados que guarden la calidad de trabajadores transitorios y cuenten con su ficha o registro de reserva individual vigente, respecto de los periodos en los que se suscriben los contratos respectivos, a menos de que pierda su ficha individual de forma definitiva en dicho ente.

III. Para efecto de la Declaración de modificación patrimonial y de intereses.

a) Los Operadores transmitirán los Datos de los Sujetos Obligados que en el mes de mayo se encuentren en activo desempeñando un empleo, cargo o comisión, y hayan prestado sus servicios cuando menos un día del año inmediato anterior.

No obstante esta transmisión, los Sujetos Obligados no presentarán declaración patrimonial y de intereses de modificación conforme a lo señalado en el numeral II de la Séptima de las Normas, y habiendo prestado sus servicios el año inmediato anterior en una Institución distinta, haya presentado su declaración de conclusión en tiempo respecto del mismo.

Asimismo, para el caso de personas que ocupen más de una plaza dentro de la misma Institución, únicamente se tomará como base para la integración del padrón de obligados a la persona, lo anterior a efecto de evitar duplicidades respecto de la exigibilidad de dicha obligación.

9. Encargados de la transmisión de datos al Padrón

La transmisión de los Datos a que se refiere el numeral anterior, se realizará por los Operadores en el envío próximo inmediato a la fecha en la que el Sujeto Obligado se ubica en la hipótesis de presentar su declaración patrimonial y de intereses, de acuerdo al calendario correspondiente.

En caso de que se identifique la falta o interrupción periódica de la transmisión de Datos por parte de un Operador, el Área Sustantiva formulará el o los requerimientos necesarios para que el TUAF responsable, adopte las medidas conducentes para dar pleno cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley, las Normas, el presente Acuerdo que contiene los Criterios Técnicos y demás disposiciones aplicables.

10. Actualización del Padrón

Cuando las Instituciones del Gobierno Federal lleven a cabo, conforme a las disposiciones aplicables, modificaciones a sus estructuras orgánicas, los TUAF, identificarán si los ocupantes de los puestos, cargos o comisiones involucrados, se encuentran obligados a presentar declaración de situación patrimonial y de intereses, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para que se actualice el Padrón, en términos de las Normas y el presente Acuerdo que contiene los presentes Criterios Técnicos.

11. Acciones preventivas

Los sistemas de registro de datos o información de personal del Gobierno Federal a cargo de la Secretaría, incluirán campos que distingan aquellos puestos, cargos o comisiones que, conforme a los supuestos de exigibilidad se encuentren obligados o no a presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses.

12. Medios electrónicos y/o digitales para incentivar la presentación de declaraciones patrimoniales y de intereses

Con el propósito de generar condiciones que propicien el cumplimiento de las obligaciones que impone la Ley, la Normas y el presente Acuerdo que contiene los presentes Criterios Técnicos, el Sistema podrá transmitir a través de medios de comunicación electrónicos y/o digitales, mensajes que inviten a los Sujetos Obligados a presentar en tiempo y forma sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses.

13. Veracidad de la información para la integración del Padrón

Corresponde a los titulares de las Áreas de Recursos Humanos, salvo disposición en contrario, verificar la veracidad de los Datos de los Sujetos Obligados, así como dar vista a las autoridades o unidades administrativas competentes, cuando con motivo de la integración de la información respectiva, se advierta que los Sujetos Obligados presuntamente falten a la verdad, hagan uso de documentos apócrifos o bien, alteren o modifiquen información para obtener o pretender obtener un beneficio de cualquier índole.

14. Corrección de Datos de los Sujetos Obligados.

Cuando sean incorrectos los datos personales de los Sujetos Obligados que integran el Padrón, los Sujetos Obligados, mediante manifestación y protesta de decir verdad, podrán propiciar su corrección en el Padrón, a fin de estar en posibilidad de presentar debidamente su declaración de situación patrimonial y de intereses.

A través del Sistema, los datos personales que sean objeto de corrección, se harán del conocimiento del Área de Recursos Humanos que transmitió o que previó la disponibilidad de los Datos de los Sujetos Obligados, para que ésta valide o no la procedencia de la corrección y, en su caso, actualice los datos personales en el Padrón y en los propios registros.

La corrección de datos personales que valide el Área de Recursos Humanos, deberá reflejarse a más tardar en el segundo envío de información a través del Sistema, contado a partir del día siguiente a la fecha que haya registrado el propio Sistema para validar o no la procedencia de la corrección.

El Área de Recursos Humanos comunicará al Sujeto Obligado el resultado de la validación y, en caso de que ésta resulte procedente, le solicitará que en un término que no exceda de treinta días naturales contados a partir de la comunicación respectiva, formule ante el Área Sustantiva la aclaración que en su caso corresponda respecto de los datos personales corregidos que hayan sido consignados incorrectamente en declaraciones de situación patrimonial y de intereses presentadas en fecha anterior, conforme al mecanismo que para tal efecto establezca la Secretaría.

15. Consulta del Padrón

Los TUAJ, Oficiales Mayores o equivalentes, los titulares de las Áreas de Recursos Humanos, el Área Sustantiva, el Área Técnica y los Operadores, deberán observar las disposiciones jurídicas en materia de tratamiento y protección de datos personales, acceso a la información pública y demás que resulten aplicables.

16. Aspectos Técnicos

La administración de la infraestructura tecnológica para la operación informática del Sistema, estará a cargo del Área de Tecnologías de Información, la cual establecerá un mecanismo para la solución de cuestiones informáticas que formulen el Área Técnica y/o Área Sustantiva.

17. Interpretación y Vigilancia

El Área Técnica y el Área Sustantiva, en el ámbito de sus respectivas competencias y en términos de las disposiciones aplicables, interpretarán para efectos administrativos el presente Acuerdo, resolverán los casos no previstos en el mismo y brindarán asesoría para su debida observancia.

Los órganos internos de control en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y unidades de responsabilidades en las empresas productivas del Estado, vigilarán el cumplimiento de los Criterios Técnicos al interior de los entes públicos de su adscripción.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 1 de agosto de 2022.- El Secretario de la Función Pública, **Roberto Salcedo Aquino**.- Rúbrica.

AVISO por el que se da a conocer el domicilio del Órgano Interno de Control en Lotería Nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL DOMICILIO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LOTERÍA NACIONAL.

ROBERTO SALCEDO AQUINO, Secretario de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2o., fracción I, 26, 37 y 44, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 3o., fracción XIV, 4o., 15 y 42, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2o. y 3o., fracción III, de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4o., 6o., fracción I, 11 y 12, fracción XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y 13, 43 y 44 del Estatuto Orgánico de Lotería Nacional; y

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene como política de Estado, que los recursos económicos con los que disponga se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, por lo que ha implementado la aplicación de diversas medidas de austeridad en la programación y ejecución del gasto gubernamental, en apego a lo dispuesto en los artículos 3, fracción V y 4 fracciones I y VI, de la Ley Federal de Austeridad Republicana, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de noviembre de 2019.

Que de acuerdo a las fracciones I y XII del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de la Función Pública cuenta con atribuciones para organizar y coordinar el sistema de control y evaluación de la gestión gubernamental y de sus resultados; inspeccionar el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con los Presupuestos de Egresos, así como concertar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para validar los indicadores para la evaluación de la gestión gubernamental, y designar y remover a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las unidades administrativas equivalentes en las empresas productivas del Estado, quienes dependerán jerárquica, funcional y presupuestalmente de la Secretaría de la Función Pública, asimismo, designar y remover a los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de los citados órganos internos de control, quienes tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales Federales, representando al titular de dicha Secretaría.

Que en el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se establece entre otros puntos que los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de sus áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, serán responsables de mantener el control interno de la dependencia o entidad a la que se encuentren adscritos.

Que las denominaciones genéricas de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, previstas en los artículos 37, fracción XII y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; corresponden a las denominaciones específicas de las áreas de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública; de Quejas, Denuncias e Investigaciones, y de Responsabilidades, previstas en el artículo 6, fracción III, apartado B, incisos 1, 2 y 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Que las BASES para el proceso de desincorporación, por fusión, de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública con Pronósticos para la Asistencia Pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 febrero 2020, tenían como objeto establecer la forma y los términos en que deberá llevarse a cabo el proceso de desincorporación, por fusión, del organismo público descentralizado denominado Lotería Nacional para la Asistencia Pública, como entidad fusionada, con el organismo público descentralizado denominado Pronósticos para la Asistencia Pública como entidad fusionante.

Que el 09 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se modifica la denominación del organismo público descentralizado Pronósticos para la Asistencia Pública y se reforma el Decreto por el que se crea el organismo descentralizado Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública, publicado el 24 de febrero de 1978”; mediante el cual se modifica la denominación de Pronósticos para la Asistencia Pública, para quedar como Lotería Nacional.

Que el artículo Quinto transitorio del Acuerdo por el que se expide el Estatuto Orgánico de Lotería Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 2022, establece que los procesos, procedimientos, actos, actividades, asuntos, impugnaciones y recursos iniciados antes de la entrada en vigor del presente estatuto, por el Órgano Interno de Control en Lotería Nacional para la Asistencia Pública en proceso de desincorporación, por fusión, seguirán tramitándose hasta su conclusión por el Órgano Interno de Control en Lotería Nacional, como entidad fusionante, asimismo se continuará realizando todo lo inherente a la defensa jurídica ante las diversas instancias jurisdiccionales.

Que derivado de lo anterior, resulta necesario dar a conocer la ubicación del Órgano Interno de Control en Lotería Nacional, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL DOMICILIO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LOTERÍA NACIONAL

PRIMERO. Se comunica a las autoridades de cualquier ámbito y materia, servidores públicos y público en general, para todos los efectos legales y administrativos conducentes, que a partir de que surta efectos la publicación del presente Aviso, el Órgano Interno de Control en Lotería Nacional, en conjunto con sus áreas de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública; de Quejas, Denuncias e Investigaciones, y de Responsabilidades, tendrán como domicilio, el ubicado en la Avenida de los Insurgentes Sur número 1397, piso 8, Colonia Insurgentes Mixcoac, Alcaldía Benito Juárez, código postal 03920, en la Ciudad de México.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Aviso, todas las denuncias, notificaciones, acuerdos, citatorios, procedimientos administrativos, correspondencia, trámites, requerimientos, servicios, solicitudes, desahogos y cualquier otra diligencia relacionados con los asuntos de la competencia del Órgano Interno de Control en Lotería Nacional, se recibirán para su atención correspondiente en el domicilio señalado en el numeral anterior.

Esta disposición aplica también para los actos, procesos y procedimientos que se encuentren en trámite y los ya concluidos.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Aviso surtirá efectos el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 1 de agosto de 2022.- El Secretario de la Función Pública, **Roberto Salcedo Aquino**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral denominada Manpesa, S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes MAN080908VA2.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua.- Área de Responsabilidades.- Expediente: PSL-004/2022.

Circular N° OIC-CONAGUA/113/TAR/1921/2022

Circular por la que se comunica a las Dependencias, Procuraduría General de la República y Entidades de la Administración Pública Federal, así como a las Entidades Federativas que, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral denominada **“Manpesa”, S.A. de C.V.**, con Registro Federal de Contribuyentes MAN080908VA2.

OFICIALES MAYORES DE LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

PRESENTES.

Con fundamento en los artículos 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; y, 1, 9, segundo párrafo, 78 segundo párrafo y 79, último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución dictada el 10 de junio de 2022 en el Expediente número **PSL-0004/2022**, mediante el cual se resolvió el Procedimiento de Sanción Administrativa incoado a la persona moral denominada **“Manpesa”, S.A. de C.V.**, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de **seis meses**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78, antepenúltimo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. No omito agregar que, si al día en que se cumpla el plazo anteriormente citado, la sancionada no ha pagado la multa que también le fue impuesta en dicho Procedimiento Administrativo, la Inhabilitación subsistirá hasta en tanto no se realice el pago correspondiente.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las Entidades Federativas y los Municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contrate, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado y cubierta la Multa que también le fue impuesta, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Ciudad de México, a 18 de julio de 2022.- Titular del Área de Responsabilidades, Licda. **Claudia Leticia Valladares Sánchez**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para realizar acciones en materia de prevención, atención y tratamiento de las adicciones, que celebran la Secretaría de Salud y la Ciudad de México.

CONVENIO ESPECÍFICO CRESCA-CONADIC-CDMX- 001/2022

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA” POR CONDUCTO DE DR. GADY ZABICKY SIROT, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MEXICO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR LA DRA. OLIVA LÓPEZ ARELLANO, SECRETARIA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y EL DR. JORGE ALFREDO OCHOA MORENO, DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y POR LA LIC. LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con fecha 28 de febrero de 2013, “LAS PARTES” celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios y/o insumos federales, mediante la suscripción de los instrumentos específicos correspondientes, para coordinar la participación de “LA ENTIDAD” con “LA SECRETARÍA”, en términos de los artículos 9 y 13, Apartado B de la Ley General de Salud, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”.

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Tercera de “EL ACUERDO MARCO”, están facultados para la celebración de los Convenios Específicos que al efecto se suscriban, por parte de “LA ENTIDAD”, el Titular de la Secretaría de Salud y el Director General de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, Hoy Ciudad de México, y el Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, y por parte de “LA SECRETARÍA”, el Comisionado Nacional contra las Adicciones.

Conforme al artículo 6, fracción I de la Ley General de Salud, uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, es proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el apartado 2. Política Social, en el rubro de salud, establece que, el gobierno federal realizara las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos el suministro de medicamentos y materiales de curación y los exámenes clínicos. Asimismo, entre otras acciones, emprenderá una campaña informativa nacional sobre las adicciones; Las cuales se determinan en el Programa E-025 “Prevención y Atención contra las adicciones”, en adelante “EL PROGRAMA”, el cual está a cargo de la Comisión Nacional contra las Adicciones.

Con fecha 05 de julio de 2019, el gobierno Federal puso en marcha la Estrategia Nacional de Prevención de Adicciones “JUNTOS POR LA PAZ”, con la cual se pretende lograr una nueva perspectiva que trate a las personas afectadas por las adicciones como una población digna de derechos de protección, apoyo, inclusión y vinculación, que tiene el derecho y merece ser atendida con la generosidad del Estado nacional, el cual debe brindarle oportunidades para incorporarse a una vida saludable y productiva en todos los sentidos.

“LAS PARTES” han determinado de común acuerdo, para complementar y reforzar las acciones a la Estrategia Nacional de Prevención de Adicciones “JUNTOS POR LA PAZ”, con actividades de prevención y atención integral de las adicciones en “LA ENTIDAD”, suscribir el presente instrumento jurídico, precisando los términos para el cumplimiento de las obligaciones y montos de los recursos presupuestarios federales a transferirse a “LA ENTIDAD”, todo ello con la finalidad de implementar ejes de acción específicos que permitan alcanzar las metas y objetivos de la Estrategia Nacional

DECLARACIONES**I. “LA SECRETARÍA” declara que:**

I.1 De conformidad con los artículos 2º fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal Centralizada a la cual conforme a lo dispuesto por los artículos 39 fracción I del citado ordenamiento y 7 de la Ley General de Salud, le corresponde establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general, así como la coordinación del Sistema Nacional de Salud.

I.2 De conformidad con el artículo 2, literal C, fracción VII Bis del Reglamento de la Secretaría de Salud, cuenta dentro de su estructura orgánica, con la Comisión Nacional contra las Adicciones, en lo sucesivo “CONADIC”, la cual, de acuerdo con la publicación del Decreto en el Diario Oficial de la Federación del 20 de julio de 2016 por el que se modifica la denominación, objeto, organización y funcionamiento del órgano desconcentrado Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, para transformarse en la Comisión Nacional Contra las Adicciones, reviste el carácter de órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud”, y, tiene por objeto ejercer atribuciones en materia de prevención y control de las adicciones.

Para ello, la “CONADIC”, como lo establece el artículo 3, fracciones I, IV y VII del citado Decreto, tiene entre otras atribuciones , la de proponer al Secretario de Salud la política y estrategias nacionales, los programas en materia de prevención, tratamiento y control de las adicciones, así como conducir y coordinar su instrumentación; la de evaluar y supervisar el cumplimiento y los resultados de las acciones establecidas en los programas en materia de adicciones y formular las recomendaciones pertinentes para el cumplimiento de los objetivos previstos en dichos programas; y la de promover mecanismos para la coordinación, concertación, cooperación y participación, de los sectores público tanto federal como local, social y privado, así como de organizaciones nacionales e internacionales y en general, de la comunidad, en las acciones de prevención y el control de las adicciones incluyendo aquellas en materia de intercambio técnico y académico y de investigaciones dirigidas a identificar los factores que coadyuvan a la prevalencia de las adicciones, así como para evaluar la eficiencia de las medidas terapéuticas y rehabilitatorias aplicadas a personas con problemas de adicciones; todo ello dentro de lo que establece “EL PROGRAMA”

I.3 El Dr. Gady Zabicky Sirot, en su carácter de Comisionado Nacional contra las Adicciones, tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 4 fracción II y 5 del “Decreto por el que se modifica la denominación, objeto, organización y funcionamiento del órgano desconcentrado Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, para transformarse en la Comisión Nacional Contra las Adicciones, reviste el carácter de órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud”, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de julio de 2016; en relación con lo que dispone el artículo 38 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y acredita la titularidad que ostenta con la copia de su nombramiento, misma que se adjunta al presente instrumento como parte de su Anexo 1.

I.4 Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico, mismos que le fueron asignados a “EL PROGRAMA” en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2022.

I.5 Para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en Avenida Contreras Número 428, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía la Magdalena Contreras, Código Postal 10200, en la Ciudad de México.

I.6 Para efectos fiscales su domicilio es Calle Homero número 213, Colonia Chapultepec Morales, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11570, Ciudad de México

II. “LA ENTIDAD” declara que:

II.1 La Dra. Oliva López Arellano, en su carácter de Secretaria de Salud, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 11, 16 fracción XV, 20 fracción IX, y 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 20 fracción XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y acredita su cargo mediante nombramiento que en copia simple se adjunta al presente en el Anexo 1, para formar parte integrante de su contexto.

- II.2.** El Dr. Jorge Alfredo Ochoa Moreno, en su carácter de Director General de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 74 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 14 fracciones II, VI, VIII y IX del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, y acredita su cargo mediante nombramiento que en copia simple se adjunta al presente en el Anexo 1, para formar parte integrante de su contexto.
- II.3.** La Lic. Luz Elena González Escobar, en su carácter de Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 Apartado A, numeral 5 Apartado B, numeral 1 y 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 2, 11 fracción I, 16 fracción II, 18, 20 fracción IX y 27 fracción XL de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 7 fracción II y 20 fracción XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y acredita su cargo mediante nombramiento que en copia simple se adjunta al presente en el Anexo 1, para formar parte integrante de su contexto, y suscribe el presente única y exclusivamente para efectos de transferir los recursos que ministre en los términos de este Convenio "LA SECRETARIA" a la "UNIDAD EJECUTORA", de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- II.4.-** Para efectos del presente Convenio Especifico señala como domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Norte 423, Colonia Tlatelolco, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06900 en la Ciudad de México.

Expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de los subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, así como que dichas ministraciones se sujeten a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicha Ley se señalan. "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Especifico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. - El presente Convenio Especifico, tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, a "LA ENTIDAD", para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" apoyar la adecuada instrumentación de "EL PROGRAMA", mediante la realización de acciones en materia de prevención, atención y tratamiento de las adicciones.

Las acciones que realice "LA ENTIDAD" por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA" para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, se realizarán conforme a los lineamientos que se estipulan en sus ANEXOS 2, 3, 4, 5, 6 y 7, en los cuales se precisa la aplicación que se dará a los recursos que se transfieran a "LA ENTIDAD", las acciones a realizar, así como los indicadores, metas y mecanismos para la evaluación y control del ejercicio de los recursos transferidos, que sobre el particular asumen "LAS PARTES". Anexos que debidamente firmados forman parte del presente Convenio Especifico.

Para efecto de lo anterior, "LAS PARTES" convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de "EL ACUERDO MARCO", cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio Especifico como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. - Para la realización de las acciones que contempla "EL PROGRAMA", objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, transferirá a "LA ENTIDAD", por conducto de la Secretaria de Administración y Finanzas, recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, hasta por el monto que a continuación se menciona:

CONCEPTO	MONTO
Prevención, Atención y Tratamiento de Adicciones	\$ 6,550,491.00 (SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)

La transferencia de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la presente cláusula, se realizará conforme al calendario que se contiene en el ANEXO 2 del presente Convenio Específico, en el entendido de que, para el caso de una segunda ministración, ésta estará condicionada a que "LA ENTIDAD" por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA" acredite a la "SECRETARÍA" haber ejercido y comprobado los recursos presupuestarios federales de la primera ministración.

Los recursos presupuestarios federales que "LA SECRETARÍA" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD", por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, debiéndose considerar la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal.

Para efectos de este Convenio Específico se entenderá como "UNIDAD EJECUTORA" a Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

Los recursos presupuestarios federales a ministrarse con motivo del presente Convenio Específico, se radicarán a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, en la cuenta bancaria productiva específica que la "UNIDAD EJECUTORA" establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando y remitiendo invariablemente la documentación que acredite tal situación a "LA SECRETARÍA" dentro los quince (15) días hábiles posteriores a su apertura.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD", ésta se obliga a transferir los recursos a que se refiere el párrafo anterior a la "UNIDAD EJECUTORA", junto con los rendimientos financieros que se generen, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados a partir de que "LA SECRETARÍA" le radique dichos recursos, siempre y cuando la "UNIDAD EJECUTORA" haya realizado las gestiones correspondientes conforme a la normatividad aplicable, de conformidad con "EL ACUERDO MARCO".

La "UNIDAD EJECUTORA" deberá, previamente a la transferencia de los recursos por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio.

La "UNIDAD EJECUTORA", deberá informar mediante oficio a "LA SECRETARÍA", a través de la "CONADIC", dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que le sean transferidos los recursos presupuestarios federales antes mencionados, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido transferidos, debiendo remitir documento en el que se haga constar el acuse de recibo respectivo, al que deberá anexarse copia del estado de cuenta bancario que así lo acredite.

Los recursos presupuestarios federales ministrados, que después de radicados en la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la "UNIDAD EJECUTORA", o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este Convenio, serán considerados por "LA SECRETARÍA" como recursos ociosos, debiendo "LA ENTIDAD" por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA" proceder a su reintegro junto con sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación), dentro de los quince 15 días naturales siguientes en que lo requiera "LA SECRETARÍA".

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

"LAS PARTES" convienen expresamente que los recursos presupuestarios federales otorgados en el presente Convenio Específico, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de ministraciones posteriores en el ejercicio en curso, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal para el pago de cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. - Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos, "LAS PARTES" se obligan a sujetarse a lo siguiente:

- I. "LA SECRETARÍA" verificará, por conducto de la "CONADIC", unidad responsable de "EL PROGRAMA", dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que implemente para tal fin, que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico sean destinados por "LA ENTIDAD", a través de la "UNIDAD EJECUTORA" de manera exclusiva a realización de las acciones en Materia de Prevención, atención y Tratamiento de las Adicciones que esta última lleve a cabo para apoyar la debida instrumentación de "EL PROGRAMA", sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. "LA SECRETARÍA" se abstendrá de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD", a través de "LA UNIDAD EJECUTORA", para cumplir con el objeto del presente instrumento jurídico, sin interferir de forma alguna en el procedimiento y, en su caso, mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios federales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA UNIDAD EJECUTORA" de "LA ENTIDAD".
- III. "LA ENTIDAD", dentro de los primeros quince (15) días hábiles siguientes al término de cada trimestre que se reporte, enviará a la "CONADIC" el informe de actividades por escrito de los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, el reporte sobre la aplicación, destino y resultados obtenidos, el avance programático y físico financiero de "EL PROGRAMA", así como los certificados del gasto que sustenten y fundamenten la correcta aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como, en su caso, de los reintegros a la Tesorería de la Federación. Dicha información será remitida por "LA ENTIDAD", a través de la "UNIDAD EJECUTORA", validados por el titular de la misma, o por el servidor público en quien éste delegue dichas funciones, en términos de la normativa aplicable en "LA ENTIDAD", conforme a los formatos y requisitos previstos en los ANEXOS 5, 6 y 7 del presente Convenio Específico, a la que deberá acompañarse copia legible de la documentación justificatoria y comprobatoria correspondiente, así como, un disco compacto y/o unidad USB, que contenga copia digital de dicha documentación. El cómputo del primer trimestre a informar, comenzará a partir de la fecha de realización de la primera ministración de recursos a "LA ENTIDAD".

Adicionalmente, "LA SECRETARÍA", por conducto de la "CONADIC", podrá en cualquier momento realizar acciones para, dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de las obligaciones que asume "LA ENTIDAD", por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA" así como verificar la aplicación y destino de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, así como de los rendimientos financieros generados.
- IV. "LA SECRETARÍA" por conducto de la "CONADIC", considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, practicará, cuando lo considere necesario, visitas de verificación, a efecto de observar los avances en el cumplimiento de las acciones de "EL PROGRAMA" relacionadas con el objeto del presente instrumento jurídico, estando obligada "LA ENTIDAD" a través de la "UNIDAD EJECUTORA", de la exhibición y entrega de los formatos de certificación del gasto que correspondan, conforme al formato que se contiene en el ANEXO 6, del presente Convenio Específico, así como, en su caso, de la demás documentación que justifique la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente instrumento.
- V. "LA SECRETARÍA" por conducto de la "CONADIC", aplicará las medidas que procedan de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables e informará a la Secretaría de la Función Pública, a la Auditoría Superior de la Federación, Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, así como a la Dirección General de Programación y Presupuesto de la "LA SECRETARÍA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los casos en que se presente la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos, de que la entrega de los informes y documentación comprobatoria correspondientes no se efectúe de manera oportuna, en los términos previstos en el presente instrumento jurídico, que dichos recursos permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" a través de "LA UNIDAD EJECUTORA" para los fines del presente Convenio Específico, o bien, se hayan aplicado en

contravención a sus cláusulas o a las de “EL ACUERDO MARCO”, para que en su caso, la “CONADIC” determine suspender o cancelar la transferencia de los recursos presupuestarios federales o bien, se reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos Federales transferidos a “LA ENTIDAD” con motivo del presente Convenio Específico, junto con los rendimientos generados.

- VI. “LA SECRETARÍA”, por conducto de la “CONADIC”, aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normativa para el control, vigilancia, verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento son transferidos a “LA ENTIDAD”, de conformidad con las disposiciones vigentes en materia del ejercicio del Gasto Público Federal, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación a que hace referencia la Cláusula Décima del presente instrumento jurídico.

CUARTA. OBJETIVOS, INDICADORES Y METAS. - “LAS PARTES” convienen en que los objetivos, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, son los que se establecen en el ANEXO 4 del presente instrumento jurídico.

QUINTA. APLICACIÓN. - Los recursos presupuestarios federales que transfiera “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” y los rendimientos financieros que estos generen, serán destinados, ejercidos y aplicados por la “UNIDAD EJECUTORA” en forma exclusiva en las acciones en Materia de Prevención, Atención y Tratamiento de las Adicciones que esta última lleve a cabo para apoyar la debida instrumentación de “EL PROGRAMA, conforme a los objetivos, metas e indicadores del mismo.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran con motivo de la celebración de este Convenio Específico no podrán desviarse hacia cuentas en las que “LA ENTIDAD” maneje otro tipo de recursos, ni traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal vigente.

Los recursos federales que se transfieran, se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública.

“LA ENTIDAD” por conducto de la “UNIDAD EJECUTORA” elaborará su distribución presupuestal ANEXO 3 por partida presupuestaria del gasto, lo cual debe estar autorizado por “LA SECRETARÍA”. En caso de requerirse modificaciones a dicha distribución presupuestal se solicitará autorización mediante oficio a “LA SECRETARÍA.”

Los recursos federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como los rendimientos financieros generados, que al 31 de diciembre de 2022 no hayan sido devengados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para lo cual la “UNIDAD EJECUTORA” deberá informarlo a “LA SECRETARÍA”, a través de la “CONADIC”, de manera escrita y con la documentación soporte correspondiente.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. - “LAS PARTES” convienen que los gastos administrativos y cualquier otro gasto no comprendido en el presente Convenio Específico, necesario para su cumplimiento, deberán ser realizados por la “UNIDAD EJECUTORA con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. DE LA CONTRALORÍA SOCIAL.- Con el propósito de que la ciudadanía, de manera organizada, participe en la verificación del cumplimiento de las metas, así como la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” promoverán su participación, conforme lo dispone la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento, así como los “*Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social de los programas federales de desarrollo social*”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”. - “LA ENTIDAD”, adicionalmente a las obligaciones establecidas en “EL ACUERDO MARCO” y en otras cláusulas del presente Convenio Específico, estará obligada a:

- I. Aplicar por conducto de “LA UNIDAD EJECUTORA” la totalidad de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, en “EL PROGRAMA”, sujetándose para ello a los objetivos, metas e indicadores previstos en el ANEXO 4 del presente instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del ejercicio, uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.

- II. A través de “LA UNIDAD EJECUTORA” a obtener la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio Específico, la cual deberá estar a nombre de la “UNIDAD EJECUTORA” y cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación. Dicha documentación comprobatoria se deberá cancelar con la leyenda “Operado con recursos federales para el Programa de Acción Específico Prevención y Atención Integral de las Adicciones 2022”.

Todos los anteriores documentos y formatos deberán estar, invariablemente autorizados por el Titular de la Comisión Estatal contra las adicciones de la Ciudad de México u homólogo

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados a que se refiere el párrafo anterior, será responsabilidad de la “UNIDAD EJECUTORA”.

- III. Mantener bajo su custodia, a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, por lo menos 5 años posteriores a su expedición, la documentación comprobatoria original de carácter técnico, administrativo y operativo del cumplimiento de los objetivos y metas a que hace referencia el ANEXO 4 del presente instrumento y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por “LA SECRETARÍA”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.
- IV. Reportar a través de la “UNIDAD EJECUTORA” de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normativa vigente, los datos para el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como para el Sistema de Información de los Consejos Estatales contra las Adicciones (SICECA), establecido por la “CONADIC”.
- V. Registrar a través de “LA UNIDAD EJECUTORA” como activos fijos, los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.
- VI. Remitir a través de “LA UNIDAD EJECUTORA” a “LA SECRETARÍA” dentro de los 90 días posteriores al cierre del ejercicio fiscal, los informes anuales de contraloría social, respecto de la vigilancia en la ejecución de “EL PROGRAMA” y en el ejercicio y la aplicación de los recursos federales asignados al mismo, así como la verificación en el cumplimiento de las metas.
- VII. La “UNIDAD EJECUTORA” deberá contratar y mantener vigentes, con sus recursos propios las pólizas de seguros y de mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles que, en su caso, sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.
- VIII. La “UNIDAD EJECUTORA” deberá mantener actualizada la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.
- IX. La “UNIDAD EJECUTORA” deberá proporcionar formalmente a “LA SECRETARÍA”, de manera anual el directorio actualizado de instituciones, establecimientos y personas en la entidad federativa, que prestan servicios de prevención y atención a las adicciones, así como sus medios de contacto como direcciones, teléfonos y correos oficiales.
- X. Establecer a través de “LA UNIDAD EJECUTORA” con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos y metas a los que están destinados los recursos federales transferidos.
- XI. La “UNIDAD EJECUTORA” deberá informar sobre la suscripción de este Convenio Específico a los órganos de control y de fiscalización de “LA ENTIDAD” y entregarles copia del mismo.
- XII. La “UNIDAD EJECUTORA” deberá publicar el presente Convenio Específico en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.
- XIII. Difundir en la página de Internet de la “UNIDAD EJECUTORA”, el presente Convenio Específico, así como “EL PROGRAMA”, sus objetivos y metas incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- XIV. Designar por escrito al servidor público que fungirá como enlace para coordinar las acciones correspondientes para la ejecución del objeto del presente Convenio.

NOVENA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”. - “LA SECRETARÍA”, por conducto de la “CONADIC”, adicionalmente a las obligaciones establecidas en “EL ACUERDO MARCO” y en otras cláusulas del presente Convenio Específico estará obligada a:

- I. Ministran los recursos presupuestarios federales a la Secretaría de Administración y Finanzas de la “LA ENTIDAD”, señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el ANEXO 2 de este Convenio Específico
- II. Verificar que los recursos presupuestarios federales que por virtud de este Convenio Específico se transfieran a “LA ENTIDAD”, hayan sido aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, que no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para “EL PROGRAMA”, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias de fiscalización federales y/o de “LA ENTIDAD”.
- III. Proporcionar la asesoría técnica necesaria a la “UNIDAD EJECUTORA” a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en los tiempos y para la prestación de los servicios relacionados con las materias de salubridad general.
- IV. Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- V. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “LA UNIDAD EJECUTORA”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VI. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos presupuestarios federales, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas.
- VII. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Función Pública.
- VIII. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente Convenio Específico en el Diario Oficial de la Federación.
- IX. Difundir en su página de Internet el presente convenio, así como “EL PROGRAMA”, sus objetivos y metas incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- X. Designar por escrito al servidor público que fungirá como enlace para coordinar las acciones correspondientes para la ejecución del objeto del presente Convenio.

DÉCIMA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. - La verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales transferidos por “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a “LA SECRETARÍA”, a través de la “CONADIC”.

Cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio Específico, detecten que los recursos federales transferidos han permanecido ociosos o han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el presente instrumento jurídico, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

“LAS PARTES” convienen en conformar una Comisión de Seguimiento, cuyas funciones e integración serán las siguientes:

- I. Dar seguimiento al cumplimiento del presente instrumento jurídico.
- II. Procurar la solución de las controversias que se susciten con motivo del cumplimiento e interpretación del presente instrumento.
- III. Las demás que acuerden “LAS PARTES”.

“CONADIC” designa como integrantes de la Comisión de Seguimiento a:

Dr. José Javier Mendoza Velázquez, Director de Coordinación de Estrategias Nueva Vida

Lic. Adolfo Elizalde Lara, Soporte Administrativo

“LA ENTIDAD” designa como integrantes de la Comisión de Seguimiento a:

Dr. Placido Enrique León García Director de Atención Médica

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA. - El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre del 2022.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO. - “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”, por conducto de la “UNIDAD EJECUTORA”.

DECIMA QUINTA. “LAS PARTES” acuerdan que para fortalecer el logro de los objetivos y metas de “EL PROGRAMA”, podrán celebrar, derivado del presente convenio específico, todos aquellos documentos legales que permitan la investigación científica en materia de adicciones a través de la cual se contemplan acciones integrales para la prevención, atención y control de las adicciones, las medidas acordadas serán formalizadas mediante la suscripción del convenio correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN. - El presente Convenio Específico podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN. - El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las causas que se estipulan en “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar y resolver, de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, así como en sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables, a través de la Comisión de Seguimiento a que hace referencia la Cláusula Décima Primera del mismo, dejando constancia por escrito de ello.

Asimismo, convienen en que de las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando “LAS PARTES” a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado el día 1 de marzo de 2022.- Por la Secretaría: Comisionado Nacional contra las Adicciones, Dr. **Gady Zabicky Sirot**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud, Dra. **Oliva López Arellano**.- Rúbrica.- Director General de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, Dr. **Jorge Alfredo Ochoa Moreno**.- Rúbrica.- Secretaria de Administración y Finanzas, Lic. **Luz Elena González Escobar**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para realizar acciones en materia de prevención, atención y tratamiento de las adicciones, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guanajuato.

CONVENIO ESPECÍFICO CRESCA-CONADIC-GTO- 001/2022

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA” POR CONDUCTO DEL DR. GADY ZABICKY SIROT, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES, Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO DE GUANAJUATO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR EL DR. DANIEL ALBERTO DÍAZ MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO EN LO SUBSECUENTE “ISAPEG”, EL DR. HÉCTOR SALGADO BANDA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN Y EL C.P. CARLOS SALVADOR MARTÍNEZ BRAVO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con fecha 27 de agosto de 2012, “LAS PARTES” celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 abril de 2013, con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos los recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios y/o insumos federales, mediante la suscripción de los instrumentos específicos correspondientes, para coordinar la participación de “LA ENTIDAD” con “LA SECRETARÍA”, en términos de los artículos 9 y 13, Apartado B de la Ley General de Salud, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”.

De conformidad con lo establecido en la cláusula segunda de “EL ACUERDO MARCO”, están facultados para la celebración de los convenios Específicos que al efecto se suscriban, por parte de “LA ENTIDAD”, los titulares de las Secretarías de Salud, del “ISAPEG”, de Finanzas y Administración (hoy Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, en atención a que el 18 de septiembre de 2012, mediante decreto número 287, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, reformas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, modificando la denominación de la Secretaría de Finanzas y Administración), Secretaría de la Gestión Pública (hoy Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, en atención a que el 18 de septiembre de 2012, mediante decreto número 287, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato reformas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, cambiando la denominación de la Secretaría de la Gestión Pública), y por parte de “LA SECRETARÍA”, el Comisionado Nacional contra las Adicciones.

Conforme al artículo 6, fracción I de la Ley General de Salud, uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, es proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el apartado 2. Política Social, en el rubro de salud, establece que, el gobierno federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos el suministro de medicamentos y materiales de curación y los exámenes clínicos. Asimismo, entre otras acciones, emprenderá una campaña informativa nacional sobre las adicciones.

Con fecha 05 de julio de 2019, el gobierno Federal puso en marcha la Estrategia Nacional de Prevención de Adicciones “JUNTOS POR LA PAZ”, con la cual se pretende lograr una nueva perspectiva que trate a las personas afectadas por las adicciones como una población digna de derechos de protección, apoyo, inclusión y vinculación, que tiene el derecho y merece ser atendida con la generosidad del Estado nacional, el cual debe brindarle oportunidades para incorporarse a una vida saludable y productiva en todos los sentidos.

“LAS PARTES” han determinado de común acuerdo, para complementar y reforzar las acciones a la Estrategia Nacional de Prevención de Adicciones “JUNTOS POR LA PAZ”, con actividades de prevención y atención integral de las adicciones en “LA ENTIDAD”, suscribir el presente instrumento jurídico, precisando los términos para el cumplimiento de las obligaciones y montos de los recursos presupuestarios federales a transferirse a “LA ENTIDAD”, todo ello con la finalidad de implementar ejes de acción específicos que permitan alcanzar las metas y objetivos de la Estrategia Nacional.

DECLARACIONES**I. “LA SECRETARÍA” declara que:**

I.1 De conformidad con los artículos 2º fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal Centralizada a la cual conforme a lo dispuesto por los artículos 39 fracción I del citado ordenamiento y 7 de la Ley General de Salud, le corresponde establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general, así como la coordinación del Sistema Nacional de Salud.

I.2 De conformidad con el artículo 2, literal C, fracción VII Bis del Reglamento de la Secretaría de Salud, cuenta dentro de su estructura orgánica, con la Comisión Nacional contra las Adicciones, en lo sucesivo “CONADIC”, la cual, de acuerdo con la publicación del Decreto en el Diario Oficial de la Federación del 20 de julio de 2016 por el que se modifica la denominación, objeto, organización y funcionamiento del órgano desconcentrado Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, para transformarse en la Comisión Nacional Contra las Adicciones, reviste el carácter de órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud”, y, tiene por objeto ejercer atribuciones en materia de prevención y control de las adicciones.

Para ello, la “CONADIC”, como lo establece el artículo 3, fracciones I, IV y VII del citado Decreto, tiene entre otras atribuciones , la de proponer al Secretario de Salud la política y estrategias nacionales, los programas en materia de prevención, tratamiento y control de las adicciones, así como conducir y coordinar su instrumentación; la de evaluar y supervisar el cumplimiento y los resultados de las acciones establecidas en los programas en materia de adicciones y formular las recomendaciones pertinentes para el cumplimiento de los objetivos previstos en dichos programas; y la de promover mecanismos para la coordinación, concertación, cooperación y participación, de los sectores público tanto federal como local, social y privado, así como de organizaciones nacionales e internacionales y en general, de la comunidad, en las acciones de prevención y el control de las adicciones incluyendo aquellas en materia de intercambio técnico y académico y de investigaciones dirigidas a identificar los factores que coadyuvan a la prevalencia de las adicciones, así como para evaluar la eficiencia de las medidas terapéuticas y rehabilitatorias aplicadas a personas con problemas de adicciones; todo ello dentro de lo que establece “EL PROGRAMA”

I.3 El Dr. Gady Zabicky Sirot, en su carácter de Comisionado Nacional contra las Adicciones, tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 4 fracción II y 5 del “Decreto por el que se modifica la denominación, objeto, organización y funcionamiento del órgano desconcentrado Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, para transformarse en la Comisión Nacional Contra las Adicciones, reviste el carácter de órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud”, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de julio de 2016; en relación con lo que dispone el artículo 38 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y acredita la titularidad que ostenta con la copia de su nombramiento, misma que se adjunta al presente instrumento como parte de su Anexo 1.

I.4 Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico, mismos que le fueron asignados a “EL PROGRAMA” en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2022.

I.5 Para efectos del presente convenio Específico señala como domicilio el ubicado en Avenida Contreras Número 428, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía la Magdalena Contreras, Código Postal 10200, en la Ciudad de México.

I.6 Para efectos fiscales su domicilio es Calle Homero número 213, Colonia Chapultepec Morales, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11570, Ciudad de México

II. “LA ENTIDAD” declara que:

II.1 El estado de Guanajuato, es una entidad federativa libre, soberana e independiente en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la federación, denominada Estados Unidos Mexicanos, y que tiene la calidad de persona moral oficial, de conformidad con los artículos 40, 42 fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 y 29 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como el numeral 24, fracción I del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

II.2 El Secretario de Salud participa en la suscripción del convenio de conformidad con los artículos 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 3, primer y segundo párrafos, 8, 12, 13, fracción V, 17, 27 fracción I, 35, 45, 49, fracción VII, 53 y 54, fracción IV y VIII de la Ley Orgánica del

Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 2, 8 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; así como la cláusula segunda de "EL ACUERDO MARCO", acreditando su cargo con copia del nombramiento que le expidió el Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Gobernador del Estado de Guanajuato, el 26 de septiembre de 2018, misma que se adjunta al presente instrumento como parte de su ANEXO 1.

- II.3** El Secretario de Salud es el Director General del "ISAPEG" de conformidad con el artículo 16 del Decreto Gubernativo número 42, mediante el cual se reestructura la organización interna del "ISAPEG", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato 50-B, novena parte, de fecha 25 de junio de 2001; y cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, con fundamento en los artículos 35, 45, 49, fracción VII, 53 y 54, fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 17, fracciones VI, VII y XVII del Decreto Gubernativo antes citado; 7 fracciones I y VII del Reglamento Interior del "ISAPEG"; así como Acuerdo número JG/220801/03,49, del 22 de agosto de 2001, mediante el cual la Junta de Gobierno autorizó al Director General la suscripción de convenios.
- II.4** El "ISAPEG" es un organismo público descentralizado de la Administración Pública estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual cuenta con autonomía para el manejo de sus recursos humanos, materiales y financieros, sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato, según Decreto Gubernativo número 42, citado, y de conformidad con lo previsto en los artículos 3, primer y tercer párrafos, 35 y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; y que tiene por objeto ser el órgano ejecutor en la prestación de servicios de atención integral a la salud individual, familiar y comunitaria de la población abierta, en cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes General y Estatal de Salud y sus respectivos reglamentos, y por el Acuerdo de coordinación que celebran la Secretaría de Salud, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el Estado de Guanajuato, para la descentralización integral de los servicios de salud en la entidad, suscrito el 20 de agosto de 1996 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 1997. Es el órgano responsable de la administración, vigilancia y correcta aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros transferidos de la Federación hacia el Estado, así como los asignados por el propio Gobierno Estatal, asegurándose que se destinen al otorgamiento de servicios de salud oportunos y de la más alta calidad posible.
- II.5** El Secretario de Finanzas, Inversión y Administración asiste a la suscripción de este convenio de conformidad con los artículos 80, primer párrafo y 100 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 3, primer y segundo párrafos, 12, 13, fracción II, 17, primer párrafo, 18 y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 2, 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; así como la cláusula segunda de "EL ACUERDO MARCO", acreditando su cargo con copia del nombramiento que le expidió el Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Gobernador del Estado de Guanajuato el 26 de septiembre de 2018, misma que se adjunta al presente instrumento como parte de su ANEXO 1.
- II.6** El Secretario de la Transparencia y Rendición de Cuentas asiste a la suscripción de este instrumento, de conformidad con los artículos 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 3, primer y segundo párrafos, 8, 12, 13 fracción X y 32, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 2, 6 y 7, fracciones X, XI y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas; así como la cláusula segunda de "EL ACUERDO MARCO", acreditando su cargo con copia del nombramiento que le expidió el Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Gobernador del Estado de Guanajuato, el 29 de octubre de 2020, misma que se adjunta al presente instrumento como parte de su ANEXO 1.
- II.7** Para todos los efectos legales relacionados con este convenio Específico de Colaboración señala como su domicilio el ubicado en Paseo de la Presa 103, Segundo Piso, C.P. 36000, de Guanajuato, Guanajuato.

Expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de los subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, así como que dichas ministraciones se sujeten a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicha Ley se señalan. "LAS PARTES" celebran el presente convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. - El presente convenio Específico, tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, a "LA ENTIDAD", para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" apoyar la adecuada instrumentación de "EL PROGRAMA", mediante la realización de acciones en materia de prevención, atención y tratamiento de las adicciones.

Las acciones que realice "LA ENTIDAD" para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, se realizarán conforme a los lineamientos que se estipulan en sus ANEXOS 2, 3, 4, 5, 6 y 7, en los cuales se precisa la aplicación que se dará a los recursos que se transfieran a "LA ENTIDAD", las acciones a realizar, así como los indicadores, metas y mecanismos para la evaluación y control del ejercicio de los recursos transferidos, que sobre el particular asumen "LAS PARTES". Anexos que debidamente firmados forman parte del presente convenio Específico.

Para efecto de lo anterior, "LAS PARTES" convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de "EL ACUERDO MARCO", cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente convenio Específico como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. - Para la realización de las acciones que contempla "EL PROGRAMA", objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, hasta por el monto que a continuación se menciona:

CONCEPTO	MONTO
Prevención, Atención y Tratamiento de Adicciones	\$ 5'384,003.00 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRES PESOS 00/100 M.N.

La transferencia de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la presente cláusula, se realizará conforme al calendario que se contiene en el ANEXO 2 del presente convenio Específico, en el entendido de que, para el caso de una segunda ministración, esta estará condicionada a que "LA ENTIDAD" acredite a la "SECRETARÍA" haber ejercido y comprobado los recursos presupuestarios federales de la primera ministración.

Los recursos presupuestarios federales que "LA SECRETARÍA" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, debiéndose considerar la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal.

Los recursos presupuestarios federales a transferirse con motivo del presente convenio Específico, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando y remitiendo invariablemente la documentación que acredite tal situación a "LA SECRETARÍA" dentro los quince (15) días hábiles posteriores a su apertura.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración de "LA ENTIDAD", ésta se obliga a transferir los recursos a que se refiere esta Cláusula al "ISAPEG", que tendrá el carácter de "UNIDAD EJECUTORA", junto con los rendimientos financieros que se generen, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados a partir de que "LA SECRETARÍA" le radique dichos recursos, de conformidad con el presente instrumento jurídico.

La "UNIDAD EJECUTORA" deberá, previamente a la transferencia de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración de "LA ENTIDAD", abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este convenio.

La "UNIDAD EJECUTORA", deberá informar mediante oficio a "LA SECRETARÍA", a través de la "CONADIC", dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que le sean transferidos los recursos presupuestarios federales antes mencionados, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido transferidos, debiendo remitir documento en el que se haga constar el acuse de recibo respectivo, al que deberá anexarse copia del estado de cuenta bancario que así lo acredite.

Los recursos presupuestarios federales ministrados, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la "UNIDAD EJECUTORA", o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este convenio,

serán considerados por "LA SECRETARÍA" como recursos ociosos, debiendo "LA ENTIDAD" proceder a su reintegro junto con sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, dentro de los quince 15 días naturales siguientes en que lo requiera "LA SECRETARÍA".

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este convenio no pierden su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

"LAS PARTES" convienen expresamente que los recursos presupuestarios federales otorgados en el presente convenio específico, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de ministraciones posteriores en el ejercicio en curso, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal para el pago de cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. - Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos, "LAS PARTES" se obligan a sujetarse a lo siguiente:

- I. "LA SECRETARÍA" verificará, por conducto de la "CONADIC", unidad responsable de "EL PROGRAMA", dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que implemente para tal fin, que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda del presente convenio Específico sean destinados por "LA ENTIDAD", de manera exclusiva a realización de las acciones en Materia de Prevención, atención y Tratamiento de las Adicciones que esta última lleve a cabo para apoyar la debida instrumentación de "EL PROGRAMA", sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. "LA SECRETARÍA" se abstendrá de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD", para cumplir con el objeto del presente instrumento jurídico, sin interferir de forma alguna en el procedimiento y, en su caso, mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios federales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- III. "LA ENTIDAD", dentro de los primeros quince (15) días hábiles siguientes al término de cada trimestre que se reporte, enviará a la "CONADIC" el informe de actividades por escrito de los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, el reporte sobre la aplicación, destino y resultados obtenidos, el avance programático y físico financiero de "EL PROGRAMA", así como los certificados del gasto que sustenten y fundamenten la correcta aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como, en su caso, de los reintegros a la Tesorería de la Federación. Dicha información será remitida por "LA ENTIDAD", a través de la "UNIDAD EJECUTORA", validados por el titular de la misma, o por el servidor público en quien éste delegue dichas funciones, en términos de la normativa aplicable en "LA ENTIDAD", conforme a los formatos y requisitos previstos en los ANEXOS 5, 6 y 7 del presente convenio Específico, a la que deberá acompañarse copia legible de la documentación justificatoria y comprobatoria correspondiente, así como, un disco compacto y/o unidad USB, que contenga copia digital de dicha documentación. El cómputo del primer trimestre a informar, comenzará a partir de la fecha de realización de la primera ministración de recursos a "LA ENTIDAD".
Adicionalmente, "LA SECRETARÍA", por conducto de la "CONADIC", podrá en cualquier momento realizar acciones para, dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de las obligaciones que asume "LA ENTIDAD", así como verificar la aplicación y destino de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, así como de los rendimientos financieros generados.
- IV. "LA SECRETARÍA" por conducto de la "CONADIC", considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, practicará, cuando lo considere necesario, visitas de verificación, a efecto de observar los avances en el cumplimiento de las acciones de "EL PROGRAMA" relacionadas con el objeto del presente instrumento jurídico, estando obligada "LA ENTIDAD", a la exhibición y entrega de los formatos de certificación del gasto que correspondan, conforme al formato que se contiene en el ANEXO 6, del presente convenio Específico, así como, en su caso, la demás documentación que justifique la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente instrumento.
- V. "LA SECRETARÍA" por conducto de la "CONADIC", aplicará las medidas que procedan de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables e informará a la Secretaría de la Función Pública, a la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Transparencia y Rendición de

Cuentas en "LA ENTIDAD", así como a la Dirección General de Programación y Presupuesto de la "LA SECRETARÍA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los casos en que se presente la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos, de que la entrega de los informes y documentación comprobatoria correspondientes no se efectúe de manera oportuna, en los términos previstos en el presente instrumento jurídico, que dichos recursos permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD", para los fines del presente convenio Específico, o bien, se hayan aplicado en contravención a sus cláusulas o a las de "EL ACUERDO MARCO", para que en su caso, la "CONADIC" determine suspender o cancelar la transferencia de los recursos presupuestarios federales o bien, se reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos Federales transferidos a "LA ENTIDAD" con motivo del presente convenio Específico, junto con los rendimientos generados.

- VI.** "LA SECRETARÍA", por conducto de la "CONADIC", aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normativa para el control, vigilancia, verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento son transferidos a "LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones vigentes en materia del ejercicio del Gasto Público Federal, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación a que hace referencia la Cláusula Décima del presente instrumento jurídico.

CUARTA. OBJETIVOS, INDICADORES Y METAS. - "LAS PARTES" convienen en que los objetivos, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, son los que se establecen en el ANEXO 4 del presente instrumento jurídico.

QUINTA. APLICACIÓN. - Los recursos presupuestarios federales que transfiera "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" y los rendimientos financieros que estos generen, serán destinados, ejercidos y aplicados en forma exclusiva en las acciones en Materia de Prevención, Atención y Tratamiento de las Adicciones que esta última lleve a cabo para apoyar la debida instrumentación de "EL PROGRAMA, conforme a los objetivos, metas e indicadores del mismo.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran con motivo de la celebración de este convenio Específico no podrán desviarse hacia cuentas en las que "LA ENTIDAD" maneje otro tipo de recursos, ni traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal vigente.

Los recursos federales que se transfieran, se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública.

"LA ENTIDAD" elaborará su distribución presupuestal ANEXO 3 por partida presupuestaria del gasto, lo cual debe estar autorizado por "LA SECRETARÍA". En caso de requerirse modificaciones a dicha distribución presupuestal se solicitará autorización mediante oficio a "LA SECRETARÍA."

Los recursos federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como los rendimientos financieros generados, que al 31 de diciembre de 2022 no hayan sido devengados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "LA SECRETARÍA", a través de la "CONADIC", de manera escrita y con la documentación soporte correspondiente.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. - "LAS PARTES" convienen que los gastos administrativos y cualquier otro gasto no comprendido en el presente convenio Específico, necesario para su cumplimiento, deberán ser realizados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. DE LA CONTRALORÍA SOCIAL.- Con el propósito de que la ciudadanía, de manera organizada, participe en la verificación del cumplimiento de las metas, así como la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" promoverán su participación, conforme lo dispone la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento, así como los "*Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social de los programas federales de desarrollo social*", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD". - "LA ENTIDAD", adicionalmente a las obligaciones establecidas en "EL ACUERDO MARCO" y en otras cláusulas del presente Convenio Específico, estará obligada a través de la "UNIDAD EJECUTORA" a:

- I. Aplicar la totalidad de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este convenio, en "EL PROGRAMA", sujetándose para ello a los objetivos, metas e indicadores previstos en el ANEXO 4 del presente instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del ejercicio, uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.
- II. Obtener la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este convenio Específico, la cual deberá estar a nombre de la "UNIDAD EJECUTORA" y cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación. Dicha documentación comprobatoria se deberá cancelar con la leyenda "Operado con recursos federales para el Programa de Acción Específico Prevención y Atención Integral de las Adicciones 2022".

Para los comprobantes de los gastos realizados en el desempeño de funciones oficiales que se desarrollen en localidades donde no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos para el otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 37000 servicios de Traslado y viáticos, dicha comprobación estará exenta de cumplir con lo señalado en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la federación y debiendo utilizar para su comprobación la partida 37901 "GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN AREAS RURALES" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal; así como los formatos establecidos en los que de manera enunciativa mas no limitativa se deben considerar los siguientes datos:

- Oficio de Comisión, debidamente autorizados por el Titular de la Comisión Estatal contra las adicciones u homologo
- Informe detallado del cumplimiento de la comisión
- Formato único de gastos por comisión
- Desglose de los gastos
- Constancia de permanencia
- Acta circunstanciada

Todos los anteriores documentos y formatos deberán estar, invariablemente autorizados por el Titular de la Comisión Estatal contra las adicciones de Guanajuato u homologo.

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados a que se refiere el párrafo anterior, será responsabilidad de la "UNIDAD EJECUTORA".

- III. Mantener bajo su custodia, a través de la "UNIDAD EJECUTORA", por lo menos 5 años posteriores a su expedición, la documentación comprobatoria original de carácter técnico, administrativo y operativo del cumplimiento de los objetivos y metas a que hace referencia el ANEXO 4 del presente instrumento y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.
- IV. Reportar de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normativa vigente, los datos para el Sistema de Información de los Consejos Estatales contra las Adicciones (SICECA), establecido por la "CONADIC".
- V. Registrar como activos fijos, los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.
- VI. Remitir a "LA SECRETARÍA" dentro de los 90 días posteriores al cierre del ejercicio fiscal, los informes anuales de contraloría social, respecto de la vigilancia en la ejecución de "EL PROGRAMA" y en el ejercicio y la aplicación de los recursos federales asignados al mismo, así como la verificación en el cumplimiento de las metas.
- VII. Contratar y mantener vigentes, con recursos de "LA ENTIDAD", las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles que, en su caso, sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.
- VIII. Mantener actualizada la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.

- IX.** Proporcionar formalmente a “LA SECRETARÍA”, de manera anual el directorio actualizado de instituciones, establecimientos y personas en la entidad federativa, que prestan servicios de prevención y atención a las adicciones, así como sus medios de contacto como direcciones, teléfonos y correos oficiales.
- X.** Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos y metas a los que están destinados los recursos federales transferidos.
- XI.** Informar sobre la suscripción de este convenio Específico a la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y a la Auditoría Superior de “LA ENTIDAD” y entregarles copia del mismo.
- XII.** Publicar el presente convenio Específico en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.
- XIII.** Difundir en la página de Internet de la “UNIDAD EJECUTORA”, el presente convenio Específico, así como “EL PROGRAMA”, sus objetivos y metas incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- XIV.** Designar por escrito al servidor público que fungirá como enlace para coordinar las acciones correspondientes para la ejecución del objeto del presente convenio.

NOVENA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”. - “LA SECRETARÍA”, por conducto de la “CONADIC”, adicionalmente a las obligaciones establecidas en “EL ACUERDO MARCO” y en otras cláusulas del presente convenio Específico estará obligada a:

- I.** Ministrar los recursos presupuestarios federales a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración de “LA ENTIDAD”, señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el ANEXO 2 de este convenio Específico
- II.** Verificar que los recursos presupuestarios federales que por virtud de este convenio Específico se transfieran a “LA ENTIDAD”, hayan sido aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, que no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para “EL PROGRAMA”, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias de fiscalización federales y/o de “LA ENTIDAD”.
- III.** Proporcionar la asesoría técnica necesaria a “LA ENTIDAD” a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en los tiempos y para la prestación de los servicios relacionados con las materias de salubridad general.
- IV.** Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente convenio Específico.
- V.** Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VI.** Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos presupuestarios federales, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas.
- VII.** Informar sobre la suscripción de este convenio Específico, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Función Pública.
- VIII.** Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente convenio Específico en el Diario Oficial de la Federación.
- IX.** Difundir en su página de Internet el presente convenio, así como “EL PROGRAMA”, sus objetivos y metas incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- X.** Designar por escrito al servidor público que fungirá como enlace para coordinar las acciones correspondientes para la ejecución del objeto del presente convenio.

DÉCIMA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. - La verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales transferidos por “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a “LA SECRETARÍA”, a través de la “CONADIC”.

Cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente convenio Específico, detecten que los recursos federales transferidos han permanecido ociosos o han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el presente instrumento jurídico, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

“LAS PARTES” convienen en conformar una Comisión de Seguimiento, cuyas funciones e integración serán las siguientes:

- I. Dar seguimiento al cumplimiento del presente instrumento jurídico.
- II. Procurar la solución de las controversias que se susciten con motivo del cumplimiento e interpretación del presente instrumento.
- III. Las demás que acuerden “LAS PARTES”.

“CONADIC” designa como integrantes de la Comisión de Seguimiento a:

Dr. José Javier Mendoza Velázquez, Director de Coordinación de Estrategias Nueva Vida

Lic. Adolfo Elizalde Lara, Soporte Administrativo

“LA ENTIDAD” designa como integrantes de la Comisión de Seguimiento a:

Titular de la Comisión Estatal contra las Adicciones del Estado de Guanajuato.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA. - El presente convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre del 2022.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO. - “LAS PARTES” acuerdan que el presente convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato de “LA ENTIDAD”.

DECIMA QUINTA. “LAS PARTES” acuerdan que para fortalecer el logro de los objetivos y metas de “EL PROGRAMA”, podrán celebrar, derivado del presente convenio específico, todos aquellos documentos legales que permitan la investigación científica en materia de adicciones a través de la cual se contemplan acciones integrales para la prevención, atención y control de las adicciones, las medidas acordadas serán formalizadas mediante la suscripción del convenio correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN. - El presente convenio Específico podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN. - El presente convenio Específico podrá rescindirse por las causas que se estipulan en “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar y resolver, de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente convenio Específico, así como en sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables, a través de la Comisión de Seguimiento a que hace referencia la Cláusula Décima Primera del mismo, dejando constancia por escrito de ello.

Asimismo, convienen en que de las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente convenio Específico, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando “LAS PARTES” a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado el día 1 de marzo de 2022.- Por la Secretaría: Comisionado Nacional contra las Adicciones, Dr. **Gady Zabicky Sirot.**- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General del ISAPEG, Dr. **Daniel Alberto Díaz Martínez.**- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, Dr. **Héctor Salgado Banda.**- Rúbrica.- Secretario de la Transparencia y Rendición de Cuentas, C.P. **Carlos Salvador Martínez Bravo.**- Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para realizar acciones en materia de prevención, atención y tratamiento de las adicciones, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guerrero.

CONVENIO ESPECÍFICO CRESCA-CONADIC-GRO- 001/2022

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA” POR CONDUCTO DE DR. GADY ZABICKY SIROT, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR LA DRA. AIDÉ IBAREZ CASTRO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, Y EL C.P. RAYMUNDO SEGURA ESTRADA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con fecha diez de octubre de dos mil doce, “LAS PARTES” celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios y/o insumos federales, mediante la suscripción de los instrumentos específicos correspondientes, para coordinar la participación de “LA ENTIDAD” con “LA SECRETARÍA”, en términos de los artículos 9 y 13, Apartado B de la Ley General de Salud, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”.

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO MARCO”, están facultados para la celebración de los Convenios Específicos que al efecto se suscriban, por parte de “LA ENTIDAD”, los titulares de las Secretarías de Finanzas y Administración y de Salud, y por parte de “LA SECRETARÍA”, el Comisionado Nacional contra las Adicciones.

Conforme al artículo 6, fracción I de la Ley General de Salud, uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, es proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el apartado 2. Política Social, en el rubro de salud, establece que, el gobierno federal realizara las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos el suministro de medicamentos y materiales de curación y los exámenes clínicos. Asimismo, entre otras acciones, emprenderá una campaña informativa nacional sobre las adicciones; Las cuales se determinan en el Programa E-025 “Prevención y Atención contra las adicciones”, en adelante “EL PROGRAMA”, el cual está a cargo de la Comisión Nacional contra las Adicciones.

Con fecha 05 de julio de 2019, el gobierno Federal puso en marcha la Estrategia Nacional de Prevención de Adicciones “JUNTOS POR LA PAZ”, con la cual se pretende lograr una nueva perspectiva que trate a las personas afectadas por las adicciones como una población digna de derechos de protección, apoyo, inclusión y vinculación, que tiene el derecho y merece ser atendida con la generosidad del Estado nacional, el cual debe brindarle oportunidades para incorporarse a una vida saludable y productiva en todos los sentidos.

“LAS PARTES” han determinado de común acuerdo, para complementar y reforzar las acciones a la Estrategia Nacional de Prevención de Adicciones “JUNTOS POR LA PAZ”, con actividades de prevención y atención integral de las adicciones en “LA ENTIDAD”, suscribir el presente instrumento jurídico, precisando los términos para el cumplimiento de las obligaciones y montos de los recursos presupuestarios federales a transferirse a “LA ENTIDAD”, todo ello con la finalidad de implementar ejes de acción específicos que permitan alcanzar las metas y objetivos de la Estrategia Nacional

DECLARACIONES**I. “LA SECRETARÍA” declara que:**

I.1 De conformidad con los artículos 2º fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal Centralizada a la cual conforme a lo dispuesto por los artículos 39 fracción I del citado ordenamiento y 7 de la Ley General de Salud, le corresponde establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general, así como la coordinación del Sistema Nacional de Salud.

I.2 De conformidad con el artículo 2, literal C, fracción VII Bis del Reglamento de la Secretaría de Salud, cuenta dentro de su estructura orgánica, con la Comisión Nacional contra las Adicciones, en lo sucesivo “CONADIC”, la cual, de acuerdo con la publicación del Decreto en el Diario Oficial de la Federación del 20 de julio de 2016 por el que se modifica la denominación, objeto, organización y funcionamiento del órgano desconcentrado Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, para transformarse en la Comisión Nacional Contra las Adicciones, reviste el carácter de órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud”, y, tiene por objeto ejercer atribuciones en materia de prevención y control de las adicciones.

Para ello, la “CONADIC”, como lo establece el artículo 3, fracciones I, IV y VII del citado Decreto, tiene entre otras atribuciones, la de proponer al Secretario de Salud la política y estrategias nacionales, los programas en materia de prevención, tratamiento y control de las adicciones, así como conducir y coordinar su instrumentación; la de evaluar y supervisar el cumplimiento y los resultados de las acciones establecidas en los programas en materia de adicciones y formular las recomendaciones pertinentes para el cumplimiento de los objetivos previstos en dichos programas; y la de promover mecanismos para la coordinación, concertación, cooperación y participación, de los sectores público tanto federal como local, social y privado, así como de organizaciones nacionales e internacionales y en general, de la comunidad, en las acciones de prevención y el control de las adicciones incluyendo aquellas en materia de intercambio técnico y académico y de investigaciones dirigidas a identificar los factores que coadyuvan a la prevalencia de las adicciones, así como para evaluar la eficiencia de las medidas terapéuticas y rehabilitatorias aplicadas a personas con problemas de adicciones; todo ello dentro de lo que establece “EL PROGRAMA”

I.3 El Dr. Gady Zabicky Sirot, en su carácter de Comisionado Nacional contra las Adicciones, tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 4 fracción II y 5 del “Decreto por el que se modifica la denominación, objeto, organización y funcionamiento del órgano desconcentrado Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, para transformarse en la Comisión Nacional Contra las Adicciones, reviste el carácter de órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud”, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de julio de 2016; en relación con lo que dispone el artículo 38 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y acredita la titularidad que ostenta con la copia de su nombramiento, misma que se adjunta al presente instrumento como parte de su Anexo 1.

I.4 Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico, mismos que le fueron asignados a “EL PROGRAMA” en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2022.

I.5 Para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en Avenida Contreras Número 428, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía la Magdalena Contreras, Código Postal 10200, en la Ciudad de México.

I.6 Para efectos fiscales su domicilio es Calle Homero número 213, Colonia Chapultepec Morales, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11570, Ciudad de México

II. “LA ENTIDAD” declara que:

- II.1.** La Secretaría de Finanzas y Administración, es una Dependencia de la Administración Pública Estatal y es el órgano de la Administración de la Hacienda Pública del Estado, prestando apoyo administrativo que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo, encontrándose facultada para registrar y normar todo los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones para el Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 fracciones XXVIII y LIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08.
- II.2.** El CP. Raymundo Segura Estrada, Secretario de Finanzas y Administración, en representación de la Titular del Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 87, 88 y 90 numeral 2 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Guerrero, 3, 7, 11, 18 apartado A fracción III y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, así como artículos 8 y 9 fracciones LXIV y LXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento, y de acta de protesta, de fecha 15 de octubre de 2021, expedidos por la MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, misma que se adjunta al presente instrumento como parte de su ANEXO 1.
- II.3.-** La Secretaría de Salud Estatal es una Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, que tiene por objeto Coordinar el Sistema Estatal de Salud e impulsar íntegramente los programas de salud en la entidad, tanto en materia de salud pública como de atención médica; promover la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo la Federación y el Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08. Asimismo, el Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, cuenta con el Organismo Público Descentralizado, denominado Servicios Estatales de Salud, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaria de Salud, que tiene por objeto operar los servicios de salud pública en el Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 BIS, 17 TER Y 17 QUARTER de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, y 1 y 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y los Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero, y el artículo SEGUNDO del decreto Número 425 por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Guerrero, No. 103 Alcance VIII, el 23 de diciembre 2016.
- II.4.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4° de la Ley General de Salud; 8, 19 apartado A y 20 de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, 11, 18 Apartado A Fracción IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08, a la Secretaría de Salud le corresponde ejercer facultades de autoridad sanitaria en su ámbito de competencia.
- II.5.-** La Dra. Aidé Ibarz Castro, Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud, en representación de la Titular del Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 87, 88 y 90 numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 3, 7, 11, 18, Apartado A Fracción IX y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08, 7° fracción II, 8, 11 fracción I y 11 Bis fracciones I y VI, 17 QUINQUIES y 17 SEXIES de la Ley Numero 1212 de Salud del Estado de Guerrero; 3, 9 fracciones XXIV y XXIX y 59 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero, artículo SEGUNDO del Decreto Número 425 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Numero 1212 de Salud del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, No. 103 Alcance VIII, el 23 de diciembre de 2016; cargos que se quedan debidamente acreditados con la copia de su nombramientos y de acta de protesta, de fecha 15 de octubre del 2021, expedidos por la MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la cual se adjunta al presente instrumento como parte de su ANEXO 1.

II.6.- Para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en Av. Ruffo Figueroa, número 6, Colonia Burócratas, Código Postal 39090, de la ciudad de Chilpancingo, capital del Estado de Guerrero.

Expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de los subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, así como que dichas ministraciones se sujeten a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicha Ley se señalan. "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. - El presente Convenio Específico, tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, a "LA ENTIDAD", para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" apoyar la adecuada instrumentación de "EL PROGRAMA", mediante la realización de acciones en materia de prevención, atención y tratamiento de las adicciones.

Las acciones que realice "LA ENTIDAD" para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, se realizarán conforme a los lineamientos que se estipulan en sus ANEXOS 2, 3, 4, 5, 6 y 7, en los cuales se precisa la aplicación que se dará a los recursos que se transfieran a "LA ENTIDAD", las acciones a realizar, así como los indicadores, metas y mecanismos para la evaluación y control del ejercicio de los recursos transferidos, que sobre el particular asumen "LAS PARTES". Anexos que debidamente firmados forman parte del presente Convenio Específico.

Para efecto de lo anterior, "LAS PARTES" convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de "EL ACUERDO MARCO", cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio Específico como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. - Para la realización de las acciones que contempla "EL PROGRAMA", objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, hasta por el monto que a continuación se menciona:

CONCEPTO	MONTO
Prevención, Atención y Tratamiento de Adicciones	\$ 6,186,491.00 (SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)

La transferencia de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la presente cláusula, se realizará conforme al calendario que se contiene en el ANEXO 2 del presente Convenio Específico, en el entendido de que, para el caso de una segunda ministración, esta estará condicionada a que "LA ENTIDAD" acredite a la "SECRETARÍA" haber ejercido y comprobado los recursos presupuestarios federales de la primera ministración.

Los recursos presupuestarios federales que "LA SECRETARÍA" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, debiéndose considerar la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal.

Los recursos presupuestarios federales a transferirse con motivo del presente Convenio Específico, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando y remitiendo invariablemente la documentación que acredite tal situación a "LA SECRETARÍA" dentro los quince (15) días hábiles posteriores a su apertura.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD", ésta se obliga a transferir los recursos a que se refiere esta Cláusula a la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero y Servicios Estatales de Salud, que tendrá el carácter de "UNIDAD EJECUTORA", junto con los rendimientos financieros que se generen, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados a partir de que "LA SECRETARÍA" le radique dichos recursos, de conformidad con presente instrumento jurídico.

La "UNIDAD EJECUTORA" deberá, previamente a la transferencia de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio.

La "UNIDAD EJECUTORA", deberá informar mediante oficio a "LA SECRETARÍA", a través de la "CONADIC", dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que le sean transferidos los recursos presupuestarios federales antes mencionados, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido transferidos, debiendo remitir documento en el que se haga constar el acuse de recibo respectivo, al que deberá anexarse copia del estado de cuenta bancario que así lo acredite.

Los recursos presupuestarios federales ministrados, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la "UNIDAD EJECUTORA", o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este Convenio, serán considerados por "LA SECRETARÍA" como recursos ociosos, debiendo la "LA ENTIDAD" proceder a su reintegro junto con sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, con respecto a los recursos presupuestarios federales ministrados a la "UNIDAD EJECUTORA" será a través de esta última, dentro de los quince 15 días naturales siguientes en que lo requiera "LA SECRETARÍA".

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

"LAS PARTES" convienen expresamente que los recursos presupuestarios federales otorgados en el presente Convenio Específico, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de ministraciones posteriores en el ejercicio en curso, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal para el pago de cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. - Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos, "LAS PARTES" se obligan a sujetarse a lo siguiente:

- I. "LA SECRETARÍA" verificará, por conducto de la "CONADIC", unidad responsable de "EL PROGRAMA", dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que implemente para tal fin, que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico sean destinados por "LA ENTIDAD", de manera exclusiva a realización de las acciones en Materia de Prevención, atención y Tratamiento de las Adicciones que esta última lleve a cabo para apoyar la debida instrumentación de "EL PROGRAMA", sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. "LA SECRETARÍA" se abstendrá de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD", para cumplir con el objeto del presente instrumento jurídico, sin interferir de forma alguna en el procedimiento y, en su caso, mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios federales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- III. "LA ENTIDAD", dentro de los primeros quince (15) días hábiles siguientes al término de cada trimestre que se reporte, enviará a la "CONADIC" el informe de actividades por escrito de los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, el reporte sobre la

aplicación, destino y resultados obtenidos, el avance programático y físico financiero de “EL PROGRAMA”, así como los certificados del gasto que sustenten y fundamenten la correcta aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como, en su caso, de los reintegros a la Tesorería de la Federación. Dicha información será remitida por “LA ENTIDAD”, a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, validados por el titular de la misma, o por el servidor público en quien éste delegue dichas funciones, en términos de la normativa aplicable en “LA ENTIDAD”, conforme a los formatos y requisitos previstos en los ANEXOS 5, 6 y 7 del presente Convenio Específico, a la que deberá acompañarse copia legible de la documentación justificatoria y comprobatoria correspondiente, así como, un disco compacto y/o unidad USB, que contenga copia digital de dicha documentación. El cómputo del primer trimestre a informar, comenzará a partir de la fecha de realización de la primera ministración de recursos a “LA ENTIDAD”.

Adicionalmente, “LA SECRETARÍA”, por conducto de la “CONADIC”, podrá en cualquier momento realizar acciones para, dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de las obligaciones que asume “LA ENTIDAD”, así como verificar la aplicación y destino de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, así como de los rendimientos financieros generados.

- IV. “LA SECRETARÍA” por conducto de la “CONADIC”, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, practicará, cuando lo considere necesario, visitas de verificación, a efecto de observar los avances en el cumplimiento de las acciones de “EL PROGRAMA” relacionadas con el objeto del presente instrumento jurídico, estando obligada “LA ENTIDAD”, a la exhibición y entrega de los formatos de certificación del gasto que correspondan, conforme al formato que se contiene en el ANEXO 6, del presente Convenio Específico, así como, en su caso, la demás documentación que justifique la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente instrumento.
- V. “LA SECRETARÍA” por conducto de la “CONADIC”, aplicará las medidas que procedan de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables e informará a la Secretaría de la Función Pública, a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Contraloría Estatal de la “LA ENTIDAD” así como a la Dirección General de Programación y Presupuesto de la “LA SECRETARÍA” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los casos en que se presente la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos, de que la entrega de los informes y documentación comprobatoria correspondientes no se efectúe de manera oportuna, en los términos previstos en el presente instrumento jurídico, que dichos recursos permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD”, para los fines del presente Convenio Específico, o bien, se hayan aplicado en contravención a sus cláusulas o a las de “EL ACUERDO MARCO”, para que en su caso, la “CONADIC” determine suspender o cancelar la transferencia de los recursos presupuestarios federales o bien, se reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos Federales transferidos a “LA ENTIDAD” con motivo del presente Convenio Específico, junto con los rendimientos generados.
- VI. “LA SECRETARÍA”, por conducto de la “CONADIC”, aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normativa para el control, vigilancia, verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento son transferidos a “LA ENTIDAD”, de conformidad con las disposiciones vigentes en materia del ejercicio del Gasto Público Federal, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación a que hace referencia la Cláusula Décima del presente instrumento jurídico.

CUARTA. OBJETIVOS, INDICADORES Y METAS. - “LAS PARTES” convienen en que los objetivos, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, son los que se establecen en el ANEXO 4 del presente instrumento jurídico.

QUINTA. APLICACIÓN. - Los recursos presupuestarios federales que transfiera “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” y los rendimientos financieros que estos generen, serán destinados, ejercidos y aplicados en forma exclusiva en las acciones en Materia de Prevención, Atención y Tratamiento de las Adicciones que esta última lleve a cabo para apoyar la debida instrumentación de “EL PROGRAMA”, conforme a los objetivos, metas e indicadores del mismo.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran con motivo de la celebración de este Convenio Específico no podrán desviarse hacia cuentas en las que "LA ENTIDAD" maneje otro tipo de recursos, ni traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal vigente.

Los recursos federales que se transfieran, se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública.

"LA ENTIDAD" elaborará su distribución presupuestal ANEXO 3 por partida presupuestaria del gasto, lo cual debe estar autorizado por "LA SECRETARÍA". En caso de requerirse modificaciones a dicha distribución presupuestal se solicitará autorización mediante oficio a "LA SECRETARÍA."

Los recursos federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como los rendimientos financieros generados, que al 31 de diciembre de 2022 no hayan sido devengados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "LA SECRETARÍA", a través de la "CONADIC", de manera escrita y con la documentación soporte correspondiente.

SIXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. - "LAS PARTES" convienen que los gastos administrativos y cualquier otro gasto no comprendido en el presente Convenio Específico, necesario para su cumplimiento, deberán ser realizados por "LA ENTIDAD" con cargo a recursos propios de la "UNIDAD EJECUTORA".

SÉPTIMA. DE LA CONTRALORÍA SOCIAL.- Con el propósito de que la ciudadanía, de manera organizada, participe en la verificación del cumplimiento de las metas, así como la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" promoverán su participación, conforme lo dispone la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento, así como los "*Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social de los programas federales de desarrollo social*", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD". - "LA ENTIDAD", adicionalmente a las obligaciones establecidas en "EL ACUERDO MARCO" y en otras cláusulas del presente Convenio Específico, a través de la "UNIDAD EJECUTORA" estará obligada a:

- I. Aplicar la totalidad de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, en "EL PROGRAMA", sujetándose para ello a los objetivos, metas e indicadores previstos en el ANEXO 4 del presente instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del ejercicio, uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.
- II. Obtener la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio Específico, la cual deberá estar a nombre de la "UNIDAD EJECUTORA" y cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación. Dicha documentación comprobatoria se deberá cancelar con la leyenda "Operado con recursos federales para el Programa de Acción Específico Prevención y Atención Integral de las Adicciones 2022".

Para los comprobantes de los gastos realizados en el desempeño de funciones oficiales que se desarrollen en localidades donde no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos para el otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 37000 servicios de Traslado y viáticos, dicha comprobación estará exenta de cumplir con lo señalado en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la federación y debiendo utilizar para su comprobación la partida 37901 "GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN AREAS RURALES" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal; así como los formatos establecidos en los que de manera enunciativa mas no limitativa se deben considerar los siguientes datos:

- Oficio de Comisión, debidamente autorizados por el Titular de la Comisión Estatal contra las adicciones u homologo
- Informe detallado del cumplimiento de la comisión

- Formato único de gastos por comisión
- Desglose de los gastos
- Constancia de permanencia
- Acta circunstanciada

Todos los anteriores documentos y formatos deberán estar, invariablemente autorizados por el Titular de la Comisión Estatal contra las adicciones de Guerrero u homólogo

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados a que se refiere el párrafo anterior, será responsabilidad de la "UNIDAD EJECUTORA".

- III. Mantener bajo su custodia, a través de la "UNIDAD EJECUTORA", por lo menos 5 años posteriores a su expedición, la documentación comprobatoria original de carácter técnico, administrativo y operativo del cumplimiento de los objetivos y metas a que hace referencia el ANEXO 4 del presente instrumento y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.
- IV. Reportar de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normativa vigente, los datos para el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como para el Sistema de Información de los Consejos Estatales contra las Adicciones (SICECA), establecido por la "CONADIC".
- V. Registrar como activos fijos, los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.
- VI. Remitir a "LA SECRETARÍA" dentro de los 90 días posteriores al cierre del ejercicio fiscal, los informes anuales de contraloría social, respecto de la vigilancia en la ejecución de "EL PROGRAMA" y en el ejercicio y la aplicación de los recursos federales asignados al mismo, así como la verificación en el cumplimiento de las metas.
- VII. Contratar y mantener vigentes, con recursos de la "UNIDAD EJECUTORA" de la "LA ENTIDAD", las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles que, en su caso, sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.
- VIII. Mantener actualizada la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.
- IX. Proporcionar formalmente a "LA SECRETARÍA", de manera anual el directorio actualizado de instituciones, establecimientos y personas en la entidad federativa, que prestan servicios de prevención y atención a las adicciones, así como sus medios de contacto como direcciones, teléfonos y correos oficiales.
- X. Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos y metas a los que están destinados los recursos federales transferidos.
- XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico a los órganos de control y de fiscalización de "LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.
- XII. Publicar el presente Convenio Específico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".
- XIII. Difundir en la página de Internet de la "UNIDAD EJECUTORA", el presente Convenio Específico, así como "EL PROGRAMA", sus objetivos y metas incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- XIV. Designar por escrito al servidor público que fungirá como enlace para coordinar las acciones correspondientes para la ejecución del objeto del presente Convenio.

NOVENA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”.—“LA SECRETARÍA”, por conducto de la “CONADIC”, adicionalmente a las obligaciones establecidas en “EL ACUERDO MARCO” y en otras cláusulas del presente Convenio Específico estará obligada a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a la Secretaría de Finanzas y Administración de la “LA ENTIDAD”, señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el ANEXO 2 de este Convenio Específico.
- II. Verificar que los recursos presupuestarios federales que por virtud de este Convenio Específico se transfieran a “LA ENTIDAD”, hayan sido aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, que no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para “EL PROGRAMA”, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias de fiscalización federales y/o de “LA ENTIDAD”.
- III. Proporcionar la asesoría técnica necesaria a “LA ENTIDAD” a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en los tiempos y para la prestación de los servicios relacionados con las materias de salubridad general.
- IV. Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- V. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VI. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos presupuestarios federales, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas.
- VII. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Función Pública.
- VIII. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente Convenio Específico en el Diario Oficial de la Federación.
- IX. Difundir en su página de Internet el presente convenio, así como “EL PROGRAMA”, sus objetivos y metas incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- X. Designar por escrito al servidor público que fungirá como enlace para coordinar las acciones correspondientes para la ejecución del objeto del presente Convenio.

DÉCIMA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. - La verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales transferidos por “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a “LA SECRETARÍA”, a través de la “CONADIC”.

Cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio Específico, detecten que los recursos federales transferidos han permanecido ociosos o han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el presente instrumento jurídico, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

“LAS PARTES” convienen en conformar una Comisión de Seguimiento, cuyas funciones e integración serán las siguientes:

- I. Dar seguimiento al cumplimiento del presente instrumento jurídico.
- II. Procurar la solución de las controversias que se susciten con motivo del cumplimiento e interpretación del presente instrumento.
- III. Las demás que acuerden “LAS PARTES”.

“CONADIC” designa como integrantes de la Comisión de Seguimiento a:

Dr. José Javier Mendoza Velázquez, Director de Coordinación de Estrategias Nueva Vida

Lic. Adolfo Elizalde Lara, Soporte Administrativo

“LA ENTIDAD” designa como integrantes de la Comisión de Seguimiento a:

C. Q.B.P. Isaac Ibáñez Cortes.- Responsable del Programa Estatal de Prevención y Control de Adicciones, de “LA UNIDAD EJECUTORA”, quien lo sustituya en el cargo, o, quien supla sus atribuciones.

C. L.C. Claudia Olivares Vega.- Subdirectora de Recursos Financieros, de “LA UNIDAD EJECUTORA”, quien la sustituya en el cargo, o, quien supla sus atribuciones.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA. - El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre del 2022.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO. - “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

DECIMA QUINTA. “LAS PARTES” acuerdan que para fortalecer el logro de los objetivos y metas de “EL PROGRAMA”, podrán celebrar, derivado del presente convenio específico, todos aquellos documentos legales que permitan la investigación científica en materia de adicciones a través de la cual se contemplan acciones integrales para la prevención, atención y control de las adicciones, las medidas acordadas serán formalizadas mediante la suscripción del convenio correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN. - El presente Convenio Específico podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN. - El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las causas que se estipulan en “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar y resolver, de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, así como en sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables, a través de la Comisión de Seguimiento a que hace referencia la Cláusula Décima Primera del mismo, dejando constancia por escrito de ello.

Asimismo, convienen en que de las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando “LAS PARTES” a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado el día 1 de marzo de 2022.- Por la Secretaría: Comisionado Nacional contra las Adicciones, Dr. **Gady Zabicky Sirot**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud y Directora General de los Servicio Estatales de Salud, Dra. **Aidé Ibarez Castro**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, C.P. **Raymundo Segura Estrada**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para realizar acciones en materia de prevención, atención y tratamiento de las adicciones, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Hidalgo.

CONVENIO ESPECÍFICO CRESCA-CONADIC-HGO- 001/2022

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA” POR CONDUCTO DE DR. GADY ZABICKY SIROT, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES, Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR EL DR. ALEJANDRO EFRAÍN BENÍTEZ HERRERA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO Y POR LA DRA. DELIA JESSICA BLANCAS HIDALGO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE FINANZAS PÚBLICAS, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con fecha 10 de octubre de 2012, “LAS PARTES” celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios y/o insumos federales, mediante la suscripción de los instrumentos específicos correspondientes, para coordinar la participación de “LA ENTIDAD” con “LA SECRETARÍA”, en términos de los artículos 9 y 13, Apartado B de la Ley General de Salud, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”.

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO MARCO”, están facultados para la celebración de los Convenios Específicos que al efecto se suscriban, por parte de “LA ENTIDAD”, los titulares de las Secretarías de Finanzas Públicas, de Salud y de Servicios de Salud de Hidalgo, y por parte de “LA SECRETARÍA”, el Comisionado Nacional contra las Adicciones.

Conforme al artículo 6, fracción I de la Ley General de Salud, uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, es proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el apartado 2. Política Social, en el rubro de salud, establece que, el gobierno federal realizara las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos el suministro de medicamentos y materiales de curación y los exámenes clínicos. Asimismo, entre otras acciones, emprenderá una campaña informativa nacional sobre las adicciones.

Con fecha 05 de julio de 2019, el gobierno Federal puso en marcha la Estrategia Nacional de Prevención de Adicciones “JUNTOS POR LA PAZ”, con la cual se pretende lograr una nueva perspectiva que trate a las personas afectadas por las adicciones como una población digna de derechos de protección, apoyo, inclusión y vinculación, que tiene el derecho y merece ser atendida con la generosidad del Estado nacional, el cual debe brindarle oportunidades para incorporarse a una vida saludable y productiva en todos los sentidos.

“LAS PARTES” han determinado de común acuerdo, para complementar y reforzar las acciones a la Estrategia Nacional de Prevención de Adicciones “JUNTOS POR LA PAZ”, con actividades de prevención y atención integral de las adicciones en “LA ENTIDAD”, suscribir el presente instrumento jurídico, precisando los términos para el cumplimiento de las obligaciones y montos de los recursos presupuestarios federales a transferirse a “LA ENTIDAD”, todo ello con la finalidad de implementar ejes de acción específicos que permitan alcanzar las metas y objetivos de la Estrategia Nacional

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA” declara que:

- I.1 De conformidad con los artículos 2º fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal Centralizada a la cual conforme a lo dispuesto por los artículos 39 fracción I del citado ordenamiento y 7 de la Ley General de Salud, le corresponde establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general, así como la coordinación del Sistema Nacional de Salud.

- I.2** De conformidad con el artículo 2, literal C, fracción VII Bis del Reglamento de la Secretaría de Salud, cuenta dentro de su estructura orgánica, con la Comisión Nacional contra las Adicciones, en lo sucesivo “CONADIC”, la cual, de acuerdo con la publicación del Decreto en el Diario Oficial de la Federación del 20 de julio de 2016 por el que se modifica la denominación, objeto, organización y funcionamiento del órgano desconcentrado Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, para transformarse en la Comisión Nacional Contra las Adicciones, reviste el carácter de órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud”, y, tiene por objeto ejercer atribuciones en materia de prevención y control de las adicciones.

Para ello, la “CONADIC”, como lo establece el artículo 3, fracciones I, IV y VII del citado Decreto, tiene entre otras atribuciones, la de proponer al Secretario de Salud la política y estrategias nacionales, los programas en materia de prevención, tratamiento y control de las adicciones, así como conducir y coordinar su instrumentación; la de evaluar y supervisar el cumplimiento y los resultados de las acciones establecidas en los programas en materia de adicciones y formular las recomendaciones pertinentes para el cumplimiento de los objetivos previstos en dichos programas; y la de promover mecanismos para la coordinación, concertación, cooperación y participación, de los sectores público tanto federal como local, social y privado, así como de organizaciones nacionales e internacionales y en general, de la comunidad, en las acciones de prevención y el control de las adicciones incluyendo aquellas en materia de intercambio técnico y académico y de investigaciones dirigidas a identificar los factores que coadyuvan a la prevalencia de las adicciones, así como para evaluar la eficiencia de las medidas terapéuticas y rehabilitatorias aplicadas a personas con problemas de adicciones; todo ello a lo que en adelante se denominara “EL PROGRAMA”.

- I.3** El Dr. Gady Zabicky Sirot, en su carácter de Comisionado Nacional contra las Adicciones, tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 4 fracción II y 5 del “Decreto por el que se modifica la denominación, objeto, organización y funcionamiento del órgano desconcentrado Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, para transformarse en la Comisión Nacional Contra las Adicciones, reviste el carácter de órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud”, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de julio de 2016; en relación con lo que dispone el artículo 38 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y acredita la titularidad que ostenta con la copia de su nombramiento, misma que se adjunta al presente instrumento como parte de su Anexo 1.
- I.4** Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico, mismos que le fueron asignados a “EL PROGRAMA” en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2021.
- I.5** Para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en Avenida Contreras Número 428, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía la Magdalena Contreras, Código Postal 10200, en la Ciudad de México.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

- II.1** Forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del estado de Hidalgo.
- II.2** La Secretaría de Finanzas Públicas, es una Dependencia de la Administración Pública Estatal de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 13 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Hidalgo.
- II.3** La Secretaría de Finanzas Públicas en representación del Titular del Ejecutivo del estado de Hidalgo, tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 3, 13 fracción II, 19, 25 fracción I y XXXVIII, Primero y Sexto Transitorio del Decreto Número 166, publicado en Alcance Volumen II del Periódico Oficial del estado de Hidalgo, de fecha 31 de diciembre de 2016, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el estado de Hidalgo; 1, 6 fracción I, 11, 14 fracción XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento con fecha 02 de enero de 2017, expedido por el Lic. Omar Fayad Meneses, en su carácter de Gobernador Constitucional del estado de Hidalgo; misma que se adjunta al presente instrumento como parte de su ANEXO 1.

- II.4** La Secretaría de Salud, es una Dependencia de la Administración Pública Estatal de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 13 fracción XII y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Hidalgo.
- II.5** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del apartado B fracción I de la Ley de Salud para el estado de Hidalgo, a la Secretaría de Salud le corresponde participar con Autoridades Federales y Municipales en el desarrollo de programas contra las adicciones.
- II.6.** Servicios de Salud de Hidalgo, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía técnica y de gestión, sectorizado a la Secretaría de Salud del estado de Hidalgo, que tiene por objeto prestar los servicios de salud a la población de la entidad, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General y Estatal de Salud y los acuerdos de coordinación federal, como lo establecen los artículos 1 y 4 del Decreto Gubernamental que Modifica Diversas Disposiciones del que Creó al Organismo Descentralizado Servicios de Salud de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del estado de Hidalgo de fecha 15 de abril del 2019.
- II.7** El Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud, en representación del Titular del Ejecutivo del estado de Hidalgo, tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 13 fracción XII y 35 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Hidalgo; 10 fracciones I y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud de Hidalgo y las fracciones I y V del artículo 12 del Decreto Gubernamental que modifica diversas disposiciones del que creó a Servicios de Salud de Hidalgo, publicado en el Ordinario del Periódico Oficial del estado de Hidalgo, de fecha 15 de abril de 2019, cargos que quedan debidamente acreditados con la copia de sus nombramientos de fecha 12 de junio de 2020, respectivamente, expedidos por el Lic. Omar Fayad Meneses, Gobernador Constitucional del estado de Hidalgo, los cuales se adjuntan al presente instrumento como parte de su ANEXO 1.
- II.8** Para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en: Boulevard de la Minería, número 130, La Puerta de Hierro, Código Postal 42086, Pachuca de Soto, Hidalgo.

Expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de los subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, así como que dichas ministraciones se sujeten a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicha Ley se señalan. "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio Específico, tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, a "LA ENTIDAD", para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" apoyar la adecuada instrumentación de "EL PROGRAMA", mediante la realización de acciones en materia de prevención, atención y tratamiento de las adicciones.

Las acciones que realice "LA ENTIDAD" para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, se realizarán conforme a los lineamientos que se estipulan en sus ANEXOS 2, 3, 4, 5, 6 y 7, en los cuales se precisa la aplicación que se dará a los recursos que se transfieran a "LA ENTIDAD", las acciones a realizar, así como los indicadores, metas y mecanismos para la evaluación y control del ejercicio de los recursos transferidos, que sobre el particular asumen "LAS PARTES". Anexos que debidamente firmados forman parte del presente Convenio Específico.

Para efecto de lo anterior, "LAS PARTES" convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de "EL ACUERDO MARCO", cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio Específico como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. - Para la realización de las acciones que contempla "EL PROGRAMA", objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, hasta por el monto que a continuación se menciona:

CONCEPTO	MONTO
Prevención y Tratamiento de Adicciones	\$ 3,275,904.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

La transferencia de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la presente cláusula, se realizará conforme al calendario que se contiene en el ANEXO 2 del presente Convenio Específico, en el entendido de que, para el caso de una segunda ministración, esta estará condicionada a que "LA ENTIDAD" acredite a la "SECRETARIA" haber ejercido y comprobado los recursos presupuestarios federales de la primera ministración.

Los recursos presupuestarios federales que "LA SECRETARÍA" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, debiéndose considerar la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal.

Los recursos presupuestarios federales a transferirse con motivo del presente Convenio Específico, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas Públicas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando y remitiendo invariablemente la documentación que acredite tal situación a "LA SECRETARÍA" dentro los quince (15) días hábiles posteriores a su apertura.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas Públicas de "LA ENTIDAD", ésta se obliga a transferir los recursos a que se refiere esta Cláusula a Servicios de Salud de Hidalgo, que tendrá el carácter de "UNIDAD EJECUTORA", junto con los rendimientos financieros que se generen, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados a partir de que "LA SECRETARÍA" le radique dichos recursos, de conformidad con presente instrumento jurídico.

La "UNIDAD EJECUTORA" deberá, previamente a la transferencia de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas Públicas, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio.

La "UNIDAD EJECUTORA", deberá informar mediante oficio a "LA SECRETARÍA", a través de la "CONADIC", dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que le sean transferidos los recursos presupuestarios federales antes mencionados, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido transferidos, debiendo remitir documento en el que se haga constar el acuse de recibo respectivo, al que deberá anexarse copia del estado de cuenta bancario que así lo acredite.

Los recursos presupuestarios federales ministrados, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas Públicas de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la "UNIDAD EJECUTORA", o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este Convenio, serán considerados por "LA SECRETARÍA" como recursos ociosos, debiendo la "LA ENTIDAD" proceder a su reintegro junto con sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación), dentro de los quince 15 días naturales siguientes en que lo requiera "LA SECRETARÍA".

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

"LAS PARTES" convienen expresamente que los recursos presupuestarios federales otorgados en el presente Convenio Específico, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de ministraciones posteriores en el ejercicio en curso, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal para el pago de cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. - Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos, "LAS PARTES" se obligan a sujetarse a lo siguiente:

- I. "LA SECRETARÍA" verificará, por conducto de la "CONADIC", unidad responsable de "EL PROGRAMA", dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que implemente para tal fin, que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula

Segunda del presente Convenio Específico sean destinados por "LA ENTIDAD", de manera exclusiva a realización de las acciones en Materia de Prevención, atención y Tratamiento de las Adicciones que esta última lleve a cabo para apoyar la debida instrumentación de "EL PROGRAMA", sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

- II. "LA SECRETARÍA" se abstendrá de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD", para cumplir con el objeto del presente instrumento jurídico, sin interferir de forma alguna en el procedimiento y, en su caso, mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios federales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- III. "LA ENTIDAD", dentro de los primeros quince (15) días hábiles siguientes al término de cada trimestre que se reporte, enviará a la "CONADIC" el informe de actividades por escrito de los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, el reporte sobre la aplicación, destino y resultados obtenidos, el avance programático y físico financiero de "EL PROGRAMA", así como los certificados del gasto que sustenten y fundamenten la correcta aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como, en su caso, de los reintegros a la Tesorería de la Federación. Dicha información será remitida por "LA ENTIDAD", a través de la "UNIDAD EJECUTORA", validados por el titular de la misma, o por el servidor público en quien éste delegue dichas funciones, en términos de la normativa aplicable en "LA ENTIDAD", conforme a los formatos y requisitos previstos en los ANEXOS 5, 6 y 7 del presente Convenio Específico, a la que deberá acompañarse copia legible de la documentación justificatoria y comprobatoria correspondiente, así como, un disco compacto y/o unidad USB, que contenga copia digital de dicha documentación. El cómputo del primer trimestre a informar, comenzará a partir de la fecha de realización de la primera ministración de recursos a "LA ENTIDAD".

Adicionalmente, "LA SECRETARÍA", por conducto de la "CONADIC", podrá en cualquier momento realizar acciones para, dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de las obligaciones que asume "LA ENTIDAD", así como verificar la aplicación y destino de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, así como de los rendimientos financieros generados.

- IV. "LA SECRETARÍA" por conducto de la "CONADIC", considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, practicará, cuando lo considere necesario, visitas de verificación, a efecto de observar los avances en el cumplimiento de las acciones de "EL PROGRAMA" relacionadas con el objeto del presente instrumento jurídico, estando obligada "LA ENTIDAD", a la exhibición y entrega de los formatos de certificación del gasto que correspondan, conforme al formato que se contiene en el ANEXO 6, del presente Convenio Específico, así como, en su caso, la demás documentación que justifique la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente instrumento.
- V. "LA SECRETARÍA" por conducto de la "CONADIC", aplicará las medidas que procedan de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables e informará a la Secretaría de la Función Pública, a la Auditoría Superior de la Federación, Secretaría de la Contraloría en "LA ENTIDAD", así como a la Dirección General de Programación y Presupuesto de la "LA SECRETARÍA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los casos en que se presente la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos, de que la entrega de los informes y documentación comprobatoria correspondientes no se efectúe de manera oportuna, en los términos previstos en el presente instrumento jurídico, que dichos recursos permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD", para los fines del presente Convenio Específico, o bien, se hayan aplicado en contravención a sus cláusulas o a las de "EL ACUERDO MARCO", para que en su caso, la "CONADIC" determine suspender o cancelar la transferencia de los recursos presupuestarios federales o bien, se reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos Federales transferidos a "LA ENTIDAD" con motivo del presente Convenio Específico, junto con los rendimientos generados.
- VI. "LA SECRETARÍA", por conducto de la "CONADIC", aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normativa para el control, vigilancia, verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento son transferidos a "LA ENTIDAD", de

conformidad con las disposiciones vigentes en materia del ejercicio del Gasto Público Federal, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación a que hace referencia la Cláusula Décima del presente instrumento jurídico.

CUARTA. OBJETIVOS, INDICADORES Y METAS. - “LAS PARTES” convienen en que los objetivos, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, son los que se establecen en el ANEXO 4 del presente instrumento jurídico.

QUINTA. APLICACIÓN. - Los recursos presupuestarios federales que transfiera “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” y los rendimientos financieros que estos generen, serán destinados, ejercidos y aplicados en forma exclusiva en las acciones en Materia de Prevención, Atención y Tratamiento de las Adicciones que esta última lleve a cabo para apoyar la debida instrumentación de “EL PROGRAMA, conforme a los objetivos, metas e indicadores del mismo.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran con motivo de la celebración de este Convenio Específico no podrán desviarse hacia cuentas en las que “LA ENTIDAD” maneje otro tipo de recursos, ni traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal vigente.

Los recursos federales que se transfieran, se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública.

“LA ENTIDAD” elaborará su distribución presupuestal ANEXO 3 por partida presupuestaria del gasto, lo cual debe estar autorizado por “LA SECRETARÍA”. En caso de requerirse modificaciones a dicha distribución presupuestal se solicitará autorización mediante oficio a “LA SECRETARÍA.”

Los recursos federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como los rendimientos financieros generados, que al 31 de diciembre de 2022 no hayan sido devengados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a “LA SECRETARÍA”, a través de la “CONADIC”, de manera escrita y con la documentación soporte correspondiente.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. - “LAS PARTES” convienen que los gastos administrativos y cualquier otro gasto no comprendido en el presente Convenio Específico, necesario para su cumplimiento, deberán ser realizados por “LA ENTIDAD” con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. DE LA CONTRALORÍA SOCIAL.- Con el propósito de que la ciudadanía, de manera organizada, participe en la verificación del cumplimiento de las metas, así como la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” promoverán su participación, conforme lo dispone la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento, así como los *“Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social de los programas federales de desarrollo social”*, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”. - “LA ENTIDAD”, adicionalmente a las obligaciones establecidas en “EL ACUERDO MARCO” y en otras cláusulas del presente Convenio Específico, estará obligada a:

- I. Aplicar la totalidad de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, en “EL PROGRAMA”, sujetándose para ello a los objetivos, metas e indicadores previstos en el ANEXO 4 del presente instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del ejercicio, uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.
- II. Obtener la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio Específico, la cual deberá estar a nombre de la “UNIDAD EJECUTORA” y cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación. Dicha documentación comprobatoria se deberá cancelar con la leyenda “Operado con recursos federales para el Programa de Acción Específico Prevención y Atención Integral de las Adicciones 2022”.

Para los comprobantes de los gastos realizados en el desempeño de funciones oficiales que se desarrollen en localidades donde no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos para el otorgamiento de viáticos

y pasajes previstos en las partidas del concepto 37000 servicios de Traslado y viáticos, dicha comprobación estará exenta de cumplir con lo señalado en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la federación y debiendo utilizar para su comprobación la partida 37901 "GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN AREAS RURALES" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal; así como los formatos establecidos en los que de manera enunciativa mas no limitativa se deben considerar los siguientes datos:

- Oficio de Comisión, debidamente autorizados por el Titular de la Comisión Estatal contra las adicciones u homologo
- Informe detallado del cumplimiento de la comisión
- Formato único de gastos por comisión
- Desglose de los gastos
- Constancia de permanencia
- Acta circunstanciada

Todos los anteriores documentos y formatos deberán estar, invariablemente autorizados por el Titular de la Comisión Estatal contra las Adicciones de Hidalgo u homólogo.

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados a que se refiere el párrafo anterior, será responsabilidad de la "UNIDAD EJECUTORA".

- III. Mantener bajo su custodia, a través de la "UNIDAD EJECUTORA", por lo menos 5 años posteriores a su expedición, la documentación comprobatoria original de carácter técnico, administrativo y operativo del cumplimiento de los objetivos y metas a que hace referencia el ANEXO 4 del presente instrumento y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.
- IV. Reportar de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normativa vigente, los datos para el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como para el Sistema de Información de los Consejos Estatales contra las Adicciones (SICECA), establecido por la "CONADIC".
- V. Registrar como activos fijos, los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.
- VI. Remitir a "LA SECRETARÍA" dentro de los 90 días posteriores al cierre del ejercicio fiscal, los informes anuales de contraloría social, respecto de la vigilancia en la ejecución de "EL PROGRAMA" y en el ejercicio y la aplicación de los recursos federales asignados al mismo, así como la verificación en el cumplimiento de las metas.
- VII. Contratar y mantener vigentes, con recursos de "LA ENTIDAD", las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles que, en su caso, sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.
- VIII. Mantener actualizada la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.
- IX. Proporcionar formalmente a "LA SECRETARÍA", de manera anual el directorio actualizado de instituciones, establecimientos y personas en la entidad federativa, que prestan servicios de prevención y atención a las adicciones, así como sus medios de contacto como direcciones, teléfonos y correos oficiales.
- X. Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos y metas a los que están destinados los recursos federales transferidos.
- XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico a los órganos de control y de fiscalización de "LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.
- XII. Publicar el presente Convenio Específico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

XIII. Difundir en la página de Internet de la “UNIDAD EJECUTORA”, el presente Convenio Específico, así como “EL PROGRAMA”, sus objetivos y metas incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XIV. Designar por escrito al servidor público que fungirá como enlace para coordinar las acciones correspondientes para la ejecución del objeto del presente Convenio.

NOVENA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”. - “LA SECRETARÍA”, por conducto de la “CONADIC”, adicionalmente a las obligaciones establecidas en “EL ACUERDO MARCO” y en otras cláusulas del presente Convenio Específico estará obligada a:

- I. Ministrar los recursos presupuestarios federales a la Secretaría de Finanzas Públicas de la “LA ENTIDAD”, señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el ANEXO 2 de este Convenio Específico
- II. Verificar que los recursos presupuestarios federales que por virtud de este Convenio Específico se transfieran a “LA ENTIDAD”, hayan sido aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, que no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para “EL PROGRAMA”, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias de fiscalización federales y/o de “LA ENTIDAD”.
- III. Proporcionar la asesoría técnica necesaria a “LA ENTIDAD” a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en los tiempos y para la prestación de los servicios relacionados con las materias de salubridad general.
- IV. Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- V. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VI. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos presupuestarios federales, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas.
- VII. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Función Pública.
- VIII. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente Convenio Específico en el Diario Oficial de la Federación.
- IX. Difundir en su página de Internet el presente convenio, así como “EL PROGRAMA”, sus objetivos y metas incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- X. Designar por escrito al servidor público que fungirá como enlace para coordinar las acciones correspondientes para la ejecución del objeto del presente Convenio.

DÉCIMA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. - La verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales transferidos por “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a “LA SECRETARÍA”, a través de la “CONADIC”.

Cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio Específico, detecten que los recursos federales transferidos han permanecido ociosos o han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el presente instrumento jurídico, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

“LAS PARTES” convienen en conformar una Comisión de Seguimiento, cuyas funciones e integración serán las siguientes:

- I. Dar seguimiento al cumplimiento del presente instrumento jurídico.
- II. Procurar la solución de las controversias que se susciten con motivo del cumplimiento e interpretación del presente instrumento.
- III. Las demás que acuerden "LAS PARTES".

"CONADIC" designa como integrantes de la Comisión de Seguimiento a:

Dr. José Javier Mendoza Velázquez, Director de Coordinación de Estrategias Nueva Vida

Lic. Adolfo Elizalde Lara, Soporte Administrativo

"LA ENTIDAD" designa como integrantes de la Comisión de Seguimiento a:

Dra. Ma. Lourdes Martínez Estrada; Directora de Relaciones Sectoriales en Salud Pública.

L.C. Elia Yañez Morgado; Encargada de la Dirección de Finanzas.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA. - El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre del 2022.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO. - "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

DECIMA QUINTA. "LAS PARTES" acuerdan que para fortalecer el logro de los objetivos y metas de "EL PROGRAMA", podrán celebrar, derivado del presente convenio específico, todos aquellos documentos legales que permitan la investigación científica en materia de adicciones a través de la cual se contemplan acciones integrales para la prevención, atención y control de las adicciones, las medidas acordadas serán formalizadas mediante la suscripción del convenio correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN. - El presente Convenio Específico podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN. - El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las causas que se estipulan en "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar y resolver, de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, así como en sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables, a través de la Comisión de Seguimiento a que hace referencia la Cláusula Décima Primera del mismo, dejando constancia por escrito de ello.

Asimismo, convienen en que de las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando "LAS PARTES" a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado el día 1 de marzo de 2022.- Por la Secretaría: Comisionado Nacional contra las Adicciones, Dr. **Gady Zabicky Sirot**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Hidalgo, Dr. **Alejandro Efraín Benítez Herrera**.- Rúbrica.- Secretaria de Finanzas Públicas, Dra. **Delia Jessica Blancas Hidalgo**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para realizar acciones en materia de prevención, atención y tratamiento de las adicciones, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de México.

CONVENIO ESPECÍFICO CRESCA-CONADIC-MEX- 001/2022

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA" POR CONDUCTO DE DR. GADY ZABICKY SIROT, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CLAMONT, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, Y POR EL MTRO. EN ECONOMIA RODRIGO JARQUE LIRA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con fecha 08 diciembre 2011, "LAS PARTES" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios y/o insumos federales, mediante la suscripción de los instrumentos específicos correspondientes, para coordinar la participación de "LA ENTIDAD" con "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9 y 13, Apartado B de la Ley General de Salud, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO".

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", están facultados para la celebración de los Convenios Específicos que al efecto se suscriban, por parte de "LA ENTIDAD", los titulares de las Secretarías de Finanzas, de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de México, y por parte de "LA SECRETARÍA", el Comisionado Nacional contra las Adicciones.

Conforme al artículo 6, fracción I de la Ley General de Salud, uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, es proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el apartado 2. Política Social, en el rubro de salud, establece que, el gobierno federal realizara las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos el suministro de medicamentos y materiales de curación y los exámenes clínicos. Asimismo, entre otras acciones, emprenderá una campaña informativa nacional sobre las adicciones; Las cuales se determinan en el Programa E-025 "Prevención y Atención contra las adicciones", en adelante "EL PROGRAMA", el cual está a cargo de la Comisión Nacional contra las Adicciones.

Con fecha 05 de julio de 2019, el Gobierno Federal puso en marcha la Estrategia Nacional de Prevención de Adicciones "JUNTOS POR LA PAZ", con la cual se pretende lograr una nueva perspectiva que trate a las personas afectadas por las adicciones como una población digna de derechos de protección, apoyo, inclusión y vinculación, que tiene el derecho y merece ser atendida con la generosidad del Estado Nacional, el cual debe brindarle oportunidades para incorporarse a una vida saludable y productiva en todos los sentidos.

"LAS PARTES" han determinado de común acuerdo, para complementar y reforzar las acciones a la Estrategia Nacional de Prevención de Adicciones "JUNTOS POR LA PAZ", con actividades de prevención y atención integral de las adicciones en "LA ENTIDAD", suscribir el presente instrumento jurídico, precisando los términos para el cumplimiento de las obligaciones y montos de los recursos presupuestarios federales a transferirse a "LA ENTIDAD", todo ello con la finalidad de implementar ejes de acción específicos que permitan alcanzar las metas y objetivos de la Estrategia Nacional.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

- I.1 De conformidad con los artículos 2º fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal Centralizada a la cual conforme a lo dispuesto por los artículos 39 fracción I del citado ordenamiento y 7 de la Ley General de Salud, le corresponde establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general, así como la coordinación del Sistema Nacional de Salud.

- I.2** De conformidad con el artículo 2, literal C, fracción VII Bis del Reglamento de la Secretaría de Salud, cuenta dentro de su estructura orgánica, con la Comisión Nacional contra las Adicciones, en lo sucesivo “CONADIC”, la cual, de acuerdo con la publicación del Decreto en el Diario Oficial de la Federación del 20 de julio de 2016 por el que se modifica la denominación, objeto, organización y funcionamiento del órgano desconcentrado Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, para transformarse en la Comisión Nacional Contra las Adicciones, reviste el carácter de órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud, y, tiene por objeto ejercer atribuciones en materia de prevención y control de las adicciones.

Para ello, la “CONADIC”, como lo establece el artículo 3, fracciones I, IV y VII del citado Decreto, tiene entre otras atribuciones, la de proponer al Secretario de Salud la política y estrategias nacionales, los programas en materia de prevención, tratamiento y control de las adicciones, así como conducir y coordinar su instrumentación; la de evaluar y supervisar el cumplimiento y los resultados de las acciones establecidas en los programas en materia de adicciones y formular las recomendaciones pertinentes para el cumplimiento de los objetivos previstos en dichos programas; y la de promover mecanismos para la coordinación, concertación, cooperación y participación, de los sectores público tanto federal como local, social y privado, así como de organizaciones nacionales e internacionales y en general, de la comunidad, en las acciones de prevención y el control de las adicciones incluyendo aquellas en materia de intercambio técnico y académico y de investigaciones dirigidas a identificar los factores que coadyuvan a la prevalencia de las adicciones, así como para evaluar la eficiencia de las medidas terapéuticas y rehabilitatorias aplicadas a personas con problemas de adicciones; todo ello dentro de lo que establece “EL PROGRAMA”.

- I.3** El Dr. Gady Zabicky Sirot, en su carácter de Comisionado Nacional contra las Adicciones, tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 4 fracción II y 5 del “Decreto por el que se modifica la denominación, objeto, organización y funcionamiento del órgano desconcentrado Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, para transformarse en la Comisión Nacional Contra las Adicciones, reviste el carácter de órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de julio de 2016; en relación con lo que dispone el artículo 38 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y acredita la titularidad que ostenta con la copia de su nombramiento, misma que se adjunta al presente instrumento como parte de su ANEXO 1.
- I.4** Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico, mismos que le fueron asignados a “EL PROGRAMA” en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2022.
- I.5** Para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en Avenida Contreras Número 428, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía la Magdalena Contreras, Código Postal 10200, en la Ciudad de México.
- I.6** Para efectos fiscales su domicilio es Calle Homero número 213, Colonia Chapultepec Morales, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11570, Ciudad de México

II. “LA ENTIDAD” declara que:

- II.1** Forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- II.2.** La Secretaría de Finanzas, es una Dependencia de la Administración Pública Estatal de conformidad con lo establecido en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como por el 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera tributaria de la hacienda pública del Estado y de prestar el apoyo administrativo y tecnológico que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado.
- II.3.** El Secretario de Finanzas, tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 3,19 fracción III, 23 y 24 fracciones XXVII, XXXI, y LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, primer párrafo del artículo 40, 42 y 43 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, 6 y 7 fracciones V, XXXV y XL del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas,

cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento de fecha 16 de septiembre de 2017, expedido por el Lic. Alfredo del Mazo Maza, Gobernador Constitucional del Estado de México, misma que se adjunta al presente instrumento como parte de su ANEXO 1.

- II.4** La Secretaría de Salud, es una Dependencia de la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como por el 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, que le corresponde conducir la política estatal en materia de salud en los términos de la legislación aplicable.
- II.5.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 25 y 26 fracciones I y II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, a la Secretaría de Salud le corresponde ejercer las atribuciones que en materia de salud, le corresponden al Titular del Ejecutivo Estatal, de acuerdo a la Ley General de Salud, el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, sus Reglamentos y demás disposiciones aplicables, de acuerdo con el Sistema Nacional de Salud.
- II.6.** El Secretario de Salud, en representación del Titular del Ejecutivo del Estado de México, tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 3, 19 fracción IV, 25 y 26, fracciones I, II, XXIX y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado México, primer párrafo del artículo 40, 42 Y 43 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, 1.1, fracción 1, 1.5, fracción VI, 1.38, 1.40, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.30, 2.33, 2.34, 2.35, 2.37, 2.38, fracción II y 2.39 del Código Administrativo del Estado de México y 5, 6 fracciones II, VIII y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento de fecha 6 de mayo de 2021, expedido por el Lic. Alfredo del Mazo Maza, Gobernador Constitucional del Estado de México, la cual se adjunta al presente instrumento como parte de su ANEXO 1.
- II.7** El Instituto de Salud del Estado de México, es un Organismo Público Descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, en términos del artículo 2.5 del Código Administrativo del Estado de México, a quien le compete la prestación de servicios de salud en la Entidad, y su titular fue designado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de México, según consta en el nombramiento de fecha 6 de mayo de 2021, por lo que cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio, en términos del artículo 294 Fracciones VIII y X del Reglamento de Salud del Estado de México, así como de las Cláusulas Segunda y Cuarta de “EL ACUERDO MARCO” y demás disposiciones aplicables.
- II.8** Para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en Avenida Independencia Oriente Número 1009, colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, Toluca de Lerdo Estado de México, Código Postal 50070.
- II.9** También se señala como domicilio legal la Avenida Sebastián Lerdo de Tejada Número 300, Colonia Centro, Toluca de Lerdo Estado de México, Código Postal 50000.

Expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de los subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, así como que dichas ministraciones se sujeten a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicha Ley se señalan. “LAS PARTES” celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. - El presente Convenio Específico, tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, a “LA ENTIDAD”, para coordinar su participación con “LA SECRETARÍA”, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, que permitan a “LA ENTIDAD” apoyar la adecuada instrumentación de “EL PROGRAMA”, mediante la realización de acciones en materia de Prevención, Atención y Tratamiento de las Adicciones.

Las acciones que realice “LA ENTIDAD” para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, se realizarán conforme a los lineamientos que se estipulan en sus ANEXOS 2, 3, 4, 5, 6 y 7, en los cuales se precisa la aplicación que se dará a los recursos que se transfieran a “LA ENTIDAD”, las acciones a realizar, así como los indicadores, metas y mecanismos para la evaluación y control del ejercicio de los recursos transferidos, que sobre el particular asumen “LAS PARTES”. ANEXOS que debidamente firmados forman parte del presente Convenio Específico.

Para efecto de lo anterior, "LAS PARTES" convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de "EL ACUERDO MARCO", cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio Específico como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. - Para la realización de las acciones que contempla "EL PROGRAMA", objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, hasta por el monto que a continuación se menciona:

CONCEPTO	MONTO
Prevención, Atención y Tratamiento de Adicciones	\$ 5,579,148.00 (CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARETA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)

La transferencia de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la presente Cláusula, se realizará conforme al calendario que se contiene en el ANEXO 2 del presente Convenio Específico, en el entendido de que, para el caso de una segunda ministración, esta estará condicionada a que "LA ENTIDAD" acredite a la "SECRETARIA" haber ejercido y comprobado los recursos presupuestarios federales de la primera ministración.

Los recursos presupuestarios federales que "LA SECRETARÍA" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, debiéndose considerar la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal.

Los recursos presupuestarios federales a transferirse con motivo del presente Convenio Específico, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando y remitiendo invariablemente la documentación que acredite tal situación a "LA SECRETARÍA" dentro los quince (15) días hábiles posteriores a su apertura.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", ésta se obliga a transferir los recursos a que se refiere esta Cláusula al Instituto de Salud del Estado de México que tendrá el carácter de "UNIDAD EJECUTORA", junto con los rendimientos financieros que se generen, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados a partir de que "LA SECRETARÍA" le radique dichos recursos, de conformidad con presente instrumento jurídico.

La "UNIDAD EJECUTORA" deberá, previamente a la transferencia de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio Específico.

La "UNIDAD EJECUTORA", deberá informar mediante oficio a "LA SECRETARÍA", a través de la "CONADIC", dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que le sean transferidos los recursos presupuestarios federales antes mencionados, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido transferidos, debiendo remitir documento en el que se haga constar el acuse de recibo respectivo, al que deberá anexarse copia del estado de cuenta bancario que así lo acredite.

Los recursos presupuestarios federales ministrados, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la "UNIDAD EJECUTORA", o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este Convenio Específico, serán considerados por "LA SECRETARÍA" como recursos ociosos, debiendo "LA ENTIDAD" proceder a su reintegro junto con sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación), dentro de los quince 15 días naturales siguientes en que lo requiera "LA SECRETARÍA".

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico, no pierden su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

"LAS PARTES" convienen expresamente que los recursos presupuestarios federales otorgados en el presente Convenio Específico, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de ministraciones posteriores en el ejercicio en curso, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal para el pago de cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. - Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos, "LAS PARTES" se obligan a sujetarse a lo siguiente:

- I. "LA SECRETARÍA" verificará, por conducto de la "CONADIC", unidad responsable de "EL PROGRAMA", dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que implemente para tal fin, que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico sean destinados por "LA ENTIDAD", de manera exclusiva a realización de las acciones en Materia de Prevención, Atención y Tratamiento de las Adicciones que esta última lleve a cabo para apoyar la debida instrumentación de "EL PROGRAMA", sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. "LA SECRETARÍA" se abstendrá de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD", para cumplir con el objeto del presente instrumento jurídico, sin interferir de forma alguna en el procedimiento y, en su caso, mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios federales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- III. "LA ENTIDAD", dentro de los primeros quince (15) días hábiles siguientes al término de cada trimestre que se reporte, enviará a la "CONADIC" el informe de actividades por escrito de los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, el reporte sobre la aplicación, destino y resultados obtenidos, el avance programático y físico financiero de "EL PROGRAMA", así como los certificados del gasto que sustenten y fundamenten la correcta aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como, en su caso, de los reintegros a la Tesorería de la Federación. Dicha información será remitida por "LA ENTIDAD", a través de la "UNIDAD EJECUTORA", validados por el titular de la misma, o por el servidor público en quien éste delegue dichas funciones, en términos de la normativa aplicable en "LA ENTIDAD", conforme a los formatos y requisitos previstos en los ANEXOS 5, 6 y 7 del presente Convenio Específico, a la que deberá acompañarse copia legible de la documentación justificatoria y comprobatoria correspondiente, así como, un disco compacto y/o unidad USB, que contenga copia digital de dicha documentación. El cómputo del primer trimestre a informar, comenzará a partir de la fecha de realización de la primera ministración de recursos a "LA ENTIDAD".

Adicionalmente, "LA SECRETARÍA", por conducto de la "CONADIC", podrá en cualquier momento realizar acciones para, dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de las obligaciones que asume "LA ENTIDAD", así como verificar la aplicación y destino de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, así como de los rendimientos financieros generados.

- IV. "LA SECRETARÍA" por conducto de la "CONADIC", considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, practicará, cuando lo considere necesario, visitas de verificación, a efecto de observar los avances en el cumplimiento de las acciones de "EL PROGRAMA" relacionadas con el objeto del presente instrumento jurídico, estando obligada "LA ENTIDAD", a la exhibición y entrega de los formatos de certificación del gasto que correspondan, conforme al formato que se contiene en el ANEXO 6, del presente Convenio Específico, así como, en su caso, la demás documentación que justifique la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente instrumento.
- V. "LA SECRETARÍA" por conducto de la "CONADIC", aplicará las medidas que procedan de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables e informará a la Secretaría de la Función Pública, a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Contraloría Estatal en "LA ENTIDAD", así como a la Dirección General de Programación y Presupuesto de la "LA SECRETARÍA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los casos en que se presente la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos, de que la entrega de los informes y documentación comprobatoria correspondientes no se efectúe de manera oportuna, en los términos previstos en el presente instrumento jurídico, que dichos recursos permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD", para los fines del presente Convenio Específico, o bien, se hayan aplicado en contravención a sus Cláusulas o a las de "EL ACUERDO MARCO", para que en su caso, la "CONADIC" determine suspender o cancelar la transferencia de los recursos presupuestarios federales o bien, se reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos Federales transferidos a "LA ENTIDAD" con motivo del presente Convenio Específico, junto con los rendimientos generados.

VI. “LA SECRETARÍA”, por conducto de la “CONADIC”, aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normativa para el control, vigilancia, verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento son transferidos a “LA ENTIDAD”, de conformidad con las disposiciones vigentes en materia del ejercicio del Gasto Público Federal, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación a que hace referencia la Cláusula Décima del presente instrumento jurídico.

CUARTA. OBJETIVOS, INDICADORES Y METAS. - “LAS PARTES” convienen en que los objetivos, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, son los que se establecen en el ANEXO 4 del presente instrumento jurídico.

QUINTA. APLICACIÓN. - Los recursos presupuestarios federales que transfiera “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” y los rendimientos financieros que estos generen, serán destinados, ejercidos y aplicados en forma exclusiva en las acciones en Materia de Prevención, Atención y Tratamiento de las Adicciones que esta última lleve a cabo para apoyar la debida instrumentación de “EL PROGRAMA, conforme a los objetivos, metas e indicadores del mismo.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran con motivo de la celebración de este Convenio Específico no podrán desviarse hacia cuentas en las que “LA ENTIDAD” maneje otro tipo de recursos, ni traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal vigente.

Los recursos federales que se transfieran, se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública.

“LA ENTIDAD” elaborará su distribución presupuestal ANEXO 3 por partida presupuestaria del gasto, lo cual debe estar autorizado por “LA SECRETARÍA”. En caso de requerirse modificaciones a dicha distribución presupuestal se solicitará autorización mediante oficio a “LA SECRETARÍA.”

Los recursos federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como los rendimientos financieros generados, que al 31 de diciembre de 2022 no hayan sido devengados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a “LA SECRETARÍA”, a través de la “CONADIC”, de manera escrita y con la documentación soporte correspondiente.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. - “LAS PARTES” convienen que los gastos administrativos y cualquier otro gasto no comprendido en el presente Convenio Específico, necesario para su cumplimiento, deberán ser realizados por “LA ENTIDAD” con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. DE LA CONTRALORÍA SOCIAL.- Con el propósito de que la ciudadanía, de manera organizada, participe en la verificación del cumplimiento de las metas, así como la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” promoverán su participación, conforme lo dispone la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento, así como los “*Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social de los programas federales de desarrollo social*”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”. - “LA ENTIDAD”, adicionalmente a las obligaciones establecidas en “EL ACUERDO MARCO” y en otras Cláusulas del presente Convenio Específico, estará obligada a:

- I. Aplicar la totalidad de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, en “EL PROGRAMA”, sujetándose para ello a los objetivos, metas e indicadores previstos en el ANEXO 4 del presente instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del ejercicio, uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.
- II. Obtener la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio Específico, la cual deberá estar a nombre de la “UNIDAD EJECUTORA” y cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación. Dicha documentación comprobatoria se deberá cancelar con la leyenda “Operado con recursos federales para el Programa de Acción Específico Prevención y Atención Integral de las Adicciones 2022”.

Para los comprobantes de los gastos realizados en el desempeño de funciones oficiales que se desarrollen en localidades donde no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos para el otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 37000 servicios de Traslado y viáticos, dicha comprobación estará exenta de cumplir con lo señalado en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y debiendo utilizar para su comprobación la partida 37901 "GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN AREAS RURALES" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal; así como los formatos establecidos en los que de manera enunciativa mas no limitativa se deben considerar los siguientes datos:

- Oficio de Comisión, debidamente autorizados por el Titular del Instituto Mexiquense contra las Adicciones u homologo.
- Informe detallado del cumplimiento de la Comisión.
- Formato único de gastos por Comisión.
- Desglose de los gastos.
- Constancia de permanencia.
- Acta circunstanciada.

Todos los anteriores documentos y formatos deberán estar, invariablemente autorizados por el Titular del Instituto Mexiquense contra las Adicciones del Estado de México u homologo.

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados a que se refiere el párrafo anterior, será responsabilidad de la "UNIDAD EJECUTORA".

- III. Mantener bajo su custodia, a través de la "UNIDAD EJECUTORA", por lo menos 5 años posteriores a su expedición, la documentación comprobatoria original de carácter técnico, administrativo y operativo del cumplimiento de los objetivos y metas a que hace referencia el ANEXO 4 del presente instrumento y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.
- IV. Reportar de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normativa vigente, los datos para el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como para el Sistema de Información de los Consejos Estatales contra las Adicciones (SICECA), establecido por la "CONADIC".
- V. Registrar como activos fijos, los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.
- VI. Remitir a "LA SECRETARÍA" dentro de los 90 días posteriores al cierre del ejercicio fiscal, los informes anuales de Contraloría Social, respecto de la vigilancia en la ejecución de "EL PROGRAMA" y en el ejercicio y la aplicación de los recursos federales asignados al mismo, así como la verificación en el cumplimiento de las metas.
- VII. Contratar y mantener vigentes, con recursos de "LA ENTIDAD", las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles que, en su caso, sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.
- VIII. Mantener actualizada la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.
- IX. Proporcionar formalmente a "LA SECRETARÍA", de manera anual el directorio actualizado de instituciones, establecimientos y personas en la entidad federativa, que prestan servicios de Prevención, Atención y Tratamiento de las Adicciones, así como sus medios de contacto como direcciones, teléfonos y correos oficiales.
- X. Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos y metas a los que están destinados los recursos federales transferidos.

- XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico a los órganos de control y de fiscalización de "LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.
- XII. Publicar el presente Convenio Específico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".
- XIII. Difundir en la página de Internet de la "UNIDAD EJECUTORA", el presente Convenio Específico, así como "EL PROGRAMA", sus objetivos y metas incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- XIV. Designar por escrito al servidor público que fungirá como enlace para coordinar las acciones correspondientes para la ejecución del objeto del presente Convenio Específico.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA". - "LA SECRETARÍA", por conducto de la "CONADIC", adicionalmente a las obligaciones establecidas en "EL ACUERDO MARCO" y en otras Cláusulas del presente Convenio Específico estará obligada a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el ANEXO 2 de este Convenio Específico.
- II. Verificar que los recursos presupuestarios federales que por virtud de este Convenio Específico se transfieran a "LA ENTIDAD", hayan sido aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, que no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para "EL PROGRAMA", sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias de fiscalización federales y/o de "LA ENTIDAD".
- III. Proporcionar la asesoría técnica necesaria a "LA ENTIDAD" a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en los tiempos y para la prestación de los servicios relacionados con las materias de salubridad general.
- IV. Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- V. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VI. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos presupuestarios federales, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas.
- VII. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Función Pública.
- VIII. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente Convenio Específico en el Diario Oficial de la Federación.
- IX. Difundir en su página de Internet el presente convenio, así como "EL PROGRAMA", sus objetivos y metas incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- X. Designar por escrito al servidor público que fungirá como enlace para coordinar las acciones correspondientes para la ejecución del objeto del presente Convenio Específico.

DÉCIMA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. - La verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales transferidos por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LA SECRETARÍA", a través de la "CONADIC".

Cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio Específico, detecten que los recursos federales transferidos han permanecido ociosos o han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el presente instrumento jurídico, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

"LAS PARTES" convienen en conformar una Comisión de Seguimiento, cuyas funciones e integración serán las siguientes:

- I. Dar seguimiento al cumplimiento del presente instrumento jurídico.
- II. Procurar la solución de las controversias que se susciten con motivo del cumplimiento e interpretación del presente instrumento.
- III. Las demás que acuerden “LAS PARTES”.

“CONADIC” designa como integrantes de la Comisión de Seguimiento a:

Dr. José Javier Mendoza Velásquez, Director de Coordinación Estrategia Nueva Vida.

Lic. Adolfo Elizalde Lara, Soporte Administrativo

“LA ENTIDAD” designa como integrantes de la Comisión de Seguimiento a:

Maestro en Derecho César Alberto Quintero Romo, Coordinador de Administración y Finanzas del Instituto de Salud del Estado de México.

Maestro Alberto Alonso Gutiérrez Novelo, Director del Instituto Mexiquense contra las Adicciones.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. - Queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA. - El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre del 2022.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO. - “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

DÉCIMA QUINTA. “LAS PARTES” acuerdan que para fortalecer el logro de los objetivos y metas de “EL PROGRAMA”, podrán celebrar, derivado del presente Convenio Específico, todos aquellos documentos legales que permitan la investigación científica en materia de adicciones a través de la cual se contemplan acciones integrales para la prevención, atención y control de las adicciones, las medidas acordadas serán formalizadas mediante la suscripción del Convenio correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN. - El presente Convenio Específico podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN. - El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las causas que se estipulan en “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar y resolver, de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, así como en sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables, a través de la Comisión de Seguimiento a que hace referencia la Cláusula Décima Primera del mismo, dejando constancia por escrito de ello.

Asimismo, convienen en que de las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando “LAS PARTES” a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado el día 1 de marzo de 2022.- Por la Secretaría: Comisionado Nacional contra las Adicciones, Dr. **Gady Zabicky Sirot**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de México, Mtro. **Francisco Javier Fernández Clamont**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, Mtro. en E. **Rodrigo Jarque Lira**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

CONVENIO de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la Tercera Etapa de Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- STPS.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA LA "TERCERA ETAPA DE IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA AL SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL" QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE PARA LA REFORMA AL SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL, ESTEBAN MARTÍNEZ MEJÍA, Y POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, C. MTRO. LUDWIG MARCIAL REYNOSO NÚÑEZ; EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO DE LA ENTIDAD E INSTANCIA ESTATAL RESPONSABLE DEL PROYECTO, C. LIC. LUIS ARMANDO BAÑOS RENDÓN; EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, C. C.P. RAYMUNDO SEGURA ESTRADA, Y EL C. MTRO. RAYMUNDO CASARRUBIAS VÁZQUEZ, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO; A QUIENES CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DESIGNARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 24 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "*Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral*", a partir del cual, se reformó, entre otros, el artículo 123, apartado A, fracción XX, párrafos primero y segundo, para establecer que la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los Tribunales Laborales del Poder Judicial de la Federación o de las Entidades Federativas; asimismo, establece que antes de acudir a los Tribunales Laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente, para lo cual, en el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las Entidades Federativas.

Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.

II. Con fecha 1° de mayo de 2019, se publicó en el DOF "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva*", con el cual se establecen las reglas relativas al procedimiento de conciliación prejudicial obligatoria para la resolución de problemas de orden laboral.

III. El artículo Quinto Transitorio del Decreto referido en el párrafo anterior, dispone el plazo de inicio de funciones de la Autoridad Conciliatoria Local y Tribunales Laborales del Poder Judicial de las Entidades Federativas iniciará dentro del plazo máximo de tres años a partir de la entrada en vigor del decreto mencionado, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales. Asimismo, se precisa que la operación de los centros de conciliación locales en cada Entidad Federativa comenzará en la misma fecha en que lo hagan los Tribunales Laborales Locales.

Por otra parte, el artículo Décimo Segundo Transitorio del Decreto mencionado, dispone que el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, deberán destinar los recursos necesarios para la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Laboral.

IV. Que el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto referido en el Antecedente II, crea el Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral (CCIRSJL) como instancia nacional de consulta, planeación y coordinación, que tendrá por objeto establecer la política y la coordinación de las acciones necesarias para implementar a nivel federal y local el Sistema de Justicia Laboral, con pleno respeto a las atribuciones de los Poderes Federales y Locales.

Entre sus atribuciones, el Consejo de Coordinación coadyuvará con las Legislaturas de las Entidades Federativas, en el seguimiento y evaluación de los recursos presupuestales ejercidos en la implementación y operación del Sistema de Justicia Laboral.

V. El 5 de julio de 2019, en la celebración de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, asentada en el Acta CCIRSJL/02/2019, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en su calidad de Presidenta del Consejo, informó sobre la propuesta de la Estrategia para el inicio de operación de Tribunales Laborales Federales y Locales, y de Centros de Conciliación en diez Entidades Federativas, donde señaló que, con el propósito de implementar la reforma del Sistema de Justicia Laboral de forma escalonada y sincronizada, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, conjuntamente con el Poder Judicial de la Federación, realizaron un análisis a partir de la información proporcionada por la Junta Federal y las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje respecto de su promedio histórico de demandas laborales recibidas en los últimos tres años, con la idea de iniciar la instrumentación del nuevo modelo laboral de manera simultánea en el ámbito local y federal, en aquellas Entidades Federativas con menor ingreso de demandas.

En este orden de ideas, detalló que la implementación se realizaría en tres etapas, iniciando la primera de ellas el 18 de noviembre de 2020 en 8 Entidades Federativas.

VI. El 29 de noviembre de 2021, se publicó en el DOF el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022; en el cual se asignaron a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social los recursos suficientes para atender su estructura programática, dentro la cual se encuentra el *“Programa Presupuestario U 100 Subsidios a las Entidades Federativas para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral”*, en el cual se consideran recursos para coadyuvar con las Entidades federativas que forman parte de la tercera etapa de implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.

VII. Derivado de la fracción anterior, el 17 de diciembre de 2021 se publicaron en el DOF los *Lineamientos por los que se establecen las bases y requisitos que deberán cumplir las Entidades Federativas para acceder al subsidio destinado a la tercera etapa de la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral (Lineamientos)*.

VIII. Que, el otorgamiento, transferencia y seguimiento de los recursos se realizará con base en los Lineamientos, y en términos de lo que dispone el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), particularmente, para sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: a) Identificar con precisión la población objetivo; b) Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; c) Prever la temporalidad en su otorgamiento y d) Reportar su ejercicio.

IX. Que de conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las Entidades Federativas se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno, pero deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.

X. Que, del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los Lineamientos, el Comité de Evaluación determinó aprobar los Proyectos presentados por el Estado de Guerrero, por lo que autorizó la cantidad de \$14,299,999.69 (catorce millones doscientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 69/100 m.n.), para la instalación de los Tribunales Laborales Locales.

XI. Dicha situación se notificó a la Entidad Federativa mediante resolución del Comité de Evaluación el ocho de julio de 2022, por lo que, en cumplimiento con lo establecido en el numeral Décimo noveno, Vigésimo tercero y Vigésimo cuarto de los Lineamientos, se celebra el presente instrumento para la transferencia de los recursos referidos en la fracción anterior.

DECLARACIONES**I. "LA SECRETARÍA" declara que:**

I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo previsto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2° fracción I, 26, párrafo diecisiete y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 40, fracción I de la Ley antes mencionada, tiene entre sus atribuciones, la de vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el artículo 123 y demás de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal del Trabajo y en sus Reglamentos.

I.3. Esteban Martínez Mejía, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral (UERSJL), está plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 y 3, fracciones I, III, VII, VIII y XIV; del Acuerdo por el que se crea la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2020.

I.4. Marco Antonio Hernández Martínez, en su carácter de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de "LA SECRETARÍA", está plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7, fracciones XIV y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

I.5. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación, cuenta con los recursos económicos suficientes para la implementación de la tercera etapa de la Reforma en Materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicada en el DOF el 1° de mayo de 2019, para crear los Centros de Conciliación Locales y Tribunales Laborales Locales.

I.6. Para efectos derivados del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Calle La Morena, número 804, Piso 5, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020, en la Ciudad de México.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 41 primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1, 4, 5 y 26 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, es un Estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación.

II.2. Asiste en la suscripción del presente Convenio de Coordinación el Titular de la Secretaría General de Gobierno, el C. Mtro. Ludwig Marcial Reynoso Núñez, con fundamento en los artículos 87, 88 y 90 numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 18, Apartado "A", fracción I y numeral 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero y el artículo 12, fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

II.3. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 87, 88 y 90 numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero ; 3, 7, 11, 18 apartado "A", fracción III y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08; y 8 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, el C.P. Raymundo Segura Estrada, Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio.

II.4. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 87, 88 y 90 numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 18 Apartado "A", fracción XVIII, y 37, fracción XV y XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, el C. Lic. Luis Armando Baños Rendón, en su carácter de Secretario de Trabajo y Previsión Social del Estado de Guerrero, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio y fungirá como Instancia Estatal Responsable del gobierno local, encargado de la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Laboral.

II.5. Cuenta con la capacidad económica presupuestal para que, de ser el caso, aporte recursos que serán destinados a la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, para la creación de los Centros de Conciliación locales y los Tribunales Laborales de esa Entidad Federativa, materia del presente Convenio, en los términos y hasta donde las disposiciones administrativas y presupuestales lo permitan.

II.6. Para los efectos del presente instrumento, el "GOBIERNO DEL ESTADO" señala como domicilio legal el ubicado en Boulevard René Juárez Cisneros No.62, Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo, Guerrero.

II.7. El C. Mtro. Raymundo Casarrubias Vázquez, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico en términos de lo dispuesto en el artículo 17, fracciones I y XII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio.

III.2. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.

III.3. Están convencidas de la importancia de instrumentar, con prioridad, los mecanismos necesarios para la creación de los nuevos Centros de Conciliación y Tribunales Laborales de la Entidad Federativa, a fin de otorgar el servicio público de conciliación laboral y la sustanciación del mismo en la instancia judicial, tal y como lo refiere el artículo 123, apartado A, fracción XX de la Constitución Federal.

III.4. Consideran como acciones prioritarias para la implementación de la Reforma Laboral dar seguimiento a los acuerdos que tome el CCIRSJL. Así como, atender los criterios que emita el Comité de Evaluación y transparentar, todos los recursos devengados que se requieran para la adecuación o adaptación de inmuebles destinados a los nuevos Centros de Conciliación y Tribunales Laborales Locales.

III.5. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los Lineamientos y las leyes aplicables en la materia.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto el otorgamiento de los recursos autorizados al Estado de Guerrero para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, a través de la creación de los Centros de Conciliación Locales, especializados e imparciales; con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión; así como, para la creación de Tribunales Laborales a cargo del Poder Judicial de la Entidad Federativa para la resolución de los conflictos entre trabajadores y patrones.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula anterior, "LA SECRETARÍA" asignará la cantidad de \$14,299,999.69 (catorce millones doscientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 69/100 m.n.) correspondiente al recurso autorizado por el Comité de Evaluación, destinados para la creación de los Tribunales Laborales Locales.

La ejecución del Proyecto y el ejercicio de los recursos serán responsabilidad de la Secretaría del Trabajo y del Poder Judicial del Estado, según corresponda.

Los recursos federales se radicarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de su Secretaría de Finanzas o su homóloga, en la cuenta bancaria específica que aperturó previamente en cumplimiento a lo que establece el numeral Vigésimo segundo, inciso a, de los Lineamientos, y con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

Número de Plaza:	085, Chilpancingo
Entidad bancaria:	Afirme
Cuenta bancaria número:	185124215
CLABE:	062260001851242153
RFC:	SFA830301521

Domicilio fiscal:	Boulevard René Juárez Cisneros No.62, Ciudad de los Servicios, C.P. 39074.
	Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
Nombre del Proyecto:	<i>"Proyecto para la creación de los Tribunales Laborales para el Estado de Guerrero 2022".</i>

Asimismo, conforme a lo que dispone el numeral Tercero de los Lineamientos, el Poder Judicial de la Entidad Federativa será beneficiario de los recursos otorgados cuando se haya presentado un Proyecto para la creación de Tribunales Laborales. Por lo anterior, la Secretaría de Fianzas del Estado o su homóloga se compromete a transferir al Poder Judicial del estado la cantidad requerida, en la cuenta que abrió conforme a lo que establece el numeral Vigésimo segundo, inciso b, y que se identifica con los siguientes datos:

Número de Plaza:	12001, CHILPANCINGO
Entidad bancaria:	SANTANDER
Cuenta bancaria número:	65509332883
CLABE:	014260655093328831
RFC:	PJE861031ML1
Domicilio fiscal:	BOULEVARD RENE JUÁREZ CISNEROS, ESQUINA KENA MORENO S/N, CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, C.P. 39070.
Nombre del Proyecto:	<i>"Proyecto para la creación de Tribunales Laborales Locales en el Estado de Guerrero".</i>

Es un requisito indispensable que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" remita, a través de su Secretaría de Finanzas o su homóloga, a "LA SECRETARÍA" la solicitud de transferencia de recursos con los requisitos señalados en el numeral Vigésimo quinto, de los Lineamientos.

Posteriormente, dentro de los diez días naturales siguientes a la transferencia de los recursos "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá emitir el recibo electrónico correspondiente por el monto depositado, mismo que deberá estar validado por el Secretario de Finanzas o su homólogo, cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y enviarlo a "LA SECRETARÍA" vía correo electrónico a la dirección reforma.laboral@stps.gob.mx, así como adjuntarlo en la Plataforma.

Para "LA SECRETARÍA", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XIV, XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que deben rendirse por conducto de "LA SECRETARÍA".

Los recursos asignados a la Entidad Federativa se encuentran sujetos a la disponibilidad de estos en términos del Presupuesto de Egresos de la Federación 2022, por lo que "LA SECRETARÍA" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a "LA SECRETARÍA". La UERSJL, comunicará oportunamente a la Entidad Federativa cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

"LA SECRETARÍA" será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleven a cabo las Entidades Federativas para la ejecución de los Planes calendarizados aprobados, por lo que estas se comprometen a deslindar a "LA SECRETARÍA" de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

Además, de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado.

TERCERA. COMPROMISO DE "LAS PARTES". Además de lo previsto en los Lineamientos, para la realización del objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- a. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación, asistencia técnica y, en su caso, los recursos aportados por el Gobierno Estatal.
- b. Apegarse a lo establecido en la LFPRH, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.
- c. Atender todos los acuerdos del CCIRSJL y los que deriven de las Reuniones de coordinación para la tercera etapa de la implementación de la reforma al Sistema de Justicia Laboral.

CUARTA. COMPROMISOS DE "LA SECRETARÍA". "LA SECRETARÍA", a través de la UERSJL, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio, para la ejecución de los Proyectos a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, conforme a lo aprobado por el Comité de Evaluación, hasta dentro de los treinta días naturales siguientes al envío de la solicitud de transferencia de recursos, conforme a lo dispuesto en el numeral Vigésimo séptimo de los Lineamientos.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.
- d. Publicar en el DOF el presente Convenio, una vez firmado por "LAS PARTES", para los efectos legales conducentes.

QUINTA. COMPROMISOS DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO". "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

- a. Destinar por conducto de la Secretaría del Trabajo o su homóloga del estado (a la cual designa como Instancia Estatal Responsable encargada de la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Laboral) y del Poder Judicial del estado, los recursos asignados vía subsidio exclusivamente para los fines previstos en las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA.
- b. Ejercer el recurso federal de conformidad con lo establecido en los Proyectos presentados, a más tardar el 30 de noviembre de 2022.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a los objetivos y metas definidas en los Proyectos presentados y en el Plan calendarizado, una vez que se firme el presente Convenio.
- d. Realizar por conducto de la Instancia Estatal Responsable, el Poder Judicial del estado o los enlaces designados, las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos y la normatividad aplicable en la materia.
- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas de los Proyectos previstos en este instrumento.
- f. Garantizar que los Proyectos que serán financiados con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación, cuenten con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como de la autenticidad de la misma.

- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos federales que le sean entregados por concepto de subsidios.
- h. Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de éstos.
- i. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación de los Proyectos financiados con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- j. Reportar trimestralmente por rubro, conforme al Plan calendarizado lo siguiente:
 - 1. La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del subsidio;
 - 2. La disponibilidad financiera con la que cuente y el recurso del subsidio autorizado, comprometido, devengado, ejercido pagado y disponible el cual deberá ser validado por la Secretaría de Finanzas de la Entidad Federativa o su equivalente, y soportado con la documentación inherente al Proyecto que corresponda (instalación de Centros de Conciliación o Tribunales Laborales locales).
 - 3. Los instrumentos contractuales correspondientes a los procesos de adjudicación realizados en el periodo reportado.
 - 4. Los comprobantes fiscales en términos de las leyes aplicables y la verificación de estos en la página de Sistema de Administración Tributaria (SAT).
 - 5. Los estados de cuenta bancarios del periodo reportado.
 - 6. El grado de avance de los Proyectos medidos con base en las metas e indicadores que se muestren en el formato de la Plataforma que "LA SECRETARÍA" habilite para tal fin.Los reportes también deberán hacer mención del avance del Proyecto con su debido soporte documental.
- k. Proporcionar a "LA SECRETARÍA" toda la información y documentación requerida para la comprobación de la correcta aplicación del subsidio, así como de las acciones implementadas para la ejecución de los Proyectos, la cual deberán remitir en formato electrónico y físico, según corresponda conforme a lo señalado en los Lineamientos.
- l. En términos de los Lineamientos, presentar a "LA SECRETARÍA", a más tardar el 15 de diciembre de 2022, el Acta de cierre del Proyecto, firmada por las autoridades responsables, la cual deberá cumplir con los requisitos que se establecen en el numeral Trigésimo octavo, inciso p, de los Lineamientos.
- m. Informar a "LA SECRETARÍA" el cambio de los servidores públicos con injerencia directa en la aplicación de los Lineamientos, que se realice en la Entidad Federativa hasta el 15 de diciembre de 2022, para lo cual deberá remitir físicamente a "LA SECRETARÍA", en un plazo no mayor a quince días hábiles antes del cambio, un pre cierre en el que se refleje el estado que guarda la aplicación de los recursos de los Lineamientos, así como el avance en el cumplimiento de metas convenidas en su Proyecto.
- n. Notificar a "LA SECRETARÍA" sobre cualquier cambio de la persona designada como Enlace, así como del personal responsable del seguimiento del Subsidio, en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir del cambio correspondiente, proporcionando los datos de contacto de quien asumirá dichas funciones.
- o. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones de la LFPRH, el RLFPRH, el Presupuesto de Egresos de la Federación 2022, y demás legislación aplicable a la materia.

SEXTA. ENLACES. Las o los servidores públicos que fungirán como enlaces entre "LAS PARTES" serán, por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" el designado por el Secretario de Trabajo o su homólogo y el designado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y por "LA SECRETARÍA" la persona designada por la UERSJL.

A través de las personas enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación, quienes serán responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a los funcionarios o personal del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas.

SÉPTIMA. REPORTES TRIMESTRALES. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de los enlaces asignados informará a "LA SECRETARÍA", a través de la Plataforma y con su debido soporte documental, los reportes trimestrales por rubro del avance conforme al Plan calendarizado presentado por cada uno de los Proyectos. Los reportes deberán presentarse dentro de los 10 días naturales siguientes a la conclusión de cada trimestre, a partir de la fecha del depósito del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio.

Para lo anterior deberá atender lo dispuesto en el numeral Trigésimo octavo, inciso f, de los Lineamientos.

En caso de no recibir los reportes de acuerdo con su plan calendarizado "LA SECRETARÍA", a través de la UERSJL, solicitará a la Entidad Federativa, que cumpla con esta obligación en un plazo no mayor a 3 días hábiles.

OCTAVA. APLICACIONES DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento y sus Proyectos, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente. Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta productiva a la cual se transferirá el subsidio en el ejercicio fiscal 2022, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación en términos de lo dispuesto en el capítulo X de los Lineamientos.

NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, estará a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Instancia Estatal Responsable.

En el caso de "LA SECRETARÍA", la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo es la que señalan los numerales Quinto, Décimo cuarto, Décimo sexto, Vigésimo quinto, Trigésimo octavo, incisos f y p, de los Lineamientos.

DÉCIMA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no erogue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 30 de noviembre de 2022, deberá de notificarlo por escrito a la UERSJL de "LA SECRETARÍA" a más tardar el 01 de diciembre de 2022, especificando el monto a reintegrar y estableciendo de forma diferenciada la cantidad correspondiente a los recursos del subsidio disponibles. Por lo que respecta a los rendimientos financieros deberán de informarlos antes del 15 de diciembre de 2022, con la finalidad de realizar las gestiones necesarias para la obtención de las líneas de captura para realizar el reintegro correspondiente.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá solicitar por escrito signado por el Titular de la Instancia Estatal Responsable a la UERSJL de "LA SECRETARÍA", la emisión de dos líneas de captura, una para el reintegro de los recursos y otra para el reintegro de los rendimientos financieros generados. Una vez que las líneas sean expedidas, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá comprobar el reintegro correspondiente a más tardar el día 31 de diciembre de 2022, a través de los medios señalados en los Lineamientos.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" estará obligado a reintegrar a la Tesorería de la Federación aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

El reintegro de los recursos a la Tesorería de la Federación se regirá conforme a lo dispuesto en el capítulo X de los Lineamientos, la LFPRH, el RLFPRH y las demás disposiciones aplicables en la materia.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario. Por lo anterior, "LAS PARTES" se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Cuando "LA SECRETARÍA" detecte incumplimiento en el desarrollo de los Proyectos presentados o inconsistencias en el ejercicio de los recursos, procederá conforme al numeral Trigésimo sexto de los Lineamientos, y en su caso se dará por terminado el presente Convenio conforme a lo señalado en el capítulo IX de los Lineamientos.

Bajo el supuesto anterior, "LA SECRETARÍA" ordenará a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, conforme a lo dispuesto en el capítulo X de los Lineamientos, la LFPRH, el RLFPRH y las demás disposiciones aplicables en la materia, lo anterior sin perjuicio de que la UERSJL de "LA SECRETARÍA" haga del conocimiento del incumplimiento o inconsistencias en el ejercicio de los recursos a los órganos fiscalizadores para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA TERCERA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a "LA SECRETARÍA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de Contraloría o equivalente de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del Proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES O ADICIONES. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá solicitar a la UERSJL de "LA SECRETARÍA", se someta a consideración del Comité de Evaluación, la modificación del presente instrumento conforme a lo dispuesto en el numeral Vigésimo sexto de los Lineamientos.

Las modificaciones a los Convenios de Coordinación que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" pretenda realizar solo podrán llevarse a cabo bajo los siguientes supuestos:

- a) La adición o eliminación de algún rubro en los Proyectos; y
- b) La modificación de los montos destinados a cada rubro de los diferentes Proyectos.

Asimismo, deberán contemplar los objetivos establecidos en la Solicitud de acceso al subsidio.

Los Convenios Modificatorios deberán presentarse al Comité para su evaluación y, de ser el caso, para la aprobación de los cambios a los Proyectos. El Convenio modificadorio se publicará en el DOF en los términos del Lineamiento Vigésimo cuarto de los Lineamientos.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado anticipadamente, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a) Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b) En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado "LA SECRETARÍA" a través de la UERSJL en los reportes trimestrales que presente "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que: a) Se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; b) Se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y c) Se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA. El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su firma y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2022. Lo anterior, no exime a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, debido a lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto, a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, y en el caso que "LAS PARTES" llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (I) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio; (II) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (III) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus Reglamentos y las demás disposiciones aplicables; (IV) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (V) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio; y (VI) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, debe abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismo.

VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. A su vez "LA SECRETARÍA" podrá notificar a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por correo electrónico de la dirección reforma.laboral@stps.gob.mx y por medio de la Plataforma habilitada. Cualquier cambio de domicilio que "LAS PARTES" efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra Parte, por lo menos con 10 días de anticipación.

Leído y ratificado el presente instrumento jurídico y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben en 6 ejemplares en la Ciudad de México, a los 19 días del mes de julio de dos mil veintidós.- Poder Ejecutivo, STPS: Titular de la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, **Esteban Martínez Mejía**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, **Marco Antonio Hernández Martínez**.- Rúbrica.- Gobierno del Estado: Titular de la Secretaría General de Gobierno, Mtro. **Ludwig Marcial Reynoso Núñez**.- Rúbrica.- Titular de la Secretaría del Trabajo e Instancia Estatal Responsable del Proyecto, Lic. **Luis Armando Baños Rendón**.- Rúbrica.- Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, C.P. **Raymundo Segura Estrada**.- Rúbrica.- Representante del Poder Judicial del Estado: Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Mtro. **Raymundo Casarrubias Vázquez**.- Rúbrica.

INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

CONVENIO de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el mantenimiento de las unidades médicas del primer nivel de atención, con cargo a los recursos del Programa Presupuestario E023 Atención a la Salud, para el ejercicio fiscal 2022, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Campeche.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto de Salud para el Bienestar.

CONVENIO: PM-E023-2022- CAMPECHE

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES MÉDICAS DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2022, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD", EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "INSABI", REPRESENTADO POR EL MTR. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL ARQ. CARLOS SÁNCHEZ MENESES, TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y REHABILITACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C. JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA DRA. LILIANA DE LOS ÁNGELES MONTEJO LEÓN, SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
2. En términos de lo señalado en las fracciones I y II del artículo 2o de la Ley General de Salud, ordenamiento reglamentario del referido derecho humano, forman parte de las finalidades del derecho a la protección de la salud, el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana.
3. Conforme a lo señalado en el apartado II. Política Social del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, al abordarse el tema de salud para toda la población, el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos el suministro de medicamentos y materiales de curación y los exámenes clínicos, haciéndose énfasis en que la atención se brindará de conformidad con los principios de participación social, competencia técnica, calidad médica, pertinencia cultural, trato no discriminatorio, digno y humano, para lo cual se impulsaría la creación del "INSABI".
4. El Programa Sectorial de Salud 2020-2024, publicado el 17 de agosto de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, que parte de la necesidad de disponer de un sistema único, público, gratuito y equitativo de salud que garantice el acceso efectivo de toda la población a servicios de salud de calidad; establece entre sus objetivos prioritarios, garantizar los servicios públicos de salud a toda la población que no cuente con seguridad social y, el acceso gratuito a la atención médica y hospitalaria, así como exámenes médicos y suministro de los medicamentos incluidos en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud.
5. En este contexto, dentro de "EL PROGRAMA" se prevén como objetivos en los que tiene intervención el "INSABI", los relativos a (i) servicios de atención médica dirigidos a las personas sin seguridad social que asisten al primer nivel de atención médica, y (ii) acciones para la prestación de los servicios de atención médica dirigidos a las personas sin seguridad social que asisten al primer nivel de atención médica.

DECLARACIONES**I. El "INSABI" declara que:**

- I.1. De conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, párrafo tercero, 3o, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 bis 35 de la Ley General de Salud, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal sectorizado en la Secretaría de Salud, cuyo objeto es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.2. De conformidad con el artículo 77 bis 35, fracción II de la Ley General de Salud, tiene entre sus funciones celebrar y proponer convenios y demás instrumentos jurídicos de coordinación y colaboración con las instituciones de salud públicas, entidades federativas y municipios, para asegurar el cumplimiento de su objeto.
- I.3. El Mtro. Juan Antonio Ferrer Aguilar, en su carácter de Director General, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 77 bis 35 B, fracción II y 77 bis 35 G, párrafo segundo de la Ley General de Salud y 22, fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, quien acredita su cargo con copia del nombramiento respectivo. ANEXO A.
- I.4. Participa en la celebración del presente instrumento jurídico, en asistencia del Director General de "INSABI", el Arq. Carlos Sánchez Meneses, Titular de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, en virtud de las atribuciones que se le confieren en el artículo Cuadragésimo segundo del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, quien acredita su cargo con copia del nombramiento respectivo. ANEXO B.
- I.5. Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México. C.P. 01020.

II. "LA ENTIDAD" declara que:

- II.1. Forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 y 23 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 25, fracción I y 26 del Código Civil Federal; 29, fracción I y 30 del Código Civil del Estado de Campeche.
- II.2. El C. Jezrael Isaac Larracilla Pérez, Secretaria de Administración y Finanzas, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 4º, párrafo segundo, 14, 15, 22, Apartado A, fracción II, 23 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, cargo que acredita con copia del nombramiento de fecha 1 de enero de 2022, expedido por la Licenciada Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche. Anexo C.
- II.3. La Dra. Liliana de los Ángeles Montejo León, Secretaria de Salud y Directora General de "EL INDESALUD", acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con el artículo 22 fracciones I y II de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche y el artículo 9, fracción I, del Acuerdo del Ejecutivo por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 9 de septiembre de 1996, cargos que quedan debidamente acreditados con las copias de sus nombramientos de fecha 16 de septiembre de 2021, otorgado por la Gobernadora del Estado, Licenciada Layda Elena Sansores Sanromán. Anexos D y E.
- II.4. Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son contribuir, en el marco de "EL PROGRAMA", a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud correspondientes al primer nivel de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social, a través de acciones de mantenimiento dirigidas a las unidades médicas de "LA ENTIDAD", correspondientes al referido nivel de atención.

II.5. Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, sito en un predio sin número de la calle 8 No. 149, entre calles 61 y 63, Colonia Centro, Código Postal 24000, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022; los cuales se ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes a "EL PROGRAMA", conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán "LAS PARTES" para que el "INSABI" transfiera a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, a efecto de que esta última, en el marco de "EL PROGRAMA" y con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud correspondientes al primer nivel de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social, los destine a realizar acciones de mantenimiento dirigidas a las unidades médicas de "LA ENTIDAD", en los términos previstos en este instrumento jurídico.

Para efectos de lo anterior, el ejercicio, comprobación y control de los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente instrumento jurídico, se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y en las estipulaciones de este Convenio de Colaboración.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, el "INSABI" transferirá a "LA ENTIDAD", en una ministración, recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios hasta por la cantidad de \$29,760,466.87 (veintinueve millones setecientos sesenta mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 87/100 M.N.) conforme al capítulo de gasto y partida que se señalan en el Anexo 1 del presente Convenio de Colaboración.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior serán transferidos por el "INSABI" a "LA ENTIDAD", dentro del periodo que para tal efecto se precisa en el Anexo 1 del presente Convenio de Colaboración.

Para los efectos anteriores, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "LA ENTIDAD", a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, deberá abrir, en forma previa a la radicación de los recursos, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio de Colaboración, en la institución bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Administración y Finanzas ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, al Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública de Campeche, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio de Colaboración.

La Unidad Ejecutora, deberá informar al "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la recepción de los recursos transferidos, señalando el monto y fecha de la misma, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido ministrados. Para efecto de que la Unidad Ejecutora pueda verificar el cumplimiento de esta obligación, el "INSABI" le dará aviso de la transferencia de recursos que realice a la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD". En caso de advertirse algún incumplimiento a lo anterior, el "INSABI" lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y al órgano de control interno estatal, para los efectos legales y administrativos que procedan.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para la recepción, ejercicio, comprobación y cierre presupuestario de los recursos referidos, a fin que éstos y sus rendimientos financieros estén en todo momento debidamente identificados.

La no ministración de estos recursos y sus rendimientos financieros por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico, por lo que de actualizarse dicho supuesto, el "INSABI" podrá solicitar que se reintegren a la Tesorería de la Federación los recursos transferidos, así como los rendimientos financieros generados, obligándose "LA ENTIDAD" a realizar dicho reintegro dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que sea requerida para tal efecto.

La Secretaría de Administración y Finanzas y la Unidad Ejecutora, deberán remitir al "INSABI" la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos que se transfieran en virtud del presente Convenio de Colaboración, es para el desarrollo de las acciones que corresponden a "EL PROGRAMA", de conformidad con los anexos de este instrumento jurídico.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación, ejercicio y comprobación deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Asimismo, se acuerda que el monto de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo, que no esté expresamente considerado en sus anexos.

Los recursos presupuestarios federales que el "INSABI" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD" en virtud del presente Convenio de Colaboración, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. El "INSABI", por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará (i) el cumplimiento del objetivo e indicadores a que se refiere la cláusula Cuarta de este Convenio de Colaboración, y (ii) que los recursos presupuestarios federales señalados en su cláusula Segunda sean destinados únicamente para cumplir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con sus Anexos 2 y 3, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. Las acciones de verificación de la aplicación de los recursos que el "INSABI" realice en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico, no implicará en modo alguno que éste pueda participar en los procesos de aplicación de los mismos, en virtud de lo cual deberá abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice la Unidad Ejecutora para cumplir con el objeto de este instrumento jurídico, así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- III. El "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, considerando su disponibilidad de recursos humanos y presupuestaria, y apegándose para ello al apartado B del Manual de Comprobación y Supervisión del Programa E023 Atención a la Salud, para el ejercicio fiscal 2022, podrá practicar visitas de supervisión y verificación, a efecto de observar la correcta aplicación y seguimiento de los recursos federales transferidos para la operación y objeto del "PROGRAMA", y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, incluyendo la presentación de los informes que deba rendir "LA ENTIDAD" en los términos previstos en el presente instrumento jurídico. Los resultados derivados de las visitas de supervisión y verificación, se notificarán a la Unidad Ejecutora para que proceda conforme a sus atribuciones.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora estará obligada a otorgar al "INSABI", a través de su personal que designe; todas las facilidades que resulten necesarias.

- IV. Para los efectos de las acciones de supervisión y verificación referidas en las fracciones I y III de la presente cláusula, "LA ENTIDAD" al rendir los informes del ejercicio presupuestario, deberá exhibir en medio electrónico la documentación escaneada de su original que sustente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente instrumento jurídico.
- V. El "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, podrá en todo momento verificar en coordinación con "LA ENTIDAD" la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como los rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última que exhiba el original de los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.
- VI. En caso de presentarse (i) la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como de sus rendimientos financieros o, (ii) no sean ejercidos en los términos estipulados en el presente Convenio de Colaboración, el "INSABI" podrá solicitar a "LA ENTIDAD" su reintegro a la Tesorería de la Federación. En estos supuestos, "LA ENTIDAD" estará obligada a efectuar dicho reintegro dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que el "INSABI" se lo requiera.

CUARTA. OBJETIVO, META E INDICADORES. Los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración tendrán el objetivo, meta e indicadores que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: los recursos que se transfieran a "LA ENTIDAD" en virtud del presente Convenio de Colaboración deberán destinarse a realizar acciones de mantenimiento dirigidas a las unidades médicas de "LA ENTIDAD", correspondientes al primer nivel de atención, que se detallan en el Anexo 2 de este instrumento jurídico, con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud a las personas sin seguridad social, sujetándose para ello, exclusivamente al Catálogo de Conceptos que se incluye en el Anexo 3 de este Convenio de Colaboración.

META: La rehabilitación de la totalidad de las unidades médicas que se prevén en el Anexo 2 del presente instrumento jurídico, que permita contribuir a que "LA ENTIDAD" garantice el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud a las personas sin seguridad social.

INDICADORES: En el Anexo 4 del presente instrumento jurídico se describen los indicadores aplicables al presente instrumento jurídico.

QUINTA. APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales a que alude la cláusula Segunda de este instrumento jurídico serán destinados por "LA ENTIDAD" en forma exclusiva a realizar acciones de mantenimiento dirigidas a las unidades médicas de "LA ENTIDAD", correspondientes al primer nivel de atención, que se detallan en el Anexo 2 de este instrumento jurídico, y conforme al catálogo de conceptos que se prevé en el Anexo 3 de este Convenio de Colaboración, con la finalidad de contribuir a garantizar al acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente Convenio de Colaboración se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

La Unidad Ejecutora podrá ejercer los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria productiva, única y específica en la que haya recibido los recursos presupuestarios federales objeto del presente instrumento jurídico, exclusivamente en las unidades médicas que se contienen en el Anexo 2 del presente instrumento jurídico, y conforme al Catálogo de Conceptos que se prevé en el Anexo 3 de este Convenio de Colaboración.

En el Anexo 9 de este instrumento jurídico se contiene la propuesta de fachadas que "LA ENTIDAD" podrá utilizar para la ejecución de las acciones de mantenimiento que ejecute en cumplimiento de su objeto.

"LA ENTIDAD" presentará un reporte de los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, conforme al Anexo 5 de este Convenio de Colaboración.

El seguimiento del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, así como de los rendimientos financieros que éstos generen deberá hacerse conforme a las unidades médicas que se señalan en el Anexo 2 y al catálogo de conceptos que se prevé en el Anexo 3 de este Convenio de Colaboración.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", junto con los rendimientos financieros generados o los remanentes de éstos, según corresponda, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, al cierre del ejercicio fiscal, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "EL INSABI", por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. Los gastos administrativos y demás erogaciones no previstas en el Catálogo de Conceptos que se contiene en el Anexo 3 del presente instrumento jurídico y exclusivamente respecto de las unidades que se señalan en el Anexo 2 de este Convenio de Colaboración, deberán ser realizados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, "LA ENTIDAD" se obliga a:

- I. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, obligándose, en consecuencia, a dar aviso a las instancias competentes, respecto de cualquier anomalía detectada.
- II. Garantizar en todo momento, a través de la **Unidad Ejecutora**, que las contrataciones que efectúe en cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables.
- III. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que proporcione para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- IV. Aplicar los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros conforme al objetivo, meta e indicadores previstos en el presente instrumento jurídico.
- V. Remitir por conducto de la Unidad Ejecutora al "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud a, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a la recepción de la transferencia de los recursos presupuestarios federales referidos en la cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere éste párrafo, deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir al "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración realizada por parte de la Secretaría de Hacienda, el comprobante que acredite la recepción de la ministración, conforme a la normativa aplicable.
- VI. Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio de Colaboración, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- VII. Rendir al "INSABI", por conducto de la Unidad Ejecutora, los informes (i) del ejercicio del gasto de manera mensual, a más tardar el día quince (15) de cada mes, y (ii) de cierre del ejercicio, dentro de los (30) días siguientes a que ocurra el mismo, conforme a los Anexos 6 y 8 de este Convenio de Colaboración, respectivamente.
- VIII. Verificar, a través de la Unidad Ejecutora, que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio de Colaboración, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de la Unidad Ejecutora. Conforme a lo anterior, dicha documentación deberá contar con el archivo electrónico CFDI correspondiente, salvo en los casos de excepción previstos por las leyes aplicables, en los que se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. En tal virtud, la Unidad Ejecutora deberá remitir al "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En consecuencia, la autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la Unidad Ejecutora.

- IX.** Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación justificatoria y comprobatoria original que sustente la erogación de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, obligándose a exhibirla en cualquier momento que le sea requerida por “EL INSABI” y, en su caso, por los órganos fiscalizadores competentes, además de proporcionar la información adicional que estos últimos le requieran.
- X.** Cancelar, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, con la leyenda “Operado con recursos presupuestarios federales del programa E023 “Atención a la Salud” del ejercicio fiscal 2022”.
- XI.** Reportar al “INSABI”, a través de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, y dar seguimiento mensual, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los primeros quince (15) días de cada mes, el avance en el cumplimiento del objetivo, meta e indicadores y el resultado de las acciones que lleve a cabo, en cumplimiento del objeto de este Convenio de Colaboración.
- XII.** Mantener actualizada la información relativa al cumplimiento del objetivo, metas e indicadores para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.
- XIII.** Proporcionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información y documentación que el “INSABI” le solicite en las visitas de supervisión y verificación que este último opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
- XIV.** Informar sobre la suscripción de este Convenio de Colaboración a los órganos de control y de fiscalización de “LA ENTIDAD” y entregarles copia del mismo.
- XV.** Difundir en la página de Internet de la Unidad Ejecutora el presente Convenio de Colaboración, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XVI.** Gestionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE EL “INSABI”. Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, el “INSABI” se obliga a:

- I.** Transferir a “LA ENTIDAD”, con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio de Colaboración, dentro del periodo previsto en su Anexo 1.
- II.** Verificar que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes de la Federación y/o de “LA ENTIDAD”.
- III.** Practicar periódicamente, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de supervisión y verificación de acuerdo al programa que para tal efecto se establezca.
- IV.** Solicitar a la Unidad Ejecutora, dentro de los primeros treinta (30) días del mes de enero del año 2023, la entrega del informe del cumplimiento del objetivo, meta e indicadores referidos en la cláusula Cuarta y en el Anexo 4 de este instrumento.
- V.** Dar seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros generados, con base en los informes que la Unidad Ejecutora rinda a través de los formatos establecidos en los Anexos 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de este Convenio de Colaboración.
- VI.** Solicitar la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que la Unidad Ejecutora debe presentar en términos de lo estipulado en el presente Convenio de Colaboración, a través de los formatos establecidos en sus Anexos 5, 6 y 8.
- VII.** Verificar que “LA ENTIDAD” efectúe el reintegro de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, cuando (i) después de radicados a la Secretaría de Hacienda de “LA ENTIDAD”, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora en el plazo convenido en este instrumento jurídico; (ii) una vez ministrados a la Unidad Ejecutora, el “INSABI” lo requiera por su falta de comprobación, o por no haber sido ejercidos en los términos del presente Convenio de Colaboración, (iii) al cierre del ejercicio fiscal, en los términos dispuestos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.

- VIII. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio de Colaboración.
- IX. Dar seguimiento mensual, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.
- X. Realizar, en el ámbito de su competencia, la supervisión, verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento sean ministrados a "LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.
- XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- XII. Difundir, en la página de Internet del "INSABI", el presente Convenio de Colaboración y los recursos presupuestarios federales transferidos mediante el presente instrumento jurídico, en los términos de las disposiciones aplicables.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que la verificación, seguimiento y evaluación del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por el "INSABI" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LAS PARTES" en los términos estipulados en el mismo y de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, se obligan a que, cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio de Colaboración detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido destinados a fines distintos a los estipulados en este instrumento jurídico, lo harán del conocimiento de manera inmediata de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, de la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD" y, en su caso, del ministerio público que resulte competente.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL. Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese interponer en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" constituyen, en este acto, una Comisión de Evaluación y Seguimiento integrada por un representante del "INSABI" y uno de "LA ENTIDAD", cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Solucionar cualquier circunstancia no prevista en el presente instrumento jurídico.
- b) Resolver las controversias o conflictos que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento de este Convenio.
- c) Establecer las medidas o mecanismos que permitan atender las circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en el presente instrumento jurídico.
- d) Las demás que acuerden "LAS PARTES".

El "INSABI" designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento al Titular de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud.

"LA ENTIDAD" designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento al Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Convenio de Colaboración surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2022, sin perjuicio de las acciones de comprobación del ejercicio del gasto que se realicen con posterioridad en los términos convenidos en el mismo y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Colaboración podrá modificarse de común acuerdo para lo cual deberán formalizar el convenio modificatorio respectivo. Las modificaciones al Convenio de Colaboración obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En circunstancias especiales originadas por caso fortuito o fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" convienen en aplicar las medidas o mecanismos que se acuerden a través de la Comisión de Evaluación y Seguimiento señalada en la cláusula Décima Primera de este instrumento jurídico, mismas que de ser necesarias, darán lugar a suscribir el convenio modificatorio correspondiente en los términos que se señalan en la cláusula que antecede.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Colaboración podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por acuerdo de "LAS PARTES".
- II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere "EL INSABI".
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio de Colaboración podrá rescindirse por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Colaboración se celebra de buena fe por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo mediante la Comisión de Evaluación y Seguimiento descrita en la cláusula Décima Primera del presente instrumento jurídico.

En caso de subsistir la controversia, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA OCTAVA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo, así como en las direcciones electrónicas que las mismas designen para tales efectos, atendiendo los principios de inmediatez.

En caso de que las partes cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince (15) días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento. Para el caso de cambio de dirección electrónica, dicho cambio deberá notificarlo por escrito y/o vía oficial signada por las "LAS PARTES".

DÉCIMA NOVENA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente convenio de colaboración no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

VIGÉSIMA. ANEXOS. "LAS PARTES" reconocen como parte integrante del presente Convenio de Colaboración los anexos que a continuación se indican. Dichos anexos tendrán la misma fuerza legal que el presente Convenio de Colaboración.

ANEXOS

- Anexo 1.** MONTO DE LOS RECURSOS Y CALENDARIO DE TRANSFERENCIA
- Anexo 2** CENTROS DE SALUD OBJETO DE APOYO
- Anexo 3** CATÁLOGO DE CONCEPTOS AUTORIZADOS
- Anexo 4** INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN
- Anexo 5.** REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS
- Anexo 6.** FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO
- Anexo 7.** REPORTE DE ACCIONES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN
- Anexo 8.** CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2022
- Anexo 9.** PROPUESTAS DE FACHADAS

Leído el presente Convenio de Colaboración, estando debidamente enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de México, al día 15 del mes de junio de 2022.- Por el INSABI: Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, Arq. **Carlos Sánchez Meneses**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Administración y Finanzas, C. **Jezrael Isaac Larracilla Pérez**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General del Indesalud, Dra. **Liliana de los Ángeles Montejo León**.- Rúbrica.

ANEXO 1
MONTO DE LOS RECURSOS Y CALENDARIO DE TRANSFERENCIA
(Capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”)

Partida de Gasto	Importe Total	Periodo de Transferencia
43401	\$29,760,466.87	JUNIO - JULIO

ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES MÉDICAS DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2022, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 “ATENCIÓN A LA SALUD”, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL 15 DE JUNIO DE 2022.

ANEXO 2
CENTROS DE SALUD OBJETO DEL APOYO

Nº	CLUE	NOMBRE UNIDAD	DIRECCIÓN	MONTO
1	CCSSA000293	CENTRO DE SALUD HAMPOLOL	CALLE 6 6 , EJIDO HAMPOLOL C.P. 24560	\$ 1,034,313.57
2	CCSSA000334	CENTRO DE SALUD KOBÉN	CALLE 8 SIN NUMERO , EJIDO SAN FRANCISCO KOBEN C.P. 24560	\$ 446,652.73
3	CCSSA000346	CENTRO DE SALUD TIKINMUL	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO , EJIDO TIKINMUL C.P. 24550	\$ 637,497.48
4	CCSSA000445	CENTRO DE SALUD ABELARDO L. RODRÍGUEZ	CALLE 5 SIN NUMERO , RANCHERÍA GENERAL ABELARDO L. RODRIGUEZ (EL JOBAL) C.P. 24313	\$ 651,034.08
5	CCSSA000491	CENTRO DE SALUD LA CRISTALINA	CALLE ALLENDE SIN NUMERO , PUEBLO LA CRISTALINA C.P. 24313	\$ 446,652.73
6	CCSSA000655	CENTRO DE SALUD XBACAB	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO , EJIDO XBACAB C.P. 24416	\$ 1,204,488.12
7	CCSSA000696	CENTRO DE SALUD 5 DE FEBRERO	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO , PUEBLO CINCO DE FEBRERO C.P. 24418	\$ 487,778.26
8	CCSSA000701	CENTRO DE SALUD PIXOYAL	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO , EJIDO PIXOYAL C.P. 24414	\$ 865,686.08
9	CCSSA000725	CENTRO DE SALUD MIGUEL COLORADO	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO , RANCHERÍA MIGUEL COLORADO C.P. 24418	\$ 474,800.30
10	CCSSA000754	CENTRO DE SALUD POMUCH	CALLE 13 30 , COLONIA CENTRO POMUCH C.P. 24810	\$ 2,328,585.52
11	CCSSA000976	CENTRO DE SALUD ESCÁRCEGA	CALLE 23 SIN NUMERO , COLONIA ESCÁRCEGA CENTRO C.P. 24350	\$ 1,504,601.13
12	CCSSA001010	CENTRO DE SALUD DIVISIÓN DEL NORTE	CALLE 13 SIN NUMERO , PUEBLO DIVISIÓN DEL NORTE C.P. 24354	\$ 1,034,313.57
13	CCSSA001022	CENTRO DE SALUD HARO	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO , EJIDO HARO C.P. 24354	\$ 865,686.08
14	CCSSA001051	CENTRO DE SALUD LUNA	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO , EJIDO LUNA C.P. 24357	\$ 865,686.08
15	CCSSA001360	CENTRO DE SALUD MIGUEL ALEMÁN	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO , PUEBLO MIGUEL ALEMÁN C.P. 24333	\$ 741,836.82
16	CCSSA001425	CENTRO DE SALUD PEDRO BARANDA	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO , EJIDO PEDRO BARANDA C.P. 24334	\$ 865,686.08
17	CCSSA001512	CENTRO DE SALUD SAMULA	CALLE 3 SIN NUMERO , COLONIA SAMULA C.P. 24090	\$ 762,549.99
18	CCSSA001524	CENTRO DE SALUD SASCALUM	CALLE NUEVA SIN NUMERO , COLONIA SASCALUM C.P. 24095	\$ 605,525.28
19	CCSSA001536	CENTRO DE SALUD POLVORÍN	CALLE SASCABERA SIN NUMERO , COLONIA POLVORÍN C.P. 24060	\$ 797,616.26
20	CCSSA001541	CENTRO DE SALUD MORELOS	CALLE JOSÉFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ SIN NUMERO , COLONIA MORELOS C.P. 24026	\$ 1,579,935.46
21	CCSSA001635	CENTRO DE SALUD DE DZITBALCHÉ	CALLE 25 SIN NÚMERO , BARRIO SAN PEDRO C.P. 24920	\$ 2,868,502.95
22	CCSSA001676	CENTRO DE SALUD DE HECELCHAKÁN	CALLE 30 SIN NUMERO , BARRIO SAN JUAN C.P. 24800	\$ 2,868,502.95
23	CCSSA001763	CENTRO DE SALUD DE TENABO	CALLE 29 SIN NUMERO , COLONIA PROCESADORA C.P. 24700	\$ 5,822,535.35

\$29,760,466.87

ANEXO 2 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES MÉDICAS DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2022, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 “ATENCIÓN A LA SALUD”, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL 15 DE JUNIO DE 2022.

ANEXO 3
CATÁLOGO DE CONCEPTOS AUTORIZADOS

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad	P.U.
	PLANEACIÓN DEL MANTENIMIENTO			
	CAMBIO DE ACABADOS			
DEM-001-000	Servicio de mantenimiento a piso de azulejo con espesor de 6 mm Incluye: desmontaje de azulejo y pegazulejo de desecho, su retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m ²	1.00	\$ 55.38
DEM-002-000	Servicio de mantenimiento a piso a loseta con espesor de 6 mm Incluye: desmontaje de loseta y adhesivo de desecho, limpieza y su retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m ²	1.00	\$ 45.69
DEM-003-000	Servicio de mantenimiento a piso de concreto de 8 a 10 cm de espesor. Incluye: derribo de piso de concreto de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m ²	1.00	\$ 91.37
DEM-004-000	Servicio de mantenimiento a loseta en muros, con espesor de 1 cm promedio. Incluye: desmontaje de loseta y adhesivo de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m ²	1.00	\$ 91.25
DEM-005-000	Servicio de mantenimiento a aplanado de mezcla en muro, con espesor de 2 cm promedio. Incluye: derribo de aplanado de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m ²	1.00	\$ 47.91
DEM-006-000	Servicio de mantenimiento a aplanado de mezcla en plafón, con espesor de 2 cm promedio. Incluye: derribo de aplanado de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m ²	1.00	\$ 53.23
DEM-012-000	Servicio de mantenimiento, mediante el retiro de loseta de azotea con medios manuales. Incluye: retiro de mortero suelto, limpieza de la superficie, retiro de material sobrante fuera de sitio, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m ²	1.00	\$ 33.79
DES-001-000	Servicio de mantenimiento a lavabo. Incluye: desmontaje de lavabo, llaves y cespól de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza.	1.00	\$ 131.58
DES-002-000	Servicio de mantenimiento a W.C. de tanque bajo. Incluye: desmontaje de W.C. de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza.	1.00	\$ 197.37
DES-003-000	Servicio de mantenimiento a calentador de gas. Incluye: desmontaje de calentador de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, desconexión hidráulica, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza.	1.00	\$ 350.89
DES-004-000	Servicio de mantenimiento a luminaria de plafón, hasta una altura de 6 m. incluye: desmontaje y desconexión de luminaria y soportería de desecho, limpieza, retiro fuera del lugar del servicio y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza.	1.00	\$ 82.79
DES-005-000	Servicio de mantenimiento a instalación eléctrica. Incluye: desconexión de cables cal. 10, 12 y 14 hasta 20 m. de longitud, retiro de material de desecho fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	lote	1.00	\$ 82.79
DES-006-000	Servicio de mantenimiento a instalación eléctrica. Incluye: desmontaje y desconexión de interruptor de seguridad de 2x30 A. con fusibles, desenergización y desconexión de tuberías y cables de desecho, retiro de materiales de desecho fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza.	1.00	\$ 131.58
DES-007-000	Servicio de mantenimiento a instalación eléctrica. Incluye: desmontaje y desconexión de interruptor termo magnético de 1 polo, retiro de material de desecho, considerando su retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza.	1.00	\$ 26.32
DES-008-000	Servicio de mantenimiento a cancelería metálica. Incluye: desmontaje de cancelería metálica de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m ²	1.00	\$ 105.51

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad	P.U.
DES-009-000	Servicio de mantenimiento a cancelería de aluminio. Incluye: desmontaje de cancelería de aluminio de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m ²	1.00	\$ 140.13
DES-010-000	Servicio de mantenimiento a vidrios en ventanas, con sección mayor a 0.50 m ² . Incluye: desmontaje de vidrio de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m ²	1.00	\$ 94.49
DES-011-000	Servicio de mantenimiento a protección metálica. Incluye: desmontaje de protección metálica de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m ²	1.00	\$ 85.73
DES-012-000	Servicio de mantenimiento a puerta de madera tipo tambor (diferentes medidas) y cerrajería. Incluye: desmontaje de puerta de madera de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza.	1.00	\$ 314.43
DES-013-000	Servicio de mantenimiento a impermeabilizante, hasta una altura de 4.00 m. Incluye: retiro de impermeabilizante de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m ²	1.00	\$ 45.69
DES-076-000	Servicio de mantenimiento a tarja, sin recuperación. Incluye: desmontaje, retiro de cespol y llaves, cancelación de instalación hidráulica y sanitaria, acarreo manual y retiro de sobrantes fuera de sitio, limpieza, mano de obra, equipo y herramienta, carga y acarreo manual y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza.	1.00	\$ 241.01
DES-077-000	Servicio de mantenimiento a puertas de multypanel, sin recuperación. Incluye: desmontaje, acarreo fuera de sitio, limpieza, mano de obra, andamios, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza.	1.00	\$ 104.22
DES-078-000	Servicio de mantenimiento a puerta de aluminio anodizado natural, sin recuperación. Medida de 3.55 x 2.40 m, compuesta en la parte central de dos hojas de abatimiento sencillo de 0.90 x 2.10m, con dos tableros superior e inferior de 0.90 x 1.05 m y barra de empuje de madera cada una. Un fijo lateral de cada lado de 0.88 x 2.10 m, compuestos por dos tableros de cristal de 6 mm de 0.88 x 1.05 m cada uno y en la parte superior dos fijos de 1.78 x 0.40 m. Incluye: desmontaje, acarreo fuera de sitio, limpieza, mano de obra, andamios, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza.	1.00	\$ 723.03
DES-079-000	Servicio de mantenimiento a cubierta, mediante desmontaje de lámina con estructura. Incluye: desmantelamiento, retiro de estructura, acarreo, zona de apile, andamios, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m ²	1.00	\$ 107.89
CONSERVACIÓN				
MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE ÁREAS COMUNES				
ALB-001-000	Servicio de mantenimiento a firme de 8 cm acabado común. Incluye: suministro y aplicación de firme 8 cm acabado común de concreto F'c= 150 kg/cm ² , limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m ²	1.00	\$ 264.62
ALB-002-000	Servicio de mantenimiento a rampa de acceso para discapacitados, mediante el suministro y aplicación de firme de concreto hecho en sitio F'c=150 kg/cm ² . Incluye: conformación de rampa, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 1,460.77
ALB-003-000	Servicio de mantenimiento sobre muros, mediante mezcla cemento-arena en proporción de 1:4 (aplanado acabado fino de 1 hasta 2.5 cm de espesor). Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m ²	1.00	\$ 248.62
ALB-004-000	Servicio de mantenimiento sobre muros, con mezcla cemento-arena en proporción de 1:4 (boquilla acabado fino de 1 hasta 2.5 cm de espesor). Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m ²	1.00	\$ 100.65
ALB-005-000	Servicio de mantenimiento sobre muros, mediante el resane de grietas de hasta 1 x 1 cm con poliuretano (cartucho) en muros con elevación hasta 4.00 m. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m	1.00	\$ 191.08
ALB-006-000	Servicio de mantenimiento a plafones, mediante mezcla cemento-arena en proporción de 1:4 (aplanado acabado fino de 1 hasta 2 cm de espesor). Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m ²	1.00	\$ 290.12

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad	P.U.
ALB-007-000	Servicio de mantenimiento a losa de azotea, mediante el resane de grietas de hasta 1 x 1 cm en entortado con poliuretano (cartucho). Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m	1.00	\$ 186.40
ALB-008-000	Servicio de mantenimiento a losa de azotea, mediante la impermeabilización con primario asfáltico Emultex TP, aplicación de una capa de impermeabilizante Emultex ASB, colocación de doble membrana de refuerzo Cristaflex, aplicación de segunda capa de Emultex ASB y acabado con pintura acrílica Solartex rojo, Protexa; con materiales equivalentes en calidad y/o costo, hasta una altura de 4.00 m. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m ²	1.00	\$ 284.08
ALB-024-000	Servicio de mantenimiento a losa de azotea, mediante colocación de mezcla mortero cemento-arena-cal hidratada en prop. 1:10:14; con espesor de 6 cm de promedio, adicionando agua. Incluye: suministro de materiales, elevación, vaciado, acarreo, nivelación para pendiente, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su ejecución e instalación.	m ²	1.00	\$ 172.32
ALB-025-000	Servicio de mantenimiento a losa de azotea, mediante impermeabilizante (SBS) prefabricado con espesor de 4.5 mm garantía de 8 años, a base de multicapa y asfalto modificado SBS con un mínimo de polímero con refuerzo central de fibra de vidrio de 180 gr. Con resina termo adherida acabado aparente, con gravilla color terracota. Incluye: suministro, colocación, sellado, elevación, acarreo, materiales, limpieza, recortes, desperdicios, fletes, retiro de material sobrante de sitio, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	m ²	1.00	\$ 342.36
ALB-026-000	Servicio de mantenimiento a muro de 9.5 cm de espesor, mediante colocación de paneles de yeso de 16 mm de espesor a dos caras. Incluye: suministro, materiales, acarreo, resanes, elevaciones, cortes, desperdicios, fijación, boquillas, pasta y cinta de refuerzo, tornillo, acabado fino, retiro de sobrantes fuera de sitio, limpieza, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	m ²	1.00	\$ 367.16
ALB-027-000	Servicio de mantenimiento a muro, mediante la colocación de paneles de yeso a dos caras, en vano de muro existente. Con bastidor armado a base de canales y postes de lámina galvanizada, a cada 0.61 m de separación. Incluye: Suministro, materiales, acarreo, resanes, elevaciones, cortes, desperdicios, fijación, boquillas, pasta y cinta de refuerzo, tornillo, pijas, aplicación de pintura vinílica en color blanco, retiro de sobrantes fuera de sitio, limpieza, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	m ²	1.00	\$ 476.13
	ACABADOS			
ACA-001-000	Servicio de mantenimiento a sanitarios, mediante el suministro y colocación de piso de loseta, Inter ceramic o equivalente en calidad y/o costo, de medidas 0.40 x 0.40 m, según muestra aprobada en sitio, asentada con cemento Crest o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m ²	1.00	\$ 422.27
ACA-002-000	Servicio de mantenimiento a las áreas comunes, mediante el suministro y colocación en piso de loseta, Inter ceramic o equivalente en calidad y/o costo, de medidas 0.40 x 0.40 m, según muestra aprobada en sitio, asentada con cemento Crest o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m ²	1.00	\$ 520.47
ACA-003-000	Servicio de mantenimiento a las áreas comunes, mediante el suministro y colocación de zoclo de 8 cm de loseta Inter ceramic o equivalente en calidad y/o costo, según muestra aprobada en sitio, asentada con cemento Crest o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m	1.00	\$ 134.95
ACA-004-000	Servicio de mantenimiento a sanitarios, mediante el suministro y colocación en muro de loseta marca Inter ceramic o equivalente en calidad y/o costo, de medidas 0.40 x 0.40 m, según muestra aprobada en sitio, asentada con cemento Crest o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m ²	1.00	\$ 406.24

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad	P.U.
ACA-005-000	Servicio de mantenimiento a muros, mediante el suministro y aplicación de pintura vinílica marca Comex o equivalente en calidad y/o costo, línea vinimex 700, colores blanco ostión, rojo (Pantone 7421 C) y dorado (465 C), a cualquier altura, aplicando sellador 5 x 1 de Comex o equivalente en calidad y/o costo, de acuerdo al patrón aprobada en sitio, suprimiendo los colores existentes, incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m ²	1.00	\$ 119.69
ACA-006-000	Servicio de mantenimiento a muros, mediante el suministro y aplicación de pintura de esmalte, marca Comex o equivalente en calidad y/o costo, línea Acqua 100, colores aprobados en sitio, a dos manos a cualquier altura, aplicando sellador 5x1 de Comex o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m ²	1.00	\$ 127.73
ACA-007-000	Servicio de mantenimiento a muros, mediante el suministro y aplicación de pasta textura cascara de naranja, marca Corev o equivalente en calidad y/o costo, aplicada sobre muros aplanados de mezcla, yeso y/o panel, en interior o exterior, aplicación de soto fondo para adherir y Vitrocorev o equivalente en calidad y/o costo como acabado final. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m ²	1.00	\$ 235.33
ACA-008-000	Servicio de mantenimiento a Plafones, mediante el suministro y aplicación de pintura vinílica, marca Comex vinimos o equivalente en calidad y/o costo, a dos manos, aplicación de sellador, preparación de la superficie. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m ²	1.00	\$ 99.53
ACA-050-000	Servicio de mantenimiento, mediante el recubrimiento chisa GLASS modelo t-500 o equivalente en calidad y precio, en muros existentes. Incluye: suministro, acarreo, preparación de superficie (afine de área a recibir acabado), aplicación de sellador vinílico, aplicación de primer, aplicación de recubrimiento chisa glas con equipo neumático por aspersión de aire, protección de superficies con papel y masking tape a una altura 2.7 m, sellador, materiales, limpieza, retiro de sobrante fuera de sitio, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m ²	1.00	\$ 208.75
ACA-051-000	Servicio de mantenimiento, mediante aplicación de pintura de esmalte en protecciones de herrería en puertas y ventanas a dos manos, aplicada en ambas caras y cantos, Aqua 100 marca Comex o equivalente en calidad y precio, color indicado en el sitio, aplicada con pistola de aspersión. Incluye: limpieza y preparación de la superficie por medios mecánicos y/o manuales; aplicando removedor de pintura, cepillo de alambre y lija, una primera mano de esmalte anticorrosivo como fondo protector, limpieza, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m ²	1.00	\$ 109.07
ACA-052-000	Servicio de mantenimiento, mediante tratamiento de fin-salitre en muros, a base de limpieza de la superficie. Incluye: suministro y aplicación de ácido muriático o cloro, lavado con agua caliente y aplicación de sellador con polímeros, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m ²	1.00	\$ 40.99
ACA-053-000	Servicio de mantenimiento, mediante colocación de plafón liso, a base de placas de tabla cemento resistente al agua y al impacto marca Permabase de 12.7 mm de espesor o equivalente en calidad o precio. Formado con canal listón cal. 26 a cada 40.6 cm de separación como máximo, amarre con alambre galvanizado no. 18 doble, canaleta de carga calibre 22 a cada 1.22 m, colgante a losa o elemento estructural por medio de anclas con alambre galvanizado no. 12 a cada 1.22 m con un mínimo de 3 vueltas en 1" máximo. Incluye: suministro, colocación, buña perimetral, tornillos de 1" marca Tablaroca o equivalente en calidad o precio, a cada 20 cm como máximo para fijar la tapa de tablero de yeso a canal listón, traslapes de canal listón por lo menos de 20 cm, refuerzos para luminarias, rejillas y tuberías, tratamiento en juntas con compuesto marca Redimix o pasta marca Tablaroca o equivalencias en calidad o precio, perfacinta, materiales, acarreo, elevaciones, andamios, cortes, desperdicios fuera del sitio, fijación, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación.	m ²	1.00	\$ 536.88
ACA-054-000	Servicio de mantenimiento, mediante colocación de plafón reticular a base de placa Olympia micro con orilla de sombra inclinada (slt) de 2'x2'x 5/8" espesor, marca USG o equivalente en calidad o precio, perfiles de suspensión donn dx/dxl de 5/16"x1 1/2" color blanco, colgantes de alambre galvanizado no. 14 @ 90 cm. Incluye: suministro, colocación, materiales, acarreo, elevaciones, cortes de vanos para instalaciones, anclas expansivas, alambre	m ²	1.00	\$ 841.35

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad	P.U.
	galvanizado no. 14, ángulo de amarre, ángulo perimetral donn dx marca USG color blanco (buña perimetral) o equivalente en calidad o precio, anclas expansivas, clavo de impacto, tornillos ds 1 1/4",limpieza, retiro de sobrantes fuera de sitio, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación.			
ACA-055-000	Servicio de mantenimiento a falso plafón de yeso, mediante el retiro de áreas y/o estructura dañada. Colocación de falso plafón de panel de yeso de 13 mm de espesor, con bastidor armado a base canaleta de 1 5/8" y canal listón cal. 26, a cada 0.61 m de separación. Incluye: desmontaje de plafón en mal estado, retiro de estructura dañada, acarreo, suministro y fijación de paneles de yeso, estructura, materiales, acarreos resanes, elevaciones, cortes, desperdicio, esquineros, pasta y cinta de refuerzo, andamios, retiro de sobrantes fuera de sitio, limpieza, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	m²	1.00	\$ 318.32
ACA-056-000	Servicio de mantenimiento a falso plafón existente, mediante colocación de plafón liso, a base de placas de yeso de 12.7 mm de espesor. Formado con canal listón cal. 20 a cada 40.6 cm de separación como máximo, amarre con alambre galvanizado no. 18 doble, canaleta de carga calibre 22 a cada 1.22 m, colgante a losa o elemento estructural por medio de anclas con alambre galvanizado no. 12 a cada 1.22 m con un mínimo de 3 vueltas en 1" máximo. Incluye: suministro, colocación, buña perimetral, tornillos de 1" marca Tablaroca o equivalente en calidad o precio, a cada 20 cm como máximo para fijar la tapa de tablero de yeso a canal listón, traslapes de canal listón por lo menos de 20 cm, refuerzos para luminarias, rejillas y tuberías, tratamiento en juntas con compuesto marca Redimix o pasta marca Tablaroca o equivalencias en calidad o precio, perfacinta, materiales, acarreos, elevaciones, andamios, cortes, desperdicios fuera del sitio, fijación, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación.	m²	1.00	\$ 506.70
ACA-057-000	Servicio de mantenimiento a falso plafón decorativo existente, a base de colocación de placas de 60 x 60 cm y/o 60x120 cm, marca Armstrong o equivalente en calidad y precio. Incluye: retiro de piezas dañadas, nivelación de estructura con tirantes de alambre galvanizado calibre 12, taquetes en losa, acarreos, elevaciones, andamios, desperdicios fuera del sitio, fijación, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación.	m²	1.00	\$ 829.46
MANTENIMIENTO A CANCELERIA Y HERRERIA				
CYH-001-000	Servicio de mantenimiento a herrería, mediante el suministro y colocación de ventana de un fijo, de perfiles de aluminio de 2" pulgadas, color natural y vidrio claro de 6 mm Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m²	1.00	\$ 3,050.86
CYH-001-001	Servicio de mantenimiento a cancelería, mediante suministro y colocación de fijo de perfiles de aluminio color natural de 0.75x2.00 m, formada por dos partes iguales, la superior para recibir vidrio claro de 6 mm, y la inferior con duela de entre calles. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 4,117.69
CYH-001-002	Servicio de mantenimiento a cancelería, mediante el suministro y colocación de fijo de perfiles de aluminio color natural, conformado por dos partes; la inferior de 1.06x2.20 m y un antepecho de 0.53x1.06 m, para recibir vidrio claro de 6 mm Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 5,741.96
CYH-002-000	Servicio de mantenimiento a herrería, mediante suministro y colocación de ventana de un fijo y un corredizo de perfiles de aluminio de 2" pulgadas, color natural y vidrio claro de 6 mm Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m²	1.00	\$ 3,724.11
CYH-003-000	Servicio de mantenimiento a cancelería, mediante el suministro y colocación de ventana de un fijo y dos corredizos de perfiles de aluminio de 2" pulgadas, color natural, y vidrio claro de 6 mm Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m²	1.00	\$ 4,191.12
CYH-004-000	Servicio de mantenimiento a cancelería, mediante el suministro y colocación de puerta abatible de perfiles de aluminio color natural de 2" pulgadas, con vidrio claro de 6 mm Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 6,014.92

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad	P.U.
CYH-004-001	Servicio de mantenimiento a cancelería, mediante el suministro y colocación de puerta doble batiente abatible de perfiles de aluminio color natural conformado por dos partes; la inferior de 2.00x2.20 m, formada por dos partes iguales y un antepecho de 0.53 de altura, vidrio claro de 6 mm Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 16,449.09
CYH-005-000	Servicio de mantenimiento a cancelería, mediante el suministro y colocación de puerta abatible de perfiles de aluminio color natural, formada por dos partes iguales, la superior para recibir vidrio claro de 6 mm, y la inferior con duela de entre calles. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 4,946.20
CYH-005-001	Servicio de mantenimiento a cancelería, mediante el suministro y colocación de puerta doble batiente abatible de perfiles de aluminio color natural de 1.40x2.00 m, formada por dos partes iguales, la superior para recibir vidrio claro de 6 mm, y la inferior con duela de entre calles. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 7,379.87
CYH-006-000	Servicio de mantenimiento a cancelería, mediante el retiro de cristal en mal estado, reposición de vidrio claro de 6 mm de espesor en ventanas y puertas de aluminio, hasta 5.00 m². Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m²	1.00	\$ 1,422.81
CYH-007-000	Servicio de mantenimiento a herrería, mediante el suministro y colocación de protección a base de fierro comercial cuadrado de 1/2", marco a base de ángulo de 3/4" por 3/16", figura decorativa según diseño aprobado. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m²	1.00	\$ 957.76
CYH-016-000	Servicio de mantenimiento a cancelería, mediante el suministro e instalación de ventana de 0.50x0.40m. Compuesta por 1 sección y cristal de celosías de 10 cm de ancho, cada una de perfiles de aluminio anodizado natural línea 2000 (2"); marca Cuprum o equivalente en calidad o precio, y cristal filtra sol de 6 mm de espesor, hecha en taller de 10 cm. Incluye: suministro, fijación, acarreo, mecanismo de operación, andamios, materiales, cortes, desperdicios fuera de sitio, sellado, limpieza, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 1,057.08
CYH-017-000	Servicio de mantenimiento a cancelería, mediante el suministro e instalación de ventana de 1.50 x 1.15 m. Compuesta por 2 secciones; una sección fija y una sección corrediza, ambas de 0.75 x 1.15 m, con mosquitero corredizo de tela de fibra de vidrio, con aluminio de 3" marca Cuprum en color anodizado natural o equivalente en calidad o precio, con cristal tintex verde de 6 mm Incluye: suministro, fijación, acarreo, tela de mosquitero, traslape, adaptador mosquitero, cortes, desperdicios fuera de sitio, sellado acrilastik, limpieza, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 5,729.85
CYH-018-000	Servicio de mantenimiento a cancelería, mediante el suministro e instalación de ventana de 0.50 x 0.40 m de 2 secciones una fija de 0.25x0.40 m y una sección corrediza de 0.25 x0.40 m cada una, con mosquitero corredizo de tela de fibra de vidrio, con aluminio de 3" marca Cuprum en color anodizado natural, con cristal tintex verde de 6 mm Incluye: mosquitero, tela de mosquitero, riel cabezal, jamba, cerco, zoclo-cabezal, traslape, adaptador mosquitero, jaladera de embutir, tapa dren, tapón desagüe, contra y gancho, carretilla ajustable, sello de hermeticidad, tapa traslape, felpa con plástico, sellado perimetral con acrilastik, empaque para cristal en ambos lados, materiales, acarreo, cortes, desperdicios fuera de sitio, limpieza, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 702.29
CYH-019-000	Servicio de mantenimiento a cancelería, mediante el suministro e instalación de puerta lisa desde 0.70 a 0.90 m de ancho y hasta 2.20 m de altura, de multipanel color beige, con marco de acero. Incluye: suministro, colocación, bisagras de latón de 3", cerradura tipo pomo, amacizado, fijación, ajuste de vano, resanes, emboquillado, materiales, acarreo, cortes, desperdicios fuera de sitio, limpieza, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 3,601.15

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad	P.U.
CYH-020-000	Servicio de mantenimiento a cancelería, mediante el suministro e instalación de puerta de 3.55 x 2.40 m de aluminio anodizado natural y cristal de 6 mm Compuesta de dos puertas de 1.00 x 2.10 m filtra sol y abatimiento sencillo; con 4 barras de empuje de madera de 0.95 m de largo y 0.12 m de alto, acabado con barniz marino, dos fijos laterales de 0.75 x 2.10 m y un antepecho a base de dos tableros con medidas de 1.75 x 0.30 m. Incluye: suministro, fijación, herrajes, materiales, acarreos, cortes, desperdicios fuera de sitio, limpieza, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 24,055.40
CYH-021-000	Servicio de mantenimiento a cancelería, mediante el suministro e instalación de puerta de 3.55 x 2.40 m de aluminio marca Cuprum de 3", equivalente en calidad o precio, color anonizado natural con cristal de 6 mm y barra de empuje de PVC. Compuesta de dos puertas de 0.90 x 2.10 m y abatimiento sencillo, 2 fijos laterales de 0.88 x 2.10 m y un fijo superior de 3.55 x 0.30 m. Incluye: suministro, fijación, marco batiente colonias, bisagra hidráulica de piso, tapón tpc, cerco chapa, junquillo gran vista, junquillo respaldo, vinil v5, tensor 137, batiente colonial 9243, escuadro, moldura unión, escalón curvo descentrado, junquillo curvo, vinil interior, felpas f16, f12p y f11p, barra de armado va107, cabezal, intermedio y zoclo sello de hermeticidad 36 felpas, y canal bisagra hidráulica, tope para puerta marca Phillips mod.. 54, cierrapuertas marca Phillips mod.. 1404, materiales, acarreos, cortes, desperdicios fuera de sitio, limpieza, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 29,917.65
CYH-022-000	Servicio de mantenimiento a herrería, mediante el suministro e instalación de puerta de abatimiento sencillo, con herrería tubular, de 0.85 a 0.90 m de ancho y de 2.10 a 2.14 m de alto. Compuesta en la parte superior por 2 fijos de 0.40 ancho x 1.05 m de alto. Incluye: suministro, colocación, cristal filtra sol de 6 mm de espesor y protecciones en marcos a base de solera de 1/8" x 1/2", en la parte inferior tablero zt-147 chapa marca Phillips modelo 715 cl o equivalente en calidad o precio, pata de cabra modelo 59 acabado an marca Phillips o equivalente en calidad o precio, jaladera hecha en taller, pintura alquidálico a dos manos aplicada con pistola de aspersión por ambos lados en color indicado en sitio, marca berelinte o equivalente en calidad o precio, acarreo, anclajes, materiales, acarreos, cortes, desperdicios fuera de sitio, limpieza, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 6,605.34
CYH-023-000	Servicio de mantenimiento a herrería, mediante suministro de puerta de 1.00 x 2.10 m. Conformada en la parte superior por un fijo y un corredizo, ambos de 0.50 x 1.00 m y cristal de 6 mm Incluye: suministro, colocación, acarreos, tornillería, chapa Phillips modelo 715 o equivalente en costo o precio, 3 bisagras tubulares soldables 1/2", plomeado, nivelado, calafateo con acrilastick color blanco, amacizado, color indicado en sitio de la línea velmar marca Comex o equivalente en calidad o costo, retiro de material sobrante fuera de sitio, limpieza, mano de obra, equipo, herramienta, y todo lo necesario para su correcta instalación y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 5,978.97
CYH-024-000	Servicio de mantenimiento a herrería, mediante el suministro e instalación de barandal formado por secciones tubulares de 2" de diámetro cal. 16, para personas con discapacidad. Con las siguientes características: pasamanos doble uno a 75.0 cm y otro a 90.0 cm de altura del nivel de piso, postes del mismo material @ 200 cm de separación, dos manos de pintura esmalte base agua color plata. Incluye: suministro, colocación, acarreos, trazo, tubería, anclaje a piso a base de placa cuadrada de 3" por cada lado y 4 varillas de 0.20 cm. de alto, soldadas de 1/4", (colocadas en cada poste), habilitado, corte, soldadura, primario con cromado de zinc, solera, cortes, desperdicios fuera de sitio, dado de concreto para recibir placa de anclaje de 15 x 15 cm y 25 cm de profundidad de F'c = 150 kg/cm ² ., esmerilado de rebabas, formación de curva para unión entre barra superior e inferior, limpieza, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	m	1.00	\$ 1,902.96
CYH-025-000	Servicio de mantenimiento a herrería, mediante colocación de herrería en barandal ubicado en fachadas y/o puertas de acceso de 3" x 1 1/2", a base de PTR rectangular verde; secciones verticales de 2.10 m de alto con separación de 15 cm y dos secciones superior e inferior de 3" x 2", a base de PTR rectangular verde. Aplicación de primera capa de primer anticorrosivo como fondo protector y dos manos de pintura esmalte base agua color indicado en sitio. Incluye: suministro, colocación, trazo, anclaje, habilitado, corte, soldadura, solera, cortes, desperdicios, esmerilado de rebabas, primario con cromado de zinc, retiro de desperdicios, limpieza, acarreos, materiales, mano de obra, equipo, herramienta, y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	m	1.00	\$ 1,902.96

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad	P.U.
CYH-026-000	Servicio de mantenimiento a herrería, mediante suministro de barandal bt-01 a base de perfil tubular de 4" y altura de 1.50 m, ahogado en dala @ 20 cm de separación. Incluye: suministro, fabricación, montaje, cortes, soldadura, conexiones, fondeo con pintura esmalte anticorrosivo estructural, 2 capas de pintura de esmalte base agua color blanco semi mate (aplicación por aspersion), nivelación, plomeo, retiro de sobrantes fuera de sitio, limpieza, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	m	1.00	\$ 3,629.37
CYH-027-000	Servicio de mantenimiento a herrería, mediante retiro con recuperación y colocación de malla ciclónica, de hasta 2.20 m de altura. Incluye: retiro y acarreo de existente, suministro y colocación de malla ciclónica, cinta de PVC para recubrimiento de malla (color autorizado en sitio), cerchas, tornillos, tapón capucha, abrazaderas de tensión T de arranque, herraje galvanizado, limpieza, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	m	1.00	\$ 1,076.32
CYH-028-000	Servicio de mantenimiento a herrería, mediante retiro y colocación de película esmerilada o filtra sol, doble cara. Incluye: retiro de existente, limpieza, suministro y colocación de película filtra sol, materiales, acarreo, cortes, desperdicios, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	m ²	1.00	\$ 565.23
CYH-029-000	Servicio de mantenimiento a cubierta, mediante suministro de lámina galvak galvacolor perfil G-104, calibre 24 a dos caras o equivalente en calidad y costo. Sujeta con pijas autorroscantes tipo # 14 - 1/4" x 3 1/2" de cabeza hexagonal con rondanas metálicas y de neopreno integradas y clip de sujeción, antes de colocar las pijas debe perforarse, cada punto con broca 7/32" de diámetro, se colocara sellador extruido en cinta, en los extremos superiores e inferiores de los polines, en los traslapes y juntas entre los paneles, se colocaran pijas auto taladrantes de # 1/4 x 7/8", entre los polines de soporte a cada 0.60 m máximo. Incluye: Suministro, elaboración y colocación de estructura metálica, cortes, desperdicios, elevaciones, fijación, andamios, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	m ²	1.00	\$ 1,977.73
CYH-030-000	Servicio de mantenimiento a cubierta, mediante suministro de lámina prefabricada Multypanel o equivalente en calidad o precio, con estructura metálica. Incluye: suministro, colocación, acarreo, dados de cimentación, pilares, estructura, canalón para agua pluvial, bajada de agua pluvial con tubería directo a registro mas cercano, hasta 8 m, pintura esmalte color gris perla, cortes, desperdicios, elevaciones, fijación, andamios, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	m ²	1.00	\$ 3,081.44
CYH-031-000	Servicio de mantenimiento a inmueble, mediante la instalación y colocación de concertina metálica. Incluye: concertina, soportaría, anclajes, accesorios, tirantes, guías, acarreo, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	m	1.00	\$ 113.90
CYH-032-000	Servicio de mantenimiento a estructura de cubierta, mediante la sustitución de canalón de lámina galvanizada cal. 22 con un desarrollo de 1.00 m y refuerzos de ángulo de fierro. Incluye: desmontaje, suministro, materiales, acarreo, cortes, soldadura, limpieza, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	m	1.00	\$ 337.80
HER-001-001	Servicio de mantenimiento a reja perimetral de base tubular máximo de 2" x 1", con una mano de primer y una mano de pintura de esmalte mca. Comex o similar en calidad y costo. Incluye: material, mano de obra, pintura en rodapié vinílica marca Comex, línea vinimos o similar en calidad y costo, resanes menores en rodapié y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m	1.00	\$ 396.36
HER-002-001	Servicio de mantenimiento a reja perimetral a base de tubo de 4" anclado a rodapié. Incluye: primer a una mano y una mano de pintura de esmalte mca. Comex o similar en calidad y costo o hasta cubrir superficie, raspado de pintura existente, resane de grietas menores en rodapié y pintura vinílica línea vinimos mca. Comex o similar en calidad y precio, material, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m	1.00	\$ 536.81

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad	P.U.
	MANTENIMIENTO A CARPINTERÍA Y CERRAJERÍA			
CYC-001-000	Servicio de mantenimiento a carpintería y cerrajería, mediante el suministro y colocación de puerta de madera tipo tambor de 0.80 hasta 1.20 m de ancho por 2.10 m de altura, con triplay de pino de 6 mm y bastidor de madera de pino de primera con peinazos a cada 30 cm en ambos sentidos, marco sencillo de madera de pino con chambranas, bisagras latonadas, cerradura Brandy modelo MX5345 de acero inoxidable, marca Phillips o equivalente en calidad y/o costo, acabado liso, color laca blanco ostión o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 4,838.96
CYC-002-000	Servicio de mantenimiento a carpintería y cerrajería, mediante el suministro y colocación de tope de piso marca Philips modelo 56, color cromo satinado o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 113.23
	MANTENIMIENTO A SEÑALIZACIÓN			
SEÑ-001-000	Servicio de mantenimiento al señalamiento en piso para personas discapacitadas, mediante el suministro y colocación de piso podó táctil de poliuretano ligado con polímeros totalmente inocuos, en placas de 0.30 x 0.30 x 0.03 m, color amarillo. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m	1.00	\$ 1,025.08
SEÑ-002-000	Servicio de mantenimiento al señalamiento, mediante el retiro de directorio existente, sustitución de directorio médico de 0.61 x 1.22 m a base de lámina de acrílico transparente de 6 mm de espesor, letras de vinil, en idioma español, fijada con 4 chapetones separadores de aluminio de 19 mm de diámetro x 30 mm de largo, incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 2,046.11
SEÑ-003-000	Servicio de mantenimiento a fachada, mediante la reposición de imagen institucional de las unidades según especificaciones proporcionadas por el administrador del contrato en el INSABI, incluye: - Logotipo de la Secretaría de Salud Federal, con la leyenda "Secretaría de Salud". Colores: Escudo (Pantone 465 C), Logo (Pantone 7420 C), leyenda (Pantone 465 C) - Logotipo del INSABI con la leyenda "Instituto de Salud para el Bienestar". Colores: Logo (Pantone 424 C), leyenda (Pantone 424 C) - Logotipo del gobierno del estado, con la leyenda "Gobierno del Estado de xxxxxxxxxxxx". Colores: Logo (colores institucionales), leyenda (Pantone 7420 C) - Rótulo de la unidad "Centro de Salud de "xx" núcleos básicos, nombre unidad y municipio". Color: Pantone 7420 C Sobre fachada (muro) a base de pintura tipo esmalte. Las dimensiones descritas con anterioridad están expresadas a detalle en el anexo correspondiente. Incluye: suministro de materiales, andamios, equipo de seguridad, resanes necesarios, desperdicios, retiro de sobrantes fuera del lugar de trabajo, limpieza, trazo, personal, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza.	1.00	\$ 3,628.03
SEÑ-004-000	Servicio de mantenimiento a la señalética, mediante el suministro y colocación de señalamiento sobre muro, con medidas de 20 X 60 cm. elaborado en base de panel de aluminio, conformada por un compuesto de Polietileno de baja densidad no tóxico, cubierto (inferior y superior) por láminas de aluminio de alta calidad en un espesor de 4mm color plateado terminado rayado. Rotulado por computadora en vinyl color Burgundy semi brillante, tipografía Montserrat Bold altas con logotipo según muestra aprobada. Colocado con cinta doble y Patex. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 651.23
SEÑ-010-000	Servicio de mantenimiento a la señalética, mediante suministro y colocación de sección fabricado en PVC de 3 mm, técnica corte vinil colores normativos y pictogramas correspondientes para indicación de "Ruta de R.P.B.I. de 20 x 20 cm", "Ruta de evacuación" y/o "Salida de emergencia", ambas de 13x26 cm. Incluye: suministro, acarreo, limpieza y preparación de la superficie, fijación con cinta doble y patex, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza.	1.00	\$ 253.72

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad	P.U.
OEX-001-000	Servicio de mantenimiento a andadores, mediante el suministro y conformación de banquetas de 8 cm de espesor de concreto de F'c=150 kg/cm ² , T.M.A. 1 1/2" acabado escobillado, cimbrado (cimbra metálica), colado, juntas con volteador a cada 1.50 m. curado. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m ²	1.00	\$ 374.24
OEX-002-000	Servicio de mantenimiento en andadores, mediante el suministro y conformación de guarnición de 15x20x40 cm de concreto de F'c=200 kg/cm ² T.M.A. 1 1/2", cimbrado con cimbra metálica. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m	1.00	\$ 234.04
OEX-003-000	Servicio de mantenimiento en andadores, mediante el suministro y aplicación de pintura para tráfico base solvente color amarillo, con micro esferas de cristal, en guarniciones de concreto con desarrollo de 0.35 m. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m	1.00	\$ 61.30
OEX-004-000	Servicio de mantenimiento en estacionamiento, mediante el retiro de pintura anterior, reposición de rotulo en piso para personas discapacitadas, en rampa de concreto con pintura alquidálica acabado mate. Incluye: dibujo de emblema y rótulo en color azul, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m ²	1.00	\$ 931.62
OEX-005-000	Servicio de mantenimiento en explanada, mediante el retiro de pintura anterior, reposición de logo en piso del punto de reunión de 2.00 x 2.00 m, con pintura Comex o equivalente en calidad y precio, de secado rápido, colores verde y blanco, punto, flechas y leyenda "punto de reunión". Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 1,078.52
OEX-006-000	Servicio de mantenimiento a acceso principal, mediante colocación de adoquín. Incluye: compactación con bailarina, suministro y colocación de adoquín tipo cuadrado de 20 x 20 cm (resistencia de 350 kg/cm ²), color negro (color existente en la zona) de 8 cm de espesor, sobre cama de arena de 5 cm, nivelación de acuerdo a pendientes, apisonado, riego y escobillado con arena posterior a la colocación, materiales, acarreo, desperdicios fuera de sitio, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	m ²	1.00	\$ 435.90
OEX-007-000	Servicio de mantenimiento a accesos en mal estado, mediante reparación o habilitación de pavimento de concreto hidráulico de 10 cm, acabado cepillado transversal. Incluye: suministro y aplicación de concreto hidráulico F'c= 200 kg/cm ² , reforzado con acero estructural, conformación de plataforma de desplante con material de banco compactado en capas de 20 cm, al 90% de la prueba Proctor, trazo, cimbra de frontera, curado del concreto, detallado de juntas constructivas con sello de plástico; no adherente de polietileno y sello de silicón, limpieza fina, acarreo, material, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m ²	1.00	\$ 1,520.64
OEX-008-000	Servicio de mantenimiento a rotulado de ruta de evacuación o ruta de recolección R.P.B.I. en firme de concreto, mediante aplicación de pintura epóxica de resistencia alto tráfico a dos manos; a base de línea continua color verde normativo o línea continua color rojo normativo de 8 cm de ancho (respectivamente), desde salida del edificio hasta punto de encuentro o sitio. Incluye: retiro de pintura existente, limpieza y preparación de superficie, suministro, acarreo, trazo, aplicación, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m	1.00	\$ 236.15
	INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO			
	MANTENIMIENTO A INSTALACIÓN HIDRÁULICA			
KIH-001-000	Servicio de mantenimiento a instalación hidráulica, mediante el suministro e instalación de Línea hidráulica de sección de 1 1/4", reducción bushing de CPVC de 32 mm a 19 mm (1 1/4" a 3/4"), tuerca unión, 2 conectores de cuerda exterior de CPVC y bronce de 19 mm (3/4"), codo de CPVC 90° de 19 mm (3/4) de diámetro, tubo de CPVC de 19 mm (3/4) de diámetro y 3 m de longitud y pichancha de bronce de 19 mm (3/4) de diámetro. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	lote	1.00	\$ 1,697.64
KIH-002-000	Servicio de mantenimiento a la instalación hidráulica, mediante el suministro e instalación de línea hidráulica de llenado a tinaco, conector cuerda exterior de cobre de 1" de diámetro, reducción bushing de cobre de 25 mm a 19 mm (1" a 3/4"), tubo de cobre tipo "m" de 19 mm (3/4) de diámetro y 1 m de longitud, "Tee" de 19 mm (3/4) de diámetro, válvula	lote	1.00	\$ 4,452.71

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad	P.U.
	de compuerta de cobre de 19 mm de diámetro, válvula check cobre de 19 mm (3/4), tuerca unión cobre a CPVC de 19 mm (3/4"), tubo de CPVC de 19 mm (3/4) de diámetro y 10 m de longitud, codo de CPVC 90° de 19 mm (3/4), codo de CPVC 45° de 19 mm (3/4), con respectivas conexiones. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.			
KIH-003-000	Servicio de mantenimiento a la instalación hidráulica, mediante el suministro e instalación, en caso de ser necesario, de bomba centrífuga para agua limpia de 3/4 HP, 127 v., modelo Mot0.75-2, marca Múnich o equivalente en calidad y/o costo, con un diámetro de succión de 1 1/4" y 1" de descarga y un alcance de hasta 28 m. de altura. Incluye: de ser el caso, retiro de bomba de desecho, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 2,467.90
KIH-004-000	Servicio de mantenimiento a la instalación hidráulica, mediante el suministro e instalación, en caso de ser necesario, de tinaco 1100 l tricapa filtro y acc. Rotoplas o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: de ser el caso, elevación, colocación, fijación, armado de válvulas y conexión a tuberías con tubo de 3/4" de CPVC, instalación y pruebas; hasta una altura de hasta 4.00 m, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 3,081.12
KIH-007-000	Servicio de mantenimiento a red hidráulica para el aseguramiento en el suministro de agua caliente en la residencia médica y el lavado de utensilios médicos en sitios con facilidad en el abastecimiento de gas, mediante el suministro e instalación de calentador para agua a base de gas, de 38 l de capacidad, modelo G-10 STD LP marca Calorex o equivalente en calidad y/o costo, con soporte metálico o similar, tubería de cobre de 3/4", conexiones, válvulas. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 5,797.96
KIH-007-002	Servicio de mantenimiento a red hidráulica para el aseguramiento en el suministro de agua caliente en la residencia médica y el lavado de utensilios médicos en sitios con facilidad en el abastecimiento de gas, mediante el suministro e instalación de calentador para agua a base de gas de 72 l de capacidad, modelo G-20 STD LP marca Calorex o equivalente en calidad y/o costo, con soporte metálico o similar, tubería de cobre de 3/4", conexiones válvulas. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcto funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 8,561.37
KIH-011-000	Servicio de mantenimiento a cisterna, mediante el suministro de electro niveles. Incluye: suministro, conexión, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	pza.	1.00	\$ 1,249.71
KIH-012-000	Servicio de mantenimiento a cisterna, mediante reparación, limpieza y desinfección de cisterna de 12 m3 de capacidad. Incluye: suministro de materiales, acarreos, vaciado de cisterna, reparaciones de grietas, fisuras; a base de mezcla cemento arena en proporción 1:4, aplanados con mezcla de mortero arena en proporción de 2:7, pintura para alberca elegida en sitio, limpieza con productos químicos, secado, llenado, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 7,777.65
	MANTENIMIENTO A INSTALACIÓN ELÉCTRICA			
KIE-002-000	Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante el suministro e instalación de alimentación, desde el medidor y hasta el centro de carga, con 12 m de tubo flexible de 1/2", 24 m. cable thw cal. 10 y 10 m de cable desnudo cal. 10; base para medidor, mufa de 32 mm de diámetro y tubo galvanizado. Incluye: retiro fuera del lugar del servicio de las conexiones y piezas de desecho, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 1,504.97
KIE-003-000	Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante el suministro e instalación de centro de carga doméstico 2 polos, 1F-2H QOD2S de sobreponer, en gabinete nema 4, de la marca Square'd o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: desmantelamiento de piezas y conexiones de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 661.20
KIE-004-000	Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante el suministro e instalación de interruptor termo magnético de 1x15 a, QOW115 de la marca Square'd o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: desmantelamiento de piezas y conexiones de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 166.49

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad	P.U.
KIE-005-000	Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante el suministro e instalación de interruptor termo magnético de 1x20 a, QOW120 de la marca Square'd o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: retiro de conexiones y piezas existentes, materiales de desecho y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 176.51
KIE-006-000	Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante el suministro e instalación de unidades de iluminación tipo BOP modelo YD-140, marca Grupo IEBSA o equivalente en calidad y/o costo, potencia 7 watts. Incluye: retiro de conexiones y piezas de desecho y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 1,179.49
KIE-007-000	Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante el suministro e instalación de unidades de iluminación tipo BOP modelo Alto Brillo, marca Grupo IEBSA o equivalente en calidad y/o costo, potencia 15 watts. Incluye: retiro de materiales, piezas y conexiones de desecho y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 1,279.69
KIE-008-000	Servicio de mantenimiento a red eléctrica exterior para el aseguramiento de iluminación nocturna en el establecimiento de salud, mediante el suministro e instalación de luminaria solar con poste cónico de sección circular construido en una sola pieza en lámina de acero calibre 115ae1010 con registro de 100 x 65 mm colocado a 400 mm de la base con tapa atornillada, de 3.5 m de altura y juego de anclas, sobre dado de concreto de dado de 40 x 40 x 40 cm, conformado de concreto premezclado F'c = 200 kg/cm ² y armado con varilla; luminaria solar mega luz c50w01u ip 65 resistente a climas húmedos, iluminación de 3000 lm, consumo mínimo 30w, ángulo 120°, irc 85 o equivalente en calidad y/o costo; panel fotovoltaico; controlador, soportaría metálica y batería. Incluye: retiro de luminaria de desecho, suministro, colocación, acarreo, soportes de fijación, conexiones, cinta aislante, pruebas, sobrante fuera del sitio, limpieza, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 10,280.97
KIE-009-000	Servicio de mantenimiento a instalación eléctrica, mediante la revisión de centro de carga. Incluye: peinado y revisión de circuitos, desmantelamiento de piezas y conexiones de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 715.40
KIE-022-000	Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante sustitución de caja de 2x4" de PVC marca Conduit o equivalente en calidad y precio. Incluye: desmantelamiento de tapa, apagador o contacto, caja y cableado existentes, suministro, colocación, acarreo, ranurado, resanes, soportes de fijación, sobrante fuera del sitio, limpieza, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	Sal	1.00	\$ 132.79
KIE-023-001	Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante la rehabilitación de salidas eléctricas con tapón ciego modelo E2000BN marca Bticino o equivalente en calidad y precio; color blanco, o equivalente en calidad y precio. Incluye: suministro, colocación, acarreo, soportes de fijación, conexiones, cinta aislante, pruebas, sobrante fuera del sitio, limpieza, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 50.60
KIE-023-002	Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante la rehabilitación de salidas eléctricas con apagador sencillo 10 A, 127 V~, modelo E2001BN marca Bticino o equivalente en calidad y precio; color blanco, o equivalente en calidad y precio. Incluye: suministro, colocación, acarreo, cable cal # 14thw con un desarrollo de hasta 30 m, soportes de fijación, conexiones, cinta aislante, pruebas, sobrante fuera del sitio, limpieza, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 399.70
KIE-023-003	Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante la rehabilitación de salidas eléctricas con apagador de tres vías 10 A, 127 V~, modelo E2003BN marca Bticino o equivalente en calidad y precio; color blanco, o equivalente en calidad y precio. Incluye: suministro, colocación, acarreo, cable cal # 14thw con un desarrollo de hasta 30 m, soportes de fijación, conexiones, cinta aislante, pruebas, sobrante fuera del sitio, limpieza, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 437.52
KIE-024-001	Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante la rehabilitación de salidas eléctricas con contacto sencillo polarizado y aterrizado; 2P+T 15 A, 127 V~, modelo E2023BN marca Bticino o equivalente en calidad y precio; color blanco, o equivalente en calidad y precio. Incluye: suministro, colocación, acarreo, cable cal # 14thw con un desarrollo de hasta 30 m, soportes de fijación, conexiones, cinta aislante, pruebas, sobrante fuera del sitio, limpieza, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 463.83

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad	P.U.
KIE-024-002	Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante la rehabilitación de salidas eléctricas con contacto dúplex polarizado y aterrizado; 2P+T 15 A, 127 V~ (incluye placa), modelo E6028BN marca Bticino o equivalente en calidad y precio; color blanco, o equivalente en calidad y precio. Incluye: suministro, colocación, acarreo, cable cal # 14thw con un desarrollo de hasta 30 m, soportes de fijación, conexiones, cinta aislante, pruebas, sobrante fuera del sitio, limpieza, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 510.67
KIE-025-001	Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante la rehabilitación de salidas eléctricas con placa ciega modelo E5N0BN marca Bticino o equivalente en calidad y precio; color blanco, o equivalente en calidad y precio. Incluye: suministro, colocación, acarreo, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza.	1.00	\$ 65.63
KIE-025-002	Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante la rehabilitación de salidas eléctricas con placa de 1 modulo modelo E5N1BN marca Bticino o equivalente en calidad y precio; color blanco, o equivalente en calidad y precio. Incluye: suministro, colocación, acarreo, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza.	1.00	\$ 65.63
KIE-025-003	Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante la rehabilitación de salidas eléctricas con placa de 2 modulo modelo E5N2BN marca Bticino o equivalente en calidad y precio; color blanco, o equivalente en calidad y precio. Incluye: suministro, colocación, acarreo, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza.	1.00	\$ 65.63
KIE-025-004	Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante la rehabilitación de salidas eléctricas con placa de 3 modulo modelo E5N3BN marca Bticino o equivalente en calidad y precio; color blanco, o equivalente en calidad y precio. Incluye: suministro, colocación, acarreo, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza.	1.00	\$ 65.63
KIE-025-005	Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante la rehabilitación de salidas eléctricas con placa de 4 modulo modelo E5N4BN marca Bticino o equivalente en calidad y precio; color blanco, o equivalente en calidad y precio. Incluye: suministro, colocación, acarreo, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza.	1.00	\$ 65.63
IAA-002-000	Servicio de mantenimiento al sistema de aire acondicionado, mediante el suministro e instalación de equipo tipo mini Split hi-wall 12,000 btuh (1 ton), magnum 17, invertir, marca Mirage o equivalente en calidad y precio. Incluye: suministro, acarreo, instalación, conexiones, cinta aislante, ranuras, enjarres, drenaje, andamios, elevaciones, equipo de seguridad, sobrantes fuera de sitio, limpieza, materiales, mano de obra, equipo, herramienta, pruebas y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	pza.	1.00	\$ 13,930.68
KIE-030-000	Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante la habilitación de línea independiente para reflectores de iluminación exterior. Incluye: pastilla, apagadores, color blanco. Incluye: suministro, colocación, acarreo, cable cal # 10thw con un desarrollo de hasta 30 m, soportes de fijación, conexiones, cinta aislante, pruebas, ranuras, resanes, aplanado fino, sobrante fuera del sitio, limpieza, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m	1.00	\$ 649.03
KIE-032-001	Servicio de mantenimiento en diversas áreas, a través del suministro y colocación de ventilador de techo de 56", tres aspas, marca COOL FAN Sku#144130, modelo 33600 o equivalente en calidad y precio. Incluye: retiro del ventilador existente, control, fletes, maniobra, conexiones, acarreo, andamios, equipos, elementos de seguridad, limpieza, retiro del material fuera del área del servicio, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento	pza.	1.00	\$ 2,092.54
MANTENIMIENTO A INSTALACIÓN SANITARIA				
KIS-001-000	Servicio de mantenimiento a instalación sanitaria, mediante el suministro y colocación de W.C. hábitat 01475_01057 de la marca American Standard o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: conexión a descarga y alimentador con manguera flexible de acero inoxidable de 13 x 13 mm y 40 cm, instalación de válvula, amacizado con pijas al piso, sellado de juntas con cemento blanco y pruebas de operación, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 2,176.82

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad	P.U.
KIS-002-000	Servicio de mantenimiento a instalación sanitaria, mediante el suministro y colocación de lavabo hábitat 01488 de la marca American Standard o equivalente en calidad y/o costo, conectado con dos mangueras flexible de acero inoxidable para alimentación de 13 x 13 mm y 40 cm de longitud. Incluye: colocación, conexión y pruebas, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 1,241.14
KIS-003-000	Servicio de mantenimiento a instalación sanitaria, mediante el suministro e instalación de coladera PVC sanitaria de 100 mm (4"), marca Rexolit o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: colocación, conexión y pruebas, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 187.11
KIS-004-000	Servicio de mantenimiento a instalación sanitaria, mediante el suministro e instalación de regadera con brazo y chapetón modelo 3026B marca Urrea o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: conexión y pruebas, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 829.14
KIS-005-000	Servicio de mantenimiento a instalación sanitaria, mediante el suministro e instalación de cespól para lavabo modelo 206L, línea clásica, marca Urrea o equivalente en calidad y/o costo, y contra TH-058. Incluye: conexión y pruebas, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 1,656.66
KIS-006-000	Servicio de mantenimiento a instalación sanitaria, mediante el suministro e instalación de llave individual para lavabo, ABS, maneral hexagonal Basic Foset mp-142 o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: conexión y pruebas, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 294.57
KIS-007-000	Servicio de mantenimiento a instalación sanitaria, mediante el suministro e instalación de cespól completo para tarja de acero inoxidable, modelo 207 cromado, marca Urrea o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: considerando su retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza.	1.00	\$ 1,314.30
KIS-008-000	Servicio de mantenimiento a instalación sanitaria, mediante la revisión de instalaciones sanitarias, sondeo y limpieza. Incluye sondeo, revisión de fugas, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	sal	1.00	\$ 812.50
KIS-018-000	Servicio de mantenimiento a azotea; mediante desagüe de agua pluvial, con tubo de PVC sanitario de 4" de diámetro, hasta 13 m de altura, marca Duralon o equivalente en especificación, calidad y precio. Incluye: suministro, acarreo, tubería de PVC, conexiones de PVC, cortes o ranuras, resanes, codos, maniobras, pruebas, retiro de sobrantes fuera de sitio, limpieza, materiales, mano de obra, equipo de seguridad, instalaciones específicas, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 1,648.81
KIS-019-000	Servicio de mantenimiento a red sanitaria, mediante colocación de rejilla pluvial, con trayectoria horizontal de hasta 8 m. Incluye: suministro, instalación, tubería, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación.	pza.	1.00	\$ 7,895.21
KIS-020-001	Servicio de mantenimiento a salida sanitaria, mediante colocación de codo de 90°x 4" de PVC. Incluye: retiro de instalación dañada, suministro, colocación, cortes, ranuras, lija, pegamento, conexiones, pruebas, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación.	pza.	1.00	\$ 119.41
KIS-020-002	Servicio de mantenimiento a salida sanitaria, mediante colocación de codo de 45°x 4" de PVC. Incluye: retiro de instalación dañada, suministro, colocación, cortes, ranuras, lija, pegamento, conexiones, pruebas, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación.	pza.	1.00	\$ 114.40
KIS-020-003	Servicio de mantenimiento a salida sanitaria, mediante colocación de codo de 90°x 2" de PVC. Incluye: retiro de instalación dañada, suministro, colocación, cortes, ranuras, lija, pegamento, conexiones, pruebas, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación.	pza.	1.00	\$ 65.54

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad	P.U.
KIS-020-004	Servicio de mantenimiento a salida sanitaria, mediante colocación de codo de 45°x 2" de PVC. Incluye: retiro de instalación dañada, suministro, colocación, cortes, ranuras, lija, pegamento, conexiones, pruebas, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación.	pza.	1.00	\$ 65.04
KIS-021-001	Servicio de mantenimiento a salida sanitaria, mediante colocación de yee sencilla de 4" de PVC. Incluye: retiro de instalación dañada, suministro, colocación, cortes, ranuras, lija, pegamento, conexiones, pruebas, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación.	pza.	1.00	\$ 155.23
KIS-021-002	Servicio de mantenimiento a salida sanitaria, mediante colocación de yee sencilla de 2" de PVC. Incluye: retiro de instalación dañada, suministro, colocación, cortes, ranuras, lija, pegamento, conexiones, pruebas, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación.	pza.	1.00	\$ 113.65
KIS-021-003	Servicio de mantenimiento a salida sanitaria, mediante colocación de yee reducción de 4" x 2" de PVC. Incluye: retiro de instalación dañada, suministro, colocación, cortes, ranuras, lija, pegamento, conexiones, pruebas, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación.	pza.	1.00	\$ 128.18
KIS-022-001	Servicio de mantenimiento a salida sanitaria, mediante colocación de tee sencilla de 4" de PVC. Incluye: retiro de instalación dañada, suministro, colocación, cortes, ranuras, lija, pegamento, conexiones, pruebas, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación.	pza.	1.00	\$ 138.20
KIS-022-002	Servicio de mantenimiento a salida sanitaria, mediante colocación de tee sencilla de 2" de PVC. Incluye: retiro de instalación dañada, suministro, colocación, cortes, ranuras, lija, pegamento, conexiones, pruebas, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación.	pza.	1.00	\$ 111.64
KIS-023-001	Servicio de mantenimiento a salida sanitaria, mediante colocación de cople de 4" de PVC. Incluye: retiro de instalación dañada, suministro, colocación, cortes, ranuras, lija, pegamento, conexiones, pruebas, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación.	pza.	1.00	\$ 89.37
KIS-023-002	Servicio de mantenimiento a salida sanitaria, mediante colocación de cople de 2" de PVC. Incluye: retiro de instalación dañada, suministro, colocación, cortes, ranuras, lija, pegamento, conexiones, pruebas, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación.	pza.	1.00	\$ 74.97
KIS-024-001	Servicio de mantenimiento a salida sanitaria, mediante colocación de hasta 15 m de tubo de 4". Incluye: retiro de instalación dañada, suministro, colocación, cortes, ranuras, lija, pegamento, conexiones, pruebas, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación.	pza.	1.00	\$ 1,764.61
KIS-024-002	Servicio de mantenimiento a salida sanitaria, mediante colocación de hasta 15 m de tubo de 2". Incluye: retiro de instalación dañada, suministro, colocación, cortes, ranuras, lija, pegamento, conexiones, pruebas, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación.	pza.	1.00	\$ 862.86
KIS-025-000	Servicio de mantenimiento a instalación sanitaria; mediante la colocación de registros de 60 x 40 cm, en instalaciones dañadas, con conexión a drenaje o registro más cercano hasta 10 m. Incluye: abertura de zanja, instalación de registros con tabique; asentado con mortero cemento arena 1:4, hasta 1.10 m de altura; con refuerzos en esquina con varilla de 3/8", aplanados, perforaciones de conexión, nivelación, suministro de tapa metálica a base de marco y contramarco metálico lamina calibre 14, en placa antiderrapante, colocación y retiro de existente, bisagras, soldadura, primer, pintura color gris perla, acarreos, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	pza.	1.00	\$ 1,312.45

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad	P.U.
KIS-026-000	Servicio de mantenimiento a fosa séptica, mediante desazolve y limpieza. Incluye: desazolve y limpieza de lodos, limpieza de registros sanitarios, sustitución de tapa registro de herrería reforzada con pintura anticorrosiva y porta candado, colocación de tubería de ventilación de PVC Sed 40, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcto ejecución y funcionamiento.	Lote	1.00	\$ 11,741.69
	MANTENIMIENTO A MOBILIARIO			
KMO-001-000	Servicio de mantenimiento en zonas restringidas para resguardo de pacientes y personal médico mediante el suministro e instalación de cortina antibacterial confeccionada con malla de nylon de 1/2" nacional y tela importada Sure Check o equivalente en calidad y/o costo, con tratamiento antibacterial, resistente a fuego y hongos, antiestática. Incluye: retiro fuera del lugar de los servicios de rieles y accesorios de desecho, suministro y colocación de rieles rectos y curvos de aluminio electro pintado (blanco), remates de riel, carretillas con ruedas inclinadas de rin auto-lubricante y gancho integrado de PVC y ajustes, así como todo lo necesario para su correcta instalación y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 2,408.81
KMO-002-000	Servicio de mantenimiento a accesorios de baño, mediante el suministro e instalación de despachador higiénico jumbo sr. humo modelo 94205 color humo, marca Kimberly Clark o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: desmontaje de despachador de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 851.01
KMO-003-000	Servicio de mantenimiento a accesorios de baño, mediante el suministro e instalación de jabonera de empotrar a granel, capacidad de 900 m, modelo 94236, color humo, línea Profesional, marca Kimberly-Clark o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: desmontaje de jabonera de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 676.66
KMO-004-000	Servicio de mantenimiento a accesorios de baño, mediante el suministro y instalación de despachador de toalla interdoblada, modelo 92260 color humo, marca Kimberly Clark o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: desmontaje de despachador de toalla de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 605.81
KMO-005-000	Servicio de mantenimiento a accesorios de baño, mediante el suministro e instalación de barra de sujeción recta, de acero inoxidable, diámetro de 38 mm (1 1/2") largo de 61 cm (24"), modelo B-6806x24, marca Bobrick o equivalente en calidad y/o costo. para discapacitados en sanitarios. Incluye: desmontaje de barra de sujeción de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 1,652.46
	MANTENIMIENTO			
	INSTALACIÓN ELÉCTRICA			
KMA-001-000	Servicio de mantenimiento a red eléctrica (transformador de 500 kVA en 4160 480/277-128 volts) mediante: a- limpieza de boquillas de alta y baja tensión, b- reapriete de conexiones en terminales de alta y baja tensión, c- pruebas eléctricas, d- relación de transformación únicamente en el tap de operación, e- resistencia de aislamiento en devanados, f- resistencia óhmica de devanados, g- factor de potencia de devanados, h.- índice de absorción y polarización, i- factor de potencia a boquillas (tap capacitivo), j- corriente de excitación, k- verificación de instrumentos, l- indicador de nivel, m- válvula de sobrepresión, n- ventiladores de enfriamiento, o-verificación de indicador de temperatura de aceite. Incluye: limpieza general y retiro fuera del lugar del servicio de los materiales de desecho y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	lote	1.00	\$ 8,877.68

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad	P.U.
KMA-002-000	Servicio de mantenimiento a red eléctrica (seccionador en 4.16 kV.) mediante 1.- a- reapriete general de conexiones en bus y cables, b-limpieza y lubricación del mecanismo de operación, d- accionamiento y verificación del correcto funcionamiento del seccionador, c- verificación de las terminales de los cables de energía que alimentan a los transformadores, d- verificación de conexiones al sistema de tierras, e- alineación de las cámaras de extinción a los ganchos de arqueo, f- ajuste del mecanismo del seccionador y cuchillas en caso de ser necesario, 2.- transformador de 1500 kVA en 4160 v, a- limpieza de boquillas de alta y baja tensión, b- reapriete de conexiones en terminales de alta y baja tensión, c- pruebas eléctricas, d- relación de transformación únicamente en el tap de operación, e- resistencia de aislamiento en devanados, f- resistencia óhmica de devanados, g- factor de potencia de devanados, h- índice de absorción y polarización, i- factor de potencia a boquillas (tap capacitivo), j- corriente de excitación, k- verificación de instrumentos, l- indicador de nivel, m- válvula de sobrepresión, n- ventiladores de enfriamiento, o- verificación de indicador de temperatura de aceite, 3.- mantenimiento a tablero de baja tensión, a- limpieza de gabinete exterior e interior, b- reapriete de conexiones de cada elemento que integran el tablero, c- sujeción y peinado de cables donde se requiera, d- revisión y fijación del sistema de tierras del tablero. Incluye: limpieza y retiro fuera del lugar del servicio de los materiales de desecho y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	lote	1.00	\$ 19,521.26
KMA-003-000	Servicio de mantenimiento a red eléctrica (subestación eléctrica secundaria 115 kV) mediante 1.- mantenimiento a interruptores en 4.16kV en tablero Metal-Clad., a- limpieza general de sección de tablero, b- retiro de tapas para revisión y reapriete de acuerdo al torque del bus del tablero Metal-Clad., c- limpieza del gabinete de control, d- limpieza y lubricación del mecanismo de operación, e- prueba de accionamiento mecánico de apertura, cierre y disparo, f- prueba de factor de potencia, g- prueba de resistencia de aislamiento, h- prueba de resistencia de contactos, i- prueba de inserción y extracción de interruptor, j- verificación de botella de vacío, k- suministro e instalación de tornillería de las tapas principales, 2.- banco de capacitores, a- limpieza general del equipo, b- prueba de resistencia de aislamiento, c- medición de capacitancia, 3.- mantenimiento de tablero dúplex, a- limpieza de gabinete exterior e interior, b- reapriete de conexiones de cada elemento que integra el tablero, c- sujeción y peinado de cables donde se requiera, d- revisión y fijación del sistema de tierras del tablero, 4.-análisis cromatógrafo para detectar gases disueltos en aceite dieléctrico, 5.- análisis físico-químico-eléctrico al aceite dieléctrico, 6.- mantenimiento preventivo a celda principal de 4.16 kV con seccionador en aire, a- limpieza general interior y exterior con solvente dieléctrico, b- reapriete general de conexiones en bus y cables, c- limpieza y lubricación del mecanismo de operación, d- accionamiento y verificación del correcto funcionamiento del seccionador, e- verificación de las terminales de los cables de energía que alimentan a los transformadores, f- verificación de conexiones a tierra, g- alineación de las cámaras de extinción a los ganchos de arqueo, h- ajuste del mecanismo del seccionador y cuchillas en caso de ser necesario, 7.- mantenimiento preventivo a interruptor electromagnético, a- limpieza general, b- lubricación general, c- verificación de contactos principales, d- pruebas mecánicas de cierre y apertura manual y automático, e- prueba de resistencia de aislamiento, f- pruebas de resistencia de contactos. Incluye: limpieza y retiro fuera del lugar del servicio de los materiales de desecho y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	lote	1.00	\$ 41,375.20
KMA-004-000	Servicio de mantenimiento a red eléctrica (subestación principal de energía eléctrica 115 kV-225 kV). mediante 1.- bus principal de 115 kV-225 kV, a- revisión y reapriete de conexiones en bus, b- verificación del estado físico de los aisladores, c- limpieza general de los aisladores cadena, d- limpieza de aisladores soporte tipo pedestal, e- revisión reapriete de tornillería de conectores, f- resistencia de los aisladores, 2.- apartar rayos instalados en 115-225 kVA, a- limpieza de aisladores de porcelana, b- reapriete de conexiones, c- prueba de resistencia de aislamiento, d- prueba de factor de potencia, e- revisión e inspección de la potencia, 3.- transformadores de potencia en 115-225 kVA, a- limpieza de aisladores de porcelana, b- reapriete de conexiones, c- prueba de resistencia de aislamiento, d- prueba de factor de potencia, e- revisión e inspección de la potencia, 4.-transformadores de corriente en 115-225 kV, a- limpieza de aisladores de porcelana, b- reapriete de conexiones, c- prueba de resistencia de aislamiento, d- prueba de factor de	lote	1.00	\$ 159,206.61

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad	P.U.
	<p>potencia, e- revisión e inspección de la potencia, 5.- interruptor principal en SF6 de 115-225 KV, a- limpieza de aislamientos de porcelana, b- limpieza y apriete de conexiones de gabinete de control, c- revisión y lubricación del mecanismo de apertura y cierre, d- pruebas de resistencia de aislamiento, e- prueba de factor de potencia del aislamiento, f- prueba de resistencia de contactos, g- prueba disparidad de polos o simultaneidad, h- prueba de disparo mediante protección, i- revisión de fuga de gas SF6, j- revisión de las resistencias calefactoras, k- revisión de la correcta operación del mando mecánico, l- aplicación de compuesto antioxidante en conexiones, m- prueba de tiempo de apertura y cierre, 6.- cuchillas des conectoras en 115.-225 KV, a- limpieza de los aislamientos, b- verificación del mecanismo de apertura y cierre, c-ajuste y lubricación del mecanismo de contactos, d- reapriete de conexiones en las terminales a tierra, e- prueba de resistencia de aislamiento, f- prueba de resistencia a contactos, g- prueba de factor de potencia, h- revisión de porcelana, i- limpieza de contactos fijos y móviles, j- ajuste del mecanismo de apertura y cierre, 7.- transformador de potencia trifásico de 22.5 MVA en 225 KV, a- limpieza de boquillas de alta y baja tensión, b- reapriete de conexiones en terminales de alta y baja tensión, c- pruebas eléctricas, d- relación de transformación únicamente en el tap de operación, e- resistencia de aislamiento en devanados, f- resistencia óhmica de devanados, g- factor de potencia de devanados, h.- índice de absorción y polarización, i.- factor de potencia a boquillas (tap capacitivo), j.- corriente de excitación, k.- verificación de instrumentos, l.- indicador de nivel, m.- válvula de sobrepresión, n.- ventiladores de enfriamiento, o.- relevador de buchholz, p.- hot spot, q.- verificación de indicador de temperatura de aceite, r.- verificación de componentes del gabinete de control, 8.- interruptores en 1460 v, a.- limpieza de gabinete, b.- limpieza y lubricación del mecanismo de operación, c.- prueba de accionamiento mecánico de apertura, cierre y disparo, d.- prueba de factor de potencia, e.- prueba de resistencia de aislamiento, f.- prueba de resistencia de contactos , g.- prueba de disparidad de polos o simultaneidad, h.- revisión e inspección de aislamiento, i.- apriete de conexiones, verificación por torque, j.- prueba de inserción y extracción de interruptor, k.- verificación de botella de vacío 9.- verificación de la lógica de señalización y disparo de las protecciones de la subestación principal de 115-225 kV, a- operación de los instrumentos de protección para su verificación en el panel de alarma, b.- simulación de corriente de fallas para la verificación del disparo de los interruptores de alta y baja tensión, 10.- medición del sistema de tierras de las subestación eléctrica principal en 115-225 kV, a- limpieza y reapriete de tornillería y conectores mecánicos, b.- prueba de resistencia de aislamiento y continuidad, 11.- revisión y calibración de relevadores 50/51, 50/51n, 87, 50g.27, etc., de un transformador en 115-225 kV, a cada relevador de tiempo se le revisara la calibración en cuatro puntos de la curva de calibración especificada por el fabricante del relevador, se verificara la corriente mínima de disparo (pick up), de cada relevador la unidad instantánea, previa a la calibración será necesario efectuar la limpieza del relevador poniendo especial énfasis en los contactos fijos y móvil, con lo que se evitaran falsas operaciones y falta de presión también se harán las pruebas de operación bandera, los ajustes de operación normal no serán cambiados de su posición original es decir este trabajo no incluye estudio de coordinación de protecciones, cualquier ajuste de relevador se realizará solo con la autorización del responsable por parte del cliente, incluye: limpieza y retiro fuera del lugar del servicio de los materiales de desecho y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.</p>			

ANEXO 3 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES MÉDICAS DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2022, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD", CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL 15 DE JUNIO DE 2022.

**ANEXO 4
INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN
PROGRAMA E023**

Entidad Federativa:

Fecha de Elaboración:

Reporte:

"INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN"						
Nº.	Nombre del Indicador	Numerador /		Denominador	Multiplicado	Resultado (%)
1	Porcentaje de recurso ejercido	Monto ejercido		Monto transferido	100	
2	Porcentaje de mantenimiento de Unidades Médicas Terminadas	Unidades Medicas Con Mantenimiento Concluido		Unidades Médicas Con Mantenimiento Programado	100	

Elaboró

Revisó

Autorizó

Nombre y cargo

Director Administrativo (o equivalente)

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su equivalente)

ANEXO 4 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES MÉDICAS DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2022, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD", CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL 15 DE JUNIO DE 2022.



**ANEXO 5
REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS**

Entidad Federativa:

①

Mes:

②

MES:	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		TOTAL ⑦
	SECRETARIA DE FINANZAS (O EQUIVALENTE)	UNIDAD EJECUTORA	
	No. DE CUENTA PRODUCTIVA ③	No. DE CUENTA PRODUCTIVA ④	
JUNIO			
JULIO			
AGOSTO			
SEPTIEMBRE			
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
MONTO TOTAL ACUMULABLE	\$ ⑧	\$ ⑨	\$ ⑩

Elaboró

⑪

Nombre y cargo

Revisó

⑫

Director Administrativo
(o Equivalente)

Autorizó

⑬

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su Equivalente)

ANEXO 5 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES MÉDICAS DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2022, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD", CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL 15 DE JUNIO DE 2022.

ANEXO 5
REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Trimestre que reporta (T1, T2, T3 y T4 o, en su caso Ene-Mar, Abr-Jun, Jul-Sep., y Oct-Dic).
3. Registrar el número de cuenta productiva de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente).
4. Registrar el número de cuenta productiva de los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
5. Importe de los Rendimientos Financieros del mes que se reporta, correspondientes a la cuenta productiva de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), por lo que, deberá anexar en el reporte mes en medio electrónico el estado de cuenta mensualmente con todas las fojas que la integran.
6. Importe de los Rendimientos Financieros del mes que se reporta, correspondientes a la cuenta productiva de los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora, por lo que, deberá anexar en el reporte trimestral en medio electrónico los estados de cuenta mensualmente con todas las fojas que la integran.
7. Registrar el importe que resulte de sumar los rendimientos financieros de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) más los generados en los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora por el mes que se reporta.
8. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de los rendimientos financieros generados durante el presente ejercicio fiscal, correspondientes a la Secretaría de Finanzas (o su equivalente).
9. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de los rendimientos financieros generados durante el presente ejercicio fiscal, correspondientes a los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
10. Registrar el importe total de los rendimientos financieros por la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) más los generados por los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
11. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato.
12. Nombre del Director de Administración o equivalente.
13. Nombre del Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

Nota: La Unidad Ejecutora deberá de presentar de manera mensual el registro y control del Formato “Reporte de Rendimientos Financieros” ante el INSABI, acompañado de los estados de cuenta bancarios de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) y de la Unidad Ejecutora.

ANEXO 6
FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO

Entidad Federativa: 1

Fecha de Elaboración: 2

Mes: 3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

Partida de gasto	Número de CFDI	Monto	Concepto	N° de Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	CLUES	Unidad Médica	Observaciones

Elaboró

13

Nombre y cargo

Revisó

14

Director Administrativo (o equivalente)

Autorizó

15

Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente)

ANEXO 6
FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

- 1 Nombre de la Entidad Federativa.
- 2 Fecha en que se elaboró en formato de certificación de gasto.
- 3 Mes que reporta.
- 4 Partida de gasto ejercida.
- 5 Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).
- 6 Monto erogado por CFDI.
7. Concepto específico del monto erogado.
- 8 Número de Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado.
- 9 Fecha de elaboración de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica.
- 10 Clave de la CLUES de la unidad médica en la que se ejerció el concepto de gasto.
- 11 Nombre de la unidad médica en la que se ejerció el concepto de gasto.
- 12 Observaciones: Aclaración o señalamiento por parte de la Entidad Federativa.
- 13 Nombre, cargo y firma del Responsable de la elaboración del formato.
- 14 Nombre, cargo y firma del Director de Administración (o equivalente).
- 15 Nombre, cargo y firma del Titular de la Unidad Ejecutora.

ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES MÉDICAS DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2022, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD", CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO CAMPECHE, EL 15 DE JUNIO DE 2022.

ANEXO 7
REPORTE DE ACCIONES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN

Entidad Federativa: ①

Programa: ②

Mes: ③

④ CLAVE			CLUES ⑤	UNIDAD MÉDICA ⑥	PRESUPUESTO EJERCIDO ⑦	ACCIONES REALIZADAS ⑧	OBSERVACIONES ⑨
ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO	LOCALIDAD					

TOTAL ⑩

Elaboró

⑪

Nombre y cargo

Revisó

⑫

Director Administrativo
(o Equivalente)

Autorizó

⑬

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su Equivalente)

ANEXO 7
REPORTE DE ACCIONES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Nombre del Programa que reporta.
3. Mes que reporta.
4. Nombre de:
 - Entidad Federativa: ej. Aguascalientes
 - Municipio: ej. Aguascalientes
 - Localidad: ej. Aguascalientes
5. Clave de la CLUES
6. Nombre de la unidad médica
7. Registrar el presupuesto ejercido por unidad médica para acciones del programa a reportar
8. Registrar la acción realizada por unidad médica.
9. Registrar aclaraciones o señalamientos adicionales por parte de la Entidad Federativa.
10. Registrar el total del presupuesto ejercido en la Entidad Federativa.
11. Nombre, cargo y firma del Responsable de la elaboración del formato.
12. Nombre, cargo y firma del Director de Administración o equivalente.
13. Nombre, cargo y firma del Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

ANEXO 7 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES MÉDICAS DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2022, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD", CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL 15 DE JUNIO DE 2022.

ANEXO 8
CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2022

Entidad Federativa: _____ (1) Fecha de Elaboración: dd / mes / año (2)

(3) Partida de gasto Específica	(4) Monto autorizado	(5) Monto modificado	(6) Monto ejercido (comprobado)	(7) Monto Comprometido	(8) Reintegro TESOFE (1)
Total	(9)				

Elaboró

Revisó

Autorizó

(10)

(11)

(12)

Nombre y cargo

Director Administrativo
(o Equivalente)

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su Equivalente)

NOTAS:

- (1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.
Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

ANEXO 8

CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2022

(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Fecha en que se elaboró el cierre presupuestario del ejercicio fiscal 2022
3. Registrar la clave de la partida de gasto autorizada para la operación del programa
4. Registrar el importe total autorizado para la operación del Programa E023.
5. Registrar el importe total modificado autorizado, resultado de las adecuaciones presupuestarias (aumentos y reducciones por transferencia de recursos entre partidas de gasto, por aumentos y reducciones liquidadas al presupuesto y por reintegros a la Tesorería de la Federación), por partida de gasto al cierre del ejercicio fiscal 2022
6. Registrar el Importe de las erogaciones realizadas y respaldadas por los documentos comprobatorios, CFDI (PDF y XML), una vez autorizadas y pagadas con cargo al presupuesto 2022, por partida de gasto
7. Registrar el importe de las provisiones de recursos para atender los compromisos derivados de la operación del Programa E023 – 2022 (contratos de servicios o cualquier otra figura que signifique una obligación de realizar una erogación), siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes y hayan sido contempladas en su presupuesto.
8. Registrar el importe del reintegro de los recursos financieros a la Tesorería de la Federación, derivado de la transferencia de recursos federales que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal presente, no fueron ejercidos y devengados por la Unidad Ejecutora
9. Registrar el importe total que resulte de la sumatoria por cada columna de presupuesto y reintegro de recursos financieros
10. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato
11. Nombre del Director Administrativo (o equivalente).
12. Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

ANEXO 8 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES MÉDICAS DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2022, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD", CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL 15 DE JUNIO DE 2022.

**ANEXO 9
PROPUESTAS DE FACHADAS**



Actual



Propuesta



Actual



Propuesta



Actual



Propuesta



Actual



Propuesta



Actual



Propuesta



Actual



Propuesta



Actual



Propuesta



Actual



Propuesta



Actual



Propuesta



Actual



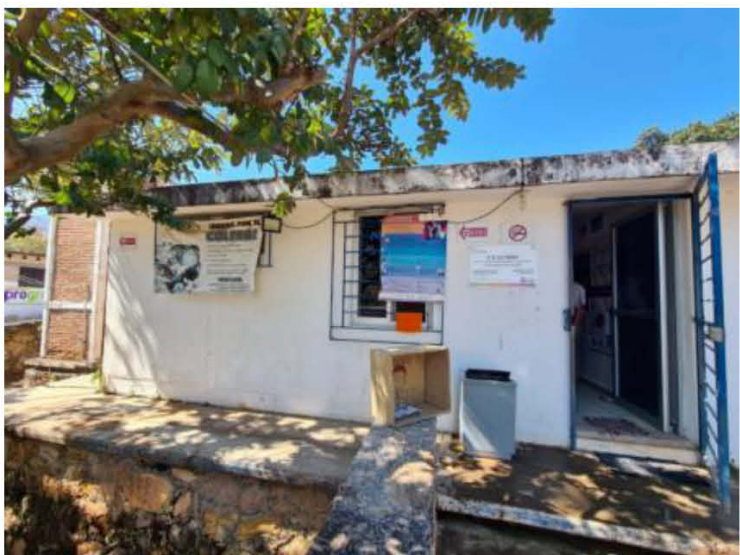
Propuesta



Actual



Propuesta



Actual



Propuesta



Actual



Propuesta



Actual



Propuesta



Actual



Propuesta



Actual



Propuesta



Actual



Propuesta



Actual



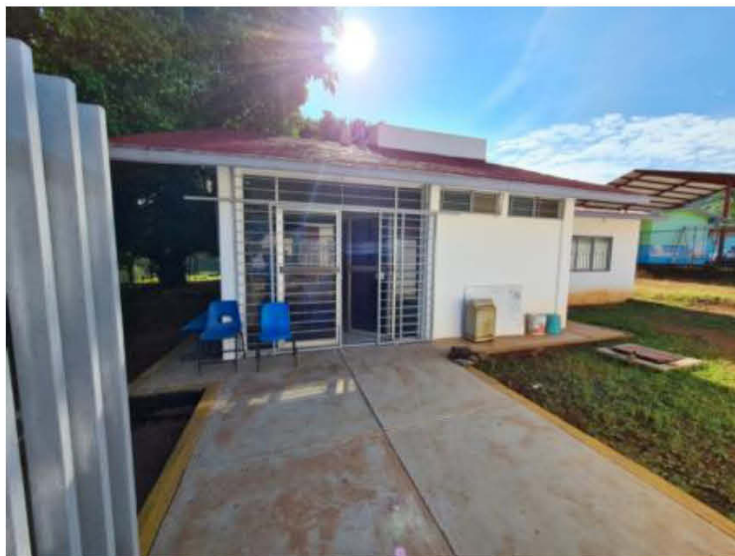
Propuesta



Actual



Propuesta



Actual

ANEXO 9 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES MÉDICAS DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2022, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD", CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO CAMPECHE, EL 15 DE JUNIO DE 2022.

HOJA DE FIRMAS DE LOS ANEXOS 1 A 9 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES MÉDICAS DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2022, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD", CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO CAMPECHE, EL 15 DE JUNIO DE 2022.

Por el INSABI: Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, Arq. **Carlos Sánchez Meneses**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Administración y Finanzas, C. **Jezrael Isaac Larracilla Pérez**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General del Indesalud, Dra. **Liliana de los Ángeles Montejo León**.- Rúbrica.



Propuesta

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$20.4010 M.N. (veinte pesos con cuatro mil diez diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 5 de agosto de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 8.1190 y 8.5506 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Inbursa S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Credit Suisse (México) S.A., Banco Azteca S.A., ScotiaBank Inverlat S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 5 de agosto de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 7.75 por ciento.

Ciudad de México, a 4 de agosto de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO General del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral por el que se expiden los Lineamientos del Servicio Profesional del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Órgano Interno de Control.

ACUERDO GENERAL OIC-INE/02/2022

ACUERDO GENERAL DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

ANTECEDENTES

1. El 11 de diciembre de 2019, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG565/2019 por el que actualiza la estructura del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.
2. El 11 de diciembre de 2019, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Programa Anual de Trabajo 2020 del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, mismo que entró en vigor el 1 de enero de 2020, que previó como actividad *“Elaborar un estudio para determinar la viabilidad de establecer en el OIC un servicio profesional de carrera y, en su caso, un proyecto de Estatuto.”*
3. El 14 de diciembre de 2020, la persona titular del Órgano Interno de Control suscribió el Acuerdo General OIC-INE/10/2020 por el que se emite el Plan Estratégico 2021-2025 del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, mismo que entró en vigor el 1 de enero de 2021, en el que se indica como proyecto estratégico, establecer el servicio profesional de las personas servidoras públicas del OIC.
4. El 15 de diciembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Programa Anual de Trabajo 2021 del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, mismo que entró en vigor el 1 de enero de 2021; y que estableció como meta: *“Diseñar el modelo del Servicio Profesional de Carrera del Órgano Interno de Control del INE, considerando su regulación y las necesidades presupuestales y operativas para su implementación en 2022.”*
5. El 24 de diciembre de 2020, la persona titular del Órgano Interno de Control emitió el Acuerdo General OIC-INE/11/2020 por el que se expide el Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, el cual se publicó el 8 de enero de 2021 en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor el 11 del mismo mes y año.
6. El 17 de diciembre de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Programa Anual de Trabajo 2022 del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, mismo que entró en vigor el 1 de enero de la presente anualidad, contemplando la línea de acción OIC/CTG/03/2022 denominada: *“Implementación y operación del Sistema del Servicio Profesional del Personal Especializado del OIC”*.

CONSIDERANDO

- I. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado A, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 487, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Órgano Interno de Control está dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones.

Que tanto la autonomía técnica como la de gestión implican el no depender de criterios de comportamiento de otros órganos u organismos, con la capacidad para regir su actuación bajo las políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, emitiendo acuerdos y lineamientos de regulación y actuación bajo el respeto de la Constitución y la ley, así como en cumplimiento estricto a los principios que rigen el servicio público, a saber: disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia.

- II. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 487, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral contará con la estructura orgánica, personal y recursos que apruebe el Consejo General a propuesta de su titular y de conformidad con las reglas previstas en la misma Ley.
- III. Que el artículo 20, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas señala que *“Para la selección de los integrantes de los Órganos internos de control se deberán observar, además de los requisitos establecidos para su nombramiento, un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y los mecanismos más adecuados y eficientes para su adecuada profesionalización, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos...”*.
- IV. Que el artículo 82, párrafos 1, fracción xx) y 5, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral prevé que, al Órgano Interno de Control (OIC) por conducto de su titular, corresponde emitir los acuerdos, Lineamientos y demás normativa que requiera para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión; asimismo, para el buen despacho de los asuntos que tiene encomendados, la persona titular del OIC podrá auxiliarse de los servidores públicos que integran la estructura que para tal efecto apruebe el Consejo General, y en términos de las competencias que se determinen en el Estatuto Orgánico que en ejercicio de su autonomía técnica y de gestión, emita la propia persona titular del OIC.
- V. Que en la Política Nacional Anticorrupción *-Eje 2 Combatir la arbitrariedad y el abuso de poder-* aprobada por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción se contempla como una de las prioridades *“Generalizar el diseño, instrumentación y evaluación de servicios profesionales de carrera en todos los ámbitos de gobierno y poderes públicos, basados en el mérito, capacidades, desempeño y habilidades de acuerdo con el perfil de puesto, cargo o comisión, con perspectiva de género y fomento a la diversidad e inclusión”*.
- VI. Que de conformidad con los artículos 16 y 17 del Estatuto Orgánico, las personas servidoras públicas del órgano son personal de confianza del Instituto, con dependencia funcional y jerárquica a la persona titular del OIC, así como a las personas titulares de las unidades y de las direcciones de área, conforme a la distribución de competencias establecido en el mismo.

En ese sentido, para su ingreso se deberá observar un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública, con base en el mérito y los mecanismos más adecuados y eficientes para su profesionalización, atrayendo a las y los mejores candidatos para ocupar los puestos a través de procedimientos transparentes, objetivos, equitativos, imparciales y sin discriminación; observándose la igualdad de género, con la finalidad de distribuir de manera paritaria entre hombres y mujeres los cargos y puestos.

- VII. Que el Plan Estratégico 2021-2025 del OIC es la guía fundamental de actuación del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral y de todas las personas servidoras públicas que lo integran, constituyéndose así en el instrumento de planeación fundamental de sus programas anuales de trabajo y de todas sus actividades, en el que se señala como proyecto estratégico, establecer el Servicio Profesional de las personas servidoras públicas del OIC.
- VIII. Que el Programa Anual de Trabajo 2020 del OIC del Instituto Nacional Electoral, estableció como actividad: *“Elaborar un estudio para determinar la viabilidad de establecer en el OIC un servicio profesional de carrera y, en su caso, un proyecto de Estatuto.”*, el cual se elaboró en los meses de julio a diciembre de 2020 concluyendo que se estimaba viable la implementación de un Servicio Profesional de Carrera que garantice la adecuada selección y desarrollo profesional que contribuya a que se aproveche y reconozca la experiencia y los conocimientos del personal del órgano fiscalizador.
- IX. Que el Programa Anual de Trabajo 2021 del OIC del Instituto Nacional Electoral, estableció como meta: *“Diseñar el modelo del Servicio Profesional de Carrera del Órgano Interno de Control del INE, considerando su regulación y las necesidades presupuestales y operativas para su implementación en 2022.”*, por lo que, se diseñó el modelo del Servicio Profesional del OIC, en el que se analizaron el marco normativo y conceptual de los servicios civiles en México, se propusieron las definiciones, la misión, la visión y los objetivos, así como el perfil de las personas integrantes del Servicio Profesional del OIC.

- X.** Que el Programa Anual de Trabajo 2022 del OIC del Instituto Nacional Electoral, establece la línea de acción OIC/CTG/03/2022 denominada: *“Implementación y operación del Sistema del Servicio Profesional del Personal Especializado del OIC”*, cuyo objetivo estratégico es implementar el Servicio Profesional del Órgano Interno de Control que impulse la profesionalización, el desarrollo y la formación del capital humano para el mejor desempeño de las funciones de Fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto, la Investigación y Substanciación de Procedimientos de Responsabilidades Administrativas, que realiza el Órgano Interno de Control.
- XI.** Que para el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral el Servicio Profesional constituye un instrumento fundamental para fortalecer las aptitudes y competencias profesionales de su personal con relación a los servicios que desempeñan y las funciones constitucionales y legales que cumple, convirtiéndose en una de las herramientas básicas del combate a la corrupción al transparentar el ingreso, la permanencia y la separación de los servidores públicos.
- XII.** Que tanto el *“Estudio para determinar la viabilidad de establecer en el OIC un Servicio Profesional de Carrera”* como el *“Diseño del Modelo del Servicio Profesional del OIC”*, permitieron detectar los mejores modelos y prácticas existentes en la materia, lo que permitió elaborar los Lineamientos que se expiden, con reglas claras y sencillas otorgando mayor certeza a las personas servidoras públicas del OIC.
- XIII.** Que si bien conforme al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa es facultad de la persona titular del OIC designar de forma directa al personal que integra el Órgano Interno de Control, se destaca que en abono a la transparencia y mejora continua del servicio público, en los lineamientos que se expiden se opta por la implementación de procedimientos en los que la toma de decisiones se deposita en el Comité del Servicio Profesional del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral (Comité), tratándose de un órgano colegiado conformado por las personas titulares, tanto del ente fiscalizador como de las Unidades que lo conforman, con el objetivo de proveer al OIC de personal calificado para ocupar los cargos y puestos con base en la valoración del mérito, la igualdad de oportunidades, la imparcialidad, la objetividad y la paridad de género, mediante el cumplimiento de requisitos claros establecidos en dicho Estatuto, en el Catálogo de Cargos y Puestos y en las convocatorias, para todos los interesados en ingresar al OIC.
- XIV.** Que los Lineamientos que se expiden regulan el Servicio Profesional integrado por un conjunto ordenado de procedimientos consistentes en el reclutamiento, selección, ingreso y ocupación de vacantes, capacitación para la profesionalización, evaluación del desempeño, permanencia, disciplina y separación.
- XV.** Que dichos procedimientos son independientes y ajenos a los mecanismos que contempla el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa, orientándose los propios a la naturaleza de las funciones de revisión, control, fiscalización, investigación, inspección y vigilancia de los ingresos, egresos, recursos y patrimonio del Instituto, así como al fincamiento de responsabilidades administrativas a las personas servidoras y no, estrictamente, orientados hacia la función electoral como pasa con aquellos con motivo de la necesaria profesionalización para la organización de los procesos electorales: ordinarios y extraordinarios, federales y locales, así como de los mecanismos de participación ciudadana y de democracia directa.
- XVI.** Que con la implementación de los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso y ocupación de vacantes del Servicio Profesional del OIC se permite diluir decisiones discrecionales en la obtención de una plaza, ya que mediante los mismos, se transparenta dicha decisión, considerándose la experiencia, la aptitud, el mérito, la capacidad, los conocimientos y la vocación de servicio de las personas aspirantes; además, se contempla la aplicación de criterios de paridad de género.
- XVII.** Que a partir de la entrada en vigor de estos Lineamientos se establece que la permanencia de sus miembros estará supeditada a la acreditación satisfactoria tanto de la Evaluación del Desempeño como del Programa de Capacitación, Actualización y Especialización, los cuales serán determinados por el Comité.

Por tanto, se contiene de forma clara y precisa la posible discrecionalidad en los métodos de contratación de personal y su respectiva permanencia. Lo que redundará en forma positiva en el otorgamiento del beneficio de la estabilidad laboral de sus miembros, contribuyendo indirectamente, tanto al aspecto individual como en lo colectivo, haciendo crecer profesionalmente a las personas y como soporte de la economía nacional visto en un nivel macro.

- XVIII.** Que para el procedimiento de separación se detallan los supuestos jurídicos por los cuales dejará de pertenecer al Servicio y concluye la relación laboral de la persona integrante del OIC o del Servicio Profesional del OIC, con lo cual se establece un marco jurídico que dota de claridad y certidumbre a las personas. Ahora bien, en ese sentido, se establece un procedimiento distinto al Procedimiento Laboral Sancionador previsto en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa, ya que el hecho que personal del OIC se someta a dicho procedimiento cuya sustanciación y resolución compete a autoridades fiscalizadas por el OIC, podría limitar o vulnerar la autonomía técnica y de gestión con que cuenta este órgano fiscalizador para la realización de sus funciones técnicas.
- XIX.** Que con relación a las personas que, a la entrada en vigor de estos lineamientos, se encuentran ocupando las plazas que se incorporarán al SPOIC, deberán acreditar los perfiles del Catálogo y, por única ocasión, sujetarse a un procedimiento de incorporación de excepción. El cual es breve y tiene como objetivo aprovechar el talento del capital humano con que actualmente se cuenta en el OIC, reconociendo y valorando los perfiles y carreras profesionales de las personas, considerándolas para ocupar las plazas de los cargos y puestos susceptibles del Servicio Profesional del OIC.
- XX.** Que con la emisión de los presentes lineamientos, el OIC del INE no solamente da cumplimiento a lo ordenado por el artículo 20 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sino que otorga instrumentos y mecanismos certeros y confiables para la incorporación de recursos humanos de calidad, con un alto nivel de profesionalización, lo que permitirá al OIC del INE cumplir sus funciones en forma más eficiente y profesional.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado A, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 20 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 487, párrafos 1 y 5; 490, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 82, párrafos 1, fracción xx) y 5, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 5, 6, 16, 17, 18, 19, 20, 23 y 25, fracción f), del Estatuto Orgánico del OIC, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se expiden los *Lineamientos del Servicio Profesional del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral* contenidos en el anexo del presente Acuerdo, del cual forma parte.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 3, numeral 1, inciso g), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, publíquese este Acuerdo General y su anexo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral; así como en la página de internet del Instituto Nacional Electoral; en la página de intranet, en la sección relativa a este órgano; y en los estrados del mismo Órgano Interno de Control.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 2 y 3, fracción VII, de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, por reputarse de interés general, solicítense al Diario Oficial de la Federación la publicación de este Acuerdo General y su anexo.

CUARTO. Se instruye a la Coordinación Técnica y de Gestión del OIC hacer del conocimiento de todas las personas servidoras públicas integrantes del OIC, los presentes lineamientos, a través del medio que se estime más adecuado.

QUINTO. Se instruye a las personas titulares de Unidad y de Direcciones del OIC otorgar al personal que ocupan puesto y cargos que formarán parte del Servicio Profesional, las facilidades necesarias para participar en los cursos para acreditar y formalizar su incorporación al Servicio Profesional.

SEXTO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 82, párrafo 1, inciso xx), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; infórmese la expedición del presente Acuerdo General al Consejo General del propio Instituto, por conducto de su Consejero Presidente; y comuníquese al Secretario Ejecutivo la emisión del mismo, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Así lo acordó y firma electrónicamente el Licenciado Jesús George Zamora, Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, en la Ciudad de México, el 14 de julio de 2022.

**LINEAMIENTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

TÍTULO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES.

Capítulo I.

**Del Servicio Profesional del Órgano Interno de
Control del Instituto Nacional Electoral.**

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las bases para el funcionamiento del Servicio Profesional del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, así como del Procedimiento Laboral Disciplinario aplicable a todas las personas integrantes del OIC.

Artículo 2. El Servicio Profesional se integra por un conjunto ordenado de procedimientos, los cuales consisten en el reclutamiento, la selección, el ingreso y la ocupación de vacantes; la capacitación para la profesionalización; la evaluación del desempeño, la permanencia y la disciplina.

Artículo 3. La interpretación de los presentes lineamientos, así como cualquier asunto no previsto y/o derivado de los mismos, será resuelto por el Comité del Servicio Profesional del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.

En lo que no se oponga a los presentes lineamientos será de aplicación supletoria el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 4. Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

Catálogo: Catálogo de Cargos y Puestos del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.

Cargo y puesto: Unidades impersonales de trabajo, las primeras de carácter ejecutivo y las segundas de carácter técnico, que se caracterizan por tener tareas y deberes específicos, delimitan jerarquía y autoridad, con lo cual se asigna un grado de responsabilidad a un servidor público.

Comité: Comité del Servicio Profesional del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.

Estatuto INE: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

Estatuto OIC: Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.

Instituto: Instituto Nacional Electoral.

Manual: Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto.

OIC: Órgano Interno de Control del Instituto.

PCAE: Programa de Capacitación, Actualización y Especialización.

SPOIC: Servicio Profesional del Órgano Interno de Control del Instituto.

SISPOIC: Sistema Informático del Servicio Profesional del Órgano Interno de Control del Instituto.

Artículo 5. Los fines del SPOIC son:

- I. Proveer al OIC de personal calificado para ocupar los cargos y puestos del Servicio Profesional del mismo, con base en el mérito y los mecanismos más adecuados y eficientes para su adecuada profesionalización, atrayendo a las mejores personas candidatas para ocupar los puestos a través de procedimientos transparentes, objetivos, equitativos, imparciales y sin discriminación; observándose la igualdad de género, con la finalidad de distribuir de manera paritaria entre hombres y mujeres los cargos y puestos;
- II. Contribuir al desarrollo profesional de sus miembros para incrementar la eficacia y eficiencia de los objetivos institucionales del OIC a través de procesos de aprendizaje y actualización permanentes, que propicien el más alto grado de compromiso ético profesional, a partir de la adquisición continua y sistemática de nuevos conocimientos mediante procesos instrumentados para la capacitación y el desarrollo profesional de sus miembros para que adquieran las capacidades, habilidades y conocimientos necesarios para el desempeño de sus funciones, que permita al ente fiscalizador contar con servidores públicos calificados y especializados;

- III. Contribuir a que sus miembros se apropien de la misión, visión, valores y objetivos del OIC;
- IV. Regular el concurso interno de promoción como una forma de reconocer el desempeño en el desarrollo de las actividades y como estímulo para la mejora continua en sus labores, y
- V. Implementar procesos de evaluación del cumplimiento de las funciones y metas individuales y colectivas de las personas integrantes del SPOIC, en función de sus capacidades y del perfil requerido para el cargo o puesto que ocupan.

Artículo 6. Los cargos y puestos sujetos al SPOIC son:

- I. Direcciones de área;
- II. Subdirecciones;
- III. Jefaturas de Departamento;
- IV. Subcoordinaciones de Servicios;
- V. Profesionales Ejecutivos de Servicios Especializados;
- VI. Profesionales Dictaminadores de Servicios Especializados, y
- VII. Profesionales de Servicios Especializados.

Quedan exceptuados del SPOIC:

- I. La persona titular del OIC;
- II. Las personas titulares de las Unidades;
- III. La persona Líder de Proyecto;
- IV. La persona que ocupa la Secretaría Particular;
- V. Las personas integrantes de la Coordinación Técnica y de Gestión;
- VI. Las personas integrantes de la Subdirección de Sistemas;
- VII. Las personas integrantes de la Dirección Jurídica Procesal y Consultiva;
- VIII. La persona Asistente Administrativo, y
- IX. La persona responsable de la oficina de correspondencia.

Los cargos y puestos exceptuados se regularán por lo dispuesto en el Estatuto INE y el Manual, conforme lo establecido en el artículo 18 del Estatuto OIC.

Artículo 7. El OIC utilizará las tecnologías de información y comunicación disponibles para hacer más transparentes, accesibles, ágiles y sencillos todos los actos y procedimientos establecidos en los presentes lineamientos. La infraestructura tecnológica se basará en un sistema de información que contendrá la base de datos a partir de la cual se dispondrá de información confiable, precisa y oportuna para el desarrollo de los procedimientos del SPOIC y servirá de apoyo en la planeación y la toma de decisiones, a fin de lograr una mayor eficacia y eficiencia en su operación.

Capítulo II.

De los Órganos de SPOIC y sus atribuciones.

Artículo 8. La coordinación del SPOIC estará a cargo de un Comité, el cual estará integrado de la siguiente manera:

- I. Presidencia a cargo de la persona titular del OIC;
- II. Secretaría Técnica a cargo de la persona titular de la Coordinación Técnica y de Gestión, quien tendrá voz, pero no derecho a voto, y
- III. Vocalías a cargo de las personas titulares de Unidad del OIC.

El Comité sesionará cuando por necesidades del SPOIC así se requiera. Le corresponde a la Presidencia del Comité convocar a las sesiones, las cuales se celebrarán con la asistencia de la mayoría de sus miembros. Tomará sus decisiones por mayoría simple y en caso de empate los asuntos se decidirán con el voto de calidad de la Presidencia del Comité.

Los integrantes del Comité podrán designar suplentes, quienes deberán ser del nivel jerárquico inferior siguiente al del titular, para garantizar la debida ejecución de los acuerdos adoptados.

Artículo 9. Corresponde al Comité:

- I. Coordinar los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso y ocupación de vacantes; capacitación para la profesionalización; evaluación del desempeño; permanencia y disciplina;
- II. Proponer a la persona titular del OIC actualizaciones al Catálogo y a estos lineamientos;
- III. Aprobar la emisión y publicación de las convocatorias;
- IV. Aprobar el diseño de los exámenes de conocimientos generales y específicos;
- V. Aprobar la guía y el formato de cédula que contendrá los parámetros a utilizar para determinar la calificación de la etapa de entrevista;
- VI. Determinar al panel de tres entrevistadores y/o entrevistadoras, a propuesta de la persona titular de la Unidad en la que se encuentre adscrita la plaza en concurso, las cuales deberán ocupar un cargo o puesto del nivel jerárquico superior al que concursan las personas aspirantes, así como el calendario de entrevistas;
- VII. Declarar desierto el Concurso Público, de una plaza o la totalidad de estas, de acuerdo con los supuestos establecidos en estos lineamientos;
- VIII. Aprobar la designación y, en su caso, el ingreso al SPOIC de quienes hayan cumplido los requisitos para ocupar los cargos y puestos;
- IX. Aprobar el Programa de Capacitación, Actualización y Especialización;
- X. Aprobar las metas individuales y colectivas que presenten las áreas del OIC, antes del inicio del periodo de evaluación del desempeño;
- XI. Aprobar la metodología que corresponda, así como la emisión de la circular para la evaluación del desempeño, y
- XII. Resolver el medio de defensa contra la separación de las personas integrantes del SPOIC.

Artículo 10. Las constancias de nombramiento serán expedidas por el Comité, y solicitará a la Coordinación Técnica y de Gestión realice los trámites administrativos respectivos.

Artículo 11. Corresponden a la Coordinación Técnica y de Gestión las siguientes atribuciones:

- I. Operar los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso y ocupación de vacantes; capacitación para la profesionalización; evaluación del desempeño; permanencia y disciplina;
- II. Auxiliar al Comité en sus actividades, en su calidad de Secretaría Técnica;
- III. Elaborar y poner a consideración del Comité, para su aprobación, el PCAE de las personas integrantes del SPOIC, así como ejecutar su implementación, informándole periódicamente sobre los avances de éste;
- IV. Desarrollar el modelo operativo y funcionalidades del SISPOIC para automatizar los mecanismos y procedimientos que estos lineamientos le confieren, con el auxilio de las áreas competentes del OIC;
- V. Integrar, operar y mantener actualizado el SISPOIC para la debida toma de decisiones;
- VI. Elaborar y poner a consideración del Comité, para su aprobación, las convocatorias previstas en estos lineamientos, cuando correspondan;
- VII. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso o promoción, en los términos establecidos en las convocatorias, y
- VIII. Las demás que los presentes lineamientos le otorguen.

Capítulo III.**De las condiciones generales de trabajo, derechos y obligaciones aplicables a las personas integrantes del SPOIC.**

Artículo 12. Al personal del OIC le serán aplicables las condiciones generales de trabajo relativas a sueldos, jornada de trabajo, horarios, control de asistencia, vacaciones, descansos, licencias, permisos, prestaciones económicas y sociales, incentivos, reconocimientos, estímulos, seguridad, higiene, medio ambiente y riesgos de trabajo, previstas para el personal de la rama administrativa en el Estatuto INE, salvo lo relativo al procedimiento laboral sancionador y en aquellos aspectos que pudieran limitar o vulnerar la autonomía técnica y de gestión del OIC.

Sin perjuicio de los Derechos y Obligaciones previstas en el Estatuto INE para el personal de la Rama Administrativa, en materia del SPOIC, las personas integrantes tendrán los derechos y obligaciones siguientes:

A. Derechos:

- I. Tener permanencia en el SPOIC, en los términos y bajo las condiciones que prevén estos lineamientos;
- II. Recibir la constancia de nombramiento que corresponda, que lo acreditará como persona integrante del SPOIC, una vez cubiertos los requisitos establecidos en estos lineamientos;
- III. Participar en los procedimientos del SPOIC previstos en los presentes lineamientos, y
- IV. Los demás que le otorguen estos lineamientos.

B. Obligaciones:

- I. Ajustar su actuación a los principios que rigen el Servicio Público, a saber: disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia;
- II. Ejercer sus funciones con estricto apego al Código de Ética de la Función Pública Electoral y al Código de Conducta del Instituto;
- III. Apegar sus acciones a los valores organizacionales que señale el Plan Estratégico del OIC vigente, a saber: confianza, tolerancia, compromiso, transparencia y rendición de cuentas;
- IV. Guardar estricta reserva sobre la información y documentos que conozcan con motivo del desempeño de sus facultades, así como de sus actuaciones y observaciones;
- V. Cursar y acreditar el PCAE;
- VI. Presentar y acreditar la Evaluación del Desempeño establecida para su permanencia y desarrollo dentro del SPOIC, aportando los elementos objetivos que sean requeridos por la persona que aplique la evaluación;
- VII. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, y
- VIII. Las demás que señale la normatividad aplicable.

TÍTULO SEGUNDO.

DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL SPOIC.

Capítulo I.

Del reclutamiento, selección, ingreso y ocupación de vacantes.

Artículo 13. La ocupación de plazas vacantes en el SPOIC se realizará a través de alguno de los siguientes procedimientos:

- I. Designación de encargadurías de despacho;
- II. Concurso público, y
- III. Concurso interno de promoción.

Estos tienen como objetivo proveer al OIC de personal calificado para ocupar los cargos y puestos con base en la valoración del mérito, la igualdad de oportunidades, la imparcialidad, la objetividad y la paridad de género, a través de procedimientos transparentes, siendo indispensable que las personas interesadas cumplan con los requisitos de las convocatorias respectivas, del perfil del cargo o puesto y los establecidos en el Estatuto INE para el personal de la Rama Administrativa.

Corresponde al Comité determinar el tipo de procedimiento para la ocupación de plazas vacantes, en el que podrán participar personal del SPOIC en activo, personal del OIC en activo y aspirantes externos, según corresponda.

El Comité implementará acciones afirmativas o medidas especiales de género que favorezcan un equilibrio paritario en la conformación del OIC.

Capítulo II.

De las Encargadurías de Despacho.

Artículo 14. Las personas que sean designadas como encargadas de despacho:

- I. Serán responsables del ejercicio de su encargo, conforme a las atribuciones conferidas al cargo o puesto al que son designadas;
- II. Recibirán las remuneraciones inherentes al cargo o puesto correspondiente, y
- III. Al concluir su encargo deberán presentar un informe a la Coordinación Técnica y de Gestión, quien lo hará del conocimiento de la persona titular del OIC y del Comité.

Artículo 15. El Comité designará las encargadurías de despacho, a propuesta de su Presidente. La Secretaría Técnica comunicará a la Dirección Ejecutiva de Administración las designaciones y conclusiones para desempeñar encargadurías de despacho, para los efectos que correspondan.

Artículo 16. El desempeño destacado de las personas integrantes del SPOIC que ocupen encargadurías de despacho, será valorado como mérito en el concurso interno de promoción.

Artículo 17. El Comité podrá dar por concluida la encargaduría de despacho en cualquier momento, bajo los siguientes supuestos:

- I. Cuando la plaza deba ser ocupada por alguna de las otras vías establecidas en estos lineamientos, y
- II. Cuando así lo requieran las necesidades del SPOIC.

Artículo 18. La designación de encargadurías se hará preferentemente con personal del SPOIC y procederá cuando exista un cargo o puesto vacante del SPOIC que requiera ser ocupado de manera inmediata. Será por un periodo que no exceda de seis meses, con posibilidad de renovarse hasta en una ocasión, previa justificación que motive la continuidad.

Artículo 19. La propuesta de designación recaerá en la persona integrante del SPOIC que ocupe cargos o puestos de los niveles jerárquicos inmediatos inferiores a la plaza que pretenda ser ocupada por esa vía y cumpla con lo estipulado en la normatividad aplicable.

Artículo 20. Cuando la encargaduría sea para ocupar alguna vacante en los cargos de titular de Unidad y si la persona titular del OIC decide nombrar a la persona titular de una dirección cuya plaza pertenezca al SPOIC, no perderá su permanencia en el mismo, a menos que adquiera el carácter definitivo de titular de Unidad, será entonces cuando se separe del SPOIC.

Artículo 21. De manera excepcional, sólo cuando el Comité determine que el personal del SPOIC no cubre el perfil del cargo o puesto vacante, se podrá encargar el despacho a personal que no forme parte del SPOIC o personas que no laboren en el OIC, siempre y cuando cumpla con lo establecido en el perfil del cargo y puesto del catálogo relativo y en la normatividad aplicable. Esta ocupación únicamente podrá ser vigente por un periodo máximo de 11 meses sin opción a renovarse.

Capítulo III.

Del Concurso Público.

Artículo 22. El Concurso Público se realizará a través de una convocatoria abierta y consistirá en un conjunto ordenado de etapas para el reclutamiento y la selección de las personas aspirantes más aptas para ocupar cargos o puestos del SPOIC.

Artículo 23. Este procedimiento contemplará las etapas siguientes:

- I. Publicación y difusión de la convocatoria al concurso público;
- II. Registro y postulación de las personas aspirantes;
- III. Cotejo documental y verificación del cumplimiento de requisitos;
- IV. Aplicación de evaluaciones;
- V. Aplicación de entrevistas;
- VI. Calificación final, y
- VII. Designación de personas ganadoras.

Artículo 24. La Convocatoria será publicada por la Secretaría Técnica, previa aprobación del pleno, y contendrá como mínimo:

- I. Las vacantes que se someterán a Concurso Público, indicando el nombre de cada cargo o puesto, nivel tabular, percepciones y unidad de adscripción;
- II. Los requisitos que deberán cumplir las personas aspirantes, el perfil y demás requisitos del cargo o puesto conforme al Catálogo;
- III. Los documentos que deberán presentar las personas aspirantes para acreditar los requisitos establecidos;
- IV. La descripción, alcance y plazos de cada una de las etapas de la convocatoria;
- V. Las ponderaciones y modalidades de aplicación que tendrán los instrumentos de evaluación, y
- VI. Todos aquellos aspectos que el Comité estime coadyuven al mejor desarrollo del Concurso Público.

Su difusión será a través de la página web del Instituto, de las redes sociales oficiales del OIC, de sus estrados y mediante envío de la Convocatoria a la Secretaría de la Función Pública en el Poder Ejecutivo Federal y sus homólogos en las entidades federativas, así como a los Órganos Internos de Control de los Órganos Constitucionales Autónomos; así como en el Diario Oficial de la Federación si se cuenta con disponibilidad presupuestal para ello.

Artículo 25. Durante el Concurso Público la Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I. Registrar a las personas interesadas en participar en el Concurso Público;
- II. Realizar el cotejo documental y verificar el cumplimiento de los requisitos de las personas aspirantes;
- III. Coordinar el diseño, elaboración y aplicación de los exámenes de conocimientos generales y específicos, aprobados por el Comité, para lo cual se podrá consultar al superior jerárquico inmediato del puesto o cargo respectivo;
- IV. Convocar a las personas aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos de inscripción a las evaluaciones respectivas;
- V. Organizar las listas de resultados de las evaluaciones y darlas a conocer a los participantes;
- VI. Notificar a los participantes los calendarios de entrevistas, indicando la fecha, hora y lugar de su aplicación, así como el nombre y cargo de las personas servidoras públicas responsables de efectuarlas;
- VII. Integrar los expedientes de las personas aspirantes y remitirlos a quienes funjan como entrevistadoras y/o entrevistadores. Los expedientes contendrán el currículum vitae, los resultados de las evaluaciones y la cédula con los parámetros a utilizar para determinar la calificación;
- VIII. Obtener el promedio de las calificaciones otorgadas por cada uno de los miembros del panel;
- IX. Obtener la calificación final a través de la sumatoria de los resultados en cada una de las etapas correspondientes a las evaluaciones y las entrevistas, atendiendo a las ponderaciones que se determinen en la Convocatoria;
- X. Presentar a los integrantes del Comité los resultados finales obtenidos, y
- XI. Publicar los resultados finales, con el nombre y el folio de la persona participante y su calificación final.

Para el ejercicio de estas atribuciones, se privilegiará el uso de los medios electrónicos o digitales.

Artículo 26. El Comité podrá declarar desierto el concurso público de una plaza o la totalidad de éste, cuando se actualice alguno de los supuestos siguientes:

- I. Ninguna persona se registre al mismo;
- II. Solamente exista una persona aspirante postulada a la plaza y no se presente a cualquiera de las etapas subsecuentes del procedimiento;
- III. Ninguna persona aspirante cumpla con los requisitos previstos en la Convocatoria, o
- IV. Ninguna persona aspirante obtenga en las evaluaciones la calificación mínima aprobatoria.

Capítulo IV.**Del Concurso Interno de Promoción.**

Artículo 27. El concurso interno de promoción es el procedimiento que permite realizar un movimiento de ascenso mediante el cual las personas integrantes del SPOIC compiten para acceder a un cargo o puesto vacante de nivel jerárquico superior, previo cumplimiento de los requisitos, a fin de aprovechar sus conocimientos, experiencia y formación en beneficio directo de los objetivos estratégicos del OIC.

Artículo 28. Este procedimiento contemplará las etapas siguientes:

- I. Emisión y difusión de la convocatoria de concurso interno de promoción;
- II. Registro y postulación de las personas interesadas;
- III. Verificación del cumplimiento de requisitos;
- IV. Acreditación de méritos, para ello, se realizará una valoración integral del expediente para determinar el mérito que incluya estudios, antigüedad, reconocimientos y otras variables que determine el Comité; así como la eficiencia en el desempeño del cargo o puesto actual, los cuales devienen del resultado en la evaluación del desempeño;
- V. Presentación del examen de conocimientos que determine el Comité;
- VI. Entrevistas;
- VII. Valoración y dictamen, y
- VIII. Designación de personas ganadoras.

Artículo 29. La convocatoria al concurso interno de promoción será publicada por la Secretaría Técnica, previa aprobación del Comité, y contendrá como mínimo:

- I. Las vacantes que se someterán a concurso interno de promoción, indicando el nombre de cada cargo o puesto, nivel tabular, percepciones y unidad de adscripción;
- II. La forma en cómo llevará a cabo el registro, selección y designación de las personas interesadas;
- III. Los requisitos que deberán cumplir las personas interesadas, incluyendo entre otros el perfil y demás requisitos del cargo o puesto conforme al Catálogo;
- IV. Los documentos que deberán presentar las personas interesadas para acreditar los requisitos establecidos;
- V. La descripción, alcance y plazos de cada una de las etapas;
- VI. Las ponderaciones y modalidades de aplicación que tendrá la acreditación por méritos y el examen de conocimientos, y
- VII. Las demás que estime necesarias el Comité.

Su difusión será a través de una circular que se dará conocer al personal del OIC por correo electrónico institucional y publicación en lugares visibles dentro de sus instalaciones.

Artículo 30. Las personas integrantes del OIC interesadas en participar en el concurso interno de promoción deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Ocupar una plaza de nivel jerárquico inferior al de la vacante;
- II. Cumplir con el perfil del cargo o puesto establecido en el Catálogo;
- III. Contar con al menos un año de antigüedad en el cargo o puesto actual;
- IV. Tener un promedio de calificación igual o mayor a 8.0 (ocho) en una escala de 0 a 10 (cero a diez) en la última Evaluación del Desempeño, y
- V. Tener un promedio igual o mayor a 8.0 (ocho) en una escala de 0 a 10 (cero a diez) en el último Programa de Capacitación, Actualización y Especialización en que haya participado.

Artículo 31. Durante el procedimiento del concurso interno de promoción la Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I. Registrar al personal del OIC que manifieste su intención de participar;
- II. Verificar el cumplimiento de los requisitos en los términos establecidos en la Convocatoria respectiva;

- III. Realizar la valoración de los méritos de las personas interesadas;
- IV. La elaboración, citación y aplicación del examen de conocimientos;
- V. Comunicar a las personas participantes las fechas de las entrevistas, y
- VI. Realizar la sumatoria de la calificación final obtenida por las personas participantes, de acuerdo a las ponderaciones que se determinen en la convocatoria y presentar los resultados al Comité.

Artículo 32. Por necesidades del Servicio y para aprovechar el desempeño o experiencia de las personas integrantes del SPOIC, estos podrán ser sujetos de movimiento horizontal para reubicarse en otra área del OIC, debiendo observarse las condiciones siguientes:

- I. Que ocupe una plaza del SPOIC;
- II. Que conforme a la estructura las plazas tengan el mismo nivel jerárquico;
- III. Que cumpla con el perfil del cargo o puesto, y
- IV. Que se cuente con la aprobación del Comité.

Capítulo V.

De la Capacitación para la profesionalización.

Artículo 33. La capacitación es el procedimiento que permite a las personas integrantes del SPOIC su profesionalización mediante la adquisición, desarrollo y actualización de conocimientos, competencias, habilidades y aptitudes necesarios para el eficiente desempeño de sus funciones, la mejoría de los servicios que preste y posibilidades de promoción, así como mantener su permanencia.

Se implementará a través del PCAE, que se ejecutará de conformidad con la disponibilidad presupuestal. El programa se elaborará conforme al Plan Estratégico del OIC vigente, a las necesidades detectadas y a los programas y proyectos específicos de trabajo.

El PCAE será anual y estará integrado por las actividades académicas que determine el Comité, conforme lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 34. La capacitación contemplará las etapas siguientes:

- I. Elaboración del PCAE;
- II. Implementación de las actividades;
- III. Evaluación de las actividades, y
- IV. Registro en el módulo del SISPOIC destinado para tal fin.

Artículo 35. Cuando la persona titular de un área del OIC considere que una actividad académica o instruccional deba ser incluida como obligatoria, solicitará al Comité su inclusión dentro del PCAE.

Artículo 36. Durante este procedimiento la Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I. Elaborar el proyecto del PCAE y someterlo a aprobación del Comité;
- II. Ejecutar o hacer ejecutar las actividades previstas en el programa aprobado;
- III. Realizar el seguimiento al proceso formativo de cada miembro del SPOIC;
- IV. Notificar las calificaciones obtenidas, y
- V. Administrar y operar el módulo del SISPOIC destinado para tal fin.

Artículo 37. Para acreditar el PCAE, las personas integrantes del SPOIC deberán asistir por lo menos al ochenta por ciento de las sesiones y acreditar las evaluaciones de las actividades académicas con una calificación mínima de 8.0 (ocho) en una escala de 0 a 10 (cero a diez).

La participación en el PCAE se llevará a cabo de forma simultánea al cumplimiento de las responsabilidades inherentes al cargo o puesto que desempeñan, por lo que el superior jerárquico deberá otorgar las facilidades necesarias, sin afectar los resultados institucionales del OIC.

Capítulo VI.

De la Evaluación del Desempeño.

Artículo 38. El objeto de la evaluación del desempeño es conocer en qué medida las personas integrantes del SPOIC ponen en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones, asimismo, este procedimiento sirve para facilitar a las autoridades del OIC la toma de decisiones relativas a:

- I. La elaboración del PCAE del siguiente ejercicio, y
- II. La planeación y ejecución de los procedimientos de encargadurías de despacho; promoción; incentivos, reconocimientos y estímulos; permanencia y, en su caso, de separación.

La evaluación del desempeño iniciará con la publicación de la circular por parte del Comité misma que contendrá los parámetros de valoración y puntuación y la forma en que se medirá su cumplimiento, así como el seguimiento de los resultados, en función del perfil del cargo o puesto determinado.

La definición y asignación de metas individuales y colectivas se realizará previo al periodo a evaluar por parte de los jefes inmediatos y personal directivo de las Unidades. No obstante, lo anterior, iniciado el periodo a evaluar las personas titulares de Unidad podrán solicitar al Comité la incorporación, modificación o eliminación de metas, quien, valorará la pertinencia de su aprobación.

Artículo 39. La evaluación del desempeño se aplicará anualmente y será obligatoria a las personas integrantes del SPOIC que hayan laborado del 1° de enero al 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior y se realizará, preferentemente, en el primer cuatrimestre del año vigente. Asimismo, el Comité podrá ordenar una evaluación extraordinaria para las personas integrantes del SPOIC que haya ingresado durante el primer semestre del ejercicio a evaluar, para lo cual, desde su ingreso se harán de su conocimiento las metas individuales y colectivas del cargo o puesto a ocupar.

Estará a cargo de los superiores jerárquicos o, en su caso, de la persona servidora pública que haya dado seguimiento directo a su desempeño, quien notificará a la persona evaluada los resultados de su evaluación, así como las oportunidades de mejora, y remitirá a la Secretaría Técnica para su concentración, resguardo y trámite a que haya lugar.

Cuando la persona servidora pública sujeta a evaluación se haya desempeñado durante el periodo que se evalúa en dos o más cargos o puestos del SPOIC, la evaluará el superior jerárquico o, en su caso, la persona servidora pública que haya conocido su desempeño, por mayor tiempo, durante el periodo a evaluar.

Artículo 40. Para la evaluación se valorará el cumplimiento cualitativo y cuantitativo, tanto individual como colectivo, de las personas integrantes del SPOIC. Para tales efectos, la evaluación se alineará preponderantemente al Plan Estratégico del OIC vigente y/o a los Programas Anuales de Trabajo, al Catálogo de Cargos y Puestos y a la normativa aplicable.

Los factores a considerar en la evaluación del desempeño serán los siguientes:

- I. **Metas individuales:** se refiere al cumplimiento de metas asignadas en lo individual a la persona integrante del SPOIC y que están en función de su cargo o puesto desempeñado durante el periodo que se evalúa;
- II. **Metas colectivas:** es el cumplimiento de metas asignadas a un equipo de trabajo, cuyo resultado debe contribuir directamente con lo dispuesto en el Plan Estratégico del OIC vigente y/o con los Programas Anuales de Trabajo, según corresponda;
- III. **Competencias:** se entenderá por competencias las actitudes, aptitudes, eficiencia y resultados demostrados por la persona integrante del SPOIC en el desempeño de sus actividades durante el periodo a evaluar, y que serán establecidos en la circular, y
- IV. **Capacitación:** haber cursado y acreditado el PCAE.

Artículo 41. La evaluación del desempeño comprenderá las etapas siguientes:

- I. Diseño, validación y registro de metas individuales y colectivas, sobre las que se evaluará el siguiente ejercicio;
- II. Emisión de la circular mediante la cual se informa el inicio del procedimiento de Evaluación del Desempeño;
- III. Evaluación de las metas individuales y colectivas;
- IV. Evaluación por el superior jerárquico o, en su caso, quien haya dado seguimiento directo al desempeño de la persona integrante del SPOIC;

- V. Entrevista de retroalimentación y notificación de los resultados de la evaluación;
- VI. Periodo de revisión de la evaluación por parte de la persona evaluada, y de ser el caso presentar escrito de revisión;
- VII. Respuesta del escrito de revisión por parte de la Secretaría Técnica;
- VIII. Envío de las cédulas al Comité para su conocimiento, e
- IX. Integración del expediente correspondiente a cargo de la Secretaría Técnica.

Artículo 42. Los resultados de la evaluación del desempeño que se aplique a las personas integrantes del SPOIC conforme a los presentes lineamientos, serán comunicados a la Dirección Ejecutiva de Administración para su registro y para el otorgamiento de las prestaciones que requieran un puntaje mínimo de la evaluación del desempeño en términos del Manual.

Artículo 43. La calificación mínima para acreditar la evaluación del desempeño será de 8.0 (ocho) en una escala de 0 a 10 (cero a diez).

La calificación final se integrará por la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en cada uno de los factores, según se detalla a continuación:

Factor	Ponderación
Metas individuales	30%
Metas colectivas	20%
Competencia	40%
Capacitación	10%
Calificación final	100%

A fin de identificar el desempeño por niveles, estos se obtendrán de la siguiente equivalencia:

Calificación final obtenida	Nivel de desempeño
9.60 a 10.00	Sobresaliente
9.00 a 9.59	Muy bueno
8.00 a 8.99	Bueno, e
0.00 a 7.99	Insuficiente

Artículo 44. En caso de desacuerdo con el resultado obtenido en la evaluación del desempeño, la persona inconforme podrá solicitar la revisión, en términos del artículo 56, fracción I, de estos lineamientos.

Artículo 45. Es responsabilidad del Comité tomar en consideración las debilidades y fortalezas que con motivo de la aplicación de la evaluación del desempeño sean identificadas, con el propósito de adoptar las medidas necesarias para que el OIC cuente con personal altamente calificado.

Artículo 46. Cuando la persona integrante del SPOIC, por así convenir a sus intereses, presente su renuncia voluntaria al cargo o puesto desempeñado, para efectos de extender la recomendación a que se refiere el artículo 580, fracción I, del Manual, para otorgar la compensación por término de la relación laboral, la persona titular del OIC y la persona superior jerárquica inmediata tomarán en cuenta los resultados de la evaluación del desempeño siempre que su calificación haya sido al menos de 9.5 (nueve punto cinco) en una escala de 0 a 10 (cero a diez), así como la participación y acreditación del PCAE, así como la inexistencia de los correctivos disciplinarios.

Capítulo VII.

De los estímulos al desempeño destacado.

Artículo 47. Con independencia de los incentivos, reconocimientos y estímulos previstos en el Estatuto INE para el personal de la Rama Administrativa; por haber obtenido un resultado destacado con motivo de su evaluación del desempeño, las personas integrantes del SPOIC podrán recibir alguno de los estímulos siguientes:

- I. **Premio:** consistirá en el pago de una cantidad económica, de manera anual y en una sola exhibición, siempre y cuando se cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente;
- II. **Dispensa:** consistirá en el otorgamiento de hasta cinco días de descanso pagados, para gozarse en el año en que se otorguen, los cuales se podrán disfrutar previa autorización del superior jerárquico de la persona beneficiada, siempre y cuando su disfrute no derive en alguna afectación al desarrollo normal de las actividades del área de su adscripción, y
- III. **Distinción:** se refiere al otorgamiento de un diploma emitido por el Comité haciendo constar el resultado obtenido.

Artículo 48. Para su otorgamiento se deberá observar y acreditar lo siguiente:

- I. Por resultado destacado se entenderá haber obtenido las calificaciones más altas en la última evaluación del desempeño, de cada uno de los niveles de los puestos y cargos a que se refiere el artículo 6 de estos lineamientos, que en todo caso deberá ser mayor a 9.5 en una escala de 0 a 10; y
- II. El Comité, con auxilio de la Secretaría Técnica, ubicará a las 3 personas que hayan obtenido las calificaciones más altas de la evaluación del desempeño de cada nivel jerárquico, y considerando la recomendación de las personas superiores jerárquicas inmediatas de este universo de personas, elegirá a una persona por cada nivel jerárquico que se harán acreedoras a alguno de estos estímulos.

Capítulo VIII.

Del Procedimiento Laboral Disciplinario

Artículo 49. El Procedimiento Laboral Disciplinario permite asegurar que la conducta de las personas integrantes del OIC se apegue a los principios que rigen el Servicio Público, cuando transgredan las obligaciones previstas en el artículo 12, inciso B, de estos lineamientos, cuando se trate de personas integrantes del SPOIC; cuando infrinjan las obligaciones y prohibiciones señaladas en el Estatuto INE para el personal de la Rama Administrativa; y cuando incumplan sus funciones.

A las personas integrantes del OIC no les será aplicable el Procedimiento Laboral Sancionador previsto en el Estatuto INE, a fin de garantizar la autonomía técnica y de gestión del OIC.

Artículo 50. Las medidas correctivas serán las siguientes:

- I. **Amonestación:** Es el acto por el cual, de forma oral o por escrito, se advierte en lo privado o público a la persona integrante del OIC sobre el incumplimiento de sus funciones, o
- II. **Suspensión:** Consiste en la interrupción justificada de la relación laboral existente entre la o el miembro infractor y el Instituto hasta por 10 días, sin goce de sueldo.

Estas medidas correctivas una vez aplicadas, se registrarán en el expediente de la persona integrante infractora y, en su caso, en el SISPOIC.

Para establecer una sanción proporcional a la conducta, se tomarán en consideración los factores siguientes:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. La reincidencia del responsable,
- III. La intencionalidad o negligencia, y
- IV. La afectación en la imagen del OIC.

Capítulo IX.

De la Permanencia y de la Separación.

Artículo 51. La permanencia de las personas integrantes del SPOIC estará sujeta a la acreditación de la evaluación del desempeño mediante la obtención cuando menos la calificación mínima aprobatoria, así como a la participación y acreditación del PCAE.

Las causas de separación de las personas integrantes del OIC, que no sean personas integrantes del SPOIC, serán las que señala el Estatuto INE para el personal de la Rama Administrativa, que se impondrán mediante procedimiento a que se refiere estos lineamientos.

Artículo 52. La separación es el procedimiento mediante el cual las personas integrantes dejan de pertenecer al SPOIC y concluyen su relación laboral con el Instituto, cuando ocurra alguna de las causales de terminación previstas en el Estatuto INE para el personal de la rama administrativa; adicionalmente, y de aplicación exclusiva para el SPOIC, serán causales de separación las siguientes:

- I. Cuando en dos años consecutivos no asista o no acredite, sin causa justificada, cuando menos en el 75% de las actividades académicas que le correspondan del PCAE;
- II. Cuando por segunda vez consecutiva repruebe la evaluación del desempeño;
- III. Incurrir en acciones u omisiones que constituyan incumplimiento reiterado de las obligaciones y prohibiciones establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Estatuto INE, el Estatuto OIC, estos lineamientos o cualquier otra normatividad aplicable a sus funciones, y
- IV. Ser sancionado con la destitución o separación del cargo en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 53. Para efectos de formalizar la separación, previa garantía de audiencia, el Comité emitirá resolución en la que hará constar la causa de separación en que incurrió la persona integrante del SPOIC, debiendo comunicarlo al afectado por escrito con acuse de recibo.

En este caso, no se otorgará a la persona exintegrante del SPOIC la compensación por término de la relación laboral a que se refiere el artículo 570, del Manual.

Capítulo X.

Disposiciones comunes para la Disciplina y para la Separación.

Artículo 54: La facultad para la imposición de medidas correctivas y la separación prescribirán en tres años contados a partir del día siguiente en que se hubieren cometido los hechos que motiven su imposición.

Artículo 55. El procedimiento para la aplicación del correctivo disciplinario de suspensión y la sanción de separación se desarrollará conforme a lo siguiente:

- I. Iniciaré por la denuncia y, en su caso, pruebas que la acrediten, presentada en contra de la persona integrante del OIC ante la Secretaría Técnica, quien analizará el asunto y determinará, en su caso, la procedencia o no del procedimiento;
- II. La Secretaría Técnica elaborará el oficio citatorio para la persona presunta infractora donde se le haga saber la naturaleza de la infracción a fin de que conozca los hechos que se le atribuyen y comparezca personalmente a la audiencia de pruebas y alegatos a defenderse por sí mismo o por persona de su confianza, manifestando lo que a su derecho corresponda y ofrezca las pruebas pertinentes;

El oficio citatorio será suscrito por la Secretaría Técnica y notificado personalmente a la persona presunta infractora, por conducto de la persona servidora pública de la Coordinación Técnica y de Gestión comisionada para tal efecto; cumpliendo las formalidades esenciales para ello; notificación que podrá realizarse en el lugar de trabajo;

- III. El día y hora señalado para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, el presunto responsable manifestará lo que en derecho corresponda y ofrecerá las pruebas que acrediten su dicho, las que se admitirán y desahogarán, salvo la confesional y las contrarias a derecho. En el caso de pruebas que requieren preparación para su desahogo deberán ofrecerse acompañadas de todos los elementos necesarios, como interrogatorios, copias de traslados, domicilios y demás; para su debida preparación se podrá diferir la audiencia de pruebas y alegatos;
- IV. Desahogadas las pruebas se formularán alegatos y se citará el asunto para resolución, para lo cual la Secretaría Técnica elaborará el proyecto de resolución que pondrá a consideración del Comité, quien dentro de los treinta días hábiles siguientes dictará resolución, que notificará y ejecutará la Secretaría Técnica o personal a su cargo comisionado para ello;
- V. En el procedimiento solo se podrá actuar en días y horas hábiles; y
- VI. Contra la resolución que emita el Comité procederá el recurso de Inconformidad.

Capítulo XI.**De los medios de defensa.**

Artículo 56. A fin de otorgar la garantía de audiencia, las personas aspirantes al SPOIC y las personas integrantes del OIC tendrán a su alcance los medios de defensa siguientes:

- I. **Solicitud de revisión.** Procede en contra de los actos que se deriven de las etapas de las convocatorias, tanto de promoción como de concurso público, que no tengan relación con los resultados finales por los cuales se designen personas ganadoras para dichos procedimientos, siendo:
 - a. La negativa de postulación;
 - b. La valoración de requisitos académicos y de la experiencia profesional en el cotejo documental y verificación de su cumplimiento;
 - c. La calificación obtenida en los exámenes de conocimientos generales y específicos, y
 - d. Los resultados de la evaluación del desempeño.
- II. **Recurso de inconformidad.** Procede en contra de:
 - a. Los resultados finales del Concurso Público;
 - b. La resolución por la que se suspenda en forma temporal o se separe de manera definitiva a la persona integrante del OIC, y
 - c. El dictamen que resuelva la solicitud de revisión.

Artículo 57. La solicitud de revisión será dirigida a la Secretaría Técnica y será presentada en la oficina de correspondencia del OIC o mediante comunicación electrónica con firma electrónica, dentro de las 24 horas siguientes a la emisión del acto a revisar. La Secretaría Técnica dictaminará en un plazo de 48 horas sobre lo fundado o infundado de la misma.

Artículo 58. El recurso de inconformidad se sujetará a las reglas siguientes:

- I. El plazo para la interposición será dentro de los tres días hábiles siguientes a la emisión del acto o resolución, según sea la hipótesis;
- II. Presentarse por escrito o con firma electrónica, cumpliendo con los requisitos de formalidad siguientes:
 - a. Nombre completo de la parte recurrente, así como domicilio, correo electrónico y número telefónico para oír y recibir notificaciones;
 - b. El acto o resolución que controvierte, así como la fecha en la cual le fue notificada;
 - c. Los agravios que le causa la misma, los argumentos de derecho y, en su caso, las pruebas que estime convenientes;
 - d. Señalar, en su caso, la existencia o no, de terceros interesados, y
 - e. La firma autógrafa o electrónica del promovente.

En caso de incumplir cualquiera de los requisitos antes señalados se le prevendrá para que en el plazo de 3 días los subsane, y en caso de no hacerlo se desechará de plano.

- III. Procederá el sobreseimiento del medio de defensa cuando:
 - a. El promovente se desista expresamente o fallezca durante el procedimiento;
 - b. Siendo miembro del SPOIC renuncie o fallezca durante el procedimiento;
 - c. No exista el acto impugnado; y
 - d. Se actualice alguna de las causales de improcedencia siguientes:
 - Contra actos o resoluciones diversas a los establecidos en el artículo 56.
 - Contra actos o resoluciones que no afecten los intereses jurídicos del promovente.
 - Contra actos consumados de un modo irreparable.
 - Cuando el acto que se impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento del que deriva.

- IV. El recurso de inconformidad será presentado ante la oficina de correspondencia del OIC, turnándose a la Secretaría Técnica quien remitirá a la Dirección Jurídico Procesal y Consultiva el expediente completo, así como un informe en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la validez y legalidad del acto impugnado y los documentos que respalden la determinación que se impugna; que será la instancia encargada de sustanciarlo conforme a lo siguiente:
- Dentro de los tres días siguientes admitirá el recurso o lo desechará, en caso de alguna omisión prevendrá a la persona promovente para que la subsane en el plazo de 3 días;
 - Notificación de la admisión a la persona inconforme, así como a la parte tercera interesada, si la hubiere, para que manifieste esta última lo que a su derecho corresponda y ofrezca las pruebas para ello;
 - Para el caso de la última parte del inciso anterior, señalar día y hora para el desahogo de pruebas;
 - Desahogadas las pruebas si las hubiere, se elaborará el proyecto de resolución dentro de los veinte días hábiles siguientes y será presentada al Comité, quien en sesión resolverá en definitiva.
- V. Dicha resolución deberá ser notificada a la parte promovente, de forma personal con acuse de recibido, dentro de los siguientes tres días hábiles contados a partir de la fecha de su emisión;
- VI. La interposición del recurso de inconformidad no suspende la ejecución de la resolución o acto controvertido, y
- VII. En contra de la resolución de la inconformidad procederá el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor a los 30 días hábiles siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Comité al que hace referencia el artículo 8, de los presentes lineamientos, deberá instalarse dentro de los siguientes 30 días a la entrada en vigor de estos lineamientos.

TERCERO. Las personas que, a la entrada en vigor de este instrumento, se encuentran ocupando las plazas que se incorporarán al SPOIC, por única ocasión deberán sujetarse al procedimiento de incorporación de excepción siguiente:

1. Acreditar la evaluación del desempeño del ejercicio 2022, con una calificación no menor de ocho en una escala de cero al diez. La evaluación del desempeño del ejercicio 2022 que se realice al personal que se incorpore al SPOIC, por única ocasión se realizará con la metodología establecida en el Manual.
2. Acreditar los Cursos previstos en el Programa de Capacitación del OIC del segundo semestre de 2022 que ratifique el Comité, con una calificación no menor de ocho en una escala de cero al diez.
3. Para incorporarse al SPOIC, el personal deberá cumplir con el perfil y la experiencia profesional que requiere el cargo o puesto, conforme al Catálogo vigente en la entrada en vigor de los lineamientos.
4. La Secretaría Técnica verificará, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de los lineamientos, el cumplimiento de requisitos del personal que ocupe las plazas que se integrarán al SPOIC; como resultado de lo anterior, se emitirá un Dictamen de cumplimiento de requisitos conteniendo los nombres de las personas que sí cumplieron;
5. Dentro de los 30 días hábiles siguientes a la emisión del dictamen a que se refiere el numeral anterior, el Comité conocerá de este Dictamen y para los casos de incumplimiento de requisitos, evaluará cada caso en particular y podrá dispensar alguno o algunos de ellos, y otorgar un plazo razonable para su cumplimiento o sustituirlo por otro;
6. A partir de la entrada en vigor de los lineamientos, la Secretaría Técnica dará a conocer a las personas participantes el programa de Cursos, así como el método de acreditación aprobados por el Comité;
7. En abril de 2023, la Secretaría Técnica presentará al Comité los resultados obtenidos, quien aprobará la designación de las personas que acreditaron este procedimiento de excepción, y
8. El Comité expedirá las constancias de nombramiento correspondientes y solicitará a la Coordinación Técnica y de Gestión realice los trámites administrativos respectivos.

CUARTO. El SISPOIC deberá estar en funcionamiento dentro de los seis meses a la entrada en vigor de los presentes lineamientos.

(R.- 523955)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO.

En el juicio de amparo directo D.P. 221/2022-I, promovido por el quejoso **Luis Manuel López Guerrero**, contra la sentencia de **cuatro de agosto de dos mil dieciséis**, dictada por el **Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México**; en los autos del toca de apelación **241/2016**, en virtud de que no se ha emplazado al tercero interesado **José Jhair Gómez Bernal**, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio al citado tercero interesado, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el presente edicto; haciéndole saber que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuente notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito.

Atentamente.
Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 523194)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 537/2021-II, promovido por Víctor Eduardo León Mendoza, contra la sentencia de dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, dictada por el Tercer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en los autos del Toca 49/2019, de su índice, en virtud de que no se ha emplazado el tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio al tercero interesado Armando Olvera Mendoza, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el citado edicto; haciéndole saber a la parte tercera interesada que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibidos que de no comparecer en este juicio, las subsecuente notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente.
Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 523195)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO:

En el amparo directo 81/2022, promovido por Mario Ubaldo Rascón Gómez, contra sentencia de uno de julio de dos mil veintiuno, dictada Segunda Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, toca apelación 32/2020, se ordena notificar tercera interesada Obdulia Guadalupe Orduño Menchaca, haciéndosele saber tiene treinta días hábiles contados a partir última publicación edictos, comparezca este tribunal a defender derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido de no hacerlo, posteriores se harán por lista.

Hermosillo, Sonora, a 14 de junio de 2022
 Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Licenciado Juan Abel Monreal Toríz
 Rúbrica.

(R.- 523589)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.C. 584/2021-IV, promovido por **José Martínez Salazar, Andrea Salazar Martínez, María Patricia García Flores, Nieves Martínez Solano y Magdalena Martínez Solano**, contra la sentencia de seis de septiembre de dos mil veintiuno, dictada por la **Primera Sala Civil Regional de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México**, en los autos del **Toca 516/2021**, de su índice, en virtud de que no se ha emplazado al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio al **tercero interesado Porfirio García Flores**, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el citado edicto; haciéndole saber a la parte tercera interesada que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente.
 Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
 Rúbrica.

(R.- 523196)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento Tercero Interesada.

Levy Omar Montes González.

En el juicio de amparo **633/2021-IV**, promovido por Clarissa Yunuen Padilla Bojórquez y Chris Madani por su propio derecho, contra actos de la Jueza de Primera Instancia de Control del Poder Judicial de Baja California, con residencia en esta ciudad y de otra autoridad, consistentes en la resolución de once de agosto de dos mil veintiuno en la que se califica de legal la detención de los quejosos, así como el auto de vinculación a proceso de quince de agosto de dos mil veintiuno.

Se ordenó emplazar a **Levy Omar Montes González**, por EDICTOS, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de **treinta días** contados al siguiente de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se realizaran por lista en los estrados de este juzgado.

Atentamente
 Tijuana, B.C., 15 de junio de 2022.
 Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo
 y de Juicios Federales en el Estado de Baja California.
Víctor Manuel Mercado Flores.
 Rúbrica.

(R.- 523324)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Yucatán,
con residencia en Mérida
Sección Amparo
Mesa V
Exp. 2247/2021
EDICTO

MARCO A. ALARCÓN MENESES. TERCERO INTERESADO.

Emplácese al tercero interesado por edictos al juicio de amparo 2247/2021 promovido por **GUADALUPE ROSAURA CABRERA ROSADO**, contra actos de la **JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CANCÚN, QUINTANA ROO**, y de otras autoridades, en términos de los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente. Queda a su disposición, en la Secretaría de este juzgado, copia simple de la demanda y, en caso de convenir a sus intereses, deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista. El presente edicto se publicará por tres veces, de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

Mérida, Yucatán, a 21 de junio de 2022.
 Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Yucatán.
Harold Mijamín Padilla Ávila
 Firma Electrónica.

(R.- 523432)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 632/2021, promovido por Francisco Tapia Figueroa, contra actos del Juez del Sistema Procesal Penal Acusatorio, encargado del Trámite adscrito la Unidad de Gestión Judicial Número Tres y otras autoridades, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada IB Capital Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, por conducto de quien legalmente la representa, y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca al juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente.
 Ciudad de México, 12 de julio de 2022
 Secretario del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Lic. Juan Luis Villeda Pasalagua
 Rúbrica.

(R.- 523504)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México
Juicio de Amparo Indirecto
Principal: 1012/2021
“2022, Año de Ricardo Flores Magón”
EDICTO

TERCERA INTERESADA: **Aerolíneas Damojh, Sociedad Anónima de Capital Variable.**

En el juicio de amparo indirecto 1012/2021, promovido por Graciela Valencia Aguilar, y otra, en contra de actos del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y otras autoridades, se advierte que le reviste el carácter de tercera interesada a **Aerolíneas Damojh, Sociedad Anónima de Capital Variable** y al desconocerse su domicilio actual y correcto, con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a dicha ley y, en cumplimiento al proveído de dieciséis de junio de la presente anualidad, en donde se ordenó su emplazamiento al citado juicio por edictos, se hace de su conocimiento que en la Secretaría de

este Juzgado **quedan a su disposición:** copia simple de la demanda de amparo, escrito aclaratorio, auto admisorio de uno de septiembre de dos mil veintiuno e informes justificados rendidos por las autoridades responsables; asimismo, se hace de su conocimiento que la **audiencia constitucional** está señalada para las **TRECE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS** y que cuenta con el término de **treinta días hábiles**, contados a partir de la última publicación de los edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos; apercibido que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, las posteriores, aun las que deban ser personales, se le harán por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este juzgado, con fundamento en el artículo 29 de la Ley de Amparo. De igual forma se ordena fijar en la puerta de este Juzgado de Distrito una copia de los presentes edictos hasta en tanto se tenga por legalmente emplazada a juicio.

Atentamente.

Ciudad de México, veinticuatro de junio de dos mil veintidós.
Secretaría del Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.

Norma Angélica Avendaño García.

Rúbrica.

(R.- 523422)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 159/2022, promovido por Edwin Santos Rodríguez o Luis Fernando Martínez Reyes, contra actos del Juez Especializado en Ejecución de Sanciones Penales adscrito a la Unidad de Gestión Judicial Especializada en Ejecución de Sanciones Penales Tres, con sede en el reclusorio Oriente de la Ciudad de México y otra autoridad, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Francisco Gil Hernández, y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca al juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente.

Ciudad de México, 08 de julio de 2022

Secretaría del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

Lic. María Carolina Ruiz López

Rúbrica.

(R.- 523506)

Estados Unidos Mexicanos

Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito,

San Andrés Cholula, Puebla

EDICTO

A JANETH ANTONIO SÁNCHEZ -tercera interesada-. En el juicio de amparo directo 22/2021, promovido por JORGE MUÑOZ ANTONIO, contra la sentencia de diez de marzo de dos mil cinco, dictada por la Primera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca 1163/2004 relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 73/2003 y su acumulado 76/2003 del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Tehuacán, Puebla, instruido por los delitos de violación y robo calificado, en agravio del primero de JANETH ANTONIO SÁNCHEZ, usted tiene el carácter de tercero interesado, atento a su condición de parte agraviada por el referido delito, y al desconocerse su domicilio actual se ha dispuesto emplazarla por edictos, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la actuario de este tribunal copia simple de la demanda de amparo; deberá presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponden -alegatos o amparo adhesivo- dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo dispone el diverso 26, fracción III, de la ley de la materia.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, veintinueve de junio de dos mil veintidós.

Magistrada Presidenta.

Carla Isselin Talavera.

Rúbrica.

(R.- 523594)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
EDICTO:

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo promovido por RAÚL RUIZ ALOR, Amparo Directo Penal 58/2022, se ordena notificar a la tercero interesada Perla Coronado Arvizu, haciéndosele saber que cuenta con TRES DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca al Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, que por razón de turno le correspondió, a defender sus derechos como tercero interesado y señale domicilio donde oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por medio de lista que se publica en los estrados de este tribunal, lo anterior toda vez que Raúl Ruiz Alor promovió demanda de amparo reclamando la sentencia dictada el veintisiete de enero de dos mil veintidós, dictada por la Segunda Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Sonora, derivado del toca penal 87/2021, relativo a la causa penal 355/2019, instruido en contra de RAÚL RUIZ ALOR, por el delito que fue condenado, cometido en perjuicio de Ramón Alfonso Coronado Arvizu y Luis Arturo Muñoz Álvarez.

Hermosillo, Sonora, a 20 de junio de 2022.
 Secretario de Tribunal del Primer Tribunal Colegiado en
 Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito.
Licenciado Omar Alejandro Blanco Garavito.
 Rúbrica.

(R.- 523604)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

AL TERCERO INTERESADO
Nelvi Ramos González.

Se hace de su conocimiento que **Rodolfo Fuentes Hernández**, promovió juicio de amparo directo en contra de la resolución dictada el uno de abril de dos mil veintidós, dictada en el **toca 321-C-2P01/2014** del índice de la Segunda Sala Regional Colegiada en Materia Penal, Zona 01 Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad. Asimismo, la demanda fue registrada con el número de amparo directo 360/2022, del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Lo que se comunica a usted para su legal emplazamiento al juicio de amparo, por lo que queda a su disposición en el Tribunal Colegiado en cita una copia de la demanda, así también para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del acuerdo de admisión que llegue a dictarse, formule alegatos o promueva amparo adhesivo, si así conviniere a sus intereses; y para que señale domicilio en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, donde pueda oír y recibir notificaciones; en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por lista, incluso las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a veintisiete de junio de dos mil veintidós.
 El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
 en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.
Luis Antonio Galeazzi Sol.
 Rúbrica.

(R.- 523609)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
“EDICTOS”

AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL Y CON EL TEXTO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

En los autos del juicio de amparo directo **DC-609/2021**, del índice del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por **Norma Laura Gutiérrez Rodríguez**, por conducto de su mandatario judicial **Héctor Arce Moreno**, contra actos de la Quinta Sala Civil y Juez Cuadragésimo Primero de lo Civil, ambas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, de quienes reclama la sentencia definitiva de diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, dictada en el toca 415/2021/2; y en virtud de desconocerse el domicilio cierto y actual de la **tercera interesada Tamitos, Sociedad Anónima de Capital Variable**, en este juicio de amparo, se ha ordenado por auto de catorce de junio de dos mil veintidós, emplazarla a juicio por medio de **Edictos**, mismos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días,

tanto en el *Diario Oficial de la Federación*, así como en el periódico "*El Sol de México*", ello en atención a lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; por lo tanto, queda a disposición de dicha tercera interesada en la Secretaría de este Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, copia simple de la demanda y sus anexos; asimismo, se le hace saber que cuenta con el término de treinta días, los que se computarán a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Tribunal Colegiado a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y si lo considera señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones de carácter personal aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos así como por estrados de este Tribunal.

Atentamente
Ciudad de México, veintitrés de junio de dos mil veintidós.
La Secretaria del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. Mazara Alejandra Escobar Mandujano
Rúbrica.

(R.- 523444)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
EDICTO

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO. En el juicio de amparo directo 101/2022, promovido por JORGE BASILIO QUINTERO ONTIVEROS, se ordena emplazar a la parte tercera interesada ANTONIA CHIPREZ, haciéndosele saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las posteriores se le harán por lista que se fije en estrados, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo contra la sentencia de diez de junio de dos mil diez, dictada por los Magistrados Integrantes de la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, en el toca penal 1347/2010.

Mexicali, Baja California, 22 de junio de 2022
Secretaria de Acuerdos del Sexto Tribunal
Colegiado del Decimoquinto Circuito
Lic. Patricia Hale Pantoja
Rúbrica.

(R.- 523623)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
Sección Amparo
Mesa F
Exp. 1071/2021 y Acumulados
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

En los autos del juicio de amparo número 1071/2021 y acumulados, promovido por Fredy Ulises Olvera Alarcón y otros, contra actos del Juez de Control Especializado en Cateos, Órdenes de Aprehesión y Medidas de Protección en Línea del Estado de México, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado de iniciales J.C.H.I., a quien se le concede un término de treinta días, contado a partir de la última publicación, para que comparezca a juicio a deducir sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, quince de julio de dos mil veintidós.
La Secretaria.
Tania Ramos Loera.
Rúbrica.

(R.- 523769)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito
Estado de B Cfa.
EDICTO

Emplazamiento a José Cruz Parra Mariscales y Gabriel Alejandro Molinar Nevárez, éste último también como testigo de identidad de Irving Heriberto Nevárez Parra. En el juicio de amparo número 542/2021, promovido por Hernán Niebla Vega, contra actos del juez de Control del Partido Judicial de Ensenada y otras autoridades; se ordenó emplazar a los terceros interesados José Cruz Parra Mariscales y Gabriel Alejandro Molinar Nevárez, éste último también como testigo de identidad de Irving Heriberto Nevárez Parra, por edictos, haciéndoles saber que podrán presentarse dentro de treinta días hábiles, contados al siguiente de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo, las posteriores notificaciones les surtirán por lista en los estrados de este Tribunal. Asimismo se les informa que queda a su disposición en este juzgado, copia de la demanda que en derecho les corresponda. En la inteligencia de que se señalaron las nueve horas con treinta y seis minutos del siete de julio de dos mil veintidós, para la celebración de la audiencia constitucional; sin que ello implique que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos; ya que este juzgado vigilará que no se deje en estado de indefensión a los terceros interesados de referencia.

Atentamente
Ensenada, Baja California, 15 de junio de 2022.
Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Baja California.
Karla Elena Villa Lucero.
Rúbrica.

(R.- 523909)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado
H. Matamoros, Tamaulipas
EDICTO.

Terceros interesados de identidad reservada de iniciales **L.H.V.** y **C.B.S.**, por este conducto se les comunica que **Jose Alfredo Cárdenas Martínez**, promovió demanda de amparo, reclamando la ilegal orden de aprehensión girada en su contra, registrándose la misma bajo el número **1288/2021-V**; de igual forma, se les hace saber que se ordenó su emplazamiento al presente juicio de amparo y que deberán comparecer, si así conviniere a sus intereses, ante este Juzgado de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Tamaulipas, ubicado en Avenida Pedro Cárdenas y Longoria, número 2015, quinto nivel, Fraccionamiento Victoria, código postal 87390, de esta ciudad, dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación del edicto, el cual se publicará tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; y deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta localidad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se les realizarán por lista que se publica en este Juzgado de Distrito, con fundamento en el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo. La copia de la demanda queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Matamoros, Tamaulipas, a quince de julio de dos mil veintidós.
Juez de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Tamaulipas.
Licenciado Francisco Javier Cavazos Argüelles.
Rúbrica.

(R.- 524069)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Noveno de Distrito
Irapuato, Guanajuato
EDICTO

A: Cinthya Vanessa Zárate Torres.

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato, veintisiete de junio de dos mil veintidós. En los autos del juicio de amparo 1032/2021-IV, promovido por María Beatriz Hernández Cruz y Teresa de Jesús Segovia Salmerón, en el que reclaman la resolución de veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, dictada por la Cuarta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, dentro del toca 88/2021-O de su índice, en la cual se confirmó el auto de vinculación a proceso dictado en contra de las quejas el diecinueve de julio de dos mil veintiuno, por el delito de abuso de autoridad, pronunciado por el Juez Penal de Oralidad del Sistema Acusatorio de la Segunda Región con base en Salamanca, dentro de la

causa penal 1P2721-222; así como su ejecución; se acordó: Hágase saber a la tercera interesada Cinthya Vanessa Zárate Torres que deberá presentarse ante este juzgado a deducir sus derechos en el presente juicio de amparo, dentro del plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación. Se encuentran señaladas las nueve horas con cincuenta minutos del veintiocho de julio de dos mil veintidós, para la celebración de la audiencia constitucional.

Publíquese por tres veces de siete en siete días hábiles en sí, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

Atentamente
Irapuato, Guanajuato; veintisiete de junio de dos mil veintidós
Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato
Karla María Macías Lovera
Rúbrica.

(R.- 523451)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, Tlaxcala
2022, año de Ricardo Flores Magón”
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 1120/2021 y sus acumulados 316/2022 y 1164/2021, promovidos por Fernando Mendieta Ramírez, José Oscar Mendieta Ramírez y Luz María Mendieta Ramírez, contra actos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Estado de Tlaxcala y otra autoridad; se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados Luis Enrique Mendieta Ramírez y Adelaida Díaz Martínez y se les concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezcan a juicio a hacer valer sus derechos y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente
Apizaco, Tlaxcala, doce de julio de dos mil veintidós.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala.
Lic. Damayanty Rojas Huerta.
Rúbrica.

(R.- 524264)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez. A: diecinueve de julio de dos mil veintidós. En la causa penal 59/2015 y su acumulada 5/2017, instruida a Dulce Camerina López Sánchez, Martha Berenice Cornejo Herrera, Karina Palacios Sánchez y Nathalie Díaz Saldaña, se ordenó citar a Carlos Ávila Domínguez para que comparezca en el local que ocupa este recinto judicial sito en Boulevard Toluca, número 4, colonia Industrial Naucalpan, municipio de Naucalpan de Juárez Estado de México, a partir de las **once horas del dieciséis de agosto de dos mil veintidós**, a efecto de llevar a cabo los careos procesales que resultan entre éste y las víctimas directa e indirectas de identidad reservada con iniciales J.M.H.H., V.H.H. y A.H.H.

El Secretario
Eduardo Hernández Montiel.
Rúbrica.

(R.- 524296)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DÉCIMO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERAS INTERESADAS: SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA CARMEN DÍAZ DE GONZÁLEZ Y BIENES INDUSTRIALES DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo número **705/2022-V** promovido por **Ignacio Carvajal Luna por propio derecho** en contra de los actos que reclama de la **Tercera Sala Civil y Juez Décimo Sexto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, en auto de **quince de julio de dos mil veintidós**, se admitió la demanda de amparo, y toda vez que el quejoso señaló que no tiene domicilio localizable de las citadas terceras y que su emplazamiento al juicio de origen se realizó por medio de edictos; se ordenó emplazar por **EDICTOS**, haciéndoles saber que deberán presentarse en el local de este Juzgado de Distrito, dentro del término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibidas que para el caso de no le surtirán efectos por medio de la lista que se fije en este juzgado.

Atentamente
 México, CDMX, a 26 de julio de 2022.
 La Secretaria del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Beatriz García Villalón.
 Rúbrica.

(R.- 524301)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

En el expediente de amparo directo **D.C. 242/2022**, del índice del Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en auto de quince de junio de dos mil veintidós, se ordena emplazar por edictos a la tercera interesada Comercial JQ, Sociedad Anónima de Capital Variable, al juicio de amparo directo promovido por Corporativo Inmobiliario SR & R, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de la sentencia definitiva emitida la Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, el quince de marzo de dos mil veintidós, en los autos del toca 1052/2021-1 (relativo al recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia dictada en el juicio ejecutivo mercantil 121/2021, del índice del Juzgado Sexagésimo Quinto de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México), y su ejecución atribuida a esa última autoridad, con el fin de que comparezca al juicio de amparo, por conducto de quien la represente, a deducir sus derechos en el término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación, y se deja a su disposición, en la secretaria de acuerdos del referido tribunal copia simple de la demanda de amparo, con el apercibimiento que de no apersonarse las posteriores notificaciones se le efectuarán por lista, conforme a lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, veinte de junio de dos mil veintidós.

Secretaria de Acuerdos.
Virginia Hernández Santamaría
 Rúbrica.

(R.- 524363)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 2,330.00
2/8	de plana	\$ 4,660.00
3/8	de plana	\$ 6,990.00
4/8	de plana	\$ 9,320.00
6/8	de plana	\$ 13,980.00
1	plana	\$ 18,640.00
1 4/8	planas	\$ 27,960.00
2	planas	\$ 37,280.00

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2021 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2022.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
EDICTO.

María Elena Benítez Farías.

“Cumplimiento auto veintidós de junio de dos mil veintidós, dictado por la Secretaria del Juzgado Tercero Distrito Estado Guerrero, con residencia en la ciudad de Acapulco, Juicio Amparo 976/2021-I, promovido por Marcelino Rosales Pano, por propio derecho, contra actos del Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Azueta, residente en Zihuatanejo y otras autoridades, se hace del conocimiento que le resulta carácter tercero interesada, en términos artículo 5°, fracción III, inciso c), Ley de Amparo, se mandó emplazar por edicto a juicio, si a sus intereses conviene se apersona, debiéndose presentar ante este Juzgado Federal, ubicado Boulevard de las Naciones número 640, Granja 39, Fracción “A”, Fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de término treinta días, a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibida de no comparecer lapso indicado, posteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista se publique estrados este órgano control constitucional.

En inteligencia que se han señalado las nueve horas con cincuenta minutos del uno de agosto de dos mil veintidós, celebración audiencia constitucional, queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo.”

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, el veintidós de junio de dos mil veintidós. doy fe.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero.

Lic. María Noemí García Sánchez.

Rúbrica.

(R.- 523590)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza
EDICTO

Se emplaza al tercero interesado Carlos Humberto García Dávila, de la demanda de amparo promovida por Sergio Enrique Rodríguez Cruz, a la cual le correspondió el número 264/2022, en auto admisorio de treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, contra los actos reclamados a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con sede en Sabinas, Coahuila de Zaragoza, a la que reclama:

El acuerdo de veintiocho de enero de dos mil veintidós, dictado por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Sabinas, Coahuila dentro del convenio fuera de juicio radicado bajo la estadística 3834/2020, así como el acuerdo de fecha ocho de marzo de dos mil veintidós, dictado por la citada autoridad responsable en el expediente en comento.

Lo anterior se hace del conocimiento del tercero interesado, para que dentro del plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación comparezca, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo, ya que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, requiriéndolo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con apercibimiento que de no señalarlo, las subsecuentes aun las de carácter personal se le harán por medio de lista.

Queda en la Secretaría del Juzgado copia de la demanda, para que se imponga de ella.

El presente edicto se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, a 22 de junio de 2022.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Coahuila
de Zaragoza, con residencia en Piedras Negras

José Manuel Monsiváis Meza.

Rúbrica.

(R.- 523610)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Octavo Circuito
con residencia en Saltillo, Coahuila de Zaragoza
EDICTO

Amparo Directo Laboral: 45/2022

Quejoso: Francisco Rodríguez Chávez

Tercera interesada: Servicios Múltiples, Sociedad Anónima de Capital Variable

En el lugar en que se encuentre hago saber a usted que: en los autos del juicio de amparo directo laboral 45/2022 Francisco Rodríguez Chávez promovió amparo directo contra actos de la Junta Especial Número Veinticinco de la Federal de Conciliación y Arbitraje, residente en esta ciudad, consistente en el laudo dictado el cuatro de enero de dos mil dieciocho, dentro del expediente laboral 710/2014; y como no se ha podido emplazar a juicio a la tercera interesada Servicios Múltiples, Sociedad Anónima de Capital Variable, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se ordenó su emplazamiento por edictos, publicándose por tres veces, de siete en siete días naturales en el Diario Oficial de la Federación; haciéndole saber a la citada tercera interesada que deberá presentarse en este tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; quedando apercibido que de no comparecer a este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal colegiado de circuito. Doy fe.

Saltillo, Coahuila a 24 de junio de 2022

La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Octavo Circuito;
con residencia en Saltillo, Coahuila de Zaragoza

Lic. Belén Alarcón Cortés

Rúbrica.

(R.- 523616)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Octavo Circuito
con residencia en Saltillo, Coahuila de Zaragoza
EDICTO

Juicio de amparo directo penal: 209/2022

Quejosa: Gabriela Soto Nájera

Tercero interesado: Ignacio Eduardo Ramos Granada

En el lugar en que se encuentre hago saber a usted que: en los autos del juicio de amparo directo penal 209/2022 Gabriela Soto Nájera promovió amparo directo contra actos del Tribunal de Apelación de la Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, residente en esta ciudad, consistente en la sentencia dictada el dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, dentro del toca penal 123/2021; y como no se ha podido emplazar a juicio al tercero interesado Ignacio Eduardo Ramos Granada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se ordenó su emplazamiento por edictos, publicándose por tres veces, de siete en siete días naturales en el Diario Oficial de la Federación; haciéndole saber al citado tercero interesado que deberá presentarse en este tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; quedando apercibido que de no comparecer a este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal colegiado de circuito. Doy fe.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 24 de junio de 2022.

La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Octavo Circuito,
con residencia en Saltillo, Coahuila de Zaragoza

Lic. Belén Alarcón Cortés

Rúbrica.

(R.- 523626)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
 TERCERA INTERESADA
“QUELRA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”

En los autos del juicio de amparo **367/2022**, promovido por **Banco Monex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del fideicomiso F/1805**; contra actos del **Juez Décimo Octavo de lo Civil de la Ciudad de México**, cuya demanda se radicó por auto de **veintiuno de abril del dos mil veintidós**, con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b), párrafo 2° de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazar por este medio a la tercera interesada **Quelra, Sociedad Anónima de Capital Variable**, haciendo de su conocimiento que puede apersonarse a juicio dentro del término de **treinta días** contado a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que en el caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista, conforme al numeral invocado en primer término; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, 11 de julio de 2022.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Viridiana Medrano García.

Rúbrica.

(R.- 523879)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento a la persona moral tercero interesada:

Haches, Sociedad Anónima de Capital Variable

En este juzgado se encuentra radicado el juicio de amparo 89/2022-F, promovido por Víctor Manuel Figueroa Baldenebro, albacea de las sucesiones acumuladas a bienes de Patricia Imelda o Imelda Patricia Buelna Sandoval y Rogelio Buelna Sandoval, contra actos del Juez Primero de lo Civil, con residencia en esta ciudad, y de otras autoridades, en el que sustancialmente se reclama auto de fecha veintiuno de enero del año dos mil veintidós, en el que ordena turnar los autos al actuario de la adscripción a efecto de que proceda a poner en posesión material y jurídica a la parte actora HACHES, S.A. DE C.V. CESIONARIA DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS DE CRE MEXICO, S.A. DE C.V. del bien inmueble, en un cincuenta por ciento indiviso que se identifica como lote de terreno número quince (15), de la manzana número (42) cuarenta y dos y sus construcciones, que se localiza en avenida Abelardo L. Rodríguez, diez mil setecientos veintidós (10,722), esquina con avenida Sánchez Taboada, Zona del Río, en la ciudad de Tijuana, Baja California, en el expediente número 588/2007, la orden de lanzamiento y desocupación mediante el uso de la fuerza pública de dicho bien inmueble; asimismo, se hace del conocimiento que en el juicio de derechos fundamentales 89/2022-F, se ordenó emplazar por EDICTOS a la razón social tercero interesada Haches, Sociedad Anónima de Capital Variable, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de los treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 27, fracción II, con relación al 29 de la Ley de Amparo.

Atentamente

Tijuana, Baja California, cinco de julio de 2022
 Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en
 Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de
 Baja California, con residencia en Tijuana

Carlos Israel Badilla Navarrete

Rúbrica.

(R.- 524259)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, a veintisiete de julio de dos mil veintidós.

TERCERO INTERESADO: CRISTINA MARTÍNEZ ÁVILA.

En el juicio de amparo **624/2022**, promovido por Autocash México Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderada María Teresa Cruz Abrego, contra actos de la **Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**; se señaló como **ACTO RECLAMADO**: la resolución de veintitrés de marzo de dos mil veintidós, dicada por la Sexta Sala de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el toca 249/2015-2, por la cual revocó la sentencia interlocutoria de ocho de diciembre de dos mil veintiuno, emitido por el Juez Vigésimo Noveno de lo Civil de esta ciudad, en el juicio especial hipotecario 894/2014, en el que se aprobó el remate en tercera almoneda sin sujeción a tipo; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, **se ordena emplazar a juicio a la tercera interesada Cristina Martínez Ávila por medio de edictos**, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en el **término de treinta días** contado a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio de diecinueve de abril de dos mil veintidós, edictos que **serán publicados por tres veces de siete en siete días**, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, apercibida que en caso de no apersonarse a este juicio de amparo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo.

Atentamente.

Ciudad de México, 27 de julio de 2022.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito
en Materia Civil en la Ciudad de México.

César Martínez Uribe.

Rúbrica.

(R.- 524365)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos
Amparo Indirecto 155/2022
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A LA TERCERA INTERESADA MARÍA SUSANA REYES MEDINA.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos. En los autos del **juicio de amparo 155/2022**, promovido por José Luis Lozano Aguilar, en su carácter de delegado fiduciario de la moral METROFINANCIERA, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, contra actos del **Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos y otras autoridades**, se ha señalado con el carácter de tercera interesada en el juicio de amparo antes mencionado y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de **diez de junio de dos mil veintidós**, se ordenó emplazarla por medio de edictos; le hago saber que deberá presentarse dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, ubicadas en **Boulevard del Lago, Número 103, Colonia Villas Deportivas, Edificio B, Primer Piso, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca Morelos, Código Postal 62370.**

Atentamente.

Cuernavaca, Morelos a seis de julio de dos mil veintidós.
El Juez Octavo de Distrito en el Estado de Morelos.

Nelson Loranca Ventura.

Rúbrica.

El Secretario.

Luis Daniel Domínguez López.

Rúbrica.

(R.- 524366)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado el 28 de abril de 2022, en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-TAMP/0000540/2019**; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5, 6, 10 fracción XII, 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/006/18 del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente **edicto** a los **CC. JOSUE MISAEL MENDOZA y RUBEN RAMIREZ AGUAYO**, a efecto de hacerles del conocimiento la determinación de **No Ejercicio de la Acción Penal** por lo que respecta al delito de **TORTURA**, previsto en el numeral 3, y sancionado en el diverso 4, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo 327 fracción I, del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-TAMP/0000540/2019**.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que los **CC. JOSUE MISAEL MENDOZA y RUBEN RAMIREZ AGUAYO**, cuentan con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral tercero del acuerdo A/173/2016, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 27 de junio de 2022.
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura
Juan Carlos Chávez Jiménez
Rúbrica.

(R.- 524367)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado el 27 de mayo de 2022, en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-TAMP/0000040/2019**; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5, 6, 10 fracción XII, 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/006/18 del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente **edicto** a **C.C. MARCO ANTONIO RUIZ AVILA, HUMBERTO CAUDILLO LANDAVERDE, CARLOS HERNANDEZ GUERRA y ANGEL FRANCISCO GONZALEZ SANCHEZ**, a efecto de hacerle del conocimiento la determinación de **No Ejercicio de la Acción Penal** por lo que respecta al delito de **TORTURA**, previsto en el numeral 3, y sancionado en el diverso 4, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo 327 fracción VI, respecto a **HUMBERTO CAUDILLO LANDAVERDE y MARCO ANTONIO RUIZ AVILA**, del Código Nacional de Procedimientos Penales, por cuanto hace a **ANGEL FRANCISCO GONZALEZ SANCHEZ y CARLOS HERNANDEZ GUERRA** el artículo 327 fracción II del mismo ordenamiento; resolución dictada en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-TAMP/0000040/2019**.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que los **C.C. MARCO ANTONIO RUIZ AVILA, HUMBERTO CAUDILLO LANDAVERDE, CARLOS HERNANDEZ GUERRA y ANGEL FRANCISCO GONZALEZ SANCHEZ**, cuentan con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral tercero del acuerdo A/173/2016, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 21 de junio de 2022.
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura
Juan Carlos Chávez Jiménez
Rúbrica.

(R.- 524368)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado el 30 de abril de 2020, en la carpeta de investigación FED/FEMDH/FEIDT-GTO/0000060/2019; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5, 6, 10 fracción XII, 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/006/18 del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente **edicto a VICTOR MANUEL LÓPEZ MEDINA, JOSE ANTONIO MENDOZA LEDEZMA, ARTURO ROA GONZALEZ y ROGELIO GÓMEZ LEMUS**, a efecto de hacerle del conocimiento la determinación de **No Ejercicio de la Acción Penal** por lo que respecta al delito de TORTURA, previsto en el numeral 3, y sancionado en el diverso 4, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo 327 fracción I, del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación FED/FEMDH/FEIDT-GTO/0000060/2019.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que **VICTOR MANUEL LÓPEZ MEDINA, JOSE ANTONIO MENDOZA LEDEZMA, ARTURO ROA GONZALEZ y ROGELIO GÓMEZ LEMUS**, cuenta con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral tercero del acuerdo A/173/2016, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 18 de mayo de 2022.
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura
Juan Carlos Chávez Jiménez
Rúbrica.

(R.- 524369)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado el 22 de febrero de 2018, en la carpeta de investigación FED/SEIDF/UNAI-MICH/0000779/2017; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5, 6, 10 fracción XII, 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/006/18 del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente **edicto a JESÚS SAUDIÉL FRANCO GARCÍA**, a efecto de hacerle del conocimiento la determinación de **No Ejercicio de la Acción Penal** por lo que respecta al delito de TORTURA, previsto en el numeral 3, y sancionado en el diverso 4, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo 327 fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación FED/SEIDF/UNAI-MICH/0000779/2017.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que **JESÚS SAUDIÉL FRANCO GARCÍA**, cuenta con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral tercero del acuerdo A/173/2016, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 18 de mayo de 2022.
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura
Juan Carlos Chávez Jiménez
Rúbrica.

(R.- 524370)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado el 24 de noviembre de 2021, en la carpeta de investigación FED/FEMDH/FEIDT-NL/0000115/2019; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5, 6, 10 fracción XII, 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/006/18 del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente **edicto** al C. MARCO ANTONIO VALDOVINOS ORTUÑO a efecto de hacerle del conocimiento la determinación de **No Ejercicio de la Acción Penal** por lo que respecta al delito de **TORTURA**, previsto en el numeral 3, y sancionado en el diverso 4, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo 327 fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación FED/FEMDH/FEIDT-NL/0000115/2019.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento al C. MARCO ANTONIO VALDOVINOS ORTUÑO cuentan con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral tercero del acuerdo A/173/2016, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 28 de junio de 2022.
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura
Juan Carlos Chávez Jiménez
Rúbrica.

(R.- 524371)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado el 27 de abril de 2022, en la carpeta de investigación FED/FEMDH/FEIDT-MICH/0000005/2019; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5, 6, 10 fracción XII, 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/006/18 del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente **edicto** a **VICTOR GONZALEZ DIAZ, ROMAN DIAZ SANTOS y MARCO ANTONIO PASTRANA VALENCIA**, a efecto de hacerle del conocimiento la determinación de **No Ejercicio de la Acción Penal** por lo que respecta al delito de TORTURA, previsto en el numeral 3, y sancionado en el diverso 4, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo 327 fracción I y VI del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación FED/FEMDH/FEIDT-MICH/0000005/2019.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que **VICTOR GONZALEZ DIAZ, ROMAN DIAZ SANTOS y MARCO ANTONIO PASTRANA VALENCIA**, cuentan con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral tercero del acuerdo A/173/2016, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 18 de mayo de 2022.
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura
Juan Carlos Chávez Jiménez
Rúbrica.

(R.- 524374)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Nayarit
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la Averiguación Previa, de la cuales se decretó el aseguramiento ministerial del bien; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 182-A, 182-B, fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, del siguiente bien afecto a la indagatoria que a continuación se describe: **1.-** Averiguación Previa AP/PGR/NAY/TEP-UMAN-B/192/2008, iniciada por el delito de Contra la Salud en su modalidad de Posesión de Clorhidrato de Cocaína y Metanfetamina, con fines de comercio en su variante de venta, previsto y sancionado por el artículo 194 fracción I del Código Penal Federal, en la cual el 31 de octubre de 2008, se decretó el aseguramiento de \$10,358.50 (diez mil trescientos cincuenta y ocho pesos 50/100), \$3000,00 (tres mil pesos 00/100), \$1000.00 (mil pesos 00/100) y 23 dólares americanos, por ser **producto** del delito investigado. Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182-A párrafo tercero, del Código Federal de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material de los agentes del Ministerio Público de la Federación, de la Delegación en el Estado de Nayarit, quienes tienen su domicilio en Avenida las Brisas Plaza Fiesta Tepic, local 2-A, Fraccionamiento Las Brisas, C.P. 63117, Tepic Nayarit.

Atentamente.

Tepic, Nayarit a 12 de julio de 2022.

Delegado de la Fiscalía General de la República en el Estado de Nayarit.

Mtro. Raúl Jesús Izabal Montoya.

Rúbrica.

(R.- 524378)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada de Control Competencial
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales
EDICTO

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado en la carpeta de investigación **FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0001943/2017**, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales, por el hecho que la ley señala como delito en el artículo 420 fracción IV del Código Penal Federal; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 fracción III, 127, 128, 129, 130, 131, 229, 230, 231 y 238 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 4, 6 y 40 de la Ley de la Fiscalía General de la República; así como lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; se le **NOTIFICA** a HUANG JING LONG, ZHU XUE MEI (SHOU), WU CHUN, ALEXIS LING ZHANG, CHOI KWOK HUNG TAK FUNG, WEI SHANG HUANG, HOANG DUC TIEP y/o al propietario y/o cualquier otra persona que crea tener derecho o interés jurídico, el acuerdo de **ASEGURAMIENTO** ministerial del quince de abril de dos mil veintiuno, que realizó esta Representación Social de la Federación, respecto de los bienes de su propiedad o posesión, consistentes en: 2086 ejemplares de caballitos de mar (*Hippocampus ingens*) en estado seco; 1210 vejigas natatorias; 503 aletas de tiburón y 27 fragmentos, que se encontraban contenidos en 04 cajas de cartón, con números de guía EE92936682, EE929179061, EE9291178525 y EE926499512; mismos objetos que fueron localizados en el Área de Trámites Especiales del Centro de Despachos Aéreos Postales del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México. Lo que se hace de su conocimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, apercibido de que transcurrido el término de

noventa días naturales siguientes a que surta efectos la presente notificación, los bienes asegurados causaran abandono a favor de la Fiscalía General de la Republica. Se pone a su disposición las constancias que motivaron el acuerdo ministerial a que se hace referencia, en las oficinas que ocupa esta autoridad ministerial, en Avenida Insurgentes No. 20, Piso 11, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06700, Ciudad de México.

Atentamente.

Ciudad de México, a 08 de julio de 2022.

El Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Agencia
Sexta Investigadora de la UEIDAPLE, en la Ciudad de México.

Lic. Eleazar García Cárdenas.

Rúbrica.

(R.- 524375)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Veracruz, Ver.
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describe: **1.-** Averiguación Previa **AP/PGR/VER/CTZ//091/2003**, iniciada por el delito de Uso ilícito de instalaciones destinadas al tránsito aéreo, en las modalidades de vuelo y aterrizaje clandestino, Posesión de Arma de Fuego de Uso Exclusivo, del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y sancionado en el Artículo 172 Bis Párrafo Cuarto del Código Penal Federal y artículo 83 Ter Fracción III en relación con el 11 inciso c) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **13 de abril de 2005**, se decretó el aseguramiento de 1. Rancho denominado Lobo Méndez, predio rustico marcado con el número 316, fraccionamiento "A", Colonia General J. Mario Rosado, Municipio de las Choapas, Veracruz, constante de 208 Hectáreas, 2. Dos sillones, uno de tres piezas y otro de una plaza. 3. Tubería de una silla sin asiento. 4. Dos sillas color negro. 5. Camioneta marca Chevrolet, tipo pick up, silverado 1500, color rojo, sin placas de circulación, con número de serie 1GCDC1485KZ236476. 6. Camioneta marca Dodge, tipo pick up Dakota, color rojo, con placas de circulación de Texas Trunk 5HC802, número de serie 1B7FL26GNS581B5. 7. Camioneta marca Chevrolet, tipo pick up silverado 1500, color vino, placas de circulación de Texas Trunk 2FP848, con número de serie 1GCDG14K0JZ112983. 8. Un colchón matrimonial color azul. 9. Un sillón de rayas azules y blancas de 3 piezas. 10. 6 extinguidores químicos, color rojo. 11. 3 calentadores para agua. 12. 2 remolques de madera para cargar paja y 13. Un tanque para almacenar agua., por ser **objetos** del delito investigado;-----

Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Delegación en el estado de Veracruz con domicilio en Av. J. B. Lobos No. 684. Col. Reserva Territorial el Coyol, Veracruz, Ver.

Atentamente.

Veracruz, Ver. a 12 de julio de 2022.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos tercero, sexto y décimo segundo
transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

El Delegado de la Fiscalía General de la República en el
Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Lic. Gonzalo Medina Palacios.

Rúbrica.

(R.- 524377)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Durango
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de la(s) diversa(s) Carpeta(s) de Investigación, de la(s) cual(es) se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III, 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a Quien o Quienes resulten ser Propietarios, Representantes Legales o Personas con interés legal y/o Quienes acrediten la propiedad de los siguientes bienes, afectos a la(s) indagatoria(s) que a continuación se describe(n):

- - - **1.-** Carpeta de investigación **FED/DGO/SNP/0000347/2021**, instruida en contra de **Quien Resulte Responsable**, por la probable comisión de los delitos de **Acopio de Armas de Fuego, Posesión de Cartuchos y Posesión de Cargadores para Armas de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional**, previstos por los artículos 83 bis, fracción II, 83 Quat, fracción II y 83 Quintus, fracción II, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y por el delito **Contra la Salud**, previsto y sancionado por el artículo 476 de la Ley General de Salud, en la cual el **01 de octubre de 2021**, se acordó el aseguramiento de: **1.-** un vehículo marca Chrysler, modelo 300, color azul, placas de ONAPPAFA 10-036, con número de identificación vehicular 2C3KA53G86H165802, mismo que conforme al dictamen de identificación vehicular antes mencionado, resultó ser de origen extranjero (manufacturado en Canadá) y año – modelo 2006, el cual no presenta alteración o modificación en sus medios de identificación, por considerarse **instrumento** de del delito investigado; **2.-** En fecha **07 de octubre de 2021**, se acordó el aseguramiento de un inmueble marcado con el lote número 30, ubicado en el fraccionamiento Colonia del Valle, con una superficie total de 714.00 m2 y casa habitación sobre el construida con una superficie construida de 619.51 m2, ubicado en la calle González s/n en la ciudad de Tepehuanes, Durango, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste en 35.00 mts. con calle González, al suroeste en 33 mts. con lote 29, al noroeste en 21.30 mts. con lote 19, al sureste en 20.00 mts. con calle Baca Ortiz; mismo que se encuentra inscrito en el registro público de la propiedad y del comercio, bajo el número de inscripción 3084, de fecha 14 de septiembre de 2018, del libro 2, tomo 7 de escrituras públicas, del índice del Registro Público de la Propiedad de Tepehuanes, Durango, por considerarse **instrumento** del delito investigado, el cual fue asegurado por elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional y Policía Federal Ministerial el día 19 de mayo de 2021; y **3.-** En fecha 18 de marzo de 2022, se acordó el aseguramiento de la cantidad de **\$13,450.00 (Trece Mil Cuatrocientos Cincuenta Dólares Americanos)**, por considerarse **producto** del delito investigado; mismos que fueron asegurados por elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional y Policía Federal Ministerial el día 19 de mayo de 2021. -----

- - - **2.-** Carpeta de investigación **FED/DGO/GZP/0000232/2022**, instruida en contra de **Quien Resulte Responsable**, por la probable comisión del delito de **Posesión Ilicita de Hidrocarburo**, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **04 de abril de 2022**, se acordó el aseguramiento de: **1.-** un inmueble ubicado en calle Coneto de Comonfort, sin número visible, Ejido Las Huertas en la Ciudad de Gómez Palacio, Durango, por ser **instrumento**, del delito investigado, el cual fue asegurado por elementos de la Policía Federal Ministerial el día 30 de marzo de 2022. -----

- - - **3.-** Carpeta de investigación **FED/DGO/GZP/0000337/2022**, instruida en contra de **Sergio Abraham Chavez Fabela**, por la probable comisión de los delitos **Presunción de Contrabando**, Previsto en el Artículo 103 Fracción II, del Código Fiscal de la Federación y **Transporte Ilegal de Personas Extranjeras**, previsto en el artículo 159 fracción III de la Ley de Migración, en la cual el **8 de mayo del 2022**, se acordó el aseguramiento de: **1.-** una camioneta marca Mercury, modelo Mariner, color blanco, con número de **identificación vehicular 4M2CU81Z88KJ30017**, sin placas de circulación, año-modelo 2008, correspondiendo a un vehículo de origen extranjero, por ser **instrumento**, del delito investigado, el cual fue asegurado por Elementos de la Policía Estatal el día 06 de mayo de 2022. -----

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación, dichos bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal, por lo que se ponen a disposición del interesado, los registros del aseguramiento en las oficinas que ocupa la Agencia del Ministerio Público de la Federación, en la Delegación del Estado de Durango ubicada en carretera Durango-Parral, kilómetro 9.60, Poblado La Tinaja, Durango, Dgo. -----

Atentamente
Durango, Dgo., a 27 de junio de 2022.
El Delegado de la Fiscalía General de la República en el Estado de Durango
Mtro. Ramón E. Guillen Llarena
Rúbrica.

(R.- 523639)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Sonora
PUBLICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas averiguaciones previas, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen:

1.- Averiguación Previa **AP/PGR/SON/STA-I/313/2012**, iniciada por el delito de Contra la Salud, en la cual el 12 de septiembre de 2016, se decretó el aseguramiento de un inmueble, Una casa de una planta enjarrada, se aprecian tres ventanas distribuidas en enfrente de esta, y una puerta de madera; se localiza un medidor de comisión federal de electricidad con número 2a96g0. al lado contiguo se ubica otro inmueble donde se observó en la parte de un muro el número 57 marcado con pintura blanca, que se localiza enfrente de la puerta, la casa se aprecia de concreto y madera, una puerta del mismo material y en la parte superior de la misma hay una apertura de 15 centímetros aproximadamente entre la puerta y el techo.; por ser Objeto e instrumento del delito que se investiga. 2.- Averiguación Previa **AP/PGR/SON/CAN/COE/02/2014**, iniciada por el delito de Contra la Salud, en la cual el 10 de febrero de 2014 se decretó el aseguramiento de un mueble, Un vehículo, marca Mrcury, submarca Grand Marquis LS, tipo Sedan, color gris, modelo 1993, serie 2MELM75W3PX647929; por ser Objeto e instrumento del delito que se investiga. 3.- Averiguación Previa **AP/PGR/SON/CAB/291/2013**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 15 de diciembre de 2013, se decretó el aseguramiento de un mueble, Un vehículo de la marca BMW modelo x5color gris con placas de circulación WBH428, NUMERO DE SERIE WBAFB31051LG94785; por ser Objeto e instrumento del delito que se investiga. 4.- Averiguación Previa **AP/PGR/SON/CAB/181/2010**, iniciada por el delito de Contra la salud, Robo de Vehículo en el Extranjero y Lo Que Resulte, en la cual el 10 de mayo de 2010, se decretó el aseguramiento de un mueble, Un vehículo de la marca Ford línea F-350, TIPO PICK UP, color blanco, modelo 199, sin placas de circulación con número de serie AC2LGE60024, mismo que se encuentra en regulares condiciones.; por ser Objeto e instrumento del delito que se investiga.

5.- Averiguación Previa **AP/PGR/SON/NOG-IV/89/2014**, iniciada por el delito de Contra la salud, en la cual el 16 de febrero de 2014, se decretó el aseguramiento de un mueble, Un vehículo tipo Sedan marca Nissan línea almera modelo 2001, color blanco cuatro puertas con placas de circulación WBK6332 número de serie SJNFBDN111A217792.; por ser Objeto e instrumento del delito que se investiga. 6.- Averiguación Previa **AP/PGR/SON/HER-III/835/2014**, iniciada por el delito Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 07 de octubre de 2014, se decretó el aseguramiento de un mueble, Un vehículo de la marca Chevrolet Tipo Pick -up, color blanco, modelo 1999con placas de circulación UZ37918, serie 1GCEC34R7XZ132279.; por ser Objeto e instrumento del delito que se investiga. 7.- Averiguación Previa **AP/PGR/SON/HER-II/306/2014**, iniciada por el delito Robo de Vehículo en el Extranjero, Contrabando, en la cual el 09 de abril de 2014, se decretó el aseguramiento de un mueble, Un vehículo tipo sedan marca Chrysler placas 035 KBL del Estado de Arizona, E.U.A color plata, modelo 2007, con número de serie 1C3LC46K37N609654.; por ser Objeto e instrumento del delito que se investiga. 8.- Averiguación Previa **AP/PGR/SON/HER-II/157/2014**, iniciada por el delito Robo, en la cual el 26 de febrero de 2014, se decretó el aseguramiento de un mueble, Un vehículo tipo tanque c2, marca dina 530 modelo 1978 de color gris cabina sencilla dos puertas número de serie 4601185a8, sin placas de circulación equipado con tanque cisterna metálico de color blanco; por ser Objeto e instrumento del delito que se investiga. 9.- Averiguación Previa **AP/PGR/SON/OBR-II/226/2013**, iniciada por el delito Contra la Salud, Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 03 de julio de 2013, se decretó el aseguramiento de un mueble, Un vehículo tipo pick-up, cabina sencilla marca DODGE línea RAM 2500 modelo 2008 sin placas de circulación número de serie 1D7HU162X8J149856; por ser Objeto e instrumento del delito que se investiga.

Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se percibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el estado de Sonora de con domicilio en boulevard García Morales, kilómetro 9.5, colonia la manga, código postal 83220, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

Atentamente.
Hermosillo Sonora a 04 de julio de 2021.
Delegado de la Fiscalía General
de la República en Sonora
Lic. Francisco Sergio Méndez.
Rúbrica.

(R.- 523640)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Torreón, Coah.
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; Oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la República; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, del siguiente bien afecto a las indagatorias que a continuación se describen: **1.- Carpeta de investigación FED/COAH/SALT/0000683/2020**, iniciada por el delito de CONTRA LA SALUD, PREVISTO Y SANCIONADO EN EL ARTÍCULO 194 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, en la cual el 17 de octubre de 2020, se decretó el aseguramiento del Inmueble ubicado en calle Pedro Agüero, número 1383, de la Zona Centro de esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, Código Postal 25000, con coordenadas geográficas 25.42410028, -100.98474615, tratándose de un inmueble tipo casa habitación, a un nivel de construcción, con fachada en color azul celeste, con una puerta de acceso de una hoja hecho de herrería en color rojo por ser instrumento del delito investigado. **2.- Carpeta de investigación FED/COAH/SALT/0001059/2021**, iniciada por el delito de Tráfico de indocumentados, previsto y sancionados en el ARTÍCULO 159 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, en la cual el 18 de octubre de 2021, se decretó el aseguramiento del VEHÍCULO CHEVROLET AVEO, COLOR GRIS PLACAS DE CIRCULACIÓN NAZ-19-09 DEL ESTADO DE MÉXICO MODELO 2016, NUMERO DE SERIE 3G1TA5AF4GL205952, por ser instrumento del delito investigado; **3.- Carpeta de investigación FED/COAH/SALT/0000387/2022**, iniciada por el delito de Tráfico de indocumentados, previsto y sancionados en el ARTÍCULO 159 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, en la cual el 24 de abril de 2022, se decretó el aseguramiento del 1.- TRACTOCAMION MARCA INTERNATIONAL, MODELO PROSTAR DE COLOR BLANCO, DE 3 EJES LOS ULTIMOS DOBLE RODADA, SERIE NUMERO 1HSDHSJR6DJ186654, PLACS DE CIRCULACION 92-AJ-5Z DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL, ACOPLADO CON SEMIRREMOLQUE TIPO CAJA REFRIGERADA DE LA MARCA UTILITY DE 2 EJES DOBLES, SERIE NUMERO 1UYVS25358U055709, DE COLOR BLANCO CON PLACAS DE CIRCULACION 86-UL-1N DEL SERVICIO PUBLICO FEDERAL por ser instrumento del delito investigado; **4.- Carpeta de investigación FED/COAH/SALT/0000388/2022**, iniciada por el delito de Tráfico de indocumentados, previsto y sancionados en el ARTÍCULO 159 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, en la cual el 24 de abril de 2022, se decretó el aseguramiento del 1.- CAMIONETA TIPO PICK UP, CABINA Y MEDIA, MARCA CHEVROLET, MODELO SILVERADO, COLOR BLANCO, AÑO 2013, DE CUATRO PURTAS, CON SERIE NUMERO 1GC2KVG1DZ340168, CON PLACAS DE CIRCULACION PX-2082-A DEL ESTADO DE NUEVO LEON, CON REMOLQUE TIPO GANADERO MARCA AMACSA DE 2 EJES DOBLES, SERIE NUMERO 3DCGMPZLXMA010601, COLOR ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACION 3NP729-A DEL ESTADO DE NUEVO LEON por ser instrumento del delito investigado. - - - - -
- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de Dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación titular de la Célula II-3 Subsede Saltillo de la Delegación Estatal Coahuila de la Fiscalía General de la República en Boulevard Francisco Coss número 525 zona centro, saltillo, Coahuila, aperciéndole para que no enajene o grave los bienes en comento, haciéndole saber que, en caso de no haber manifestación alguna en el plazo señalado, el bien en referencia causara abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente.

Torreón, Coahuila a 13 de julio de 2022.

El Delegado de la Fiscalía General de la República

Lic. Efraín Alonso Gastélum Padilla

Rúbrica.

(R.- 524379)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal en la Ciudad de México
NOTIFICACION POR EDICTO.

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de las diversas averiguaciones previas, en las cuales se decretó aseguramiento ministerial de diversos bienes. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 182-A, 182-B fracción II, 182-Ñ del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 3°, 5°, 6°, 7°, 8°, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, Oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la República. **Se Notifica a través del presente Edicto**, a quien o quienes resulten ser propietarios, Representantes Legales o personas con interés legítimo y/o quienes acrediten la propiedad de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **AP/4865/SC/90** aeronave marca Gulfstream, modelo turbo comander 1000, serie 96084, matrícula XB ATC, actual XC AA16. **AP/ 6340/DDF/98** aeronave marca Aero Comander, modelo 690 número de serie 11060, matrícula XA-DER. **AP/ PGR/DF/SZS-VII/1184/2012** Vehículo marca Volkswagen, modelo golf GTI, tipo coupe, año 1998, color rojo, 2 puertas, placas de circulación 198-JRJN del estado de Texas, Estados Unidos de Norte América, identificación vehicular 3VWHD81H6WM249979. **AP/083/D/2005** numerario \$839.00 M/N. **AP/1607/RS/2005** numerario \$90.00 M/N. **AP/PGR/DF/SZC-ZR/III-D/1079/2006** numerario \$40.00 M/N. **AP/PGR/DF/UMAN-IZTAPA-I-801/2005-11** numerario \$20.00 M/N. **AP/PGR/DDF/SZC/UMAN/VC/3883/2006-09** numerario \$587.00 M/N. **AP/AP/PGR/DDF/SZC/UAUH/4481/2006/10** numerario \$100.00 M/N. **AP/PGR/DDF/SZC/UMAN/VC/3985/2006-09** numerario \$220.00 M/N. **AP/586/2005** numerario \$843.55 M/N. **AP/PGR/DDF/SZC/UMAN/MH/100/2007/01** numerario \$50.00 M/N, **AP/PGR/DDF/UMAN-IZTAPA-II-1243/2006-07** numerario \$77.00 M/N. **AP/1953/RO/2005** numerario \$3,531.50 M/N. **AP/PGR/DF/RO/10/2103/2005** numerario \$115.00 M/N. **AP/PGR/DF/RO/10/2149/2005** numerario \$400.00 M/N. **AP/PGR/DDF/SZC/ZRI/4702/2006-10** numerario \$520.00 M/N. **AP/PGR/DF/UMAN-IZTAPA-II-1022/2006-06** numerario \$102.00 M/N. **AP/PGR/DDF/UMAN-IZTAPA-III-466/2006-03** numerario \$65.50 M/N. **AP/PGR/DDF/SZC/UMAN/VC/4290/2006/10** numerario \$10.00 M/N.

AP/PGR/DDF/SZC/UAUH/4337/2006-10 numerario \$208.50 M/N. **AP/PGR/DDF/SZC/CAM/448/2007/02** numerario \$75.00 M/N. **AP/PGR/DF/UMAN/IZTAPA/III/1910/2006** numerario \$1,054.00 M/N. **AP/PGR/DDF/SZC/UMAN/MH/4709/2006/10** numerario \$40.00 M/N. **AP/PGR/DF/SZC/UAUH/IV/2435/2006**, numerario \$87.00 M/N. **AP/PGR/DDF/SPE-III/3240/06-08**, numerario \$100,000.00 M/N. **AP/PGR/DDF/SZC/UAUH/3743/2006-08**, numerario \$610.00 M/N, **AP/PGR/DDF/SZS/MVIRS/289/07**, numerario \$446.00 M/N. **AP/PGR/DDF/SZC/CHIMAL/180/2008/01**, numerario \$80.50 M/N. **AP/PGR/DDF/SZC/ZRI/2456/2007/10** numerario \$32.00 M/N. **AP/PGR/DF/SZC/CHIMAL/802/2008** numerario \$50.00 M/N. **AP/PGR/DF/SZC/CHIMAL/825/2008** numerario \$118.00 M/N. **AP/PGR/DDF/SZC/AICM/2464/2009-06** numerario \$500.00 M/N. **AP/PGR/DDF/SZC/CAM/2751/2008/09** numerario \$2,000.00 M/N. **AP/PGR/DDF/SPE-XXXI/2276/09-05** numerario \$24,500.00 M/N. **AP/PGR/DDF/SZC/UMAN/MH/709/2008/03** numerario \$950.00 M/N. **AP/PGR/DDF/SZC/UMAN/VC/2962/2008/10** numerario \$50.00 M/N. **AP/PGR/DDF/SZC/CAM/4604/2009-11** numerario \$46,859.00 M/N. **AP/PGR/DDF/SZN/COE-GAM/1177/2011** numerario \$50.00 M/N. **AP/PGR/DF/UMAN-IZTAPA-I-872/2009** numerario \$60 M/N. **AP/PGR/DDF/UMAN/AO-II-955/09-08** numerario \$130.00 M/N. **AP/PGR/DDF/COE-AO-II-1301/2011/08** numerario \$100.00 M/N. **AP/PGR/DDF/SZN/COE-GAM/983/2011** numerario \$100.00 M/N. **AP/PGR/DDF/SZO/RO/III/1329/2009** numerario \$1,817.00 M/N. **AP/PGR/DDF/UMAN/A.O.-III-434/09-03** numerario \$500.00 M/N. **AP/PGR/DDF/SZN/COE-GAM/851/2012** numerario \$1,300.00 M/N. **AP/PGR/DDF/SZN-VIII/1134/2011** numerario \$50.00 M/N. **AP/PGR/DDF/SZN/GAM-XII/672/2011-11** numerario \$321.50 M/N. **AP/PGR/DF/SZC/CAM/1962PP/2016** numerario \$824.00 M/N. Averiguaciones Todas estas relacionadas con la Averiguación Previa **PGR/DDF/SZC/CAM/3031/2007**. Por ser objeto, instrumento y/o producto del delito. -----

Por lo que con esta fecha y por este medio se notifica el aseguramiento de los objetos antes descritos, por lo que deberán comparecer ante esta Representación Social de la Federación "Enlace Bienes Asegurados" Delegación Ciudad de México (sito en calle 1° de Mayo número 10, Colonia Tacubaya, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México), **en un plazo no mayor a noventa días naturales posteriores a la publicación del presente Edicto**, en día y hora hábil de oficina, a fin de que proceda a hacer valer sus derechos de audiencia y manifieste lo que a su interés convenga respecto del aseguramiento de los objetos que nos ocupa; así mismo deberán exhibir Identificación oficial y documentación que acredite la propiedad de los mismos. No omito señalar que en caso de hacer caso omiso a esta citación, los bienes de referencia serán declarados **ABANDONADOS** a favor del Gobierno Federal.

Atentamente
 Ciudad de México, 22 de julio del 2022
 La C. Agente del Ministerio Público de la Federación
 adscrita Unidad "A" Sistema Tradicional
 (Enlace Bienes Asegurados)
Lic. Laura Cuapa Momox.
 Rúbrica.

(R.- 524383)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal en la Ciudad de México
NOTIFICACION POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de las diversas carpetas de Investigación en las cuales **se decretó aseguramiento** ministerial de diversos bienes. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1°, 3°, 5°, 6°, 7°, 8°, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, Oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la República. **Se Notifica a través del presente Edicto**, a quien o quienes resulten ser propietarios, Representantes Legales o personas con interés legítimo y/o quienes acrediten la propiedad de los siguientes bienes afectos a las carpetas de Investigación que a continuación se describen: **C.I./ FED/CDMX/SAO/0012730/2017**, delito posesión de cartuchos de armas de fuego de uso exclusivo, se decretó aseguramiento de: Vehículo marca Volkswagen, tipo Beetle, tipo Coupe, color blanco, identificación vehicular 3VWVR6AT8EM626002. **C.I. FED/CDMX/SAO/0004684/2018**, delito Daño en Propiedad Ajena, se decretó aseguramiento del Vehículo BMW, tipo Hatchback, modelo 120i, modelo 2010, color blanco, placas de circulación UKA-552-Z del estado de Querétaro, número de identificación vehicular WBAUD310XAP396045. **C.I./FED/CDMX/SZO/0014267/2018**, delito Portación de arma de Fuego Uso exclusivo, se decretó aseguramiento de Vehículo marca Jeep, tipo Gran Cherokee, modelo 2007 color gris, placas de circulación U79ALG de la Ciudad de México, identificación Vehicular 1J8HR78387C508069. **C.I./FED/CDMX/SAO/0007214/2019**, delito Portación de arma de fuego sin licencia, se aseguró vehículo marca Chevrolet, modelo Equinox, color blanco, modelo 2006 placas de circulación GZF-253-C del estado de Guerrero, Identificación vehicular 2CNDL13F066056725. **C.I./FED/CDMX/SPE/0006820/2020**, delito Robo, aseguramiento vehículo marca Ford, tipo camioneta pick up modelo 2020, placas de circulación NKW1930, Serie 3FTDF17272MA21859, color blanco. **C.I./FED/CDMX/SAPTO/0001093/2021** delito Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, aseguramiento automóvil, marca Nissan tipo sedán, modelo Sentra, Cuatro puertas, color gris, con placas de circulación NWB-54-87del Estado de México, con número de serie 3N1AB7AD8GL628039, así como Indicio 1.- Neumático de color negro, marca firestone. Indicio 2.- 7 paquetes de numerario extranjero envueltos en plástico transparente, cinco paquetes de la denominación de 50 y dos paquetes con la denominación 100, siendo un total de \$449,970 Dólares americanos. **C.I./FED/CDMX/SZN/0009920/2018**, delito Ley Propiedad Industrial, se decretó el aseguramiento de 1400 plumas con la leyenda Swarovski amparadas con título de registro marcario 863818 Y 1160 bolsas de terciopelo. **C.I./FED/CDMX/SZC/0006168/2021** delito Posesión de cartuchos de armas de fuego de uso exclusivo, aseguramiento Motocicleta, marca Yamaha, de color blanco, modelo FZ16, sin placas de circulación, con número de serie ME1RG2626G2003525. **C.I./ FED/CDMX/SZC/0010947/2019** delito Contra la salud, numerario \$ 23,739 M/N. -----

--- Con esta fecha y por este medio se notifica el aseguramiento de los objetos antes descritos, por lo que deberán comparecer ante esta Representación Social "enlace bienes Asegurados" en la Delegación Ciudad de México, cuya oficina sito (sito en calle 1° de Mayo número 10, Colonia Tacubaya, alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México) , **en un plazo no mayor a noventa días naturales posteriores a la publicación del presente Edicto**, en día y hora hábil, a fin de que proceda a hacer valer sus derechos de audiencia y manifieste lo que a su interés convenga respecto del aseguramiento de los objetos que nos ocupa; así mismo deberán exhibir Identificación oficial y documentación que acredite la propiedad de los mismos. No omito señalar que en caso de hacer caso omiso a esta citación, los bienes de referencia serán declarados ABANDONADOS a favor de la Fiscalía General de la República, en términos del artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; Oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la República.

Atentamente
Ciudad de México, 22 de julio del 2022
La C. Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrita Unidad "A" Sistema Tradicional
(Enlace Bienes Asegurados)
Lic. Laura Cuapa Momox.
Rúbrica.

(R.- 524384)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Sonora
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen:

1.- Carpeta de Investigación **FED/SON/NOG/0000843/2016**, iniciada por el delito Contra la Salud, Decretándose el aseguramiento de un inmueble, una casa de una planta enjarrada, se aprecian tres ventanas distribuidas en enfrente de esta, y una puerta de madera; se localiza un medidor de comisión federal de electricidad con número 2a96g0. al lado contiguo se ubica otro inmueble donde se observó en la parte de un muro el número 57 marcado con pintura blanca, que se localiza enfrente de la puerta, la casa se aprecia de concreto y madera, una puerta del mismo material y en la parte superior de la misma hay una apertura de 15 centímetros aproximadamente entre la puerta y el techo, en la colonia tapiros,, por ser Objeto e Instrumento del delito que se investiga. 2.- Carpeta de Investigación **FED/SON/NOG/0003512/2019**, iniciada por el delito Contra la Salud Y Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Decretándose el aseguramiento de un inmueble de una sola planta, color beige, cuenta con una puerta de color café, a la cual dan acceso tres escalones, así como dos ventanas rectangulares sin protección, dicho inmueble cuenta con una cochera y barda perimetral en proceso de construcción, de material de block, que a su vez cuentan con una entrada de acceso para vehículos y otra para personas, ambas sin puertas; un medidor de energía eléctrica, con número cfe106pek, que se encuentra en el patio del inmueble, por ser Objeto e Instrumento del delito que se investiga. 3.- Carpeta de Investigación **FED/SON/NOG/0002726/2019**, iniciada por el delito Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Decretándose el aseguramiento de un inmueble, un inmueble delimitado perimetralmente por un cerco de alambre de púas y tubos ocotillo, que se encuentra cerrado por una puerta tubular color blanco, en la parte superior de la puerta que se encuentra elaborada con material de herrería se aprecia el nombre "los vergelitos" por ser Objeto e Instrumento del delito que se investiga. 4.- Carpeta de Investigación **FED/SON/NOG/0002954/2020**, iniciada por el delito Contra la Salud y Posesión de Cargadores para Armas de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, Decretándose el aseguramiento de un inmueble, casa habitación de un solo nivel elaborado de material de concreto color gris; en proceso de construcción; cuenta con ventanas de forma cuadrada con protección de herrería color café y otra protecciones de color negro; en la parte frontal se aprecia que cuenta con una franja de color café en la parte inferior; cuenta con una puerta peatonal de acceso y una ventana de forma cuadrada con protecciones de herrería color negro, por ser Objeto e Instrumento del delito que se investiga. 5.- Carpeta de Investigación **FED/SON/NOG/0001926/2021**, iniciada por el delito de Contra la Salud, Decretándose el aseguramiento de un inmueble, un inmueble de un solo nivel con enjarre y techo de lámina, y en su parte frontal se observan ventanas en herrería en color blanco, la cual se encuentra delimitada por un cerco de alambre de púas y palos de madera, por ser Objeto e Instrumento del delito que se investiga. 6.- Carpeta de Investigación **FED/SON/HSO/0000821/2022**, iniciada por el delito de Contra la Salud, Decretándose el aseguramiento de un inmueble, Un inmueble de un solo nivel, localizado Calle Miguel Hidalgo, entre las Calles Juárez y Sonora, Colonia V8, en Santa Ana, Sonora, coordenadas geográficas: latitud 30.541820 longitud, -111.119295, por ser Objeto e Instrumento del delito que se investiga. 7.- Carpeta de Investigación **FED/SON/COB/0000592/2018**, iniciada por el delito de Contra la Salud, Decretándose el aseguramiento de un mueble, Un vehículo marca Chevrolet, Tahoe, modelo 2011, con número de serie 1GN5C6E05BR178746, color blanco, sin placas de circulación, con cierto tipo de blindaje, por ser Objeto e Instrumento del delito que se investiga. 8.- Carpeta de Investigación **FED/SON/CABO/0000203/2016**, iniciada por el delito de Contra la Salud, Decretándose el aseguramiento de un mueble, Un vehículo Tipo Plataforma, Marca International, Modelo 2003, color blanco, con número de serie 1HTMKAAN034583223 y placas de circulación 93AC3J del Servicio Público Federal, por ser Objeto e Instrumento del delito que se investiga. 9.- Carpeta de Investigación **FED/SON/PPCO/0002063/2021**, iniciada por el delito de Contra la Salud, Decretándose el aseguramiento de

un inmueble, Casa habitación ubicado en Boulevard Alejandro Sobarzo Loaiza (Callejón 28 Norte) entre avenida 66 y 67, de la colonia San Rafael, en Puerto Peñasco, Sonora, coordenadas Latitud: 31.332483, Longitud: -113.485816, por ser Objeto e Instrumento del delito que se investiga. **10.-** Carpeta de Investigación **FED/SON/PPCO/0002338/2021**, iniciada por el delito de Contra la Salud, Decretándose el aseguramiento de un inmueble, Casa habitación ubicado en calle Leon de la Barra entre avenida 56 y 57, de la colonia Nuevo Peñasco, en Puerto Peñasco, Sonora, coordenadas Latitud: 31.316625, Longitud: -113.496034, por ser Objeto e Instrumento del delito que se investiga. **11.-** Carpeta de Investigación **FED/SON/CABO/0002295/2017**, iniciada por el delito de Contra la Salud, Decretándose el aseguramiento de un mueble, un vehículo tipo tracto camión, marca Kenworth, color blanco, modelo 1972, número de serie 195036, con placas de circulación 850dr5 de servicio de autotransporte federal, acoplado a semirremolque tipo caja refrigerada, marca great dane, color blanco, modelo 1995, número de serie 1graa9622sb124606, placas de circulación 207xp4 del saf, por ser Objeto e Instrumento del delito que se investiga.

Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Delegación en el estado Sonora de con domicilio Boulevard García Morales No. 1042, colonia La Manga, Hermosillo, Sonora, C.P. 83220.

Atentamente.

Hermosillo, Sonora a 04 de julio de 2022.

El Delegado de la Fiscalía General
de la República en Sonora

Lic. Francisco Sergio Méndez.

Rúbrica.

(R.- 523642)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Guanajuato
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/CEL/0001387/2020**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos en la cual el 12 de abril del 2020, se decretó el aseguramiento de un **vehículo Jeep Liberty, color rojo, con placas de circulación de UDC 80419, número de identificación vehicular 1J8GK58K34W226914** por ser instrumento del delito investigado; **2.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/CEL/0005298/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en materia de hidrocarburos en la cual el 12 de noviembre del 2018, se decretó el aseguramiento de **vehículo de la marca Chevrolet, submarca silverado, placas HF4316B del Estado de Guerrero, color rojo con negro, con número de serie 1GCEC14X13Z176307, modelo 2003**, por ser instrumento del delito investigado; **3.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/CEL/0005419/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en materia de hidrocarburos en la cual el 22 de noviembre del 2018, se decretó el aseguramiento de **camioneta marca Ford tipo Pick Up, modelo F-150, año 2001, color blanco con número de identificación vehicular 1FTZF17231NA01358, sin placas de circulación**, por ser instrumento del delito investigado; **4.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/CEL/0004019/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 14 de agosto de 2018, se decretó el aseguramiento de un **vehículo, marca GMC, sub marca JIMMY, modelo 1992, color negro, con número de serie 1GKDT13W6S2534730, placas de circulación GNX1934 del Estado de Guanajuato**, por ser instrumento del delito investigado; **5.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/CEL/0000189/2019**, iniciada

por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 Fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 14 de enero de 2019, se decretó el aseguramiento de una **camioneta de la marca GMC, submarca 3500, modelo 2008, con número de serie 3GBJC34K78M109464, sin placas de circulación** por ser instrumento del delito investigado; **6.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/LEON/0002835/2021**, iniciada por el delito de Sustracción Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 8 fracción I de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 22 de septiembre del 2021, se decretó el aseguramiento de un **Terreno en forma irregular en el cual se encuentra una bodega distribuida, patio de maniobras con piso de terracería y al fondo se localiza una techumbre de lámina galvanizada de sección 12.45 x 6.00 m de largo, del lado izquierdo de localiza una cisterna de concreto enterrada de sección interna con una capacidad de 25.56 m3, ubicado en calle Descargue Arroyo, Colonia Nuevo México, municipio de Silao, Guanajuato**, por ser instrumento del delito investigado; **7.-** Carpeta de Investigación **FED/GTO/IRPTO/0002393/2021**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en materia de hidrocarburos en la cual el 06 de septiembre de 2021, se decretó el aseguramiento de **cinco contenedores con capacidad de 1000 litros cada uno, así como tres contenedores con capacidad de 5000 litros cada uno, los cuales en conjunto contenían 9700 litros de hidrocarburo, contenedores que se encontraban en el interior del inmueble circulado con maya metálica y tubulares de herrería, ubicado en Camino de Terracería s/n, inmediaciones del Rancho Alfaro, en el municipio de Abasolo, Guanajuato, con coordenadas geográficas 20°28'10.212"N, -101°34'51.919"W, y/o 20.469503, -101.581089**, por ser instrumento del delito investigado; **8.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/IRPTO/0000799/2022**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en materia de hidrocarburos en la cual el 14 de junio de 2022, se decretó el aseguramiento **del inmueble circulado con maya metálica y tubulares de herrería, ubicado en camino de terracería s/n, inmediaciones del rancho Alfaro, en el municipio de Abasolo, Guanajuato, con coordenadas geográficas 20°28'10.212"N, -101°34'51.919"W, Y/O 20.469503, -101.581089**, por ser instrumento del delito investigado; **9.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/0004193/2018**, iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el artículo 381 fracción XVII del Código Penal Federal, en la cual el 30 de agosto del 2018, se decretó el aseguramiento de **vehículo marca Chevrolet, tipo pickup, modelo 1982, de color negro, con número de identificación 1GTDC14H5CF706459, placas de circulación GM10205**, por ser instrumento del delito investigado; **10.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SAL/0002622/2020**, iniciada por el delito de Sustracción Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 8 fracción I de la ley Federal para prevenir y Sancionar delitos cometidos en materia de Hidrocarburo, en la cual el 21 de julio del 2020, se decretó el aseguramiento de **Predio ubicado en el poblado de Suchitlan, Municipio de Villagrán, Guanajuato, coordenadas geográficas 20.53085058 , -101.022882695, predio tipo bodega, delimitado con barda de ladrillo de color rojo, de seis metros de frente por diez metros de fondo, cuenta con portón de herrería**, por ser instrumento del delito investigado; **11.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/CEL/0001767/2019**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 6 de mayo de 2019, se decretó el aseguramiento de un **vehículo camioneta marca Chevrolet, modelo 3500, año modelo 1994, número de identificación vehicular 3GCJC44KXRM107906, sin pacas de circulación, y un vehículo Camioneta marca Ford, tipo Van, modelo Econoline, año modelo 1993, número de serie 1FTJS34G1PHA93100, placas de circulación LA86855 del Estado de México**, por ser instrumento del delito investigado; **12.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/CEL/0001155/2022**, iniciada por el delito de Robo de Autotransporte Federal, previsto y sancionado en el artículo 376 Ter, del Código Penal Federal, en la cual el 22 de abril de 2022, se decretó el aseguramiento de un **vehículo tipo Pick Up, marca Chevrolet, sin placas de circulación y con número de serie CCU147F403257, color gris con blanco**, por ser instrumento del delito investigado -----
Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Delegación en el estado de Guanajuato con domicilio en calle Aviadores 103, esquina con calle Maquiladores de la colonia Ciudad Industrial, de la ciudad de León, Guanajuato. -----

Atentamente

En la ciudad de León, Guanajuato a 15 de julio de 2022.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Ley de la Fiscalía General de la República y 137 párrafo tercero del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República

El C. Encargado del Despacho de la Delegación de la
Fiscalía General de la República en el Estado de Guanajuato
Licenciado David Eugenio Carmona Álvarez

Rúbrica.

(R.- 524380)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Guanajuato
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas averiguaciones previas, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 182-A, 182-B fracción II, 182 Ñ del Código Federal de Procedimientos Penales; Oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la República; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-Averiguación Previa AP/PGR/GTO/IRPTO-I/2948/2014**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater, fracción I, párrafo tercero, del Código Penal Federal, en contra de quien resulte responsable, en la cual el 22 de septiembre de 2014, se decretó el aseguramiento de **vehículo marca Dodge, modelo 1984, tipo chasis cabina con caja tipo seca montada, línea D-350, color café, color blanco, número de identificación vehicular I4-07151, placa trasera de circulación GE-25-642 del Estado de Guanajuato**; por ser instrumento del delito investigado; **2.- Averiguación Previa AP/PGR/GTO/SAL-II/1016-B/2015**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater, fracción I, en relación con el 105 y 110 del Código Penal Federal, en contra de quien resulte responsable, en la cual el 15 de mayo de 2014, se decretó el aseguramiento de un **vehículo marca Ford, línea Econoline 150, tipo van, color café, con placas de circulación PSH74R del Estado de Texas de los Norteamérica., con número de serie 1FTDE14F3EHB63080, vehículo de origen extranjero, modelo 1984**; por ser instrumento del delito investigado; **3.- Averiguación Previa AP/PGR/GTO/IRPTO-III/1342B/2015**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater, fracción I, párrafo tercero, del Código Penal Federal, en contra de quien resulte responsable, en la cual el 05 de junio de 2015, se decretó el aseguramiento de un **vehículo marca Chevrolet tipo GMC, modelo estacas, color azul, con placas de circulación GH-73-594, particulares del Estado de Guanajuato con número de identificación vehicular 3GCJC44KXMM142275, modelo 1991**; por ser instrumento del delito investigado; **4.- Averiguación Previa AP/PGR/GTO/IRPTO-I/1101B/2015**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater, fracción I, tercer párrafo, del Código Penal Federal, en contra de quien resulte responsable, en la cual el 21 de mayo 2015, se decretó el aseguramiento de un **vehículo marca Nissan, línea altima, tipo sedán, color rojo, con placa de circulación JFP-89-85 del estado de Jalisco, con número de serie 1N4BU31F0PC158130, de origen extranjero, modelo 1993**; por ser instrumento del delito investigado; **5.- Averiguación Previa AP/PGR/GTO/IRPTO-I/921/2014**, iniciada por el delito de Sustracción Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en los artículos 368 Quater, fracción IV, del Código Penal Federal, en contra de quien resulte responsable, en la cual el 01 de abril de 2014, se decretó el aseguramiento de un **vehículo marca GMC, línea 3500, tipo estacas color café, sin placas de circulación, con número de serie 3GCJC44X0NM108780, de origen nacional modelo 1992**; por ser instrumento del delito investigado; **6.- Averiguación Previa AP/PGR/GTO/IRPTO-I/921/2015**, iniciada por el delito de Sustracción Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en los artículos 368 Quater, fracción IV, del Código Penal Federal, en contra de quien resulte responsable, en la cual el 01 de abril de 2014, se decretó el aseguramiento de un **vehículo marca Gmc, línea 3500, tipo estacas, color negro, sin placas de circulación, con número de serie 3GCJC44L1LM111343, es un vehículo de origen nacional, modelo 1990**; por ser instrumento del delito investigado; **7.- Averiguación Previa AP/PGR/GTO/IRPTO-II/1372B/2015**, iniciada por el delito de Sustracción Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en los artículos 368 Quater, fracción I, tercer párrafo del Código Penal Federal, en contra de quien resulte responsable, en la cual el 05 de junio de 2015, se decretó el aseguramiento de un **vehículo marca Ford, tipo estacas, modelo f-350 versión XL Custom, color rojo con estacas color gris, con placas de circulación GM-85-869 del estado de Guanajuato, con número de identificación vehicular AC3JFK67255, modelo 1988**; por ser instrumento del delito investigado; **8.- Averiguación Previa AP/PGR/GTO/IRPTO-II/6269/2013**, iniciada por el delito de Contrabando Presunto, previsto y sancionado en los artículos 103, fracción II, 104 Fracción I del Código Penal Federal, en contra de Adrian Cuellar Mendoza, en la cual el 13 de septiembre de 2013, se decretó el aseguramiento de un **vehículo marca Ford, línea f-150, tipo pick up, color guinda, con placas de circulación 44DXL3, del estado de Texas, con número de serie 1FTZX0769WKA59090 de origen extranjero, modelo 1998**; por ser objeto del delito investigado; **9.- Averiguación Previa AP/PGR/GTO/SAL-II/3355/2014**, iniciada por el delito de Sustracción Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en los artículos 368 Quater, fracción IV, del Código Penal Federal, en contra de quien resulte responsable, en la cual el 18 de diciembre de 2014, se decretó el aseguramiento de un **vehículo marca Ford, línea f-150, tipo pick**

up, color azul claro, sin placas de circulación, con número de serie 1FTEX15N6MKA76697, vehículo de origen extranjero, modelo 1991; por ser instrumento del delito investigado; **10.-** Averiguación Previa **AP/PGR/GTO/SAL-II/333/2015**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en los artículos 368 Quater, fracción I, párrafo tercero del Código Penal Federal, en contra de quien resulte responsable, en la cual el 04 de febrero de 2015, se decretó el aseguramiento de un **vehículo marca Chevrolet, línea Custom Delux, tipo estacas de color verde, sin placas de circulación, con número de chasis izquierdo 3003GFM101165, modelo 1976;** por ser instrumento del delito investigado; **11.-** Averiguación Previa **AP/PGR/GTO/IRPTO-I/3836/2014**, iniciada por el delito de Sustracción Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en los artículos 368 Quater, fracción I, párrafo tercero del Código Penal Federal, en contra de quien resulte responsable, en la cual el 12 de Diciembre de 2014, se decretó el aseguramiento de un **vehículo marca Dodge, con siglas Quialis, año se desconoce, placas GM-86-116 del estado de Guanajuato;** por ser instrumento del delito investigado; **12.-** Averiguación Previa **AP/PGR/GTO/IRPTO-I/1514B/2014**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en los artículos 368 Quater, fracción I, párrafo tercero del Código Penal Federal, en contra de quien resulte responsable, en la cual el 12 de julio de 2015, se decretó el aseguramiento de un **vehículo marca Dina, clase camión, tipo pipa, modelo chasis-cabina, color blanco, con placas de circulación 585CD8 del servicio público federal, transmisión estándar, motor Cummins, motor de identificación vehicular 1683321C1, año modelo 1991;** por ser instrumento del delito investigado; **13.-** Averiguación Previa **AP/PGR/GTO/SAL-IV/1854B/2015**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en los artículos 368 Quater, fracción I, párrafo tercero del Código Penal Federal, en contra de quien resulte responsable, en la cual el 17 de julio de 2015, se decretó el aseguramiento de un **vehículo marca Chevrolet, modelo expréss, color gris, número de serie 1GBF1SR9Y1187896, con placas de circulación 44356B1, del Estado de Texas de Norteamérica, modelo 2000,** por ser instrumento del delito investigado; **14.-** Averiguación Previa **AP/PGR/GTO/IRPTO-II/1219B/2015**, iniciada por el delito de Contrabando Presunto, previsto y sancionado en los artículos 103, fracción II, 104 Fracción I del Código Penal Federal, en contra de quien resulte responsable, en la cual el 31 de mayo de 2015, se decretó el aseguramiento de un **vehículo marca Ford, modelo Explorer, tipo mpv de color azul, con placa de circulación R96TZG del estado de Texas de Norteamérica con número de serie 1FMZU63E32ZB98086, de origen extranjero, modelo 2002,** por ser objeto del delito investigado; **15.-** Averiguación Previa **AP/PGR/GTO/IRPTO-II/6218B/2009**, iniciada por el delito de Contrabando Presunto, previsto y sancionado en los artículos 103, fracción II, 104 Fracción I del Código Penal Federal, en contra de quien resulte responsable, en la cual el 06 de octubre de 2009, se decretó el aseguramiento de un **vehículo marca Ford, línea Explorer, tipo multiusos, color negro, con placas de circulación cfd-194 particulares del estado de Texas, con número de serie 1FMCU22X2TUB16901., de procedencia extranjera, modelo 1996,** por ser objeto del delito investigado; **16.-** Averiguación Previa **AP/PGR/GTO/SAL/3775/2005**, iniciada por el delito de Contrabando Presunto, previsto y sancionado en los artículos 103, fracción II, 104 Fracción I del Código Penal Federal, en contra de quien resulte responsable, en la cual el 26 de julio de 2005, se decretó el aseguramiento de un **vehículo marca jeep, tipo Cherokee, de color blanco, con placas de circulación GHT394, particulares del estado de Minnesota con número de VIN 1J4GZ78S8RC12972, y con número de serie 1J4GZ78S5SC702832, modelo 1995,** por ser objeto del delito investigado; **17.-** Averiguación Previa **AP/PGR/GTO/SAL-II/2423/2008**, iniciada por el delito de Daño en propiedad ajena, previsto y sancionado en el artículo 399 del Código Penal Federal, en contra de quien resulte responsable, en la cual el 21 de noviembre de 2008, se decretó el aseguramiento de un **vehículo marca Ford, tipo pickup, modelo 1993, de color verde, con número de identificación AC2LM44468,** por ser instrumento del delito investigado; - - - - -
Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la publicación, dichos bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el Estado de Guanajuato, con domicilio calle Aviadores N° 103, esquina con Maquiladores, colonia Ciudad Industrial, C.P. 37490, León, Guanajuato.-----

Atentamente

En la ciudad de León, Guanajuato; a 15 de julio de 2022.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Ley de la Fiscalía General de la República y 137 párrafo tercero del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República

El C. Encargado del Despacho de la Delegación de la

Fiscalía General de la República en el Estado de Guanajuato

Licenciado David Eugenio Carmona Álvarez

Rúbrica.

(R.- 524381)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Veracruz, Ver.
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/VER/VER/0004979/2017**, iniciada por el delito de Almacenamiento Ilícito de Hidrocarburo previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar delitos en materia de Hidrocarburos, en la cual el **26 de diciembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de un inmueble ubicado en calle Ruedo, número 14, casi esquina calle Lienzo, fraccionamiento La Herradura, Veracruz, Veracruz, por ser **objeto** del delito investigado; **2.-** Carpeta de investigación **FED/VER/VER/0004785/2017**, iniciada por el delito de Almacenamiento Ilícito de Hidrocarburo previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar delitos en materia de Hidrocarburos, en la cual el **9 de diciembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de un inmueble ubicado en calle Chetumal casi esquina calle Tulum, colonia Chalchihuecan, Veracruz, Veracruz, coordenadas 19°12'57.6, -96°120.6, por ser **objeto** del delito investigado; **3.-** Carpeta de investigación **FED/VER/VER/0001771/2018**, iniciada por el delito de Almacenamiento Ilícito de Hidrocarburo previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar delitos en materia de Hidrocarburos, en la cual el **23 de marzo de 2018, se decretó el aseguramiento** de un inmueble ubicado en calle Madre Selva, lote 36, manzana 127, entre calles Renato Leduc y Martín Luis Guzmán, colonia La Laguna, código postal 91727, municipio de Veracruz del Estado de Veracruz, por ser **objeto** del delito investigado; **4.-** Carpeta de investigación **FED/VER/VER/0003568/2017**, iniciada por el delito de Almacenamiento Ilícito de Hidrocarburo previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar delitos en materia de Hidrocarburos, en la cual el **13 de octubre de 2017, se decretó el aseguramiento** de un inmueble ubicado en callejón Ficus s/n, esquina con calle Lilis, colonia Asociación Civil Lomas del Vergel, Veracruz, Ver., por ser **objeto** del delito investigado; **5.-** Carpeta de investigación **FED/VER/VER/0003778/2017**, iniciada por el delito de Almacenamiento Ilícito de Hidrocarburo previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar delitos en materia de Hidrocarburos, en la cual el **03 de diciembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de un inmueble ubicado en calle Tlecoltepec manzana 16 lote 16 entre las calles Totutla y Tlapacoyan, colonia las Granjas de Rio Medio en Veracruz, Veracruz., por ser **objeto** del delito investigado; **6.-** Carpeta de investigación **FED/VER/VER/0001650/2016**, iniciada por el delito de Almacenamiento Ilícito de Hidrocarburo previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar delitos en materia de Hidrocarburos, en la cual el **04 de diciembre de 2016, se decretó el aseguramiento** de un inmueble ubicado en calle Punta Este sin número entre Víctor Sánchez Tapia y Playa Bujas de la colonia Astilleros, municipio de Veracruz, Veracruz, con coordenadas lat norte 19° 8' 26.97", long oeste 96° 7' 54.29", por ser **objeto** del delito investigado; **7.-** Carpeta de investigación **FED/VER/VER/0000248/2017**, iniciada por el delito de Posesión de hidrocarburo previsto y sancionado en el Artículo 9 resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley de la ley federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **3 de febrero de 2017, se decretó el aseguramiento** de un inmueble ubicado en la Calle Zafiro entre las Calles Jade y Galeana, en la Colonia Malibrán, Las Amapolas, en Veracruz, Veracruz, Coordenadas Geográficas UTM 14Q794969E, 2119357N., por ser **instrumento** del delito investigado; una motocicleta de color negro, marca carabela, placas de circulación 237hf, número de serie LHIPCKLE4C178571, por ser **objeto** del delito investigado; **8.-** Carpeta de investigación **FED/VER/VER/0001215/2019**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Uso exclusivo previsto y sancionado en el Artículo 83, fracción II, en relación con el numeral 11, inciso b), ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **8 de marzo de 2019, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Hyundai, tipo camioneta SUV línea creta color gris con placas de circulación yaz190a del Estado de Veracruz con número de identificación vehicular MB2C32AC3JM311493 corresponde a un vehículo de origen indio y un año modelo 2018, por ser **objeto** del delito investigado; **9.-** Carpeta de investigación **FED/VER/VER/0001180/2016**, iniciada por el delito de Posesión de hidrocarburo previsto y sancionado en el Artículo 9 resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley de la ley federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **17 de octubre de 2016, se decretó el aseguramiento** de un inmueble ubicado en la esquina de la calle Puerto Progreso, entre Lucio Cabañas y la Pinta, colonia Veracruz y/o Vicente Lombardo toledano, en esta Ciudad y Puerto de, Veracruz, Ver, por ser **instrumento** del delito investigado; **10.-** Carpeta de investigación **FED/VER/VER/0004534/2017**, iniciada por el delito de Posesión de hidrocarburo previsto y sancionado en el

Artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **23 de noviembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de un inmueble ubicado en la esquina noreste que forman la avenida playa palma sola con la calle Álvaro Obregón, en la colonia Fernando López Arias, municipio de Veracruz, en el estado de Veracruz, se ubica geográficamente en las inmediaciones de la coordenada utm 14q 797432e, 2126364n., por ser **instrumento** del delito investigado; **11.-** Carpeta de investigación **FED/VER/VER/0004666/2017**, iniciada por el delito de Posesión de hidrocarburo previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **11 de diciembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de un inmueble ubicado en circuito áfrica norte, número 40, fraccionamiento lagos de puente moreno en el municipio de Medellín de Bravo, Veracruz, el cual se ubica geográficamente en las inmediaciones de las coordenadas utm 14q 798108e, 2115154n, por ser **instrumento** del delito investigado; **12.-** Carpeta de investigación **FED/VER/VER/0001802/2012**, iniciada por el delito de Posesión de hidrocarburo previsto y sancionado en el Artículo 159 Fracción III Ley De Migración, en la cual el **26 de marzo de 2018, se decretó el aseguramiento** de un inmueble Avenida Campanario, entre la calle Gargola y Fuste del fraccionamiento Campanario en Veracruz, Veracruz, el cual se ubica en las inmediaciones de las coordenadas geográficas latitud 19°12'24.20 n longitud 96°13'06.10" w, por ser **instrumento** del delito investigado; **13.-** Carpeta de investigación **FED/VER/VER/0002234/2018**, iniciada por el delito de Posesión de hidrocarburo y sancionado en el Artículo 9 fracción . resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley de la ley federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **19 de abril de 2018, se decretó el aseguramiento** de un Inmueble ubicado en avenida Jacaranda, entre las calles vía Xalapa y Malvas, de la colonia Civil Lomas del Vergel, en Veracruz, Veracruz, el cual se ubica geográficamente en las coordenadas 19°10'50.75" n-96°10'39.47", por ser **instrumento** del delito investigado; **14.-** Carpeta de investigación **FED/VER/VER/0002841/2018**, iniciada por el delito de Posesión de hidrocarburo previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley de la ley federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **16 de mayo de 2018, se decretó el aseguramiento** de un Inmueble ubicado en calle columna con número 4167, entre las calles Campanario y Baluarte, del Fraccionamiento El Campanario, situado en el municipio de Veracruz, en el Estado de Veracruz, el cual se ubica geográficamente en las inmediaciones de las coordenadas utm 14q 792423e, 2126319n, por ser **instrumento** del delito investigado; **15.-** Carpeta de investigación **FED/VER/COSPAN/0002620/2017**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **27 de octubre de 2021, se decretó el aseguramiento** de un vehículo tipo camioneta Pick Up, marca Chevrolet Silverado, color azul, sin placas y sin número de identificación vehicular, por ser **instrumento** del delito investigado; **16.-** Carpeta de investigación **FED/VER/SATUX/0004016/2020**, iniciada por el delito de Robo de Vehículo previsto y sancionado en el Artículo 376 Ter del Código Penal Federal, en la cual el **30 de diciembre de 2020, se decretó el aseguramiento** de un Tractocamión Marca Kenworth International, Numero de Serie 3HSDJAPT5HN645337, placas 55M1D del SPF, por ser **objeto** del delito investigado; Tractocamión Marca Kenworth International, color rojo, sin placas de circulación con número de serie 3HSDJAPT2EN038372, por ser **objeto** del delito investigado; semirremolque tipo jaula, con placas de circulación 2PG1908 del Estado de Oaxaca; por ser **objeto** del delito investigado, semirremolque tipo jaula, con placas de circulación 541WK8 del SPF, por ser **objeto** del delito investigado; **17.-** Carpeta de investigación **FED/VER/SATUX/0002346/2021**, iniciada por el delito de Uso de Tarjeta de Circulación Falsa previsto y sancionado en el Artículo 378 Ter del Código Penal Federal, en la cual el **3 de agosto de 2021, se decretó el aseguramiento** de un semirremolque tipo caja seca, marca Fruehauf color blanco, con número de serie 1H2V04829JE024523, por ser **objeto** del delito investigado; **18.-** Carpeta de investigación **FED/VER/COSPAN/0000420/2020**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo previsto y sancionado en el Artículo 9 F. II de la Ley de Hidrocarburos, en la cual el **04 de febrero de 2020, se decretó el aseguramiento** de un vehículo de la marca International, tipo caja (C3), color blanco con número de serie 3HAMSZR7EL033702, con placas de circulación 532-Dh-6 del Servicio Público Federal, Modelo 2014, por ser **objeto** del delito investigado; **19.-** Carpeta de investigación **FED/VER/COSPAN/0001905/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo previsto y sancionado en el Artículo 9 F. II de la Ley de Hidrocarburos, en la cual el **02 de abril de 2018, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Nissan, tipo Tsuru (sedan), carrocería en color gris con blanco, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular "3N1EB31S53K501421", país de origen México (nacional), año modelo 2003, por ser **objeto** del delito investigado; **20.-** Carpeta de investigación **FED/VER/COSPAN/0004973/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar delitos en materia de Hidrocarburos, en la cual el **07 de septiembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de un vehículo de la marca Freightliner, cabina color negro, modelo 2007, con placas de circulación 63AG5M del servicio público federal, serie 3AKJD6B867GF87962, por ser **instrumento** del delito investigado; **21.-** Carpeta de investigación **FED/VER/COSPAN/0000070/2017**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar delitos en materia de Hidrocarburos, en la cual el **07 de enero de 2017, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Chevrolet, tipo pick up,

carrocería en color vino con negro, con placas de circulación XV-99-356 del estado de Veracruz, con número de identificación vehicular "1GCDC14KXNZ212112", país de origen E.U.A. (extranjero), año modelo 1992, por ser **instrumento** del delito investigado; **22.-** Carpeta de investigación **FED/VER/COSPAN/0003877/2019**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo, Posesión de Cartuchos de Uso Exclusivo y contra la Salud previsto y sancionado en el Artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **18 de agosto de 2019, se decretó el aseguramiento** de un vehículo tipo camioneta en color azul, de la marca Chevrolet, placas de circulación XX-34-083 particulares del estado de Veracruz, con número de serie 2GCEC19V04114984, por ser **instrumento** del delito investigado; **23.-** Carpeta de investigación **FED/VER/COSPAN/0000775/2016**, iniciada por el delito de Robo previsto y sancionado en el Artículo 368 Quáter Fracción I, 4° P., en Relación con el Penúltimo P., en la cual el **3 de octubre de 2016, se decretó el aseguramiento** de una motocicleta marca Italika color rojo con negro, con número de serie 3SCPFTEE8A1033218, motor número LC162FMJIA122487, FT 150 sport, modelo 2010, sin placas de circulación, y 2.- una motocicleta marca Italika color rojo, con número de serie 3scmrtge6c1000440, con número de motor LC163FML-AJQ254951, versión rt200, modelo 2012, sin placas de circulación, por ser **instrumento** del delito investigado; **24.-** Carpeta de investigación **FED/VER/TPAN/0002812/2021**, iniciada por el delito de Posesión lícita de hidrocarburo previsto y sancionado en el Artículo 9 resguardo, transporte, almacenaje, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permissionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley de la ley federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **20 de septiembre de 2021, se decretó el aseguramiento** de un vehículo de la marca Ford sublínea F-350, Tipo Pick Up, modelo 1991, con número de serie AC3JYL77431, con placas de circulación XT48075 del Estado de Veracruz, de color de la cabina azul y de la caja de color blanco; un vehículo Marca Ford, sublínea f-350, Tipo Pick Up, Modelo 2001, con número de serie 3FDKF36L41MA37041, con placas de circulación XW1925A del estado de Veracruz, de color blanco; un Vehículo de la Marca Ford, sublínea F-350, Tipo Pick Up, Modelo 1999, con número de serie 3FDKF36L9XMA25332, con placas de circulación VU2943A del Estado de Tamaulipas, de color gris plomo, por ser **instrumento** del delito investigado; **25.-** Carpeta de investigación **FED/VER/TPAN/0002781/2021**, iniciada por el delito de Contrabando presunto previsto y sancionado en el Artículo 103 Fracción II, en la cual el **02 de septiembre de 2021, se decretó el aseguramiento** de un Vehículo de la marca Chrysler, Modelo 200, tipo Sedán, clase automóvil de cuatro puertas, color gris plata, placas de circulación HCS-020-E del Estado de Guerrero, México, año del modelo 2013, Número de Identificación Vehicular 1C3CCBBB6DN601425, con país de origen los Estados Unidos de América, por ser **objeto** del delito investigado; **26.-** Carpeta de investigación **FED/VER/TPAN/0002374/2021**, iniciada por el delito de Contrabando presunto previsto y sancionado en el Artículo 103 Fracción II, en la cual el **26 de julio de 2021, se decretó el aseguramiento** de un Vehículo arca Dodge , tipo sedán, de pasajeros, color gris, línea Charger, con placas de circulación YLJ411A del Estado de Veracruz, con Número de Identificación Vehicular 2B3CL3CG2BH534485, modelo 2011, de origen extranjero (Canadá), por ser **objeto** del delito investigado; **27.-** Carpeta de investigación **FED/VER/TPAN/0001450/2021**, iniciada por el delito de Contrabando presunto previsto y sancionado en el Artículo 103 Fracción II, en la cual el **15 de mayo de 2021, se decretó el aseguramiento** de un Vehículo Marca Chevrolet, Camioneta MPV Línea Tahoe, color arena, sin placas de circulación, con Número de Identificación Vehicular 1GNEC13J67R146231, modelo 2007, con país de origen los Estados Unidos de América, por ser **objeto** del delito investigado; **28.-** Carpeta de investigación **FED/VER/PAN/0002825/2021**, iniciada por el delito de Posesión de narcóticos y sancionado en el Artículo 195 del Código Penal Federal, en la cual el **07 de octubre de 2021, se decretó el aseguramiento** de un vehículo de la marca Jeep, modelo Cherokee, Tipo MPV, Clase pasajeros, carrocería de color rojo, placas de circulación YTR-566A del Estado de Veracruz- México, con número de identificación vehicular 1C4PJLCB2HW518310, modelo 2017, país de origen los Estados Unidos de América, un vehículo Marca Honda, Modelo CRV, Tipo SUV, Clase camioneta de cinco puertas, carrocería de color rojo, placas de circulación YTU-130-A del Estado de Veracruz-México con número de identificación vehicular 1HGRW1893KL914230, modelo 2019, país de origen los Estados Unidos de América, un vehículo de la Marca Toyota, modelo Tacoma, Tipo Pick Up, Clase Camioneta de doble cabina y cuatro puertas, carrocería de color gris, con placas de circulación WH-2929-A del Estado de Tamaulipas, México, con número de identificación vehicular 3TMAZ5CN2JM075439, modelo 2018, con país de origen México., por ser **instrumento** del delito investigado; **29.-** Carpeta de investigación **FED/VER/TPAN/0003806/2021**, iniciada por el delito de Contrabando presunto previsto y sancionado en el Artículo 103 Fracción II, en la cual el **26 de noviembre de 2021, se decretó el aseguramiento** de un vehículo Marca Volkswagen, Tipo Sedan, de pasajeros, modelo Jetta, color negro, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 3VWV07AJ5EM327634, modelo 2014, con país de origen Nacional, por ser **objeto** del delito investigado; **30.-** Carpeta de investigación **FED/VER/TPAN/0003047/2021**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos previsto y sancionado en el Artículo 83 Quat de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **05 de noviembre de 2021, se decretó el aseguramiento** de un Vehículo marca Ford, tipo camioneta pick up, modelo Explorer Sport Track XLT, color negro, con placas de circulación WM5126A del Estado de Tamaulipas, con número de identificación vehicular IFMEU31889UA03360, de origen extranjero, modelo 2009, por ser **instrumento** del delito investigado; **31.-** Carpeta de investigación **FED/VER/TPAN/0003760/2021**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos previsto y sancionado en el Artículo 83 Fracción III, 83 Quat F-II y 83 Quinto F-II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **01 de enero de 2021, se**

decretó el aseguramiento de un Vehículo marca Jeep, tipo camioneta SUV, modelo Liberty 4x2, color gris con placas de circulación XGA-571-A del Estado de Tamaulipas, México, con número de identificación vehicular 1J4GL58K14W187965 de origen extranjero, modelo 2004, por ser **instrumento** del delito investigado; **32.-** Carpeta de investigación **FED/VER/PAN/0003842/2021**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia previsto y sancionado en el Artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **16 de junio de 2022, se decretó el aseguramiento** de una camioneta marca Chevrolet, color gris, modelo C1500, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 1GCEC14V1YZ363083, por ser **instrumento** del delito investigado; **33.-** Carpeta de investigación **FED/VER/PRICA/0001851/2019**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia previsto y sancionado en el Artículo 81 Párrafo Primero, en Relación con el Artículo 9 Fracción I de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **9 de abril de 2019, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca italka, modelo Forza, versión FT250, desplazamiento 250 CC, tipo trabajo, la carrocería en general en color negro, sin placas de circulación a la vista, año del Modelo 2016, Número de Identificación Vehicular 3SCPFTHE8G1005200, país de origen México, por ser **instrumento** del delito investigado; **34.-** Carpeta de investigación **FED/VER/PRICA/0003514/2019**, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego sin licencia, contra la salud, en la modalidad de posesión de cannabis sativa L. y clorhidrato de cocaína, con fines de comercio previsto y sancionado en el Artículo 81, primer párrafo, en relación con el numeral 9, fracciones I y II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y artículo 476 de la Ley General de Salud, en la cual el **28 de julio de 2019, se decretó el aseguramiento** de un vehículo de la marca Nissan, tipo camioneta SUV, modelo Pathfinder, color plata, con placas de circulación MYE4145, del estado de México, con número de identificación vehicular JN8AR05S8XW315063, origen japones y año del modelo 1999, por ser **instrumento** del delito investigado; **35.-** Carpeta de investigación **FED/VER/PRICA/0000893/2020**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y Contra la Salud en su Modalidad de Posesión de Cannabis Sativa L con fines de Comercio previsto y sancionado en el Artículo 83 Fracción II, en Relación con el Artículo 11, Inciso b), ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; Artículo 476, en relación con el Artículo 479 de la Ley General de Salud, en la cual el **13 de marzo de 2020, se decretó el aseguramiento** de un vehículo Marca Dodge, Modelo Durango SLT, Tipo MPV de Cuatro Puertas, clase camioneta, con placas metálicas de Circulación MYZ-44-50 del Estado de México, Carrocería en color Verde, Año del Modelo 2005, Número de Serie 1D4HD48D45F517427, tiene como País de origen los Estados Unidos de América, por ser **instrumento** del delito investigado; **36.-** Carpeta de investigación **FED/VER/PRICA/0000895/2020**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea previsto y sancionado en el Artículo 83 Fracción II, en Relación con el Artículo 11, Inciso b), ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **13 de marzo de 2020, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca italka, tipo Motocicleta de doble propósito, modelo DM 200, color verde con negro, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 3SCYDMGE7G1011488, corresponde a un vehículo de origen nacional y un año modelo 2016, por ser **instrumento** del delito investigado; **37.-** Carpeta de investigación **FED/VER/PRICA/0001278/2020**, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego sin licencia y contra la salud en su modalidad de posesión de cannabis sativa L y clorhidrato de metanfetamina con fines de comercio, en la cual el **23 de abril de 2020, se decretó el aseguramiento** de un vehículo automotor de la marca dinamo, modelo escorpión, 250 CC, tipo doble propósito, clase motocicleta, carrocería en color negro, sin placas de circulación a la vista, año del modelo 2018, número de serie 3CUD2AXS3JX000113, tiene como país de origen México, por ser **instrumento** del delito investigado; **38.-** Carpeta de investigación **FED/VER/PRICA/0003779/2020**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego Sin Licencia y Contra la Salud en su Modalidad de Posesión con Fines de Comercio previsto y sancionado en el Artículo 81 Párrafo Primero, en Relación con el Artículo 9 Fracción I de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; Artículo 476 de la Ley General de Salud, en la cual el **9 de diciembre de 2020, se decretó el aseguramiento** de un vehículo tipo motocicleta, de color negro con rojo, irregular que no presenta caracteres alfanuméricos pertenecientes a un Número de Identificación Vehicular, por lo que no es posible determinar su Marca, Modelo, País de Origen y Año del Modelo, por ser **instrumento** del delito investigado; **39.-** Carpeta de investigación **FED/VER/PRICA/0005890/2018**, iniciada por el delito de Posesión de hidrocarburo previsto y sancionado en el Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **29 de noviembre de 2016, se decretó el aseguramiento** de un vehículo tipo Pick-Up, marca GMC Chevrolet, modelo Convent CAB 2WD GMT400, año 1989, color azul oscuro, con placas de circulación xv35669 del estado de Veracruz., por ser **instrumento** del delito investigado; **40.-** Carpeta de investigación **FED/VER/PRICA/0000258/2020**, iniciada por el delito de Posesión de hidrocarburo previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **18 de marzo de 2020, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Ford, tipo camioneta chasis cabina línea f-550 XL, color rojo, con placas de circulación XB85129 del estado de Tlaxcala, con número de identificación vehicular 3FEMF56S61MA11628, por ser **instrumento** del delito investigado; **41.-** Carpeta de investigación **FED/VER/PRICA/0001847/2021**, iniciada por el delito de Falsificación de Moneda previsto y sancionado en el Artículo 234 del Código Penal Federal, en la cual el **28 de julio de 2021, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Chevrolet, tipo Hatchback, modelo Chevy, color blanco, placas de circulación F-41-ALH del estado de México, con número de identificación vehicular 3G1SF21231S173240, por ser **instrumento** del delito investigado; **42.-** Carpeta de investigación **FED/VER/PRICA/0000497/2020**, iniciada por el delito de Posesión de hidrocarburo y sancionado en el

Artículo 9 fracción . resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley de la ley federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **17 de marzo de 2021, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Chevrolet tipo camioneta Pick Up cabina y media, modelo GTM 400, color negro, con placas de circulación XB65319 del Estado de Tlaxcala, con número de identificación vehicular 2GCEC19W4T1197774, por ser **instrumento** del delito investigado; **43.-** Carpeta de investigación **FED/VER/PRICA/0003923/2021**, iniciada por el delito Transporte Ilícito de Hidrocarburo previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **10 de enero de 2012, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Ford, modelo Ranger, año del modelo 1989, número de identificación vehicular 1FTCR14A2KPB42663, color vino, por ser **instrumento** del delito investigado; **44.-** Carpeta de investigación **FED/VER/PRICA/0000937/2022**, iniciada por el delito de Daños previsto y sancionado en el Artículo 399 del Código Penal Federal, en la cual el **1 de abril de 2022, se decretó el aseguramiento** de una camioneta marca Dodge, modelo RAM 1500, tipo pick up, color blanco, con placas de circulación NWP-99-15 del Estado de México, presenta Número de Identificación Vehicular 1C6SRFHT3LN120311, por ser **instrumento** del delito investigado.-----
Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercebe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Delegación en el estado de Veracruz con domicilio en Av. J. B. Lobos No. 684. Col. Reserva Territorial el Coyol, Veracruz, Ver.

Atentamente.

Veracruz, Ver. a 12 de julio de 2022.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos tercero, sexto y décimo segundo transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

El Delegado de la Fiscalía General de la República
en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Lic. Gonzalo Medina Palacios.

Rúbrica.

(R.- 524376)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud
EDICTO

Se notifica a quien sea propietario, poseedor, representante legal y/o quien tenga interés jurídico, que el **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL UNO**, se dictó acuerdo de aseguramiento en la averiguación previa; **012/2001/FEADS/TAP**, de una aeronave tipo avioneta, Cessna 210, con numero de matrícula **N-371-W**, de color blanco con azul, con franja amarilla/roja y anaranjada y por su parte trasera pintada la bandera de Colombia. Por lo que se ordena su publicación mediante edicto, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, con un intervalo de diez días entre cada publicación. Haciéndole de su conocimiento que deberá abstenerse de enajenarlo grabarlo o hipotecarlo y que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, ante el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número 75, Segundo Piso, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06300, Ciudad de México, el bien mencionado, causará **ABANDONO a favor del GOBIERNO FEDERAL** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 182 A del Código Federal de Procedimientos Penales; Tercero Transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales, 4° fracción I, apartado A, inciso J) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica; Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la Republica, toda vez que existen indicios de que representan el producto y/o instrumento de actividades ilícitas, contempladas en leyes federales.-----

----- **C Ú M P L A S E** -----

Atentamente

Ciudad de México; a 18 de julio de 2022

Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la Fiscalía II, de la Coordinación General "D"
de la U.E.I.D.C.S. en la F.E.M.D.O.

Lic. Israel Muñoz Miranda

Rúbrica.

(R.- 524382)

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y el Estado de Yucatán, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para la ejecución del Programa Anual Autorizado denominado Yucatán Actúa por la Paz: Fortaleciendo Acciones para la Atención y Prevención de las Violencias contra Niñas, Adolescentes y Mujeres, Garantizando sus Derechos Humanos. 2

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y el Estado de Zacatecas, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para la ejecución del Programa Anual Autorizado denominado Programa Anual para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de Zacatecas. 12

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Promulgatorio de la Enmienda al Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, adoptada en Ginebra, Suiza, el veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y cinco. 22

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Respuesta a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-014-ASEA-2022, Especificaciones de protección al medio ambiente para la Construcción y Mantenimiento de Pozos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Zonas Agrícolas, Ganaderas y Eriales, fuera de Áreas Naturales Protegidas o terrenos forestales (cancela y sustituye a la NOM-115-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales), publicado el 8 de abril de 2022. 23

SECRETARIA DE ECONOMIA

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-777-ANCE-2021. 67

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-858-21-ANCE-2021. 68

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-860-ANCE-2021. 69

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-I-60601-2-20-ANCE-NYCE-2021. 70

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Aviso por el que se da a conocer el cambio de domicilio oficial de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.	72
--	----

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Acuerdo por el que se establecen los criterios técnicos para la integración del padrón de sujetos obligados a presentar declaraciones patrimoniales y de intereses en las instituciones del Gobierno Federal.	73
--	----

Aviso por el que se da a conocer el domicilio del Órgano Interno de Control en Lotería Nacional.	80
---	----

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral denominada Manpesa, S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes MAN080908VA2. ...	82
--	----

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Especifico en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para realizar acciones en materia de prevención, atención y tratamiento de las adicciones, que celebran la Secretaría de Salud y la Ciudad de México.	83
---	----

Convenio Especifico en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para realizar acciones en materia de prevención, atención y tratamiento de las adicciones, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guanajuato.	92
---	----

Convenio Especifico en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para realizar acciones en materia de prevención, atención y tratamiento de las adicciones, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guerrero.	101
---	-----

Convenio Especifico en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para realizar acciones en materia de prevención, atención y tratamiento de las adicciones, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Hidalgo.	111
--	-----

Convenio Especifico en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para realizar acciones en materia de prevención, atención y tratamiento de las adicciones, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de México.	120
---	-----

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Convenio de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la Tercera Etapa de Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Guerrero.	129
--	-----

INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el mantenimiento de las unidades médicas del primer nivel de atención, con cargo a los recursos del Programa Presupuestario E023 Atención a la Salud, para el ejercicio fiscal 2022, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Campeche.	139
--	-----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.	196
Tasas de interés interbancarias de equilibrio.	196
Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.	196

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo General del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral por el que se expiden los Lineamientos del Servicio Profesional del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.	197
---	-----

AVISOS

Judiciales y generales.	215
------------------------------	-----

•

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx